

# SUPLEMENTO

## DE LOS

# ANALES DE LA UNIVERSIDAD

---

N.º 4

---

## SUMARIO:

I. Leyes y Decretos relacionados con la creación de la Escuela de Odontología, constitución de su Consejo Directivo y nombramiento de personal docente. — II. Consejo Directivo. — III. Reglamento para las sesiones del Consejo Directivo de la Escuela de Odontología. — IV. Reglamento para las elecciones de miembros del Consejo de la Escuela de Odontología y fórmulas de Registros, votos y sobres. — V. Reglamento de la Escuela de Odontología. — VI. Planes de estudio. — VII. Profesorado. — VIII. Mejoras y reformas introducidas en la Escuela de Odontología, durante la dirección del señor Santiago Sartori. — IX. Población escolar. — X. Matrículas y exámenes correspondientes a los ejercicios 1921-22, 1922-23, 1923-24. — XI. Estadística de exámenes. Años 1922, 1923, 1924. — XII. Movimiento de Clínicas en los años 1922, 1923, 1924. — XIII. Presupuestos. — XIV. Tarifas establecidas en las distintas Clínicas. — XV. Biblioteca. — XVI. Horario de clases. — XVII. Ficha dental. Tarjeta de Clínica Odontológica. Ficha radiológica. — XVIII. Edificio. — XIX. Instrumental exigido a los estudiantes en las Clínicas Odontológicas y en las Clínicas de Prótesis. — XX. Programas. — XXI. Colación de grados. — XXII. Reglamentaciones internas. — XXIII. Proyecto de funcionamiento de Clínicas en vacaciones. — XXIV. Alumnos egresados en los años 1921, 1922, 1923 y 1924.

MONTEVIDEO

---

IMPRENTA NACIONAL

1925



Montevideo, Julio 1.<sup>o</sup> de 1925.

*Señores Miembros del Consejo Directivo de la Escuela de Odontología.*

La ley orgánica de nuestra Escuela, dispone que el Director de la misma será nombrado por el plazo de tres años.

El día 12 del corriente mes, expira el término legal de mi designación para ocupar ese cargo.

Vengo por la presente memoria, a dar cuenta al H. Consejo de la labor realizada en ese tiempo, por la Dirección, por el Consejo mismo, y por el personal docente y técnico de la Escuela.

Unos y otros hemos tenido que actuar en el período más difícil de toda institución, que es el período inicial.

Por eso, me ha parecido oportuno incorporar a esta memoria, además del texto de las distintas leyes que se dictaron sobre creación de la Escuela, una exposición sintética de las dudas a que dió lugar la redacción de las mismas, y de la forma en que quedaron solucionadas las dificultades surgidas en los primeros momentos.

De esta manera se tendrá en un solo volumen, y metódicamente ordenado, todo lo que se relacione con este período de organización.

---

El 12 de Julio de 1923 me hice cargo de la Dirección de la Escuela. No ignoraba que encontraría en el camino a recorrer, tropiezos de toda índole y que la tarea sería ardua para encauzar la institución por una senda de labor y de disciplina.

Con los señores miembros del Consejo nos pusimos resueltamente a la obra, empezando por dotar de cuantas comodidades nos fué posible, a profesores y estudiantes

Transformamos por completo el laboratorio de Prótesis, e instalamos el de Bacteriología y el de Radiología.

El salón de Clínica 1.er año, fué puesto en condiciones para que los estudiantes hicieran sus primeras armas sin dificultades.

En el salón de Clínica Odontológica, para los cursos de 2.º y 3.º años, se aumentaron el número de sillones y el de máquinas dentales eléctricas.

Hemos bregado por conseguir un aparato de proyecciones moderno, pero la falta de recursos ha impedido, hasta ahora, incorporar al material de la Escuela ese tan valioso auxiliar de la enseñanza.

Creo que con los proventos de la misma, y siguiendo las instrucciones que he dado, al final de este año podrá tener la Escuela una máquina de proyecciones completa. Al mismo tiempo que nos ocupábamos de la instalación de las clínicas, tratábamos también de organizar la Escuela administrativamente.

Con este objeto, presenté a consideración del Consejo, —que lo aprobó— el proyecto de reglamento para sus sesiones; y más tarde el proyecto de Reglamento General para la Escuela, que ya tiene aprobación del Poder Administrador. Al redactar esos reglamentos, y, muy especialmente, al proyectar el Reglamento General, sólo me guió el deseo de que pudiera hacerse efectiva en la Escuela, la aspiración que condensa el lema de: *Trabajo, orden, respeto y disciplina*.

Satisfechos del rumbo firme impreso a la Institución, resolvimos afrontar la crítica, y, al efecto invitamos a Consejeros Nacionales, Senadores, Diputados, profesionales nacionales y extranjeros y periodistas, a que la visitaran. Todos han llevado la impresión del gran adelanto a que se había llegado en tan poco tiempo.

Como Director, debo una palabra de agradecimiento a

los ex miembros del Consejo señores Regino Olivera, Salvador Morales Herrera, Pedro Marín Sánchez y José Palumbo, por la eficaz colaboración que me prestaron durante el período más árduo de mi Dirección.

La debo también a los miembros del actual Consejo, señores Carlos Negrotto, Rinaldo Rinaldi Guerra, Regino Olivera, Eduardo T. Travieso y Julián González Suero, por su dedicación constante e inteligente a todo lo que significase un progreso para la Escuela.

El personal docente, compenetrado de su responsabilidad, no ha omitido sacrificios para acompañar a la Dirección y al Consejo en su empeño de dar a la Escuela el lugar que le corresponde dentro de las instituciones universitarias del país.

El señor Rector de la Universidad, el Consejo Central y los Poderes Públicos han prestado también eficaz apoyo a todas nuestras gestiones.

---

Dos asuntos fundamentales quedan todavía sin solución : *el edificio propio de la Escuela y el doctorado en Odontología.*

Todo hace presumir que, cuando menos, el primero, tendrá una pronta realización.

En el Parlamento, el Doctor Gabriel Terra, hoy Consejero Nacional, elogiando, el año pasado, el grado de adelanto a que había llegado la Escuela, hizo notar la urgente necesidad que había de votar fondos, para que la institución tuviese, cuanto antes, un local apropiado para la instalación y regular funcionamiento de sus distintos servicios.

Esta necesidad fué constatada recientemente (hace apenas quince días), por el señor Presidente del Consejo Nacional de Administración, doctor Luis Alberto de Herrera y por el Consejero Nacional doctor Federico Fleurquin, en la visita con que honraron a la Escuela, en un instante en que funcionaban simultáneamente tres clíni-

cas, con una concurrencia de más de ciento cincuenta enfermos diarios, que reciben allí asistencia gratuita.

La deficiencia del local fué tan evidente, que los expresados Consejeros llevaron inmediatamente su impresión a conocimiento del H. Consejo Nacional de Administración.

Allí, el doctor Gabriel Terra repitió las manifestaciones que ya había hecho a ese respecto en el Parlamento, y quedó acordado que se encomendaría el señor Ministro de Instrucción Pública, el estudio de la fórmula que pudiera dar pronta satisfacción a las gestiones que en este sentido viene realizando la Dirección de la Escuela.

---

La otra cuestión fundamental es el doctorado en Odontología, título que con la actual organización y extensión de nuestros estudios, lo tienen bien merecido los dentistas.

Un proyecto que he redactado con esa finalidad, está actualmente a estudio de los señores miembros del Consejo de la Escuela.

En él, se prevé la forma en que los actuales Odontólogos, podrán, con un complemento de sus estudios, obtener el título de Doctor en Odontología.

---

Cuando el Consejo de la Escuela de Odontología tuvo que proceder, en 1922, a la designación de profesores,—que en aquel entonces eran todos interinos,—no se había aplicado aún, en ninguno de los institutos de la Universidad, lo dispuesto para estos nombramientos por la ley del 14 de Octubre de 1919.

Un ex miembro del Consejo planteó, en ese instante, una cuestión que hizo perder lastimosamente un tiempo que hubiera podido destinarse a algo más útil para la Escuela.

Está ampliamente expuesta, con todas las incidencias a que dió lugar, en el capítulo II, páginas 45 a 72 de esta memoria.

El fallo de última instancia de las autoridades que intervinieron en este asunto, fué favorable a la tesis sostenida por la mayoría del Consejo de la Escuela (cinco sobre un total de siete miembros).

Dos años después, en 1924, los Consejos de las Facultades de Ingeniería, Medicina, Arquitectura y Derecho, tuvieron también que designar parte de su profesorado, de acuerdo con lo dispuesto por la citada ley.

Procedieron, como había procedido en 1922, el Consejo de la Escuela de Odontología respecto de los profesores que eran miembros del Consejo, sin que a nadie se le ocurriera hacer a estos nombramientos, las objeciones que en 1922 se hicieron a las designaciones efectuadas por el Consejo de la Escuela de Odontología.

A continuación se encontrará, conjuntamente con otros datos también de interés, los hechos y documentos, que, a grandes rasgos, he referido en el curso de mi exposición.

Me es grato presentar a los señores miembros del Consejo las seguridades de mi distinguida consideración.

*Santiago Sartori,  
Director.*



**MEMORIA  
DE LA  
ESCUELA DE ODONTOLOGÍA  
CORRESPONDIENTE  
AL PERÍODO DE 1922 A 1925**

---



MEMORIA  
DE LA  
ESCUELA DE ODONTOLOGÍA  
CORRESPONDIENTE  
AL PERÍODO DE 1922 A 1925

I

Leyes y Decretos  
relacionados con la creación de la Escuela de Odontología,  
constitución de su Consejo Directivo  
y nombramiento de personal docente

Ley que creó la Escuela de Odontología dentro de la Facultad de Medicina

PODER LEGISLATIVO.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN :

Artículo 1.º La Sección Odontología, tal como está constituida, con los servicios creados por leyes y reglamentos existentes, pasa a formar, dentro de la Facultad de Medicina y ramas anexas, la “La Escuela de Odontología”.

Art. 2.º Créase el cargo de Director de la Escuela de Odon-

tología, que será nombrado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo de la Escuela de Odontología.

Art. 3.<sup>º</sup> El Director durará tres años, pudiendo ser reelecto por una sola vez en dicho puesto.

Art. 4.<sup>º</sup> La Escuela de Odontología estará dirigida por el Director como Presidente y un Consejo Directivo honorario y electivo, que tendrá bajo su inmediata dirección la superintendencia técnica y administrativa de la Escuela, pudiendo, no obstante, en todos los actos de este Consejo, ser presidido, con voz y voto, por el Decano de la Facultad de Medicina, de acuerdo con las disposiciones que le confiere la ley universitaria como Decano. Dicho Consejo estará formado por seis miembros. De los seis miembros, dos serán nombrados por los profesores, dos por los dentistas, uno por los estudiantes, y el sexto puesto será llenado por el dentista que compone el Consejo de la Facultad de Medicina en representación de éste, y durarán cuatro años en sus funciones.

Art. 5.<sup>º</sup> Los estudios de preparatorios para el ingreso a la Escuela de Odontología serán los mismos que para Medicina. (1)

(1) Esta disposición fué modificada por la siguiente ley:

PODER LEGISLATIVO.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.<sup>º</sup> El artículo 5.<sup>º</sup> de la ley de 6 de Febrero de 1920 no será aplicable este año a los estudiantes que cursan Enseñanza Preparatoria para Odontología.

Art. 2.<sup>º</sup> Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 19 de Mayo de 1921.

JOSÉ ESPALTER,  
Presidente.

M. Magariños Solsona,  
1.er Secretario.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Montevideo, Mayo 24 de 1921.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro General de Leyes y publíquese.

Por el Consejo:

BATLLE Y ORDOÑEZ.  
RODOLFO MEZZERA.

T. Vidal Belo,  
Secretario.

Art. 6.<sup>o</sup> Los estudios superiores de la carrera de Odontología durarán cuatro años, comprendiendo las siguientes asignaturas: Anatomía descriptiva y topográfica de la cabeza y cuello, Anatomía dentaria, Histología, Fisiología, Bacteriología, Patología general, Patología especial, Anatomía Patológica, Clínica Odontológica (dentistería operatoria), Terapéutica, Higiene y Medicina Legal dentaria, Prótesis (caucho, metal), ortodoncia y porcelanas, práctica de Laboratorio.

Art. 7.<sup>o</sup> Incorpórase a la Planilla del Ministerio de Instrucción Pública (Facultad de Medicina) la siguiente partida:

1 Director . . . . .	\$ 2.400 —
1 Profesor de Anatomía . . . . .	" 1.080 —
1 Profesor de Patología General, bucal y dental . . . . .	" 1.080 —
2 Profesores de Clínica. . . . .	" 2.160 —
3 Profesores de Prótesis dentaria . . . . .	" 3.240 —
4 Jefes de Trabajos de Clínica . . . . .	" 3.600 —
4 Jefes de Trabajos de Prótesis . . . . .	" 3.600 —
2 Ayudantes de Prótesis. . . . .	" 1.200 —
1 Profesor de Terapéutica, Higiene y Medicina legal. . . . .	" 1.080 —
1 Administrador. . . . .	" 1.200 —
1 Auxiliar de Administrador (Biblioteca y Museo) . . . . .	" 600 —
3 Enfermeros . . . . .	" 1.440 —
1 Portero. . . . .	" 480 —
2 Sirvientes . . . . .	" 960 —
	<hr/>
	\$ 24.120 —

Art. 8.<sup>o</sup> Suprímese de la Planilla del Ministerio de Instrucción Pública (Facultad de Medicina), lo siguiente:

1 Profesor de Anatomía. . . . .	\$ 1.080 —
1 Profesor de Patología general y dentaria . . . . .	" 1.080 —
1 Profesor de Clínica Odontológica . . . . .	" 1.080 —
1 Profesor de Prótesis y Práctica de Laboratorio . . . . .	" 1.080 —
1 Jefe de Clínica Odontológica . . . . .	" 900 —
1 Jefe de Clínica de Prótesis. . . . .	" 900 —
2 Ayudantes mecánicos. . . . .	" 1.200 —
1 Ayudante técnico de Prótesis . . . . .	" 480 —
2 Sirvientes . . . . .	" 960 —
	<hr/>
	\$ 8.760 —

Art. 9.<sup>o</sup> El Consejo de Administración reglamentará la presente Ley.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 23 de Enero de 1920.

JOSÉ ESPALTER,  
Presidente.

*M. Magariños Solsona,*  
1.er Secretario.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Montevideo, Febrero 6 de 1920.

Cúmplase, acúsesese recibo, comuníquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y publíquese.

VIERA,  
RODOLFO MEZZERA,  
*T. Vidal Belo,*  
Secretario.

**Decreto que dispone se llame a elecciones para constituir  
el Consejo de la Escuela de Odontología**

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Montevideo, Febrero 19 de 1920.

Visto el artículo 4.<sup>o</sup> de la Ley promulgada con fecha 6 del corriente mes, por la que se reorganiza la Escuela de Odontología,

El Consejo Nacional de Administración, en acuerdo con su Ministro de Instrucción Pública.

**DECRETA :**

Art. 1.<sup>o</sup> El Honorable Consejo Central Universitario convocará a elecciones de miembros del Consejo Directivo de la Escuela de Odontología.

Art. 2.<sup>o</sup> Comuníquese y publíquese.

VIERA,  
RODOLFO MEZZERA,  
*T. Vidal Belo.*  
Secretario.

**Dudas a que dió lugar la redacción de la ley anterior**

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD.

Montevideo, Marzo 16 de 1920.

Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Rodolfo Mezzera.

Excelentísimo señor :

Por resolución del Consejo Central Universitario y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.<sup>o</sup> de la Ley Orgá-

nica de la Universidad, debo convocar a elecciones para constituir el Consejo de la Escuela de Odontología, creado por la ley de 6 de Febrero del corriente año.

El Consejo Central ha creido conveniente que, antes de proceder a esta convocatoria, se solicite de la autoridad que corresponda, la aclaración de varias dudas a que da lugar la redacción de algunas de las disposiciones de esa ley, y que son las siguientes:

1.º ¿Quiénes son elegibles?

El artículo 4.º dice que el Consejo de la Escuela de Odontología estará formado por seis miembros, de los cuales dos serán nombrados por los profesores, dos por los dentistas, y uno por los estudiantes. El sexto puesto será llenado por el miembro del Consejo de la Facultad de Medicina, que en él represente a los dentistas.

No dice esta ley, qué condiciones deben tener los elegidos por cada uno de estos grupos de electores. Igual vacío tenía la ley orgánica de la Universidad de 1908, pero este vacío fué llenado por el decreto reglamentario correspondiente, al disponer que los profesores elegirían profesores, los profesionales elegirían profesionales no profesores, y los estudiantes un profesional que no perteneciera al grupo de profesores.

El Consejo Central Universitario habría podido aplicar idéntico criterio para salvar la omisión en que ha incurrido la ley que creó el Consejo de la Escuela de Odontología; pero entendió que si aquel vacío de la ley universitaria de 1908 había sido salvado por un decreto del Poder Administrador, este de la ley de 6 de Febrero de 1920, debía lógicamente ser también salvado por una resolución del Consejo Nacional de Administración.

Es esta resolución aclaratoria, que ruego a V. E. quiera solicitar de aquel Consejo, antes de proceder a la convocatoria a elecciones para constituir el Consejo de la Escuela de Odontología.

2.º ¿Puedo convocar a elecciones para la constitución parcial del Consejo de la Escuela de Odontología?

Suponiendo que el Consejo Nacional de Administración decida que los profesores deben elegir dos profesores, que los dentistas deben elegir dos dentistas no profesores, y que los estudiantes deben elegir un dentista que no sea profesor, quedaría aún por resolver si el Rectorado puede convocar a elecciones para la constitución parcial del Consejo de la Escuela de Odontología.

Hecha aquella aclaración, sobre las condiciones de los elegidos, yo podría convocar a los dentistas y a los estudiantes para que eligieran sus respectivos representantes en aquel Consejo; pero no podría convocar a los profesores, por la sencilla razón de que, desde el 6 de Febrero pasado, han sido suprimidos por el artículo 8.<sup>o</sup> de la ley de esa misma fecha, todos los profesores y jefes de clínicas que figuraban en la "Sección Odontología" del Presupuesto General de la Nación. Vale decir, pues, que, desde esa fecha, no hay profesores que en la Sección de Odontología puedan ser electores y elegidos en el acto de la constitución del Consejo de la Escuela de Odontología.

Cierto es que esa misma ley crea nuevos cargos para reemplazar los puestos suprimidos; pero la división respectiva de la Contaduría de la Nación ha informado al Contador de la Universidad, que es necesaria la correspondiente designación de nuevos funcionarios, para que se entiendan llenados los puestos que crea el artículo 7.<sup>o</sup> de la referida ley.

Ruego, pues, a V. E., quiera hacerme saber también, frente a la situación que crea esta ley, si puedo convocar a elecciones para la constitución parcial del Consejo que ella establece.

3.<sup>o</sup> ¿Qué atribuciones tendrá ese Consejo de la Escuela de Odontología?

Este es otro punto que el Consejo Central Universitario cree conveniente que sea aclarado, a fin de evitar desinteligencias entre el Consejo de la Facultad de Medicina y el Consejo de la Escuela de Odontología, respecto de las atribuciones que cada uno de ellos pudiera tener.

La ley citada dice que el Consejo de la Escuela de Odontología tendrá bajo su inmediata dirección "la superinten-

dencia técnica y administrativa de la Escuela", pudiendo no obstante en todos los casos, ser presidida, con voz y voto, por el Decano de la Facultad de Medicina, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la ley universitaria como Decano.

¿Qué quiere decir ésto?

¿Quiere decir que este Consejo dirigirá la parte técnica y administrativa de la Escuela, y que en todo lo demás (nominamiento de profesores, de jefes de clínicas, ayudantes, etc., etc.), se estará a lo dispuesto por la ley orgánica de la Universidad, y en consecuencia, las propuestas para esos cargos deberán ser hechas por el Consejo de la Facultad de Medicina?

Podría sostenerse ésto, desde que esa ley especial, cuando ha querido separarse de la ley general de la Universidad, lo ha dicho claramente, como lo ha hecho en su artículo 2.º, al disponer que el cargo de Director de la Escuela de Odontología será llenado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo de esa misma Escuela.

Pero nada ha dicho de la forma de proveer los otros cargos de profesores, jefes de clínicas, de trabajos prácticos, etc., etc., de la Sección Odontología, que, según esa misma ley, "pasa a formar, dentro de la Facultad de Medicina, la Escuela de Odontología".

Si el propósito del legislador ha sido hacer, de este nuevo Consejo, una corporación autónoma, con idénticas o análogas atribuciones que las que tienen los Consejos de las Facultades y Secciones que componen la Universidad, debió decirlo así expresamente.

No habiéndolo dicho, la oscuridad de la ley a ese respecto será una fuente de conflictos y de desinteligencias entre el Consejo de la Facultad de Medicina y el de la Escuela de Odontología.

Es éste el tercer punto, que, por encargo del Consejo Central Universitario, ruego a V. E. quiera hacer aclarar por la autoridad que corresponda.

Me es grato, con este motivo, reiterar a V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

E. BARBAROUX,  
Rector.

*A. C. Pacheco,*  
Secretario General

Pasada en vista esta nota al Señor Fiscal de Gobierno, éste se expidió en los siguientes términos:

**FISCALÍA DE GOBIERNO DE PRIMER TURNO.**

Excelentísimo señor:

El primero y tercer puntos consultados deben proveerse en la reglamentación de la ley de 6 de Febrero último, reglamentación que el artículo 9.<sup>o</sup> de la misma ley dispone que se haga, y no se ha hecho todavía.

En el decreto reglamentario a dictarse, podría resolverse el primer punto, en la forma que indica la nota en vista, y que es también como se ha resuelto para las demás Facultades, llenándose así el vacío que presenta la ley de 1908, la cual tampoco indicó las condiciones que deben tener los miembros de los Consejos respectivos.

El tercer punto, o sea el relativo a la forma de hacer los nombramientos de los profesores, jefes de clínicas, etc., etc., deberá resolverse, teniendo en cuenta que según el artículo 1.<sup>o</sup> de la ley de creación de la Escuela, ésta no es un organismo autónomo, sino que es una dependencia de la Facultad de Medicina.

En consecuencia, el Consejo de la Facultad tendrá todas las atribuciones que tiene sobre sus dependencias, salvo las modificaciones introducidas por la ley especial que a la Escuela se refieren.

En cuanto al segundo punto, el Fiscal no ve inconveniente

en que, si hay urgencia en llamar a elecciones para el Consejo, se llame, aun cuando todavía no estén designados los profesores de la Escuela y por lo mismo no puedan nombrar éstos sus delegados, pues eso no impediría que el Consejo se constituyese en mayoría. En tal caso, luego que estén nombrados los profesores, designarían éstos sus delegados.

V. E., no obstante, resolverá como lo estime más acertado.

Montevideo, Marzo 22 de 1920.

*Luis Varela.*

---

#### **Resolución del Poder Administrador**

---

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Montevideo, Abril 21 de 1920.

Vista la nota que antecede, en la cual el señor Rector de la Universidad manifiesta que, debiendo convocar a elecciones para constituir el Consejo de la Escuela de Odontología, creado por la Ley promulgada el 6 de Febrero del corriente año, el Consejo Central Universitario ha creído conveniente que se solicite de la autoridad que corresponda la aclaración de varias dudas a que da lugar la redacción de algunas de las disposiciones de esta ley.

Resultando: Que la consulta comprende los tres siguientes puntos:

1.º Quiénes son elegibles por cada uno de los grupos que forman los profesores, los profesionales y estudiantes de Odontología;

2.º Si habiéndose suprimido por el artículo 8.º de la citada ley la planilla del presupuesto que establecía los cargos de profesores, jefes de clínica, etc., de la sección Odontología y no habiendo por lo tanto, ni electores ni elegibles, en el

grupo de profesores, puede el Rectorado llamar a elecciones para la constitución parcial del Consejo de la Escuela de Odontología, y convocar a este fin, únicamente a los profesionales y a los estudiantes;

3.º Si la citada ley, al decir en su artículo 4.º, que el Consejo Directivo de la Escuela de Odontología tendrá bajo su dirección "la superintendencia "técnica" y "administrativa" de la Escuela", ha querido decir con ello que ese Consejo dirigirá únicamente la parte "técnica y administrativa" de la misma, y que en todo lo demás (nombramiento de profesores, de jefes de clínica, ayudantes, etc.), se estará a lo dispuesto por la ley orgánica de la Universidad, y en consecuencia, las propuestas para esos cargos deberán ser hechas por el Consejo de la Facultad de Medicina;

Resultando: según lo expresa la comunicación del Rectorado:

*A)* Que podía sostenerse esa interpretación por el Consejo de la Facultad de Medicina, desde que esta ley especial, cuando ha querido separarse de la ley general de la Universidad, respecto de nombramientos, lo ha dicho claramente, como lo ha hecho en su artículo 2.º, al disponer que el cargo de Director de la Escuela de Odontología, puesto creado por esta nueva Ley, será llenado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de esa misma Escuela;

*B)* Que si el propósito del legislador ha sido hacer de ese nuevo Consejo de la Escuela de Odontología una corporación autónoma, con idénticas o análogas atribuciones que las que tienen los Consejos de Facultades o el de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, debió decirlo así expresamente, y que, no habiéndolo dicho, esa oscuridad de la ley será — en opinión del Consejo Central Universitario — una fuente de conflictos y de desinteligencias entre el Consejo de la Facultad de Medicina y el de la Escuela de Odontología, puesto que ésta deberá funcionar dentro de aquélla, como transformación de la Sección Odontológica de la Facultad de Medicina;

Resultando: Que en cuanto al primer punto consultado, el señor Rector cree que el vacío de la ley a ese respecto

puede ser llenado por el Consejo Nacional de Administración, del mismo modo que se salvó por el Poder Ejecutivo un vacío idéntico de la Ley orgánica de la Universidad de 1908; y que, en cuanto a los otros puntos, solicita sean ellos resueltos por la autoridad que corresponda;

Que pasada en vista esta comunicación al señor Fiscal de Gobierno de primer turno, éste opinó:

*A)* Que el decreto reglamentario de la ley, — no dictado aún, — podría resolver el punto en la forma indicada por el señor Rector de la Universidad;

*B)* Que a juicio del señor Fiscal, no habría inconveniente, — si existe una razón de urgencia, — en que se convoque a elecciones del Consejo, aun cuando todavía no estén designados los profesores de la Escuela, pues con esa constitución parcial del Consejo ya se obtendría la mayoría de sus miembros, y luego de nombrados los profesores, éstos podrían designar sus representantes en esa corporación;

*C)* Que en cuanto al tercer punto consultado (forma de hacer los nombramientos de profesores, jefes de clínica, etc.), opina el señor Fiscal que “deberá resolverse teniendo en cuenta que, según el artículo 1.<sup>o</sup> de la ley que crea la Escuela, ésta no es un organismo autónomo, sino que es una dependencia de la Facultad de Medicina; y que, en consecuencia, el Consejo de la Facultad tendrá todas las atribuciones que tiene sobre sus dependencias, salvo las modificaciones introducidas por la “ley especial” que a la Escuela se refiere”;

Resultando: Que además de estos puntos, el decreto reglamentario debe también resolver cuáles serán las rentas de que dispondrá el Consejo de la Escuela de Odontología, ya que por ley éste debería tener bajo su inmediata dirección la superintendencia administrativa de esa Escuela, “pudiendo, no obstante, en todos sus actos, ser presidido con voz y voto por el Decano de la Facultad de Medicina, de acuerdo con las disposiciones que la ley le confiere como Decano”;

Que, en consecuencia, corresponde que se entregue al Consejo de esa Escuela la administración de las entradas que con

cargo al Impuesto al Ausentismo tuviese la Universidad por las matrículas de los estudiantes de Odontología, y además de eso, los derechos de títulos y de reválida y la subvención de trescientos pesos que la Asistencia Pública abona mensualmente como compensación de los servicios de asistencia prestados a los menesterosos por la Clínica Odontológica;

Considerando: Que esta administración de fondos no puede ser, sin embargo, absolutamente independiente, desde que la ley orgánica de la Universidad confiere a este respecto, y sobre todas las otras autoridades universitarias, una superintendencia superior al Consejo Central Universitario;

Considerando: Que respecto al punto de la ley que más dudas ha sugerido (nombramiento de profesores, etc.), lo más indicado es someterlo a la decisión del Cuerpo Legislativo, para que él se pronuncie sobre ese particular; Que siendo, sin embargo, urgente, por estar ya abiertos los cursos, la designación de profesores, jefes de clínica, etc., de la Escuela de Odontología, esta designación podría hacerse, como lo aconseja el señor Fiscal, a propuesta de las autoridades de la Facultad de Medicina; pero no como una solución definitiva del punto discutido, sino como una solución provisoria y con carácter de interinidad para todos esos nombramientos, hasta tanto el Cuerpo Legislativo diga cuáles serán las atribuciones que tendrá a ese respecto el Consejo de la Escuela de Odontología, que no ha sido constituido aún; Que apreciando esa urgencia, el Consejo Nacional de Administración, de acuerdo con el de la Facultad de Medicina, ha aprobado, por decreto del 14 de Abril en curso, las propuestas de profesores que le fueron formuladas;

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades de reglamentación que le corresponden, y sin perjuicio del mensaje que se dirigirá al Cuerpo Legislativo sobre interpretación auténtica de la ley en la parte referida,

El Consejo de Administración, en acuerdo con su Ministro de Instrucción Pública,

## DECRETA:

Artículo 1.<sup>a</sup> Para la constitución del Consejo de la Escuela de Odontología, creado por ley 6 de Febrero del corriente año, los profesores de esa Escuela votarán por profesores, los Odontólogos no profesores por odontólogos también no profesores, y los estudiantes de Odontología por un odontólogo que no sea profesor.

Art. 2.<sup>o</sup> Las propuestas de nombramientos para los cargos creados por el artículo 7.<sup>o</sup> de la ley que se reglamenta, con excepción del de Director de la Escuela, serán hechas, de acuerdo con las disposiciones de la ley orgánica de la Universidad, por el Consejo de la Facultad de Medicina, y resueltas por el Consejo Nacional de Administración.

Todas estas propuestas y los nombramientos que se hagan tendrán carácter de "interinidad", hasta tanto el Cuerpo Legislativo se pronuncie sobre las atribuciones que a este respecto correspondan al Consejo de la Escuela de Odontología.

Art. 3.<sup>o</sup> Hechas estas designaciones, el Rector de la Universidad convocará de inmediato a elecciones para la constitución del Consejo de la referida Escuela.

Art. 4.<sup>o</sup> El Director de ésta será propuesto por el Consejo de la misma y por intermedio del señor Rector de la Universidad (artículo 2.<sup>o</sup> de la ley).

Art. 5.<sup>o</sup> Las materias del nuevo plan de estudios superiores de Odontología (artículo 6.<sup>o</sup>) serán distribuidas en los cuatro años que establece la ley, por el Consejo de la Facultad de Medicina, previo informe del Consejo de la Escuela de Odontología. Esta distribución será sometida a la aprobación del Consejo Nacional de Administración.

Art. 6.<sup>o</sup> Son rentas de la Escuela de Odontología, cuya administración corresponde al Consejo de ésta, sin perjuicio de la intervención que en ello deba tener el Consejo Universitario, de acuerdo con la ley orgánica de la Universidad:

A) Lo que la Universidad reciba, con cargo al Impuesto al Ausentismo, por compensación de los derechos de

matrícula que habrían correspondido a los alumnos que se inscriban para cursos o para exámenes en la Escuela de Odontología.

- B) Lo que la Universidad perciba por derechos de Títulos de Odontólogos o por reválida de los mismos.
- C) La cuota mensual de trescientos pesos que la Asistencia Pública entrega a la Facultad de Medicina como compensación de los servicios de Asistencia prestados a los menesterosos por la Clínica Odontológica.
- D) Los otros recursos que, de los fondos de que pueda disponer, le vote el Consejo Central Universitario.

Art. 7.º El Director de la Escuela de Odontología remitirá al Rector, para que éste lo someta al Consejo Central Universitario, el presupuesto de gastos de la misma para cada ejercicio económico.

Lo resuelto a este respecto por el Consejo Central Universitario será sometido a la aprobación del Consejo Nacional de Administración.

Art. 8.º El Director de la Escuela de Odontología, conformará las cuentas que a ella se refieran, y las enviará directamente al Rectorado de la Universidad, para su liquidación y pago, de acuerdo con el Reglamento de Rentas de la Universidad.

Art. 9.º Cada vez que haya de reunirse el Consejo de la Escuela de Odontología se remitirá una citación al Ministro de Instrucción Pública, al Rector de la Universidad y al Decano de la Facultad de Medicina.

Art. 10. Mientras no se cree el cargo de Secretario de la Escuela desempeñará estas funciones la persona que se designe para el puesto de Administrador de la misma.

Art. 11. Comuníquese y publíquese.

VIERA,  
RODOLFO MEZZERA,  
T. Vidal Belo,  
Secretario.

**Personal docente, técnico y administrativo de la Escuela de Odontología, designado con fecha 14 de Abril de 1920, a propuesta de las autoridades de la Facultad de Medicina.**

De acuerdo con lo resuelto por el artículo 2.º del decreto que antecede, las autoridades de la Facultad de Medicina propusieron, para llenar los cargos de la nueva planilla de presupuesto de la Escuela de Odontología, a todos los que habían desempeñado puestos iguales o análogos antes de la sanción de la ley de 7 de Febrero de 1920.

Se hizo excepción con el señor José Guerra, a quien no se propuso para desempeñar la cátedra que antes había dirigido, por haber expresado él mismo, particularmente, a los miembros del Consejo, que no tenía interés en ser designado, pues su propósito era acogerse a los beneficios de la jubilación.

Esas propuestas fueron aprobadas por la siguiente resolución del Poder Administrador:

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Montevideo, Abril 14 de 1920.

Vistas las propuestas formuladas por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina para ocupar los cargos de la Escuela de Odontología:

Atento a que no estando aún constituido el Consejo de esa Escuela, y hasta tanto el Honorable Cuerpo Legislativo se pronuncie respecto de la interpretación de la Ley de 6 de Febrero próximo pasado, pueden considerarse procedentes las propuestas hechas, con carácter provvisorio, por el expresado Consejo Directivo de la Facultad de Medicina,

El Consejo Nacional de Administración,

## RESUELVE:

1.<sup>º</sup> Designar a las siguientes personas para ocupar los cargos que se indican: Encargado de un grupo de Anatomía y del de Patología General, Bucal y Dental, al dentista don Ubaldino Morales; Encargado del Curso de Terapéutica, Higiene y Medicina Legal, al dentista don Carlos Negrotto; Encargados de los cursos de Clínicas, a los dentistas don Arturo Capella y Pons y don Héctor F. Cohas; Encargados del Curso de Prótesis Dentaria, a los dentistas don Rinaldo Rinaldi Guerra, don Santiago Sartori y don Ricardo Sanna; para uno de los cargos de Jefe de Trabajos de Clínica, al dentista don Luis F. Tammaro; para uno de los cargos de Jefe de Trabajos de Prótesis, al dentista don Pedro Marín Sánchez; para ayudantes de Prótesis, a los señores José M. Baffico y Delfín Alvarez.

2.<sup>º</sup> Las designaciones correspondientes a los señores nombrados, serán las que fija a los respectivos cargos el artículo 7.<sup>º</sup> de la ley de 6 de Febrero próximo pasado.

3.<sup>º</sup> Acuérdase a los señores Morales, Capella y Pons, Tammaro, Marín Sánchez, [Baffico y Alvarez, la antigüedad de la fecha de la precitada ley en el desempeño de los cargos para que han sido designados.

4.<sup>º</sup> Los demás cargos de Jefes de Trabajos de Clínicas y Jefes de Trabajos de Prótesis que autoriza la ley citada, se proveerán después de oír las propuestas de los Encargados de las aulas respectivas.

5.<sup>º</sup> Las designaciones que anteceden deben entenderse efectuadas con carácter de interinas.

6.<sup>º</sup> Apruébanse, asimismo, las propuestas formuladas por el señor Decano de la Facultad de Medicina a favor de don Belisario López para enfermero y de don Arturo Demaestri y don Ramón Rodríguez para sirvientes, con la antigüedad del 6 de Febrero último.

7.<sup>º</sup> Inclúyense como asignaturas que han de formar parte del primer año de estudios de Odontología las siguientes: Anatomía Descriptiva y Topográfica de la Cabeza y

Cuello, Anatomía Dentaria, Histología, Fisiología, Bacteriología y Prótesis primer curso (Práctica de Laboratorio).

Comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

VIERA,  
RODOLFO MEZZERA,  
*T. Vidal Belo,*  
Secretario.

---

**Mensaje a la Honorable Asamblea General sobre interpretación de algunas disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1920 que creó la Escuela de Odontología dentro de la Facultad de Medicina.**

---

CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN.

Montevideo, Abril 14 de 1920.

Honorable Asamblea General:

El Consejo Central Universitario, por intermedio del señor Rector, se ha dirigido al Consejo Nacional de Administración solicitando la aclaración de varias dudas a que da lugar la redacción de algunas de las disposiciones de la ley de Febrero 6 del corriente año, que creó la Escuela de Odontología.

En este documento, cuya copia auténtica se acompaña, plantea la cuestión de saber quién debe proveer los cargos de profesores, jefes de clínica, de trabajos prácticos, etc., de la Sección Odontología, que, según esa misma ley, “pasa a formar dentro de la Facultad de Medicina, la Escuela de Odontología”.

Esta cuestión mereció las siguientes consideraciones del señor Fiscal de Gobierno, doctor Varela, en la vista cuya copia auténtica también se acompaña: “El tercer punto,

o sea el relativo a la forma de hacer los nombramientos de los profesores, jefes de clínica, etc., deberá resolverse teniendo en cuenta que, según el artículo 1.º de la ley, la Escuela no es un organismo autónomo, sino que es una dependencia de la Facultad de Medicina. En consecuencia, el Consejo de la Facultad tendrá todas las atribuciones que tiene sobre sus dependencias, salvo las modificaciones introducidas por la ley especial que a la Escuela se refiere”.

El Consejo Nacional de Administración considera dudosa la interpretación de la ley, dado que el artículo 4.º de la misma, establece que la Escuela estará dirigida por un Consejo que tendrá la superintendencia técnica y administrativa de la misma.

Esas dudas inducen a someter a la resolución de Vuestra Honorabilidad, y por vía de interpretación, la cuestión debatida, a efecto de que la ley establezca con toda claridad a quien corresponde la facultad de nombrar el personal técnico de la Escuela de Odontología.

El Consejo Nacional de Administración aprovecha la oportunidad para presentar a Vuestra Honorabilidad las protestas de su más alta consideración.

FELICIANO VIERA.

RODOLFO MEZZERA,

T. Vidal Belo,  
Secretario.

---

El Poder Legislativo, en vez de limitarse a aclarar las dudas que le habían sido sometidas por el Poder Administrador, en el mensaje que antecede, creyó oportuno derrogar totalmente la ley de 6 de Febrero de 1920, y crear por una nueva ley, la Escuela de Odontología, independiente de la Facultad de Medicina.

El texto de esa ley es el que se inserta a continuación:

**Ley de 8 de Setiembre de 1921, actualmente en vigencia**

---

**DEROGA LA LEY DE 6 DE FEBRERO DE 1920 Y CREA LA ESCUELA DE ODONTOLOGÍA, INDEPENDIENTE DE LA FACULTAD DE MEDICINA, PERO FORMANDO PARTE DE LA UNIVERSIDAD.**

---

**PODER LEGISLATIVO.**

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN :

Artículo 1.º La Sección de Odontología, separada de la Facultad de Medicina, pasa a formar la Escuela de Odontología.

Art. 2.º La Escuela de Odontología será regida por un Consejo compuesto del Director, como Presidente nato, y seis vocales honorarios.

A) Este Consejo tendrá, respecto a la Escuela, las atribuciones que la ley de 31 de Diciembre de 1908 acuerda a los Consejos Directivos de las Facultades.

B) El Consejo dependerá del Consejo Central Universitario, de acuerdo con las disposiciones que la ley de 31 de Diciembre de 1908 establece para los Consejos de las Facultades.

C) Los Vocales serán elegidos: tres por los profesores titulares interinos o agregados y jefes de trabajo que tengan a su cargo la Enseñanza de la Escuela dos por los graduados y uno por los estudiantes.

D) Los delegados de los profesores serán profesores titulares, interinos o agregados.

Los demás, delegados serán graduados o profeso-

res, excepción hecha del de los estudiantes que podrá ser un alumno de la escuela, un profesor o un graduado.

*E)* Para que la elección hecha por los graduados sea válida, deberá haber votado la mitad, más uno de ellos.

*F)* Los miembros electivos durarán cuatro años en sus funciones y se renovarán cada dos años en la siguiente forma: en la primera renovación cesarán dos delegados de los profesores y uno de los graduados que la suerte designará. En la segunda renovación cesarán los vocales restantes. El sorteo se realizará noventa días antes, por lo menos, de la renovación.

*G)* La elección se hará por voto secreto y en cada categoría los candidatos acumularán los votos de todas las listas en que figuren. Los graduados de campaña enviarán el voto en doble sobre: el interior con el voto, el exterior con la firma del votante, legalizada por escribano público o por el Director del Liceo local. El rectorado de la Universidad reglamentará los detalles del acto de la recepción de votos y del escrutinio.

Art. 3.<sup>o</sup> Créase el cargo de Director de la Escuela de Odontología.

*A)* La persona encargada de ocuparlo será nombrada por los vocales del Consejo, por dos tercios de votos.

*B)* Durará tres años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez. No podrá ser nuevamente reelecto si no media por lo menos un período de tres años.

*C)* El Director tendrá, respecto a la Escuela de Odontología, las atribuciones que la ley de 31 de Diciembre de 1908 acuerda a los Decanos.

*D)* Deberá dictar un curso teórico práctico de perfeccionamiento para los graduados.

Art. 4.<sup>º</sup> El actual profesorado incluso el complementario designado por la Facultad de Medicina, pasará a formar parte del Cuerpo enseñante en el mismo carácter y hasta la integración definitiva del Consejo y Dirección de la Escuela.

En la provisión de las cátedras se aplicarán todas las disposiciones establecidas por la ley de 14 de Octubre de 1919.

Para el desempeño de las cátedras que requieren reconocimientos médicos, el Consejo podrá solicitar del Consejo de la Facultad de Medicina la cooperación de su profesorado o elegir profesores del cuerpo médico nacional. También podrá designar para dictar cátedras o cursos especiales, a personas que no posean el título de médico ni el de dentista. En ambos casos se procederá de acuerdo con lo que establece el inciso anterior.

Art. 5.<sup>º</sup> Mientras la Escuela no disponga de laboratorios y Clínicas propias, el Consejo de Medicina pondrá a su disposición los laboratorios y las clínicas indispensables para la enseñanza Odontológica.

Art. 6.<sup>º</sup> El personal administrativo de la Escuela será designado por el Consejo por simple mayoría, con excepción de los empleados actuales que conservarán sus cargos.

Art. 7.<sup>º</sup> Los estudios de preparatorios para ingresar a la Escuela de Odontología serán los mismos que requiere el ingreso a la Facultad de Medicina. (1)

Art. 8.<sup>º</sup> Los estudios superiores durarán cuatro años y comprenderán las siguientes asignaturas: Anatomía descriptiva y topográfica de la cabeza y cuello, Histología, Física, Química, Fisiología, Bacteriología, Patología General, Patología especial, Anatomía Patológica, Prótesis, Ortodoncia, Terapéutica, Higiene, Odontología legal, Clínica Odontológica, Radiología, Clínica Quirúrgica bucal, Práctica de Semiología y Sifilografía.

Art. 9.<sup>º</sup> Los proventos de la Escuela de Odontología se utilizarán en beneficio de la enseñanza, con la obligación de rendir cuentas.

---

(1) Derogado por la ley de 10 de Agosto de 1922.

Art. 10. Incorpórase a las planillas del Presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública lo siguiente:

## ESCUELA DE ODONTOLOGÍA

1 Director . . . . .	\$ 2.400 —
8 Profesores a \$ 1.080 cada uno. . . . .	" 8.640 —
4 Jefes de trabajos Odontológicos, graduados a \$ 900 cada uno . . . . .	" 3.600 —
4 Jefes de trabajos de Prótesis, graduados, a \$ 900 cada uno . . . . .	" 3.600 —
2 Ayudantes de Prótesis, a \$ 700 cada uno . . . . .	" 1.400 —
1 Administrador y Secretario del Consejo . . . . .	" 1.440 —
1 Auxiliar del Consejo y Encargado de la Biblioteca y Museo . . . . .	" 720 —
3 Enfermeros a \$ 780 cada uno . . . . .	" 2.340 —
2 Sirvientes a \$ 580 cada uno . . . . .	" 1.160 —
1 Portero . . . . .	" 720 —
Formación de una Biblioteca (por una sola vez) . . . . .	" 1.200 —
Gastos de Secretaría . . . . .	" 600 —
Para adquisición de material de enseñanza y trabajo . . . . .	" 1.320 —
<b>Total . . . . .</b>	<b>\$ 29.140 —</b>

Art. 11. Intégrase el Consejo Central Universitario con un delegado de la Escuela de Odontología designado por su Consejo Directivo.

Intégrase igualmente con un delegado de la Escuela de Odontología el Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Art. 12. Cesa el delegado de los dentistas ante el Consejo de la Facultad de Medicina y será integrado este Consejo con un profesor de Farmacia elegido por el personal docente de esta Sección.

Art. 13. Todas las leyes universitarias vigentes, en cuánto no se opongan a la presente, serán aplicables a la Escuela de Odontología.

Art. 14. Derógase la ley de 6 de Febrero de 1920 y cualquiera otra que se oponga a la presente.

Art. 15. El Consejo Nacional de Administración reglamentará la presente ley.

Art. 16. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1921.

JOSÉ ESPALTER,  
Presidente.

Ubaldo Ramón Guerra,  
Secretario.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Montevideo, Setiembre 8 de 1921.

Cúmplase, acúsesese recibo, publíquese e insértese en el R. N.

Por el Consejo:

BATLLE Y ORDÓÑEZ.  
RODOLFO MEZZERA.

T. Vidal Belo,  
Secretario.

**Ley que establece que los estudios preparatorios para odontología durarán un año**

PARA INICIAR ESTOS PREPARATORIOS, ES NECESARIO HABER CURSADO, CON APROBACIÓN, LOS CUATRO AÑOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.

PODER LEGISLATIVO.

El Senado y la Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN :

Artículo 1.º Derógase el artículo 7.º de la Ley de 8 de Septiembre de 1921, que establece que los estudios preparatorios para ingresar a la Escuela de Odontología serán los mismos que requiere el ingreso a la Facultad de Medicina.

Art. 2.º Los estudios preparatorios de Odontología durarán un año, observándose en sus asignaturas, la orientación que determina el artículo 18 de la ley de 31 de Diciembre de 1908.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 3 de Agosto de 1922.

HÉCTOR R. GÓMEZ,  
Presidente.

*Arturo Miranda,*  
Secretario.

---

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Montevideo, Agosto 10 de 1922.

Cúmplase, acúsesese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el R. N.

Por el Consejo:

CAMPISTEGUY.  
RODOLFO MEZZERA.

*T. Vidal Belo,*  
Secretario.

---

**Reglamentación de la ley de 8 de Setiembre de 1921****MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**

Montevideo, Enero 31 de 1922.

Vista la ley de 8 de Setiembre de 1921 que transforma la Escuela de Odontología en una sección de la Universidad, con representación propia en el Consejo Central Universitario y en el Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria;

Considerando: Que habiendo esta ley del 8 de Setiembre derogado la del 6 de Febrero de 1920 y, por consiguiente, la reglamentación respectiva, hay urgencia en dar cumplimiento a la primera para que pueda programarse la organización de la Escuela de Odontología antes del comienzo del año escolar;

Considerando: Que tanto el actual Consejo Directivo, elegido de acuerdo con la ley de Febrero de 1920, como el Director de la Escuela, nombrado a propuesta de ese Consejo, tienen actualmente toda la autoridad que emana de la ley;

Considerando: Que las dudas que abriga el Consejo Nacional de Administración sobre la forma de interpretar algunas disposiciones de la ley de 8 de Setiembre último, las que han sido motivo de un mensaje a la Asamblea Legislativa, no obstan al cumplimiento de las disposiciones cuya interpretación es clara y, en consecuencia, no existe inconveniente alguno para su reglamentación; y

De acuerdo con su Ministro de Instrucción Pública,

**DECRETA :**

Artículo 1.º El Director y el Consejo de la Escuela de Odontología, elegido de acuerdo con la ley de Febrero de 1920 y no declarado cesante por la del 8 de Setiembre de 1921, continuarán en el ejercicio de sus funciones, encargados de dar cumplimiento a la última ley citada, de acuerdo con este

decreto reglamentario y sin perjuicio de lo que resuelva la Asamblea Legislativa.

Art. 2.º Hasta tanto el Cuerpo Legislativo no se pronuncie sobre la interpretación auténtica de la ley, los nombramientos de personal técnico que el Consejo de la Escuela de Odontología proponga tendrán carácter de interinos y se limitarán a lo estriktamente necesario para ir desarrollando el plan de estudios.

Art. 3.º Las materias del nuevo plan de estudios superiores de Odontología (artículo 8.º), serán distribuidas en los cuatro años que establece la ley, y esta distribución, sometida a la aprobación del Consejo Nacional de Administración.

Art. 4.º Son rentas de la Escuela de Odontología, cuya administración corresponde al Consejo de ésta, sin perjuicio de la intervención que en ello deba tener el Consejo Central Universitario, de acuerdo con la ley orgánica de la Universidad:

- A)* Lo que la Universidad reciba con cargo al impuesto al ausentismo por compensación de los derechos de matrícula que habrían correspondido abonar a los alumnos que se inscriban para cursos o para exámenes en la Escuela de Odontología.
- B)* Lo que la Universidad perciba por derechos de títulos de odontólogos o por reválida de los mismos.
- C)* La cuota mensual que la Asistencia Pública entregue a la Facultad de Medicina como compensación de los servicios de asistencia prestados a los menesterosos por la Clínica Odontológica.
- D)* Las cuotas que como retribución de servicios se cobren a los enfermos no menesterosos que concurran a las clínicas de la Escuela.
- E)* Los otros recursos que de los fondos de que puede disponer le vote el Consejo Central Universitario.

Art. 5.º El Director de la Escuela de Odontología remitirá al Rector, para que éste lo someta al Consejo Central Uni-

versitario, el presupuesto de gastos de la misma, para cada ejercicio económico.

Lo resuelto a este respecto por el Consejo Central Universitario será sometido a la aprobación del Consejo Nacional de Administración.

Art. 6.º El Director de la Escuela de Odontología conformará las cuentas que a ella se refieran y las enviará directamente al Rectorado de la Universidad para su liquidación y pago, de acuerdo con el reglamento de rentas de la Universidad.

Art. 7.º Derógase el decreto de 11 de Abril de 1920.

Art. 8.º Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.

Por el Consejo:

CAMPISTEGUY.

RODOLFO MEZZERA,

*T. Vidal Belo,*

Secretario.

---

**Dudas a que dió lugar la redacción del artículo 4.º de la  
Ley de 8 de Setiembre de 1921**

---

Fueron expuestas por el Rectorado de la Universidad, al Ministerio de Instrucción Pública, y motivaron el siguiente mensaje del Poder Administrador, al Cuerpo Legislativo.

CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN.

Montevideo, Enero 10 de 1922.

Honorable Asamblea General:

La ley de Setiembre 8 de 1921, que modificó la organización de la Escuela de Odontología, creada por la ley de Fe-

brero 6 de 1920, plantea un conflicto serio que reclama, para ser solucionado, la intervención urgente de V. H.

El artículo 4.<sup>o</sup> de la ley de Setiembre 8 establece que: "el actual profesorado, incluso el complementario designado por la Facultad de Medicina, pasará a formar parte del cuerpo enseñante en el mismo carácter y hasta la integración definitiva del Consejo y Dirección de la Escuela".

La Dirección de la Escuela ha sido provista de acuerdo con lo determinado por la ley de Febrero 6, de modo que debe considerarse como definitiva. El Consejo de la Escuela no está definitivamente integrado. El delegado de los dentistas al Consejo de la Facultad de Medicina, que era miembro nato del Consejo de la Escuela de Odontología, en virtud de lo determinado por el inciso 3.<sup>o</sup> de la ley de Febrero 6, ha cesado en su cometido de acuerdo con la disposición categórica del artículo 12 de la ley de Setiembre 8, de modo que falta proceder a la elección de un nuevo vocal del Consejo de la Escuela, que deberá ser elegido por los profesores de la misma.

Es el caso que cuando se designe este delegado de los profesores, y quede integrado definitivamente el Consejo y la Dirección de la Escuela, cesará, — por la sola voluntad de la ley, — todo el cuerpo de profesores, y cesarán también los tres miembros del Consejo que, para serlo, deben tener la calidad de tales.

Siendo así, resulta evidente que el nombramiento del personal docente de la Escuela no podrá ser designado por el Consejo de la misma en que falten, precisamente, los delegados de los profesores.

¿Cómo se resuelve la dificultad? El Consejo Central Universitario, que fué consultado por el Ministerio de Instrucción Pública, piensa que la dificultad no tiene más que una solución, de acuerdo con el espíritu de la nueva ley: "que se integre el Consejo actual con el profesor interino que ahora falta en él; que el Consejo, así integrado, proceda a una nueva designación de profesores y jefes de trabajos, y que si por esta nueva designación algún miembro del Consejo no es confirmado como profesor se proceda por el cuerpo de

profesores a elección de quien deba sustituirlo en el Consejo de la Escuela”.

El Consejo Nacional de Administración considera que no puede adoptar esa solución porque su decreto reglamentario sería violatorio de la ley reglamentada, lo que no puede ser.

Cabe afirmar, en primer término, como lo hace el señor Fiscal de Gobierno de 1.<sup>er</sup> turno, que la letra de la ley es perfectamente clara, y que, por consiguiente, no se puede desatender su tenor literal a título de consultar su espíritu.

Pero hay más. Todo induce a establecer que tampoco ese ha sido el espíritu de la ley. Para probarlo bastaría recordar, aunque más no sea someramente, los antecedentes de la misma.

En 14 de Abril de 1920 el Consejo Nacional de Administración se dirigió a V. H. solicitándole que por vía de interpretación aclarara algunas dudas planteadas por la ley de Febrero 6 de ese año. La Honorable Cámara de Senadores sancionó un proyecto de modificaciones en Mayo 6 de ese año. Este proyecto dió lugar en la Honorable Cámara de Representantes, a un proyecto sustitutivo que se convirtió en la ley de Setiembre 8 de 1921. Y bien, Honorable Asamblea: el proyecto de la Honorable Cámara de Representantes fué estudiado y sancionado sin prever el conflicto con la ley de Febrero 6 de 1920, y eso por una razón sencilla; porque esta ley fué demorada en su cumplimiento por pedido de la Comisión de Instrucción Pública de la misma Cámara, a efecto de que la Escuela de Odontología se constituyera por primera vez, de acuerdo con las disposiciones de la ley, cuyo proyecto estaba a estudio. Estos antecedentes demuestran que la ley, ni en su letra ni en su espíritu, ha previsto la posibilidad de este conflicto.

Se impone, pues, la intervención de V. H. para que resuelva el conflicto referenciado, modificando parcialmente la ley de Setiembre 8 de 1921.

El Consejo Nacional de Administración, al declarar este asunto incluido entre los de las sesiones extraordinarias, se permite rogar a V. H. le preste urgente atención a efecto de que la Escuela de Odontología pueda estar definitiva y legal-

mente constituida antes del comienzo de los cursos de este año escolar.

Presenta a V. H. las protestas de su más alta consideración.

Por el Consejo:

JUAN CAMPISTEGUY.

RODOLFO MEZZERA.

*T. Vidal Belo,*

Secretario.

Para resolver la dificultad a que se refiere el mensaje que antecede, el Poder Legislativo dictó la siguiente ley:

PODER LEGISLATIVO.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º El Poder Ejecutivo hará proceder a la elección del Consejo de la Escuela de Odontología en la forma establecida en el artículo 2.º de la ley de 8 de Setiembre de 1921.

Art. 2.º Este Consejo, una vez instalado, nombrará el Director correspondiente en la forma que lo prescribe el inciso A) del artículo 3.º de la misma ley.

Art. 3.º Los profesores que en los nombramientos definitivos cesen en su carácter de tales, cesarán también como miembros del Consejo, y se procederá a una nueva elección para llenar esos cargos.

Art. 4.º Derógase el inciso E) del artículo 2.º de la ley de 8 de Setiembre de 1921.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 7 de Abril de 1922.

HÉCTOR R. GÓMEZ,  
Presidente.

*Domingo Veracíerto,*  
Secretario.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Montevideo, Abril 18 de 1922.

Cúmplase, acúsesese recibo, publíquese e insértese en el R. N.

Por el Consejo:

BATLLE Y ORDÓÑEZ.  
RODOLFO MEZZERA.

*T. Vidal Belo.*  
Secretario.

---

Los profesores, los jefes de trabajos de Clínica y los jefes de Trabajos de Prótesis de la Escuela de Odontología, aunque tengan carácter de interinos, pueden votar en la elección de delegados al Consejo de la Escuela.

---

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Montevideo, Mayo 11 de 1920.

Vistos y resultando de la precedente nota del señor Rector de la Universidad que, de acuerdo con lo dispuesto por la ley orgánica de la Universidad y el decreto del Consejo Nacional de Administración fecha 21 de Abril próximo pasado, ha convocado a elecciones para la constitución del Consejo de la Escuela de Odontología, señalando para ese acto el día 14 del mes en curso;

Que por la Ley Orgánica de la Universidad, y para la constitución del Consejo de la Facultad de Medicina, pueden votar en el grupo de los profesores: Los profesores, sus titulados, jefes de Clínica y jefes de Laboratorio, no exigiendo la ley que esos electores desempeñen sus cargos con carácter de titulares;

Que el decreto reglamentario respectivo, en su artículo 2º dispone, sin embargo, que el miembro del Consejo elegido por el grupo de profesores debe ser “profesor titular”;

Que esta condición impuesta por aquel decreto no podrá ser cumplida en la próxima elección de miembros de la Escuela de Odontología, pues todo su actual personal docente ha sido designado con carácter de interinidad;

Que por estos hechos, y a pedido del señor Decano de la Facultad de Medicina, gestiona se conceda que en las elecciones de miembros del Consejo de la Escuela de la referencia, que deben efectuarse el 14 del corriente mes, voten en el grupo de profesores: los profesores, los jefes de trabajos de Clínica y los jefes de Prótesis de la referida Escuela, aunque las designaciones tengan carácter de interinidad, y serían elegibles en esa elección los profesores también interinos de la misma.

Considerando atendible el pedido que se formula,

El Consejo Nacional de Administración, en acuerdo con su Ministro de Instrucción Pública,

**DECRETA :**

Artículo 1.º En las elecciones de miembros del Consejo de la Escuela de Odontología, que han de efectuarse el día 14 del mes en curso, votarán en el grupo de profesores: los profesores, los jefes de trabajos de Clínicas y los jefes de Prótesis de la referida Escuela, aunque sus designaciones tengan carácter de interinidad, y serán elegibles en esa elección los profesores también interinos de la misma Escuela.

Art. 2.º Comuníquese y publíquese.

VIERA,

RODOLFO MEZZERA,

*T. Vidal Belo,*  
Secretario.



## II

### Consejo Directivo

#### Consejo Directivo de la Escuela

El primer Consejo Directivo de la Escuela de Odontología, celebró su primera sesión de instalación el 15 de Julio de 1921 (Ley 6 de Febrero de 1920). El señor Decano de la Facultad de Medicina, doctor don Manuel Quintela, de acuerdo con las elecciones verificadas, declaró en posesión de sus cargos a los siguientes Consejeros electos:

*Delegados de los Profesores.* — Dentistas señores Carlos Negrotto y Rinaldo Rinaldi Guerra.

*Delegados de los Dentistas.* — Dentistas señores Regino Olivera y José Sanna.

*Delegado de los Estudiantes.* — Dentista don Antonio Pietropinto. Integrando también el Consejo, el

*Delegado del Consejo de la Facultad de Medicina.* — Dentista don Tristán Morales.

Presidió esta primera sesión el señor Carlos Negrotto, procediéndose en el acto a la elección de la persona que había de proponerse para el cargo de Director de la Escuela.

La elección recayó sobre el doctor Ernesto Quintela, con el solo voto del señor Tristán Morales en contra, por entender éste que el doctor Quintela, no podría ocupar dicho cargo por tener sólo el título de “Médico” y en virtud del artículo 17 de la Ley de 14 de Julio de 1885.

El Poder Ejecutivo, por decreto del 20 de Julio de 1921, aprobó la propuesta formulada a favor del doctor Ernesto Quintela, quien tomó posesión de su cargo el 26 de Julio de 1921.

Por elección hecha el 6 de Febrero de 1922, fueron designados: Delegado del Consejo de la Escuela de Odontología ante el Consejo Central Universitario, el doctor Ernesto Quintela, y Delegado ante el Consejo de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, el señor José Sanna.

El doctor Ernesto Quintela presentó renuncia del cargo de Director de la Escuela de Odontología el 17 de Abril de 1922, resolviendo el Consejo elevarla a sus efectos a la Superioridad, declarando su profundo pesar, por el alejamiento de tan activo como inteligente Director.

El Honorable Consejo Nacional de Administración, por decreto de fecha 18 de Abril de 1922, resolvió: “MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Montevideo, Abril 18 de 1922. — Vista: la renuncia formulada por el doctor Ernesto Quintela del cargo de Director de la Escuela de Odontología. — Atento: a que el doctor Quintela fundamenta esa renuncia en su deseo de facilitar la renovación de las autoridades directivas de la Escuela con motivo de la promulgación de la ley del 17 del corriente, — El Consejo Nacional de Administración decreta: — Artículo 1.º Acéptase la renuncia presentada por el doctor Ernesto Quintela del cargo de Director de la Escuela de Odontología, agradeciéndosele los importantes servicios prestados a la Institución en el desempeño del referido cargo. — Art. 2.º Hasta tanto no se proceda a la elección de nuevo Consejo, encárgase de la Dirección interina de la Escuela al profesor más antiguo de la misma. — Art. 3.º El doctor Quintela hará entrega de la Escuela a su sustituto con las formalidades de práctica. — Art. 4.º Comuníquese, etc. Por el Consejo: BATLLE Y ORDOÑEZ. — RODOLFO MEZZERA”.

El 24 de Abril de 1922, el doctor Ernesto Quintela, de acuerdo con el precedente decreto, hizo entrega de la Dirección de la Escuela al señor Dentista don Arturo Capella y Pons.

Por resolución de fecha 8 de Mayo de 1922, fué designado el señor Arturo Capella y Pons. Delegado del Consejo Directivo de la Escuela de Odontología, ante el Consejo Central Universitario.

De acuerdo con las elecciones verificadas, en virtud de lo dispuesto por la Ley de 18 de Abril de 1922, el Director interino don Arturo Capella y Pons, con fecha 7 de Julio de 1922, dió posesión de sus cargos a los siguientes miembros electos:

*Delegados de los Profesores.* — Dentistas señores José E. Palumbo, Pedro Marín Sánchez y Salvador Morales Herrera.

*Delegados de los Graduados.* — Dentistas señores Regino Olivera y Pedro G. Silveira.

*Delegado de los Estudiantes.* — Señor Manuel A. Pazos.

En dicha sesión se procedió a elegir Director por el período 1922 - 1925.

La elección recayó sobre el señor Dentista don Santiago Sartori.

El Consejo Nacional de Administración aprobó esta designación por decreto de 12 de Julio de 1922, en sesión de cuya fecha el señor Arturo Capella y Pons hizo entrega de la Dirección de la Escuela al señor Santiago Sartori, quien asumió de inmediato la presidencia del Consejo.

En dicha sesión, el Consejero Delegado de los graduados, señor Pedro G. Silveira, pidió, que deseando hacer una moción previa, se hiciera retirar de la sesión a los tres miembros delegados de los profesores, ya que dicha moción se relacionaba con ellos. Como la presidencia no accedió al pedido del señor Silveira, éste, entonces, afirmó, que los miembros delegados de los profesores habían cesado en sus cargos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4.<sup>o</sup> de la ley de 8 de Setiembre de 1921, y para robustecer su afirmación, lee una exposición que dice ser de un abogado a quien consultó sobre el punto.

El Consejo no comparte la tesis sostenida por el señor Silveira, pero, en vista de las dudas sugeridas a raíz de la lectura de la misma, resuelve someter a la Superioridad, la resolución de este asunto.

El Consejo Nacional de Administración, previa vista al señor Fiscal de Gobierno, consideró infundada la oposición del señor Silveira y declaró que los profesores interinos que integraban el Consejo de la Escuela, debían continuar en el

cargo de profesores y de consejeros, hasta que se produjeran los nombramientos definitivos de profesores, y que los que entonces dejaran de ser profesores, dejarían recién de ser miembros del Consejo, el que debería, en tal caso, ser integrado en forma. (Ver páginas 70 a 72 de esta Memoria).

En sesión de fecha 4 de Agosto de 1922, se designó Delegado del Consejo de la Escuela de Odontología, ante el Consejo Central Universitario, al señor Director Don Santiago Sartori, y delegado ante el Consejo de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, al miembro señor Salvador Morales Herrera.

Con fecha 25 de Octubre de 1923, los miembros delegados de los profesores, señores José E. Palumbo y Salvador Morales Herrera, presentaron renuncia de sus cargos, la que les fué aceptada por el Consejo Directivo en sesión de fecha 27 de Octubre de 1923, agradeciéndoseles los importantes servicios prestados.

El 16 de Noviembre de 1923, se realizaron las elecciones de dos Delegados de los Profesores, resultando electos los señores Dentistas don Carlos Negrotto y Doctor Eduardo T. Travieso, quienes tomaron posesión de sus cargos, el 19 de Noviembre del mismo año.

En sesión de fecha 5 de Diciembre de 1923, se designó Delegado ante el Consejo de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, al Doctor don Eduardo T. Travieso.

Habiendo presentado renuncia de su cargo el miembro delegado de los Profesores, señor Pedro Marín Sánchez, con fecha 26 de Diciembre de 1923, designose una comisión para pedirle el retiro de la misma.

En sesión de fecha 18 de Febrero de 1924, se verificó el sorteo de dos delegados de los Profesores y uno de los Profesionales ante este Consejo que debían cesar el 7 de Julio del mismo año, de acuerdo con el inciso F) del artículo 2.<sup>o</sup> de la ley de 8 de Setiembre de 1921. Como resultado de dicho sorteo, se estableció que el 7 de Julio de 1924, cesaban los miembros delegados de los Profesores, señores dentistas don Pedro Marín Sánchez y doctor don Eduardo T. Travieso, y el miembro delegado de los Profesionales, señor dentista don Pedro G. Silveira.

En la misma sesión presentó renuncia de su cargo, el delegado de los profesionales don Pedro G. Silveira, y habiendo la Comisión respectiva informado al mismo tiempo que el delegado de los profesores, señor Pedro Marín Sánchez, persistía en su renuncia, se nombró una comisión para solicitar a ambos el retiro de sus renuncias, considerando que debiendo cesar ambos miembros en el mes de Julio de ese año, hubiera habido que elegir dos nuevos miembros para actuar solamente por pocos días en el Consejo, accediendo al retiro de su renuncia el señor Pedro Marín Sánchez, no así el señor Pedro G. Silveira, quien insistió en la misma, y la que le fué aceptada en sesión de fecha 2 de Abril de 1924.

En virtud de haberse aceptado la renuncia del señor Pedro G. Silveira, se consultó a la Superioridad, si era posible no llamar para elegir la persona que debía sustituirlo hasta el mes de Junio de 1924, en cuyo mes se procedería a la elección de un sustituto definitivo del señor Silveira, y no de uno por el período complementario, quien tendría a lo sumo, una actuación de un mes en el Consejo, con lo que se evitarían dos elecciones casi simultáneas, y el consiguiente trastorno de mover toda la masa electoral de profesionales; contestando la Superioridad, que no había inconveniente ni nada que se opusiera a ello.

El 26 de Junio de 1924, se verificaron las elecciones correspondientes, resultando electos:

*Delegados de los Profesores.* — El doctor Eduardo T. Travieso, y el señor dentista don Rinaldo Rinaldi Guerra.

*Delegado de los Profesionales.* — Señor dentista don Julián González Suero, quienes tomaron posesión de sus cargos, el 9 de Julio de 1924.

En sesión de fecha 18 de Marzo de 1925, el miembro delegado de los estudiantes, señor dentista don Manuel A. Pazos, presentó renuncia de su cargo, la que le fué aceptada.

El 17 de Abril de 1925, se verificaron las elecciones para elegir un miembro delegado de los estudiantes ante este Consejo, resultando electo el estudiante señor José L. Pagano, siendo protestada la elección por considerarse que el candidato no posee la edad reglamentaria.

**Directores de la Escuela****1921 - 1925**

DOCTOR DON ERNESTO QUINTELA . 26 de Julio de 1921 a  
18 de Abril de 1922.

DENTISTA DON ARTURO CAPELLA  
y PONS. . . . . 24 de Abril de 1922 a  
12 de Julio de 1922.

DENTISTA DON SANTIAGO SARTORI 12 de Julio de 1922 a  
12 de Julio de 1925

**Consejo Directivo de la Escuela de Odontología  
en la fecha de publicación de esta Memoria**

Director de la Escuela, Presidente  
del Consejo . . . . . DENTISTA DON SANTIAGO SAR-  
TORI.

**VOCALES**

Delegado de los Profesores . . . . .	DENTISTA DON CARLOS NE- GROTTA.
»      »      »      »      . . . . .	DENTISTA DON RINALDO RI- NALDI GUERRA.
»      »      »      »      . . . . .	DOCTOR DON EDUARDO T. TRAVIESO.
»      »      »      P.ofesionales . . . . .	DENTISTA DON REGINO OLI- VERA.
»      »      »      »      . . . . .	DENTISTA DON JULIÁN GON- ZÁLEZ SUERO.
»      »      »      Estudiantes . . . . .	( A llenarse ).
Secretario del Consejo . . . . .	ANGEL PANIGATTI ( hijo ).

**Fechas de elección y de cese de los miembros que han actuado, o que, en el momento de publicarse esta Memoria, aun actúan en el Consejo Directivo de la Escuela de Odontología.**

**DELEGADOS DE LOS PROFESORES**

DENTISTA DON CARLOS NEGROTTI 15 de Julio de 1921 a  
19 de Junio de 1922 —  
16 de Noviembre de 1923  
a 7 de Julio de 1926.

DENTISTA DON RINALDO RINALDI  
GUERRA . . . . . 15 de Julio de 1921 a  
19 de Junio de 1922 —  
7 de Julio de 1924 a  
7 de Julio de 1928.

DÉNTISTA DON JOSÉ E. PALUMBO. 20 de Junio de 1922 a  
27 de Octubre de 1923.

DENTISTA DON SALVADOR MORALES  
HERRERA . . . . . 20 de Junio de 1922 a  
27 de Octubre de 1923.

DENTISTA DON PEDRO MARÍN SÁNCHEZ. . . . . 20 de Junio de 1922 a  
7 de Julio de 1924.

DOCTOR DON EDUARDO T. TRAVIESO 16 de Noviembre de 1923  
a 7 de Julio de 1924 —  
7 de Julio de 1924 a  
7 de Julio de 1928.

**DELEGADOS DE LOS PROFESIONALES**

DENTISTA DON REGINO OLIVERA . 15 de Julio de 1921 a  
28 de Junio de 1922 —  
7 de Julio de 1922 a  
7 de Julio de 1926.

DENTISTA DON JOSÉ SANNA . . . 15 de Julio de 1921 a  
28 de Junio de 1922.

DENTISTA DON PEDRO G. SILVEIRA 7 de Julio de 1922 a  
2 de Abril de 1924.

DENTISTA DON JULIÁN GONZÁLEZ  
SUERO . . . . . 7 de Julio de 1924 a  
7 de Julio de 1928.

DELEGADOS DE LOS ESTUDIANTES

DENTISTA DON ANTONIO PIETRO-  
PINTO . . . . . 15 de Julio de 1921  
a 28 de Junio de 1922.

SEÑOR MANUEL A. PAZOS . . . . 7 de Julio de 1922 a  
18 de Marzo de 1925.  
Elección protestada . . . . . 17 de Abril de 1925  
a 7 de Julio de 1926.

DELEGADO DEL CONSEJO DE LA FACULTAD DE MEDICINA

DENTISTA DON TRISTÁN MORALES 15 de Julio de 1921 a  
8 de Setiembre de 1921.

DELEGADOS DEL CONSEJO DE LA ESCUELA DE ODONTOLOGÍA ANTE  
EL CONSEJO CENTRAL UNIVERSITARIO

DOCTOR DON ERNESTO QUINTELA . 6 de Febrero de 1922 a  
24 de Abril de 1922.

DENTISTA DON ARTURO CAPELLA  
y PONS . . . . . 8 de Marzo de 1922 a  
12 de Julio de 1922.

DENTISTA DON SANTIAGO SARTORI 4 de Agosto de 1922 a  
7 de Julio de 1925.

---

DELEGADOS DEL CONSEJO DE LA ESCUELA DE ODONTOLOGÍA ANTE  
EL CONSEJO DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZA SECUNDERIA Y  
PREPARATORIA.

DENTISTA DON JOSÉ SANNA. . . . . 6 de Febrero de 1922 a  
28 Junio de 1922.

DENTISTA DON SALVADOR MORALES  
HERRERA . . . . . 4 de Agosto de 1922 a  
27 de Octubre de 1923.

DOCTOR DON EDUARDO T. TRAVIESO 5 de Diciembre de 1923  
a 7 de Julio de 1924.  
7 de Julio de 1924 a  
7 de Julio de 1928.

---

**Expediente relacionado con la oposición del señor Sil-  
veira a que continuaran en el Consejo de la Escuela,  
los miembros que eran profesores interinos.**

---

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA.  
ESCUELA DE ODONTOLOGÍA.

Montevideo, Julio 22 de 1922.

Señor Rectòr de la Universidad, doctor don Emilio Barba-  
roux.

En la sesión que celebró el Consejo de la Escuela de Odontología, el día 12 del corriente mes, presidida por el suscri-  
to y con asistencia de los señores Pedro Marín Sánchez, Sal-  
vador Morales Herrera, José E. Palumbo (delegados de los  
Profesores), Regino Olivera, Pedro G. Silveira (delegados  
de los Profesionales) y Manuel A. Pazos (delegado de los  
Estudiantes), se planteó la cuestión de que informa la co-  
pia que sigue, tomada del acta de esa sesión: "Luego de he-

chas estas observaciones, el señor Capella y Pons firma el acta leída, y antes de retirarse entrega la Dirección de la Escuela al señor Santiago Sartori, quien asume en el acto la presidencia del Consejo, declarando abierto el acto. El señor Silveira pide a la Presidencia que, deseando hacer una moción previa, haga retirar de la sesión a los tres miembros delegados de los Profesores, ya que dicha moción se relaciona con ellos. El Presidente no accede al pedido formulado por el señor Silveira. Este último afirma entonces que los miembros delegados de los Profesores han cesado en sus cargos en virtud de lo dispuesto por el artículo 4.<sup>o</sup> de la Ley de 8 de Setiembre de 1921. El señor Palumbo protesta contra lo afirmado por el señor Silveira; dice que la situación de los delegados de los Profesores está claramente definida por el artículo 3.<sup>o</sup> de la Ley de 18 de Abril de 1922. Se produce una discusión violenta, en la que toman parte todos los Consejeros a la vez, poniendo término a ella el señor Presidente para pedir al señor Silveira concretar su moción. Para robustecer su afirmación el señor Silveira lee una extensa nota de un abogado a quien consultó sobre el punto, y en la que éste llega a la conclusión de que los miembros delegados de los Profesores han quedado suspendidos en sus funciones. Hace moción, entonces, en vista de la exposición que acunta, para que los miembros representantes de los Profesores queden suspendidos en su carácter de tales hasta que sean confirmados en sus cargos de Profesores, y no puedan, por tanto, comparecer en las sesiones. El señor Pazos apoya la moción del señor Silveira, la que da origen a una nueva discusión. El señor Presidente pone a votación dicha moción, resultando rechazada. Votaron por la afirmativa el mocionante y el señor Pazos, y por la negativa los señores Marín Sánchez, Morales Herrera, Palumbo y Olivera. Entonces el señor Pazos en vista de las dudas sugeridas a raíz de las manifestaciones del señor Silveira sobre la situación legal de delegados de los Profesores en el Consejo actual, mociona para que el Consejo se dirija a quien corresponda pidiendo aclaración sobre el asunto que motiva esta moción. Puesta esta moción a votación, es aprobada por unanimidad.

Luego de votada esta moción, el señor Silveira se retiró de la sesión por entender que no correspondía sesionar estando constituido el Consejo en forma irregular.

Agredo a la presente, la exposición escrita, que el señor Silveira leyó en esa sesión y la nota que he recibido de los señores delegados de los Profesores, que entienden que,— de acuerdo con la ley,— es equivocada la opinión que los considera “suspendidos” en sus funciones de miembros del Consejo.

El Consejo, por unanimidad, resolvió someter a la Superioridad la resolución de este punto.

Ruego, por tanto, a V. S. quiera dar a esta nota y a sus anexos, el trámite que corresponda.

*Santiago Sartori,  
Director.*

*Angel Panigatti,  
Secretario.*

---

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD.

Montevideo, Julio 22 de 1922.

Elévese, con sus anexos, al Ministerio de Instrucción Pública.

BARBAROUX.

---

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Montevideo, Julio 25 de 1922.

Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.<sup>er</sup> Turno, doctor Luis Varela.

MEZZERA.

---

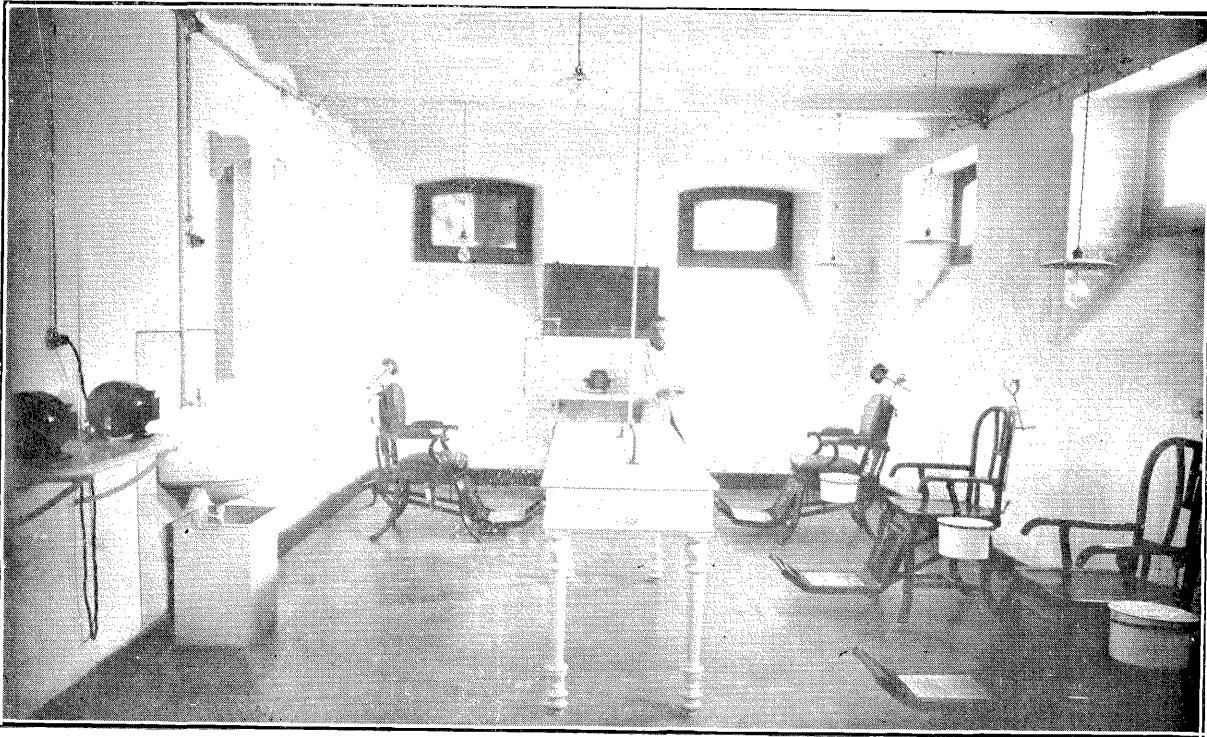
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA.

ESCUELA DE ODONTOLOGÍA.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Que los delegados de los Profesores que sean Profesores titulares continuarán sin interrupción siendo delegados, por cuanto los Profesores titulares no cesan en su carácter de tales en el momento de la constitución del Consejo. — Los *Profesores interinos* son los únicos que cesan por el solo efecto de la ley en el momento de constituirse el Consejo de la Escuela; de modo que el problema se presenta solamente para los delegados de los Profesores que sean *Profesores interinos*. — De acuerdo con el texto de la ley de 8 de Setiembre de 1921, y la ley aclaratoria reciente, el Profesorado interino continuará en su carácter de tal *hasta* la integración definitiva del Consejo y Dirección de la Escuela. Constituído el Consejo y nombrado el Director de la Escuela, ese Profesorado dejará de continuar en sus puestos automáticamente y sin declaración alguna. Si uno de esos Profesores interinos es al mismo tiempo delegado de los Profesores en el Consejo, ¿en qué situación queda?

La ley establece que el delegado de los Profesores debe ser un Profesor. Luego, *si deja de tener ese título*, no podrá continuar en el Consejo. El problema que se planteó por el Poder Ejecutivo en Enero del corriente año, en el mensaje que se dirigió a la Honorable Cámara, consistió en que los *nombramientos definitivos de profesores serían hechos sin intervención de delegados de los mismos, y en ese sentido se pidió aclaración*. La ley que surgió entonces, a mi juicio, resolvió sensatamente el punto. “Los Profesores que en los nombramientos definitivos cesen en su carácter de tales, cesarán también como miembros del Consejo”, etc. (Artículo 3.º). *Lo* que significa, en una palabra, que sólo los que continúen siendo Profesores, *continuarán* en el Consejo. ¿Pero antes de nombrar Profesores, en qué carácter quedan? A mi juicio, lo único que modificó esta ley fué el carácter de *cese definitivo*.



Sala de pruebas de trabajos de Prótesis



tico de los delegados de Profesores. Los delegados interinos tendrán suspendido su carácter de miembros del Consejo hasta tanto se defina su continuación o no como Profesores. Esta solución surge del texto exacto de la ley, desde que alguien que no es Profesor, no puede, en un momento cualquiera, representar a los Profesores, y con eso se contesta el argumento del Poder Ejecutivo; tendrá suspendida su calidad de delegado hasta que se resuelva definitivamente su situación, como lo dije antes. *Los profesores pudieron nombrar como delegados a Profesores titulares y entonces éstos hubieran permanecido en el Consejo sin interrupción.*

Por otra parte, me parece que no puede estar en el espíritu de ninguna ley dar la resolución de un asunto a *los propios interesados en una solución*. En efecto, los miembros del Consejo, Profesores interinos, al cesar, en su carácter de profesores, tendrán que votarse a sí mismos o recíprocamente para continuar siendo Profesores y, por tanto, miembros del Consejo. Esta solución, que implicaría, por obra de la ley, una *inmoralidad administrativa*, no pudo estar en la intención de los legisladores y no está en el texto legal. Esta solución que indico, se apoya en el inciso *D*) de la ley de 8 de Setiembre de 1921, que dice que los delegados de los Profesores serán también Profesores, con lo cual en todo momento deben serlo y cuando pierdan ese carácter no pueden ser delegados ni miembros del Consejo, y en la ley interpretativa de este año, que lo único que indica es que los Profesores interinos que sean reelectos continuarán como miembros del Consejo, sin revocar, ni mucho menos, el carácter categórico de la misma ley de Setiembre 1921.

En síntesis el Consejo de Odontología para la elección de Profesores y miembros de los Consejos, Central Universitario y de Secundaria y Preparatoria, debe estar así constituida.

- A) Por el Director de la misma.*
- B) Por el delegado de los profesionales y el de los estudiantes.*
- C) Por los delegados de los Profesores que sean Profesores titulares y que, por tanto, no cesen en el momento de cons-*

tituirse la Escuela. Los que sean Profesores interinos no pueden intervenir hasta que se defina su situación por el Consejo constituido como lo dejó dicho.

*Pedro G. Silveira.*

---

ESCUELA DE ODONTOLOGÍA.

Julio 22 de 1922.

Agréguese a sus antecedentes.

*Santiago Sartori.*

Director.

*Angel Panigatti,*  
Secretario.

---

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA.

ESCUELA DE ODONTOLOGÍA.

Montevideo, Julio 20 de 1922.

Señor Santiago Sartori, Director de la Escuela de Odontología.

Pedro Marín Sánchez, Salvador Morales Herrera y José E. Palumbo, delegados de los profesores en el Consejo Directivo de la Escuela de Odontología, venimos a exponer lo que sigue:

Que en la sesión que celebró el Consejo, el día 12 del corriente mes, contribuimos con nuestros votos a que fuera aprobada por unanimidad, una moción del señor Pazos, delegado de los estudiantes, para que se resolviera, por la autoridad que correspondiese, si, de acuerdo con la ley, teníamos “suspendida” nuestra calidad de delegados de los Profesores, como lo había sostenido poco antes, en la misma sesión, el señor Silveira.

Contribuimos con nuestros votos a esa solución,—aunque se hubiese podido hacer mayoría para rechazar la moción del señor Pazos,— porque nadie puede tener más interés que nosotros mismos, en que no quede la más ligera duda sobre la absoluta legalidad de nuestra situación en el Consejo de la Escuela de Odontología.

Para probarlo y dejar así evidenciado el error en que ha incurrido el señor Silveira en su exposición escrita, tenemos que recordar, antes que nada, algunos antecedentes relacionados con la creación de la Escuela de Odontología.

#### I—LA LEY PROMULGADA EL 6 DE FEBRERO DE 1920

Dispuso que la Sección de Odontología de la Facultad de Medicina pasase a formar “dentro de la Facultad de Medicina, la Escuela de Odontología”.

Creó un Consejo Directivo de la Escuela; creó el cargo de director de la misma, y *suprimió*, del Presupuesto General de Gastos, *toda la planilla de la Sección de Odontología*.

En cambio de ella, se incorporó, por esa misma ley, al presupuesto general, *otra planilla para la Escuela de Odontología*.

Esta ley dió origen a varias dudas, que motivaron la nota que el Rectorado de la Universidad envió al Ministerio de Instrucción Pública, con fecha 16 de Marzo de 1920 (Suplemento de los Anales de la Facultad de Medicina, tomo V, página 218).

Decía, entre otras cosas, el señor Rector:

“Yo podría convocar a elecciones, a los dentistas y los estudiantes, para que eligieran sus respectivos representantes en aquel Consejo (el de Odontología); pero no podría convocar a los Profesores, por la sencilla razón de que, desde el 7 de Febrero pasado, han sido suprimidos por el artículo 8 de la ley de esa misma fecha, *todos los Profesores y Jefes de clínicas* que figuraban en la Sección Odontología del Presupuesto General de la Nación.”

“3.º ¿Qué atribuciones tendrá ese Consejo de la Escuela de

*Odontología?* Este es otro punto que el Consejo Central Universitario cree conveniente que sea aclarado, a fin de evitar desinteligencias entre el Consejo de la Facultad de Medicina y el Consejo de la Escuela de Odontología, respecto de las atribuciones que cada uno de ellos pueda tener. La ley citada dice que el Consejo Directivo de la Escuela de Odontología tendrá bajo su inmediata dirección la superintendencia técnica y administrativa de la Escuela, pudiendo no obstante, en todos los casos, ser presidido, con voz y voto, por el Decano de la Facultad de Medicina, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la ley universitaria como Decano”.

*¿Qué quiere decir esto?* ¿Quiere decir que ese Consejo dirigirá únicamente la parte técnica y administrativa de la Escuela, y que en todo lo demás (nombramiento de profesores, jefes de clínicas, ayudantes, etc., etc.), se estará a lo dispuesto por la ley orgánica de la Universidad, y en consecuencia las propuestas para esos cargos deberán ser hechas por el Consejo de la Facultad de Medicina? Podría sostenerse esto, desde que esa ley especial, cuando ha querido separarse de la ley general de la Universidad, lo ha dicho claramente, como lo ha hecho en su artículo 2.<sup>o</sup>, al disponer que el cargo de Director de la Escuela de Odontología será llenado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo de esa misma Escuela. Pero nada ha dicho sobre la forma de proveer los otros cargos de Profesores. Jefes de clínicas, de trabajos prácticos, etc., etc., de la Sección de Odontología, que según esa misma ley, “pasa a formar, dentro de la Facultad de Medicina, la Escuela de Odontología”. Si el propósito del legislador ha sido hacer de este nuevo Consejo una corporación autónoma, con idénticas o análogas atribuciones que las que tienen los Consejos de las Facultades y Secciones que componen la Universidad, debió decirlo así, expresamente. No habiéndolo dicho, la oscuridad de la ley a ese respecto será una fuente de conflictos y de desinteligencias entre el Consejo de la Facultad de Medicina y el de la Escuela de Odontología. Es éste el tercer punto, que por encargo del Consejo Central Universitario ruego a V. E. quiera hacer aclarar por la autoridad que corresponda”.

## II — LO QUE ENTENDIÓ ENTONCES EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Entendió — como el Rector de la Universidad, como el Consejo Central Universitario, como la Contaduría General de la Nación, — que si la ley de 6 de Febrero de 1920 *había suprimido* por entero del Presupuesto General de Gastos, la planilla de la Sección de Odontología, *habían cesado en sus cargos*, por esa misma supresión, *todos los Profesores, todos los Jefes de trabajos, todos los ayudantes*, etc., de la Sección de Odontología: y que, para llenar los nuevos cargos que creaba esa ley para la Escuela de Odontología, era necesario hacer nuevos nombramientos.

Entendió además,—respecto de la tercera cuestión que planteaba el señor Rector en su nota,— que esas designaciones debían ser hechas por el Consejo de la Facultad de Medicina.

Esta fué, también, la opinión que sostuvo en su dictamen, el señor Fiscal Doctor Luis Varela.

El Consejo Nacional de Administración encargó entonces a su Ministro de Instrucción Pública, el Doctor Mezzera, que asistiese a una sesión del Consejo de la Facultad de Medicina y le comunicase cuál era — respecto de esas cuestiones — el pensamiento de los señores Miembros del Consejo Nacional.

El señor Ministro concurrió a esa sesión, acompañado por el señor Rector Doctor Barbaroux; y todos, Ministro, Rector y miembros del Consejo de la Facultad de Medicina concordaron en la opinión de que, al hacer las propuestas de candidatos para el personal técnico, docente y administrativo, que había que designar, fuese respetada, aunque con carácter de interinidad, la situación que cada Profesor, Jefe de Clínica o de trabajos, etc., hubiese tenido en la Sección Odontología, antes de la ley de 6 de Febrero de 1920, que había suprimido totalmente la planilla de esa Sección.

De este modo, — se dijo entonces, — cuando se aclaren las otras dudas a que ha dado origen la ley y se constituya el Consejo de la Escuela, éste podrá — si la ley interpreta-

tiva le da facultades para ello — llenar los puestos de Profesores en la forma que lo crea más conveniente.

### III — LO QUE HIZO EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE MEDICINA

En sus propuestas de candidatos para Profesores, encargados interinamente de los cursos que se les encomendaban, respetó todas las situaciones existentes, en la Sección de Odontología, antes de la ley de 6 de Febrero.

Dijo claramente en su nota de 13 de Abril de 1920, suscrita por el Doctor Ricaldoni, que, para llenar con carácter provvisorio los cargos técnicos y docentes, creados por la citada ley, el Consejo de la Facultad de Medicina proponía las siguientes candidaturas:

Ubaldino Morales, para los cursos de Anatomía y Patología general, bucal y dental.

Carlos Negrotto, para Terapéutica, Higiene y Medicina legal.

Arturo Capella y Pons y Héctor Cohas, para los cursos de Clínica.

Rinaldo Rinaldi Guerra, Santiago Sartori y Ricardo Sanna, para los cursos de Prótesis dentaria.

Luis C. Tammaro, como jefe de trabajos de Clínica.

Pedro Marín Sánchez, como jefe de trabajos de Prótesis.

José M. Baffico y Delfín Alvarez, como ayudantes de Prótesis.

Dijo más: dijo lo siguiente, que transcribimos del copiador respectivo:

“Para los señores Morales, Capella y Pons, Tammaro, Marín Sánchez, Baffico y Alvarez, — que desempeñan con anterioridad cargos iguales o análogos,—se solicita la antigüedad de la fecha de promulgación de la ley” (Es decir 6 de Febrero de 1920).

Y dijo esto otro:

“Debo hacer presente que en las propuestas precedentes, están incluídos todos los que habían pertenecido al personal técnico, docente y administrativo de la Sección de Odontología antes de la supresión de la planilla respectiva, *salvo*

*el señor José Guerra, que ha manifestado el propósito de acogerse a la jubilación”.*

El señor Guerra no quiso que le dieran la cátedra que tenía antes de la ley de 6 de Febrero, ni aún con carácter de interinidad, para poder así jubilarse, por supresión del cargo que desempeñaba, y que figuraba en la planilla totalmente suprimida por el artículo 8 de la citada ley.

#### IV —LO QUE HIZO ENTONCES EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Por resolución de Abril 14 de 1920, *aprobó todas las propuestas hechas por la Facultad de Medicina*, en la nota a que nos hemos referido.

A las designaciones de los señores Morales, Capella y Pons, Tammaro, Marín Sánchez, Baffico y Alvarez, *les dió la antigüedad del 6 de Febrero de 1920*.

Y declaró por el artículo 5.<sup>o</sup> que todas las designaciones hechas por esa resolución, debían entenderse efectuadas CON CARÁCTER DE INTERINAS.

Por lo tanto: todo el personal docente y técnico de la Escuela de Odontología, *absolutamente todo*, SURGIÓ CON CARÁCTER DE INTERINIDAD.

Posteriormente, por renuncia del señor Rinaldo Rinaldi Guerra, fué designado para sustituirlo, el señor Pedro Marín Sánchez, *también con carácter de interino*. (Resolución del Consejo Nacional de Administración, de 26 de Mayo de 1920).

En la misma fecha, el Consejo Nacional de Administración aprobó, para los cargos de jefes de trabajos prácticos y de prótesis, las designaciones de los señores Bazzano, Castiglione, Damonte y Pietropinto, *también con carácter interino*.

También fueron hechas con carácter de interinidad — ya si aprobadas — las propuestas a favor de los doctores Lasnier, Reilly y Schroeder; farmacéutico Palumbo y bachiller Meerhoff. Y con carácter de interinidad además honorario, las designaciones de los doctores Quintela E. y Travieso E. y de los odontólogos Morales Herrera y Sanna; todos éstos para

cátedras que figuraban en el plan de estudios, pero no en el presupuesto.

Llamamos muy especialmente la atención sobre el carácter e interinidad de TODAS ESTAS DESIGNACIONES, porque ello nos servirá para refutar uno de los principales argumentos en que el señor Silveira CREE poder fundar la equivocada tesis que sostiene.

#### V — LA LEY 8 DE SETIEMBRE DE 1921

Fué dictada para aclarar las dudas a que había dado lugar la de 6 de Febrero de 1920.

Las aclaró, en parte. Hizo, de la Escuela de Odontología, un organismo independiente de la Facultad de Medicina. Dejó bien establecido, cuáles serían las atribuciones de su Consejo Directivo. De una manera bien expresa, dijo que los delegados de los profesores, en ese Consejo, podrían ser Profesores TITULARES, INTERINOS o AGREGADOS, (artículo 2.<sup>o</sup>, inciso D).

Pero dispuso por su artículo 4<sup>o</sup>, lo siguiente: “El actual Profesorado, o, incluso el complementario, designado por la Facultad de Medicina, pasará a formar parte del cuerpo enseñante, en el mismo carácter y hasta la integración definitiva del Consejo y Dirección de la Escuela”.

Para facilidad de designación — y también porque ello es justo — llamaremos, en adelante, a este artículo “*el artículo nebuloso*”.

¿Cuál era el “actual profesorado”, en esa fecha de la promulgación de esta ley?

Era aquél a que nos hemos referido en el capítulo IV de esta exposición. TODO ÉL INTERINO.

¿Cuál era el profesorado complementario? Nadie lo encontró. Nadie supo decir cual era.

No había más profesorado que aquél a que nos hemos referido en el capítulo IV de esta exposición. *Todo él con carácter de interinidad.*

Los que colaboraron en la redacción de este artículo con

propósitos aclaratorios (?), sólo consiguieron "hacer pasar" una disposición, que nadie, absolutamente nadie de los que debían aplicarla, logró entender.

#### VI — LO QUE HIZO ENTONCES EL CONSEJO CENTRAL UNIVERSITARIO

Pasó a informe de los doctores Barbaroux, Quintela M. y Musso "el artículo nebuloso".

Estos dijeron lo siguiente:

"UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO — RECTORADO — Montevideo, Octubre 24 de 1921. — Señores miembros del Consejo Central Universitario. — El Consejo Nacional de Administración debe reglamentar la ley 8 de Setiembre del corriente año que modificó la de Febrero 6 de 1920. (Creación de la Escuela de Odontología). El Ministro de Instrucción Pública ha pedido, para ello, la opinión del Consejo Central Universitario."

"El artículo 14 de la nueva ley declara totalmente derogada la de 6 de Febrero de 1920."

"Vuestra Comisión entiende que esta derogación total no afecta la hecha de acuerdo con la ley 6 de Febrero, mientras ésta estuvo en vigencia; y que, por lo tanto, las elecciones y nombramientos que se hicieron de acuerdo con ella, deben considerarse subsistentes, salvo que la nueva ley disponga lo contrario.

"Por esto, Vuestra Comisión opina:

"1.º Que deben continuar en sus cargos, los miembros electos, hace pocos meses, para constituir el Consejo Directivo de la Escuela, y que son: dos por los profesores, dos por los odontólogos, y uno por los estudiantes.

"2.º Que sólo debe cesar en este Consejo, (como ya ha cesado), el miembro que formaba parte de esa Corporación, por ser delegado de los odontólogos, en el Consejo de la Facultad de Medicina. Este cese está establecido expresamente por el artículo 12 de la misma ley.

"3.º Que en reemplazo de él, debe procederse a elección de

un delegado más, de los profesores, al Consejo de la Escuela, pues la nueva ley dice que habrán tres profesores en este Consejo, y de acuerdo con la ley que ha sido derogada, sólo se eligieron dos.

“Vuestra Comisión entiende también que debe subsistir la designación del Director de la Escuela, hecho con arreglo a la ley 6 de Febrero.

“La nueva ley exige, para esta designación, dos tercios de votos de los vocales del Consejo. La ley que ha sido derogada, no exigía esta mayoría especial. La nueva ley no puede ser aplicable al nombramiento ya hecho. Pero aun cuando esta mayoría de dos tercios de votos hubiera sido exigida por la ley 6 de Febrero, el nombramiento del actual Director estaría de acuerdo con esa exigencia, pues fué hecho por el voto de cinco miembros en un total de seis.

“Los actuales profesores y jefes de trabajos de la Escuela de Odontología han sido designados, en su totalidad, con carácter de interinos.

“La nueva ley dice en su artículo 4.<sup>o</sup> que el actual profesorado de la Escuela pasará a formar parte del cuerpo enseñante en el mismo carácter (vale decir: de interinidad), hasta la integración definitiva del Consejo y Dirección de la Escuela.

“La Dirección de la Escuela está provista.

“Falta integrar el Consejo, con un miembro más, que debe ser elegido por los profesores.

“Efectuada esta integración, cesará en su totalidad ese cuerpo enseñante interino, y deberá procederse a nueva designación de profesores y jefes de trabajos prácticos.

“Pero, cesando en su totalidad ese cuerpo enseñante interino, cesan también, en el mismo momento, tres miembros del Consejo, que para ser miembros del Consejo deben ser profesores.

“El Consejo quedará, por lo tanto, constituido, no por seis personas, sinó por tres: dos dentistas (no profesores) y un delegado de los estudiantes.

“Es este Consejo, reducido a la mitad de sus miembros, y

sin representación de profesores, el que debe proceder a la nueva designación de personal docente?

No puede haber sido ésta la intención del legislador.

Por otra parte, antes de proceder a estas nuevas designaciones de personal docente, no será posible integrar el Consejo con los tres Profesores que debe haber en él, por que todos los Profesores habrán cesado en la Escuela de Odontología, al integrarse su Consejo con el Profesor que ahora falta en esa corporación.

Esta dificultad no tiene, pues, más que una solución, de acuerdo con el espíritu de la nueva ley: que se integre el Consejo actual con el profesor interino que ahora falta en él; que el Consejo así integrado, proceda a nueva designación de Profesores y Jefes de trabajos; y que si por esta nueva designación, algún miembro del Consejo, no es confirmado como Profesor, se proceda, por el cuerpo de Profesores, a elección de quien deba sustituirlo en el Consejo de la Escuela."

El Consejo Universitario aprobó el dictamen que antecede y lo remitió al Ministerio de Instrucción Pública.

El Ministerio lo pasó en vista, al señor Fiscal Doctor Luis Varela.

#### VII — LO QUE OPINÓ EL SEÑOR FISCAL

Excelentísimo señor: Dictada la ley de 8 de Setiembre que modificó la organización de la Escuela de Odontología, todo lo hecho bajo el imperio de la ley anterior (6 de Febrero de 1920) y con arreglo a ella ha sido bien hecho, y queda como está, con excepción de lo que modificó la nueva ley. Así, por ejemplo, el Consejo, que antes se componía de dos delegados de los Profesores, dos de los dentistas, uno de los estudiantes, y uno de la Facultad de Medicina, tiene que ser modificado en su composición, nombrándose un delegado más de los Profesores, y suprimiéndose el delegado de la Facultad de Medicina, de acuerdo con los artículos 2 y 12 de la ley nueva.

Organizado el Consejo en la nueva forma, y provisto además el cargo de Director, creado por el artículo 3.<sup>o</sup> de la

ley nueva, cesa todo el personal docente según lo dispone el artículo 4.º, y hay que proceder a nuevo nombramiento. De ahí le ha surgido una dificultad, a la Comisión Universitaria informante, por que si constituido el Consejo, cesan los Profesores, entonces el primero pierde tres miembros que tienen aquella calidad, los cuales cesarían por que habrían dejado de pertenecer al profesorado. El Consejo quedaría así, reducido a la mitad de sus miembros, *e inhabilitado por lo tanto para funcionar, con la circunstancia de que no existirían tampoco los Profesores reemplazantes que deben ser elegidos.*

La referida Comisión ha orillado la dificultad estableciendo que una vez constituido el Consejo, éste hará los nuevos nombramientos, y después que éstos hayan sido efectuados cesarán los Profesores interinos del régimen anterior. Se propone, pues, que en vez de que cesen los Profesores una vez integrado el Consejo, como lo dice el artículo 4.º de la ley cesen después de integrado el Consejo *y de nombrado el nuevo profesorado.* Se dice que eso es conforme al espíritu de la Ley.

Esa solución le recuerda al susodicho la teoría de cierto personaje según el cual, en estos tiempos, hay que saber sacarle panta a las leyes, para poder marchar. Pero en el presente caso, por más punta que se le quiera sacar al artículo 4.º de la ley, se tropieza con una conocida disposición del Código Civil, según la cual, cuando la letra de la ley es clara, no se puede desatender su tenor literal, a título de consultar su espíritu. El artículo establece que integrado el Consejo y la Dirección, los profesores *cesan*; por consiguiente, no puede disponerse *que continúen*, hasta que aquél designe el nuevo profesorado. Comprende el infrascripto que si los profesores cesan en el mismo momento de quedar integrado el Consejo y la Dirección, *el resultado será que no va a haber ni profesores ni Consejo, pero es el resultado fatal de los términos de la ley*, y para evitarlo, el señor Fiscal no ve otra solución que la de modificar aquélla.

No obstante, V. E. resolverá como lo estime más acertado. Montevideo, Diciembre 5 de 1921.

*Luis V. Varela.*

## VIII — UN COMENTARIO NUESTRO

Entendemos que el señor Fiscal estuvo muy bien.

Si la Comisión Universitaria que informó en ese asunto hubiera podido hacer ironía, como pudo hacerla el señor Fiscal, es muy posible que hubiera sido menos suave que el doctor Varela al juzgar la oscuridad de el artículo.

## IX — LO QUE HIZO EL CONSEJO NACIONAL

Al ver el absurdo a que conducía la aplicación del texto de ese artículo, entregó al Cuerpo Legislativo la solución de las dudas a que había dado lugar la ley de 8 de Setiembre.

## X — LO QUE HIZO EL CUERPO LEGISLATIVO

Dictó la ley promulgada el 18 de Abril del corriente año, como quien dice: Bueno; esto está muy enredado; vamos a empezar de nuevo...

Mandó que se eligiese de nuevo, todo el Consejo de la Escuela de Odontología.

Dispuso que este Consejo nombrase nuevo Director.

Y para salvar la situación absurda a que conducía la aplicación del “artículo nebuloso”, sancionó la solución que proponía la Comisión Universitaria, en su dictamen, y dispuso lo siguiente:

Artículo 3.<sup>o</sup> Los profesores que en los nombramientos definitivos cesen en su carácter de tales, cesarán también como miembros del Consejo, y se procederá a una nueva elección para llenar esos cargos.

## XI — ¿QUÉ QUIERE DECIR ESTE ARTÍCULO?

Felizmente es bien claro.

¿Qué es un nombramiento definitivo? El que no es *provisorio o interino*.

Toca al nuevo Consejo — recientemente electo de acuerdo con la nueva ley de Abril de este año — hacer los nombramientos *definitivos* o sea los nombramientos de profesores titulares.

Debe aplicar, para ello, las disposiciones de la ley 14 de Octubre de 1919, que dice que las designaciones de Profesores serán hechas por nombramiento directo o por concurso.

Entendemos que el Consejo estudiará “cada caso” y decidirá si se hace nombramiento directo o por concurso.

Si efectuado el concurso o el nombramiento directo, alguno de nosotros no llega a pasar de la categoría de *profesor interino* a la de *profesor titular* y resulta sustituido por otra persona, cesará como profesor interino, y cesará también como miembro del Consejo. Para llenar la vacante que deje en el Consejo, se procederá a nueva elección entre los otros profesores. Y de entre estos otros profesores, podrán ser electos, no sólo *los que ya sean titulares*, sinó también *los que sigan siendo interinos*, pues la ley de Abril establece que las elecciones se harán de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.º de la ley de Setiembre, y ésta dice:

Inciso D — Los delegados de los profesores serán profesores *titulares, interinos o agregados*.

He ahí todo. Nada más claro ni más sencillo, que la “comprendión y la “aplicación” de lo dispuesto por este artículo de la nueva ley de Abril.

## XII — LO QUE PRETENDE EN CAMBIO EL SEÑOR SILVEIRA

Pretendió primero (véase copia del acta respectiva) que el Consejo nos echara...

Fracasó.

Leyó entonces una exposición — que dijo ser de un abogado — para fundar la moción de que fuéramos “suspensionados” en nuestras funciones de miembros del Consejo.

También fracasó.

Vino entonces en su ayuda, el delegado de los estudiantes, y propuso que se sometiera la cuestión planteada por el señor Silveira, a la decisión de la Superioridad.

Le dimos a esa moción nuestros votos, porque — como decímos al principio de este escrito — nadie puede tener más interés que nosotros mismos, en que no quede ninguna duda sobre la absoluta legalidad de nuestra situación en el Consejo de la Escuela.

### XIII — LOS ERRORES EN QUE INCURRE EL SEÑOR SILVEIRA

*A)* Dice en lo que él llama “exposición de motivos” y que lleva su firma:

“Que los delegados de los profesores que sean profesores titulares, continuarán sin interrupción siendo delegados, por cuanto los profesores titulares no cesan en su carácter de tales en el momento de la constitución del Consejo”.

Contestamos: 1.<sup>o</sup> De cesantías en el momento de la constitución del Consejo, sólo habló la ley de Setiembre en su “artículo nebuloso”, y este artículo no rige desde que se sancionó el artículo aclaratorio, 3.<sup>o</sup> de la ley de Abril. — 2.<sup>o</sup> Que en el Consejo no hay ningún profesor titular.

*B)* Dice luego: “los profesores interinos son los únicos que cesan por el solo efecto de la ley, en el momento de constituirse el Consejo”.

Contestamos: Lo hemos dicho en el número 1, letra A.

*C)* Dice luego: “De acuerdo con el texto de la ley de 8 de Setiembre y la ley aclaratoria reciente, el profesorado interino continuará en su carácter de tal, hasta la integración definitiva del Consejo y Dirección de la Escuela. Constituido el Consejo y nombrado el Director de la Escuela, ese profesorado deja de continuar en sus puestos automáticamente y sin declaración alguna”.

Contestamos: 1.<sup>o</sup> Que es absolutamente imposible “hacer marchar juntos” el “artículo nebuloso” de la ley 8 de Setiembre, y el artículo 3.<sup>o</sup> de la ley de Abril, como pretende hacerlos marchar aquí, el señor Silveira, citando las disposiciones del primero y sin citar también las del otro.

2.<sup>o</sup> Que de cesantías en el momento de integración definitiva del Consejo y Dirección de la Escuela, sólo habló aquel

ya famoso artículo de la ley de Setiembre, *que nadie comprendió*. (Informe Comisión universitaria y vista Fiscal que se transcriben en los capítulos VI y VII), de esta exposición).

3.<sup>o</sup> Que el artículo de la ley de Setiembre, *que nadie comprendió*, no rige, desde que se sancionó el artículo aclaratorio de la nueva ley.

*D)* Dice el señor Silveira:

“El problema que planteó el Poder Ejecutivo en su mensaje fué que los nombramientos definitivos de profesores serían hechos sin intervención de delegados de los mismos, y en ese sentido se pidió aclaración. La ley que surgió entonces resolvió sensatamente el punto: Los profesores que en los nombramientos definitivos cesen en su carácter de tales, cesarán también como miembros del Consejo.”

Contestamos: Completamente de acuerdo, alguna vez había de ser con lo que dice el señor Silveira: “la ley que surgió entonces resolvió sensatamente el “punto” es decir, la aclaración pedida por el Poder Ejecutivo para el artículo que nadie comprendió.

Y así el señor Silveira admite que esta nueva ley resolvió sensatamente el punto, no tendrá más remedio que admitir que el “artículo nebuloso” de la ley de Setiembre dejó de existir desde que surgió este artículo de la nueva ley.

Que no hable, pues, más de aquel artículo, y que se concrete a la aplicación de lo dispuesto por el artículo 3.<sup>o</sup> de la nueva ley.

*E)* Dice el señor Silveira:

“*Los profesores pudieron nombrar como delegados, a profesores titulares, y entonces éstos habrían permanecido en el Consejo sin interrupción.*”

El señor Silveira subraya todas las palabras de este argumento, lo que hace suponer que lo considera dotado de un formidable poder de destrucción...

Contestamos: *Los profesores no podían nombrar como delegados a profesores titulares, por que en la Escuela de Odontología no hay absolutamente ningún profesor titulár. Todos*

*ellos son interinos.* (Ver capítulos III y IV de esta exposición).

*F)* Dice el señor Silveira:

Que la ley interpretativa de este año no revocó, ni mucho menos, el carácter categórico de la ley de Setiembre de 1920.

(El señor Silveira ha querido decir que la ley interpretativa de este año no derogó el “carácter categórico” (?) del artículo que nadie comprendió, de la ley de Setiembre de 1921).

Contestamos: 1.<sup>o</sup> Que el señor Silveira ignora (o quiere ignorar), que la derogación de las leyes puede ser expresa o tácita. Que es expresa cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua. Que es tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior. (Artículo 10 del Código Civil).

2.<sup>o</sup> Que ya hemos demostrado que no se pueden hacer marchar juntos, el artículo que nadie comprendió y el de la ley aclaratoria de Abril.

3.<sup>o</sup> Que éste fué sancionado como interpretación de aquél; y que, por lo tanto, es éste, nuevo, el que rige, y no aquél.

4.<sup>o</sup> Que el artículo que nadie comprendió está muerto, por el artículo 3.<sup>o</sup> de la nueva ley, y que pretender que “reviva” — como lo quiere el señor Silveira — es pretender que se vuelva otra vez a la situación sin salida, a que hacía referencia en su dictamen el Fiscal doctor Varela, (Capítulo VII de esta exposición), y que fué lo que dió margen a que se pidiera aclaración de la ley.

#### XIV — UN INVENTO DEL SEÑOR SILVEIRA

Dice en su exposición escrita:

Que lo único que indica la ley interpretativa de este año, es que los profesores interinos que sean reelectos, continuarán como miembros del Consejo.

Que lo único que modificó la ley fué el carácter de *cese definitivo* de los delegados de los profesores.

Que por tanto, los delegados profesores interinos *tendrán*

*suspendido su carácter de miembros del Consejo hasta tanto se defina su continuación o nō como profesores.*

Aquí está el “invento” del señor Silveira: somos miembros del Consejo, pero suspendidos, por mandato de la ley, en nuestras funciones de tales, hasta tanto se defina si pasamos o nō, de profesores interinos a profesores titulares.

Contestamos: 1.º Que lo que se busca con este “Invento”, es alejarnos momentáneamente del Consejo, para que no podamos actuar en él; para que éste tenga que sesionar con *cuatro* miembros solamente, y no con *siete*.

2.º Que este “invento de suspensión” será todo lo hermoso que se quiera — para su autor, el señor Silveira — pero que tiene el inconveniente, muy serio, por cierto, de no haberse ocurrido al legislador, que es el único que tiene derecho — si quiere — a hacer inventos de esta naturaleza, con fuerza obligatoria para todos.

3.º Que lo que hizo el legislador no fué este “invento” de suspensión”, sinó la declaración de que: “los profesores que en los nombramientos definitivos, cesen en su carácter de tales, cesarán también como miembros del Consejo, y se procederá a nueva elección para llenar esos cargos”.

4.º Que por lo tanto, y para saber si cesamos o nō, en el Consejo, es necesario aguardar a que se hagan esos nombramientos definitivos. (Repetimos aquí, lo ya expuesto en el capítulo XI de este escrito).

## XV — INDELICADEZAS

El señor Silveira afirma que cada uno de nosotros tendrá que votarse a si mismo, “para continuar siendo profesor”.

NINGUNO DE NOSOTROS COMETERÁ LA INDELICADEZA DE VOTARSE A SI MISMO, EN EL SEÑO DEL CONSEJO, PARA PASAR DE LA CATEGORÍA DE PROFESOR INTERINO, A LA DE PROFESOR TITULAR.

## XVI — UN COMENTARIO SOBRE EL VOTO POR SÍ MISMO

La validez del voto por sí mismo ha sido muy discutida en distintos parlamentos.

La cuestión no puede plantearse en el régimen de voto secreto, porque éste no deja constancia de si el voto ha sido dado a favor de sí mismo o a favor de otra persona.

Puede surgir la cuestión, en el régimen de voto público, es decir, de voto suscrito con la firma del votante o de voto dado, también públicamente, en el seno de una asamblea, de un consejo, de una comisión, etc.

Hace pocos años, cuando para las elecciones de carácter político, regía aún en nuestro país, el sistema de voto público, se declaró triunfante, por mayoría de un solo voto, una lista de candidatos. En esa lista figuraba el candidato X, que se había votado a sí mismo, como lo probaba la firma puesta al pie de esa lista.

Pues bien; la Cámara declaró válido ese voto por sí mismo, y triunfante, por lo tanto, al candidato X.

En las recientes elecciones de la Escuela de Odontología, que fueron muy reñidas, rigió el sistema de voto secreto.

No sería aventurado suponer que algunos de los candidatos hayan votado a sí mismos.

Creemos que si eso hicieron, hicieron perfectamente bien.

Justificable en muchos casos, el voto por sí mismo, lo consideraríamos sin embargo, censurable, y sin ninguna atenuación, si fuese dado para llegar a ser profesor interino o titular.

Por eso repetimos aquí, lo dicho al final del capítulo anterior. *Ninguno de nosotros, en el seno del Consejo, cometerá la indelicadeza de votarse a sí mismo, para pasar de profesor interino a profesor titular.*

El voto será allí público. El señor Silveira podrá ver si alguien de nosotros se vota a sí mismo.

## XVII — CONCLUSIÓN

El señor Silveira quiere que la Superioridad nos declare suspendidos en nuestras funciones de miembros del Consejo. Quiere que el Consejo actúe con cuatro miembros y no siete. Quiere que el Consejo quede con la siguiente composición:

Un Director.

Dos delegados de los profesionales.

Un delegado de los estudiantes.

NINGÚN DELEGADO DE LOS PROFESORES.

Ya hemos demostrado que es absolutamente insostenible "el invento" del señor Silveira, y que el Consejo está bien constituido en la forma en que lo está:

Un Director.

Dos delegados de los profesionales.

Un delegado de los estudiantes.

Tres delegados de los profesores.

Por todo lo expuesto, pedimos al Consejo Nacional de Administración — que ha de intervenir en este asunto — quiera declarar:

Que no tiene ningún fundamento legal y que es, por lo tanto, totalmente improcedente la pretensión del señor Silveira, de que seamos suspendidos en el ejercicio de nuestras funciones de miembros del Consejo de la Escuela de Odontología.

Rogamos al señor Director tenga a bien dar a esta nota el trámite que corresponda y aceptar las seguridades de nuestra distinguida consideración.

*Pedro Marín Sánchez, — José E. Palumbo, — Salvador Morales Herrera.*

---

FISCALÍA DE GOBIERNO DE 1.<sup>er</sup> TURNO.

Excelentísimo señor:

Constituído el Consejo de Odontología con arreglo a la ley de 18 de Abril último, se le ocurrió a uno de sus miembros, el señor Silveira, mocionar para que se declarase que los miembros que eran profesores interinos, quedaban *en suspensión*, hasta que el nuevo nombramiento de profesores que deberá hacerse, resuelva su situación.

La moción fué desechada, pero aún así, se resolvió después que el punto fuese sometido a la decisión del Consejo Nacional.

En opinión del Fiscal, la suspensión indicada por el señor Silveira no tiene fundamento alguno. El artículo 1.<sup>o</sup>, de la ley de Abril último, ha dicho claramente que se constituiría el Consejo de acuerdo con el artículo 2.<sup>o</sup> de la ley de 8 de Setiembre de 1921, el cual permitía que los delegados de los profesores fuesen profesores titulares o profesores interinos. Y la ley de Abril, después de haber dispuesto eso, ha dicho, que una vez constituido así el Consejo, los profesores que lo integraban y que no fuesen confirmados dejarán de formar parte de él. Pero no ha dicho que mientras no se produzcan los nuevos nombramientos, los que fuesen profesores interinos e integrasen el Consejo, quedarán suspendidos como miembros de este último.

Es perfectamente exacto lo que dice el señor Silveira en los fundamentos de su moción, al afirmar que alguien que no es profesor no puede en ningún momento ser delegado de los profesores. Pero como hasta que se hagan los nuevos nombramientos, los profesores interinos continúan en sus cargos, y como siendo profesores interinos podían ser delegados en el Consejo, y pueden serlo hasta que se produzcan los nuevos nombramientos, resulta que hasta esa oportunidad pueden continuar siendo miembros sin interrupción alguna en la Corporación.

El señor Silveira dice que, instalado el Consejo de acuerdo con el artículo 1.<sup>o</sup>, de la ley de 18 de Abril último, los profesores interinos cesan automáticamente y por lo tanto dejan de pertenecer al Consejo. Pero el punto de partida es falso. Con arreglo a la ley que se acaba de citar, los profesores interinos no cesan desde la primera constitución del Consejo después de la ley de Abril, sino que continúan hasta que el nuevo Consejo haga los nombramientos definitivos. El artículo 3.<sup>o</sup> de la ley habla de los profesores que pueden cesar por efecto de aquellos nombramientos, y por consiguiente admite que instalado el Consejo los profesores continúen hasta el momento indicado. Y esos profesores que

pueden continuar hasta entonces, pueden ser tanto los efectivos como los interinos, puesto que la ley no distingue; pero resulta que son precisamente los interinos, porque en esa condición están absolutamente todos, según se afirma a fs. 12 vta., siendo en tal caso verdaderamente incomprendible que el señor Silveira haya pretendido que para el acto de los nombramientos de los profesores, el Consejo esté integrado con los delegados de los profesores que sean efectivos, caso en el cual como queda dicho, no hay ninguno.

Entiende por lo tanto el Fiscal, que V. E. debe declarar que de acuerdo con la ley de 18 de Abril, los profesores interinos que integran el Consejo continúan en los dos cargos, hasta que se produzcan los nombramientos definitivos, y que los que entonces dejen de formar parte del profesorado, dejarán recién de pertenecer al Consejo, el cual deberá en tal caso ser integrado en forma.

V. E. no obstante resolverá como lo estime más acertado.

Montevideo, Julio 28 de 1922.

*Luis V. Varela.*

---

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Montevideo, Agosto 3 de 1922.

Vistos: estos antecedentes iniciados por el Consejo Directivo de la Escuela de Odontología y elevados para resolución por el Rectorado de la Universidad,

Resultando: que en la primera sesión que celebró el Consejo Directivo de la Escuela de Odontología el señor Pedro G. Silveira, sostuvo que los delegados de los profesores al Consejo, — recientemente elegidos — han cesado en sus puestos de acuerdo con el artículo 4.º, de la ley fecha 8 de Setiembre de 1921, mocionando para que se les declare suspendidos en sus carácter de tales; que el Consejo de la referencia rechazó la referida moción; que se aprobó por una-

nimidad una moción para que se consulte a la Superioridad sobre la situación legal de los delegados de los profesores en el Consejo actual; que esa consulta fué elevada al Rectorado quien la somete a la resolución del Consejo Nacional de Administración.

Considerando: que la tesis sustentada por el señor Silveira es completamente errónea, y lo es, porque el artículo 4º de la ley de 18 de Abril próximo pasado, establece claramente que se constituirá el Consejo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la de 8 de Setiembre último, disposición que permitía que los delegados de los Profesores fueran Profesores titulares o interinos.

Considerando: que la ley de Abril ya citada establece, además, que una vez constituido así el Consejo, los profesores que lo integraban y que no fueren confirmados dejarían de formar parte de él.

Considerando: que la ley no ha dicho que mientras no se produzcan los nuevos nombramientos los que fueren profesores interinos e integraren el Consejo, quedarán suspendidos como miembros de este último.

Considerando: que si bien es cierto lo que dice el señor Silveira al afirmar que alguien que no es profesor no puede en ningún momento ser delegado de los profesores; pero como hasta que se hagan los nuevos nombramientos, los profesores interinos continúan en sus cargos y como siendo profesores interinos podrán ser delegados en el Consejo, y pueden serlo hasta que se produzcan los nuevos nombramientos, resulta que hasta entonces pueden continuar sin interrupción alguna, integrando aquella Corporación.

Considerando: en cuanto a lo que el señor Silveira dice que instalado el Consejo de acuerdo con el artículo 3º, de la ley de 18 de Abril último, los profesores interinos cesan automáticamente y, por lo tanto, dejan de pertenecer al Consejo;

De acuerdo: con la ley referida los profesores interinos no cesan desde la primera constitución del Consejo después de la ley de Abril, sino que continúan hasta que el nuevo Consejo haga los nombramientos definitivos.

Considerando: que el artículo 3.º, de la ley habla de los profesores que pueden cesar por efecto de aquellos nombramientos, y por consiguiente, admite que instalado el Consejo los profesores continúen hasta el momento ya indicado,

Que: esos profesores que pueden continuar hasta entonces pueden ser tanto los efectivos como los interinos, puesto que la ley no distingue, pero resulta que son precisamente los interinos, porque en esa condición están absolutamente todos, según se dice a fs. 12 vta., siendo en tal caso incomprensible que el señor Silveira pretenda que para el acto de los nombramientos de los profesores el Consejo esté integrado con los delegados de los profesores que sean efectivos, caso en el cual no hay ninguno.

POR ESTAS CONSIDERACIONES y de acuerdo con lo dietaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er Turno,

El Consejo Nacional de Administración,

RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con la ley de 18 de Abril próximo pasado, los profesores interinos que integran el Consejo Directivo de la Escuela de Odontología, continuarán en los dos cargos, hasta que se produzcan los nombramientos definitivos, y que los que entonces dejen de formar parte del profesorado de la referida Escuela, dejarán recién de pertenecer al Consejo de la misma el cual deberá ser en tal caso integrado en forma.

Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo:

JUAN CAMPISTEGUY.

RODOLFO MEZZERA.

T. Vidal Belo.

Secretario.

### III

## Reglamento para las Sesiones del Consejo Directivo de la Escuela de Odontología

---

Artículo 1.º El Consejo Directivo de la Escuela de Odontología se compone del Director de la Escuela, como presidente, y de seis miembros.

Por el voto de cuatro de sus miembros, determinará los días y horas en que celebrará sesiones ordinarias.

Art. 2.º Toda propuesta de variación de día o de hora para estas sesiones, deberá figurar previamente en la orden del día, y obtener también, para ser aprobada, el voto de cuatro miembros de la corporación.

### De las sesiones

Artículo 3.º Habrá dos clases de sesiones: ordinarias y extraordinarias.

Art. 4.º Las sesiones ordinarias se celebrarán desde el 1.º de Marzo al 31 de Diciembre.

Art. 5.º Las sesiones extraordinarias se celebrarán en los meses de Enero y Febrero, o, durante el año escolar, cuando haya algún asunto que así lo exija por su urgencia a juicio del Director, o a solicitud de dos miembros del Consejo, con exposición de motivos, o por resolución del mismo Consejo.

Art. 6.º En las sesiones extraordinarias, no se podrán tratar otros asuntos que los expresamente indicados en la orden del día.

Art. 7.º Abierta la sesión, el secretario dará lectura del

acta de la sesión anterior. Si fuese observada en alguna de sus partes, el secretario pondrá nota de esta observación al margen de la parte que corresponda, y la observación se hará constar detalladamente al principio del acta siguiente.

Art. 8.<sup>o</sup> Las sesiones durarán el tiempo necesario para despachar los asuntos pendientes, a no ser que, por resolución del Consejo, se determine levantar la sesión por lo avanzado de la hora u otro motivo.

### **De las citaciones**

Artículo 9.<sup>o</sup> Las citaciones para sesiones ordinarias deberán ser repartidas dos días antes de la sesión.

Art. 10. Las citaciones para tratar de las designaciones de profesores deberán ser distribuidas con ocho días de anticipación.

Art. 11. De todas las citaciones que se distribuyan, se recabará recibo, con indicación de la hora en que fueron entregadas y firma de la persona que las hubiese recibido.

### **Aviso de inasistencia**

Artículo 12. Los miembros del Consejo que no pudiesen asistir a una sesión, deberán avisarlo a la Secretaría de la Escuela, antes de la hora fijada para sesionar.

### **Quórum ordinario y quórum mínimo**

Artículo 13. Para celebrar sesión con quórum ordinario, se necesitará la presencia de cuatro miembros del Consejo, incluso el presidente.

Se podrá sesionar también, con quórum mínimo de tres miembros incluso el presidente, siempre que no se trate de asuntos que requieran, por ley, una mayoría especial.

Las resoluciones tomadas con quórum mínimo, no se considerarán aprobadas definitivamente, hasta la sesión inme-

diata, en que pueden reconsiderarse, por simple mayoría de número de los miembros presentes, y ser nuevamente discutidas (Ver artículo 54).

Artículo 14. Si media hora después de la fijada en la citación, no se hubiere logrado formar quórum mínimo no se celebrará sesión y se hará constar en acta, los nombres de los asistentes.

### **De la orden del día**

Artículo 15. La distribución de asuntos de la orden del día, puede ser modificada por resolución de simple mayoría de presentes.

Art. 16. Para tratar un asunto que no figure expresamente en la orden del día, se necesitarán cinco votos conformes. (Ver artículo 6.º).

### **Comisión general**

Artículo 17. El Consejo, antes o después de entrar a sesión, podrá constituirse en comisión general, para cambiar ideas sobre cualquier asunto, uniformar opiniones y proyectar resolución.

En comisión general, no se observará ningún trámite reglamentario para la discusión.

Lo que se decida en comisión general deberá ser puesto a votación en sesión del Consejo.

### **Presidencia del Consejo**

Artículo 18. El Director de la Escuela de Odontología es presidente del Consejo.

A falta de él, lo reemplazará el profesor más antiguo del Consejo, y a falta de éste, el que le siga en antigüedad.

Si dos o más profesores tuvieren la misma antigüedad, se determinará por sorteo, el orden en que deberán sustituir al presidente.

No habiendo profesores, ocupará la presidencia el miembro designado por simple mayoría.

Art. 19. Cuando el presidente quiera tomar parte en la discusión de un asunto, deberá dejar su puesto a quien le corresponda reemplazarlo, según el artículo que antecede.

Exceptúase de esta disposición, el caso en que el presidente se limite a hacer breves observaciones sobre los puntos en discusión, o enterar al Consejo de antecedentes o precedentes, relacionados con el asunto que se discute.

Art. 20. Corresponde al presidente:

- 1.<sup>º</sup> Abrir las comunicaciones dirigidas al Consejo, enterarse de ellas y dictar las resoluciones de trámite que sean necesarias para someterlas a estudio de la corporación.
- 2.<sup>º</sup> Citar al Consejo para sesión ordinaria y extraordinaria.
- 3.<sup>º</sup> Determinar los asuntos que han de figurar en la orden del día, salvo lo que a este respecto resuelva el Consejo.
- 4.<sup>º</sup> Abrir y levantar las sesiones, suspenderlas momentáneamente, y hacer pasar al Consejo a cuarto intermedio.
- 5.<sup>º</sup> Designar los miembros o comisiones informantes.
- 6.<sup>º</sup> Dirigir las discusiones y conceder o negar el uso de la palabra, de acuerdo con las disposiciones de este reglamento.
- 7.<sup>º</sup> Llamar al orden a los miembros del Consejo cuando faltaren a él. (Artículos 39 y 44).
- 8.<sup>º</sup> Proclamar el resultado de la votación, y las resoluciones que haya tomado el Consejo.
- 9.<sup>º</sup> Hacer ejecutar las resoluciones del Consejo, firmar las actas, los decretos del Consejo y la correspondencia oficial.
- 10.<sup>º</sup> Velar por el cumplimiento del presente reglamento.

**De la presentación de proyectos**

**Artículo 21.** Los proyectos de reglamentos, de ordenanzas, o de resoluciones de carácter general, deberán ser presentados al Consejo, por escrito, y firmados, con la exposición de motivos que se creyera necesaria.

La Secretaría hará distribuir copia de ellos, a todos los miembros del Consejo; hará colocar una copia en los cuadros de avisos de la Escuela, y proporcionará a la prensa las que se soliciten para su publicación.

**Art. 22.** Ningún proyecto de reglamento, de ordenanza o de resolución de carácter general podrá ser considerado por el Consejo, sino después de ocho días de su publicación en los cuadros de avisos de la Escuela.

**De las mociones de orden**

**Artículo 23.** Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1.<sup>º</sup> Que se trate, en la sesión, alguno de los asuntos entrados después de repartida la orden del día.
- 2.<sup>º</sup> Que se modifique la distribución de asuntos establecida en la orden del día, para dar preferencia a alguno de ellos.
- 3.<sup>º</sup> Que se pase a la orden del día.
- 4.<sup>º</sup> Que se declare libre el debate.
- 5.<sup>º</sup> Que se pase a cuarto intermedio.
- 6.<sup>º</sup> Que se pase o que vuelva un asunto a informe.
- 7.<sup>º</sup> Que se aplace la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado.
- 8.<sup>º</sup> Que el Consejo se constituya en comisión general.
- 9.<sup>º</sup> Que se de por suficientemente disentido el punto.
10. Que se levante la sesión.

Es también moción de orden aquella que así sea considerada por la mayoría de miembros presentes.

Art. 24. Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aun cuando esté en debate.

Se tomarán en cuenta en el orden establecido en el artículo anterior y serán puestas a votación sin discusión.

Art. 25. Para la aprobación de la moción de orden indicada en el inciso 1.º del artículo 23, se necesitarán cinco votos conformes (artículo 16).

Para la aprobación de las mociones indicadas en los otros incisos, bastará simple mayoría de presentes.

Art. 26. Las mociones de orden podrán repetirse en la misma sesión, sin que importe reconsideración.

#### **De la discusión en sesión**

Artículo 27. En la proposición de cualquier moción y en la discusión de cualquier asunto, ningún consejero podrá leer exposiciones escritas, sin que previamente el Consejo lo autorice a ello, conociendo el punto que va a tratar, por mayoría de presentes.

Art. 28. Todo proyecto a consideración del Consejo, será puesto en discusión, en general, a menos que el Consejo resuelva, por mayoría de los presentes, que se suprima esa discusión en general.

Art. 29. Aprobado en general, se pasará a discusión particular.

Art. 30. En la discusión general de un asunto, se concederá la palabra en el orden siguiente:

- 1.º Al miembro informante del asunto en discusión.
- 2.º Al miembro informante disconde, o al informante del dictamen de la minoría de la comisión.
- 3.º Al autor del proyecto en discusión.
- 4.º A los demás consejeros que lo soliciten y en el orden de sus pedidos.

Art. 31. En la discusión general, nadie podrá hacer uso de la palabra más de una vez, y otra por vía de rectifica-

ción, a excepción del autor del proyecto y del miembro informante de la mayoría, que podrán hablar cuantas veces lo juzguen necesario para constestar a sus opositores.

Art. 32. El Consejo podrá resolver que en la discusión en general se declare libre el debate, y entonces cada consejero podrá hablar más de una vez, hasta que se declare suficientemente discutido el punto.

Art. 33. En la discusión en debate libre, y en la discusión en particular, se concederá el uso de la palabra en el orden en que ella sea solicitada, pero siempre se dará preferencia a aquellos que aún no hubiesen hecho uso de ella.

Art. 34. En la discusión particular de un proyecto podrá presentarse otro que sustituya al que se está discutiendo.

Podrán presentarse también artículos que sustituyan, modifiquen o agreguen algo al artículo que se discute.

Si la comisión o el miembro informante no los aceptasen, se votará, en primer término, lo propuesto en el informe.

Si esto fuese rechazado, se votarán, en el orden de presentación, los artículos sustitutivos, enmiendas o adiciones que se hubiesen propuesto.

### **De las interrupciones**

Artículo 35. Ningún consejero podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, a menos que él consienta en ello. Si no consintiese en ello, y se le volviera a interrumpir, podrá pedir a la presidencia que lo ampare en el uso de la palabra.

El presidente observará, entonces, al que haya interrumpido al orador, que está violando el reglamento de sesiones, y que si reincide en ello se le aplicará la sanción de que habla el artículo siguiente.

Art. 36. Al consejero que luego de esta observación, volviere a hacer interrupciones no consentidas por el orador, se le pedirá, por la presidencia, que se retire de la sala de

sesiones hasta el momento en que se vaya a votar la cuestión discutida.

Art. 37. Si no quisiese retirarse de la sala, el presidente suspenderá o levantará la sesión, y reanudada ésta, o en la próxima sesión, si el consejero volviera a perturbar el orden de la sesión, se le hará una observación con constancia en actas, y se decidirá si se elevan o no los antecedentes al Consejo Central Universitario.

### **De la discusión en forma dialogada**

Artículo 38. No se permitirá la discusión de ningún asunto en forma dialogada.

Art. 39. Si a pesar de esta prohibición, se establecieren entre los consejeros diálogos prolongados, el presidente los llamará al orden.

Art. 40. Si su observación no fuera atendida, y continuase, por éste o por otro motivo, el desorden en la discusión, el presidente hará pasar al Consejo a cuarto intermedio.

### **De los llamados a la cuestión**

Artículo 41. Cuando el presidente creyera que se está fuera de la cuestión discutida, lo hará notar así al orador, y lo invitará a concretarse al punto discutido. Lo mismo hará el presidente a pedido de cualquiera de los consejeros.

Art. 42. Si el orador pretendiera estar dentro de la cuestión, el Consejo lo decidirá inmediatamente, y sin discusión, por mayoría de los presentes.

Art. 43. Si el Consejo resolviera que el orador está fuera de la cuestión, éste deberá concretarse a ella, y si así no lo hiciere, el presidente le retirará el uso de la palabra.

**De los llamados al orden**

Artículo 44. Se falta al orden:

1.º Cuando un orador interrumpe la exposición de otro consejero, sin el consentimiento de éste, a no ser que sea para hacer una moción de orden, o para expresar que a su juicio se está fuera de la cuestión.

Corresponderán para este caso las sanciones establecidas en los artículos 39 y 40.

2.º Cuando se entablan discusiones dialogadas.

Corresponderá para este caso lo dispuesto en el artículo 43.

3.º Cuando un orador se personaliza con otro, o con otros miembros del Consejo, y usa para con éstos, o para el Consejo en general, inconveniencias de lenguaje, o alusiones irrespetuosas o hirientes, o les atribuye intenciones, móviles o propósitos inmorales o ilegítimos.

De estas manifestaciones no se dejará ninguna constancia en acta.

Será aplicable a quien las hubiese hecho, lo dispuesto en los artículos 39 y 40, salvo que el Consejo, por mayoría de presentes, resuelva someter el caso a informe de una comisión, para que proponga si lo cree conveniente alguna sanción especial.

Para la aprobación de esta sanción especial se requerirán cuatro votos conformes del Consejo.

**De las votaciones**

Artículo 45. No podrá ponerse a votación ningún asunto, sin que antes se haya resuelto que se dé por suficientemente discutido el punto. Esta resolución no podrá nunca tomarse mientras haya quien, no habiendo hablado aún sobre el asunto, pida la palabra para hacerlo.

Art. 46. La votación se hará extendiendo la mano en señal de afirmativa, y no extendiéndola en señal de negativa.

Art. 47. En todos los casos, se hará constar, en acta, el número de votos con que ha contado la solución afirmativa o negativa de la cuestión.

Art. 48. El presidente deberá votar en todos los casos. Cuando con su voto se produzca empate, se reabrirá la discusión; agotada ésta, o dado otra vez el punto por suficientemente discutido, se verificará una nueva votación.

Si resultara nuevo empate, se pondrá el asunto en primer término en la orden del día de la sesión siguiente, ordinaria o extraordinaria, según lo que resuelva el Consejo; y si cerrada la discusión, hubiera nuevo empate, prevalecerá el voto del presidente.

Bastará que un miembro del Consejo lo pida para que la votación sea nominal.

Art. 49. Las votaciones serán forzosamente nominales, cuando se trate de designaciones de profesores, de llamados a concurso o de nombramientos de delegados al Consejo Central Universitario y al de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Art. 50. La votación es forzosa. Ningún miembro puede excusarse de votar, sino en virtud de impedimento que juzgue suficiente el Consejo.

Art. 51. Para toda votación es necesaria la asistencia personal.

#### **De las mociones de reconsideración**

Artículo 52. Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del Consejo, sea general o sea particular.

Art. 53. Las mociones de reconsideración que se formulen mientras el asunto se encuentra pendiente, o en la sesión en que se haya terminado, se tratarán inmediatamente de formuladas; requerirán, para su aceptación, la simple mayoría de los presentes, y no podrán ser, en ningún caso, repetidas.

Si fueren aceptadas, se volverá a tratar el asunto a que ellas se refieran.

Art. 54. Las mociones de reconsideración que se formulen después de la sesión en que se tomó una resolución, se tratarán también inmediatamente de formuladas y requerirán para su aceptación, la simple mayoría de presentes, pero, resuelta la reconsideración, ésta no podrá ser tratada sino en una sesión próxima, y previa inclusión expresa del asunto en la orden del día.

### **De las comisiones**

Artículo 55. Todo proyecto presentado al Consejo, pasará a informe de la comisión que se designe.

Art. 56. Los miembros designados para formar parte de las comisiones, no podrán renunciar su nombramiento, salvo causas debidamente justificadas.

Art. 57. Las comisiones elevarán al Consejo, su dictamen por escrito y firmado. Cuando el asunto sea de fácil solución, las comisiones podrán presentar informe verbal, encargando de ello a uno de sus miembros, salvo que el Consejo resuelva que se haga informe escrito.

### **De la reforma de este reglamento**

Artículo 58. Cualquier modificación, adición, o supresión que se quiera hacer a este reglamento, deberá ser presentada por escrito, con exposición de motivos y firma de quien la proponga.

Art. 59. El presidente del Consejo hará repartir copia de ello, a todos los miembros de la corporación. No podrá incluirse el asunto en la orden del día, hasta pasados diez días de hecho este repartido.

Art. 60. Las modificaciones, adiciones, o supresiones, que se hayan propuesto, necesitarán, para ser aprobadas, cuatro votos conformes del Consejo, y entrarán en vigencia tan sólo a los diez días de su aprobación.



## IV

### Reglamento para las elecciones de miembros del Consejo de la Escuela de Odontología y Fórmulas de Registros, Votos y Sobres

---

#### Disposiciones de la ley 8 de Setiembre de 1921

Artículo 1.º La Sección de Odontología, separada de la Facultad de Medicina, pasa a formar la Escuela de Odontología.

Art. 2.º La Escuela de Odontología será regida por un Consejo compuesto del Director, como presidente nato, y seis vocales honorarios.

Inciso c) Los vocales serán elegidos: tres por los profesores titulares, interinos o agregados, y jefes de trabajo que tengan a su cargo la enseñanza en la Escuela; dos por los graduados, y uno por los estudiantes.

Inciso d) Los delegados de los profesores serán profesores titulares, interinos o agregados. Los demás delegados serán graduados o profesores, excepción hecha del de los estudiantes, que podrá ser un alumno de la Escuela, un profesor o un graduado.

Inciso f) Los miembros electivos durarán cuatro años en sus funciones y se renovarán cada dos años en la siguiente forma: en la primera renovación cesarán dos delegados de los profesores y uno de los graduados, que la suerte designará. En la segunda renovación cesarán los vocales restantes. El sorteo se realizará noventa días antes, por lo menos, de la renovación.

Inciso g) La elección se hará por voto secreto, y en cada categoría los candidatos acumularán los votos de todas las listas en que figuren.

Los graduados de campaña enviarán el voto en doble sobre: el interior con el voto, el exterior con la firma del votante, legalizada por escribano público o por el director del Liceo local.

El Rectorado de la Universidad reglamentará los detalles del acto de la recepción de votos y del escrutinio.

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD

Montevideo, Mayo 26 de 1922.

Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Rodolfo Mezzera.

La ley 8 de Setiembre 1921, que creó la Escuela de Odontología, estableció el régimen del voto secreto para la elección de todos los miembros del Consejo Directivo de esa Escuela, y dispuso, en el inciso *g* de su artículo 2.º, que el Rectorado de la Universidad reglamentaría los detalles del acto de la recepción de votos y del escrutinio.

He proyectado esa reglamentación, siguiendo, en todo lo que era aplicable, las disposiciones del decreto de 26 de Mayo de 1920, sobre elecciones de miembros de los Consejos Universitarios.

Pero como en algunos artículos he tenido que apartarme de lo establecido en ese decreto, o agregarle nuevas disposiciones, para organizar el registro de electores de la Capital — que ya son, entre los odontólogos, muy numerosos — y también para constituir la mesa, ampliar el tiempo de la recepción de votos, y dejar resueltos diversos casos, que podían plantearse en el acto eleccionario, y que habrían sido casos de duda, sin una disposición que los hubiese previsto, ruego a V. E. quiera someter a la aprobación del Consejo Nacional de Administración, el reglamento que adjunto, para las elecciones de miembros del Consejo Directivo de la Escuela de Odontología.

Reitero a V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

E. BARBAROUX,  
Rector.

*A. C. Pacheco,*  
Secretario General.

---

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Montevideo, Junio 1.<sup>o</sup> de 1922.

Vista: la precedente gestión del señor Rector de la Universidad, solicitando se apruebe el reglamento que, en uso de la atribución que le confiere el inciso *g*, del artículo 2.<sup>o</sup> de la ley 8 de Setiembre de 1921, ha proyectado para las elecciones de miembros del Consejo Directivo de la Escuela de Odontología,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.<sup>o</sup> Los profesores de la Escuela de Odontología, titulares, interinos o agregados, y los jefes de trabajo que tengan a su cargo la enseñanza en ese instituto; los odontólogos no comprendidos en el grupo anterior y radicados en el departamento de la capital, y los estudiantes de odontología, deberán, para poder intervenir en las elecciones de miembros del Consejo Directivo de aquella Escuela, inscribirse previamente en los registros especiales que a este efecto llevará la Secretaría de la Escuela.

La inscripción podrá hacerse hasta cinco días antes del señalado para las elecciones, dentro de las horas de oficina de la Secretaría.

La Secretaría de la Escuela entregará, a cada inscripto, una boleta, que deberá ser presentada en el momento de votar.

Art. 2.º Estos registros tendrán el carácter de permanentes, y la Secretaría de la Escuela hará, en ellos, los agregados y las exclusiones que correspondan.

Estarán a la disposición de cualquier elector del respectivo grupo, para que pueda revisarlos dentro de la oficina y hacer las observaciones que creyese procedentes, ante el Secretario, ante el Director de la Escuela, ante el Consejo de la misma, o, en el momento de la elección, ante la mesa receptora de votos.

Art. 3.º El Consejo de la Escuela de Odontología dictará las disposiciones que juzgue convenientes para asegurar la exactitud de los datos contenidos en esos registros.

Art. 4.º No es necesaria la previa inscripción para el voto de los odontólogos radicados en el territorio de la república, pero fuera del departamento de la capital.

Estos podrán votar en la forma indicada por los artículos 22 y 33.

### **Convocatoria a elecciones**

Artículo 5.º La convocatoria a elecciones será hecha por el Rectorado de la Universidad y publicada en la prensa, con quince días, por lo menos, de anticipación. (Artículo 4.º, Ley 31 Diciembre 1908).

Deberá fijarse en ella, la hora en que empezarán a recibirse los votos de cada grupo de electores.

### **Grupos de electores**

Artículo 6.º Votarán en el grupo de *profesores*: los profesores, titulares, interinos o agregados, y los jefes de trabajo que tengan a su cargo la enseñanza en la Escuela.

Art. 7.º Votarán en el grupo de *profesionales*: los odontólogos no comprendidos en el grupo anterior.

Art. 8.º Votarán en el grupo de *estudiantes*:

a) Los alumnos que hubieren rendido, por lo menos un

examen, en el año *escolar* anterior al de la elección, o en lo que haya transcurrido del año *civil* en que la elección se efectúe.

- b) Los alumnos que habiendo rendido ya, algún examen, en años anteriores a los indicados en la letra a), estuviesen matriculados en la Escuela, en el año en que la elección se efectúe, y no hubiesen perdido sus cursos.

Art. 9.<sup>o</sup> Por año *escolar* se entenderá, a los efectos del artículo que antecede, el período comprendido desde la apertura de los cursos en la Escuela hasta el 31 de Diciembre de ese año.

Art. 10. Los alumnos que hubieren terminado todos sus exámenes — aunque no tengan aún su título — votarán en el grupo de profesionales.

Art. 11. Habrá una urna para los votos de cada grupo de electores, con la indicación del grupo a que corresponda.

### Constitución de la mesa

Artículo 12. La Mesa receptora de votos será presidida por el Rector de la Universidad; a falta de éste, por el Director de la Escuela; y a falta de éste, por el miembro del Consejo de la Escuela que el Director designe.

Será integrada con dos delegados de cada uno de los comités o agrupaciones que se hubieren constituido para patrocinar las distintas candidaturas en lucha.

A este efecto, esos comités o agrupaciones comunicarán por escrito, a la Dirección de la Escuela, qué candidaturas patrocinan y los nombres de los delegados que cada uno de ellos hubiere designado para integrar la Mesa, con la indicación de cuatro suplentes, para el caso de que los delegados no asistiesen al acto, o tuviesen que retirarse de él.

Si ocurriese el caso de que se hubiese constituido más de un comité o agrupación a favor de un mismo candidato, o de un mismo grupo de candidatos, y que estos comités o agrupaciones no hubiesen coincidido en la designación de

iguales delegados y suplentes, se decidirá por sorteo, cuáles serán, de entre los nombrados, los delegados y suplentes que han de tenerse en cuenta para la integración de la Mesa.

Art. 13. Si no se hubiesen hecho las comunicaciones a que se refiere el artículo anterior, tres días antes de efectuarse la elección, será facultad del presidente de la mesa elegir, del grupo de electores que vaya a votar, cuatro o seis personas, para que lo acompañen en el acto de la recepción de votos y en el escrutinio.

#### **Término para la recepción de votos**

Artículo 14. La recepción de votos durará, como mínimo, una hora para los profesores, dos horas para los profesionales, y dos horas para los estudiantes.

Cuando la mesa, por mayoría de votos, lo creyese conveniente, podrá, a solicitud de algún elector, o sin ella, prorrogar estos términos: por una media hora más, para los profesores, y hasta por una hora más para los profesionales y para los estudiantes.

#### **Fórmula del voto**

Artículo 15. La fórmula del voto — que será secreto — dirá: Voto por el señor... para delegado de los (profesores) (o profesionales) (o estudiantes), al Consejo Directivo de la Escuela de Odontología de Montevideo.

Art. 16. Esta fórmula será mandada imprimir por la Secretaría de la Escuela, en papel blanco y tinta negra.

Se entregará un ejemplar de ella, a quien lo solicite, como modelo de las listas o boletines de votos que los electores quieran mandar imprimir, y se indicará la imprenta en que ese modelo hubiese sido hecho.

Los votos deberán ser emitidos en papel de igual clase, tamaño y color al del modelo referido, y con igual tipo de impresión y tinta que éste.

Art. 17. La misma Secretaría mandará imprimir también

los sobres que correspondan, con su interior de papel oscuro.

Deberán tener, en el exterior, impresa en tinta negra, la indicación de: Voto de profesor; Voto de profesional; Voto de estudiante.

Art. 18. Hasta diez días antes del fijado para la elección — y dentro de las horas de oficina — cada comité o centro de propaganda podrá registrar en la Secretaría de la Escuela, nombre de candidatos al puesto que se ha de llenar.

La Secretaría mandará entonces imprimir, con esos nombres, las listas o boletines de votos que correspondan, en número bastante para la elección y de conformidad con el modelo a que hace referencia al artículo 16.

Art. 19. Las listas o boletines de votos serán colocados en el cuarto secreto, al que tendrán acceso los votantes, de a uno por vez, según el orden de su presentación a la mesa.

Cualquier miembro de la Mesa podrá verificar, cuando lo estime conveniente, si hay en ese cuarto, listas o boletines para las distintas candidaturas en lucha.

Art. 20. Cuando un grupo de electores deba elegir más de un delegado al Consejo, en una misma elección, el voto podrá emitirse en una sola lista, o en tantos boletines como delegados hayan de ser electos.

Se acumularán, a cada candidato, los votos de las distintas listas en que figure.

Art. 21. El elector que vote por medio de boletines con el nombre de un solo candidato en cada uno, deberá colocar todos los boletines en un solo sobre.

Si en éste se enconrasen dos o más boletines por el mismo candidato, sólo uno de ellos será válido.

Si se enconrasen menos boletines que el número de delegados a elegirse, se entenderá que el elector no ha querido votar más que por los candidatos que en ellos figuren.

Si se enconrasen más boletines que el número de delegados a elegirse, serán nulos todos los votos que contenga el sobre.

**Voto de profesionales radicados en la República, pero fuera del departamento de la capital.**

Artículo 22. Los profesionales radicados en la República, pero fuera del departamento de la capital, colocarán la lista o los boletines con los nombres de sus candidatos en un primer sobre (artículo 17), que deberán cerrar; colocarán éste, dentro de un segundo sobre, que llevará la firma del votante, con certificación, hecha por el escribano público o por el Director del Liceo de la localidad, de haber sido puesta en presencia del funcionario que la certifica; y pondrán este sobre dentro de un tercer sobre, que deberá ser remitido por correo, de preferencia recomendado, y dirigido directamente al Secretario de la Escuela de Odontología.

(En este artículo están hechas las aclaraciones de redacción a que se refiere la resolución del Consejo Nacional de Administración de fecha 13 de Junio de 1922.)

Art. 23. La Secretaría de la Escuela entregará a los comités, centros de propaganda, o interesados que lo soliciten, los sobres, listas y boletines a que se refiere el artículo anterior.

Hará imprimir en los sobres las indicaciones que correspondan, a fin de que cada elector de campaña sepa la forma en que debe proceder para la remisión de su voto.

**Recepción de votos de electores radicados en el departamento de la capital**

Artículo 24. Los electores radicados en el departamento de la capital, deberán concurrir personalmente, ante la Mesa receptora de votos, y presentar su boleta de inscripción.

Si ésta se encontrase en forma y de acuerdo con el respectivo talón del registro, se anotará el nombre del votante y se le entregará el sobre reglamentario, sellado, en este acto, con el sello de la Escuela.

El elector pasará al cuarto secreto, colocará en este sobre su voto, lo cerrará y lo entregará luego a la Mesa.

Art. 25. La Mesa rechazará todo sobre que tenga cualquier señal que pueda diferenciarlo de los demás; y el votante que lo hubiere presentado, perderá en esa elección, su derecho al voto.

Art. 26. El presidente de la Mesa pondrá sus iniciales y su rúbrica en el sobre de voto que no hubiese merecido observación, y lo entregará al votante, para que éste lo deposite en la urna respectiva.

### **Observaciones al voto**

Artículo 27. El voto puede ser observado:

- A)* por no pertenecerle, al votante, la boleta con que se presenta a la Mesa.
- B)* por haber sido eliminado del registro.
- C)* por no pertenecer, el votante, al grupo de electores en que pretende votar.
- D)* por haber votado ya, en la misma elección.

Art. 28. La observación podrá ser hecha por cualquier miembro de la Mesa o por cualquiera de los electores del grupo a que pertenezca el votante.

Art. 29. El elector a quien se hubiere hecho la observación señalada con la letra *A*) en el artículo 27, podrá levantarla, si prueba, a satisfacción de la mayoría de la Mesa, que su firma es igual a la que figura en el talón que, de su boleta de inscripción, existe en el registro.

Art. 30. Las observaciones a que se refiere el artículo 27, y cualquiera otra que se hiciere, serán resueltas por el voto de la mayoría de los miembros que integren la Mesa.

El presidente de ésta sólo votará en caso de que hubiere empate entre aquéllos.

Art. 31. Con el sobre de voto secreto observado, pero que la Mesa hubiere decidido admitir, se procederá en la forma indicada por el artículo 26.

Art. 32. Cuando respecto de una observación no pudiese llegarse a un pronto acuerdo, se colocará el sobre del voto

dentro de otro sobre, y se hará constar en este último, la observación hecha, para ser resuelta luego de terminada la elección *y antes del escrutinio*.

Todos estos votos observados serán retenidos por la Mesa.

Los sobres de votos observados y rechazados serán des- truídos por el fuego, si no se hubiese expresado por algún elector, el propósito de protestar la elección (artículo 42). Si se hubiese expresado este propósito, se conservarán en paquete ladrado, a los fines que se indican en el artículo 45.

Sólo se abrirán los sobres de los observados que la Mesa hubiese decidido admitir. El presidente pondrá sus iniciales y su rúbrica en el sobre que contenga el voto secreto y lo hará depositar en la urna que corresponda.

#### **Recepción de votos de electores radicados en campaña pero accidentalmente en la capital**

Artículo 33. Los profesionales radicados en campaña, pero que estuviesen accidentalmente en la capital, en el momento de la elección, podrán entregar personalmente sus votos, a la Mesa, si prueban, a satisfacción de la mayoría de los que la integran, la cualidad de elector y su identidad.

El presidente de la Mesa sólo votará si hubiese a este respecto empate entre los demás miembros de la misma.

#### **Recepción de votos de electores radicados en campaña**

Artículo 34. La Secretaría de la Escuela anotará en los sobres de votos que le lleguen de campaña, el orden numérico y la fecha de su recibo, y deberá entregarlos, sin abrirlos, a la Mesa receptora de votos.

Art. 35. Terminado el plazo para la recepción de votos de electores radicados en la capital, la Mesa abrirá el primer sobre de cada uno de los votos que se hubieren recibido de campaña.

El presidente de ella dará lectura en voz alta, del nom-

bre del votante, que debe figurar en el segundo sobre (intermedio).

Si no fuere observada por los delegados a la Mesa, o por algún elector, la cualidad del votante, ni la certificación de su firma (artículo 22), se abrirá este segundo sobre.

El presidente de la Mesa pondrá en el tercer sobre — que debe contener el voto — el sello de la Escuela y sus iniciales y su rúbrica, y lo hará depositar en la urna respectiva.

Art. 36. En caso de observación se procederá con el segundo sobre (intermedio), como lo indica el artículo 32.

Todos estos votos observados serán retenidos por la Mesa.

Los sobres de votos observados y rechazados serán des- truídos por el fuego, si no se hubiese expresado por algún elector, el propósito de protestar la elección (artículo 42). Si se hubiese expresado este propósito, se conservarán en paquete lacrado, a los fines que se indican en el artículo 45.

Sólo se abrirán los sobres de los votos observados y admitidos. El presidente de la Mesa pondrá en el sobre que contenga el voto secreto, el sello de la Escuela y sus iniciales y su rúbrica, y lo hará depositar en la urna que corresponda.

### **Suspensión del acto eleccionario**

Artículo 37. Cuando a juicio de la mayoría de los miembros de la Mesa fuese necesario suspender el acto de la recepción de votos, se hará constar en acta los motivos de esta resolución, y se tomarán todas las medidas que se considerasen necesarias para asegurar la inviolabilidad de las urnas y de los votos recibidos y que aún no hubiesen sido depositados en ellas.

La Mesa resolverá, en este caso, por mayoría absoluta de votos, el día y la hora en que deberá continuar la elección.

### **Escrutinio**

Artículo 38. El escrutinio deberá ser practicado por la Mesa, inmediatamente después de terminada la elección, salvo el caso de que por motivos especiales que se harán constar en acta, la Mesa resolviera, por mayoría de votos, postergarlo o suspenderlo.

En este caso se tomarán todas las medidas que se consideren necesarias para asegurar la inviolabilidad de las urnas y de los votos respecto de los cuales se hubiese hecho escrutinio.

Art. 39. Los delegados para integrar la Mesa, o los que a este fin hubiese designado, a falta de éstos, el presidente (artículo 13), resolverán por mayoría, sobre la admisión, rechazo o anulación de las listas o boletines de votos.

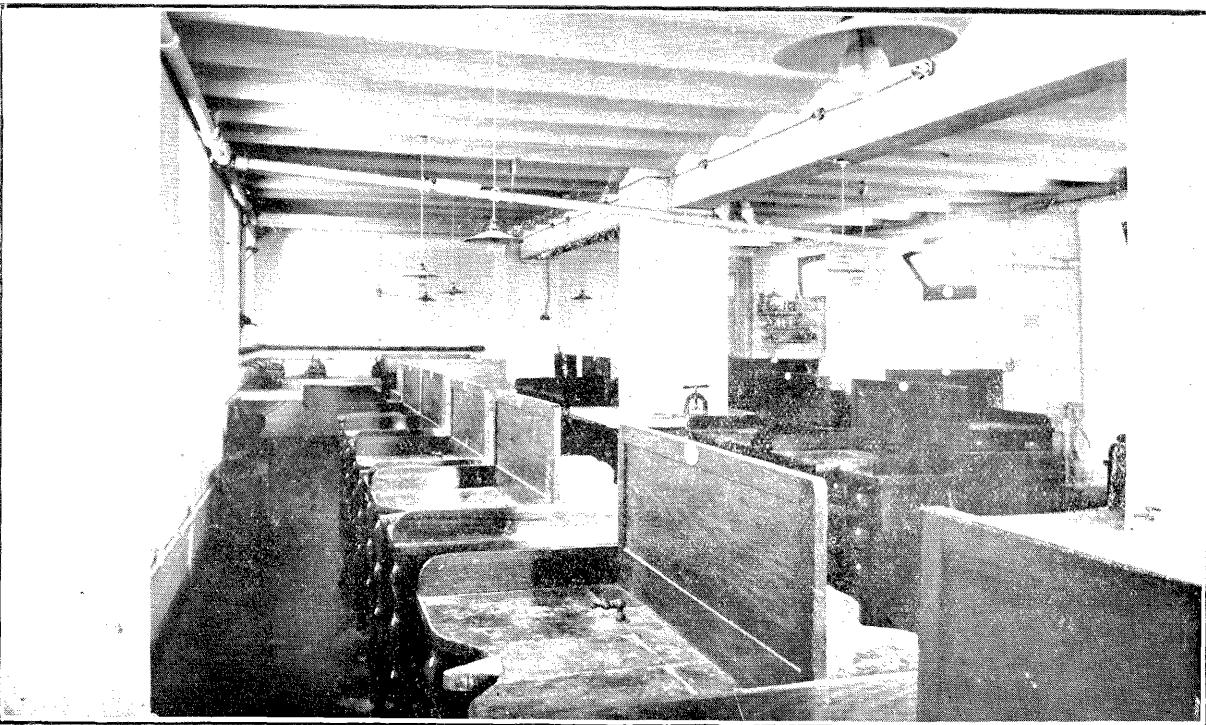
En caso de empate entre ellos, lo decidirá el presidente de la Mesa.

Art. 40. En el acto del escrutinio, se anulará todo voto secreto que haya sido emitido en una lista o boletín que no esté de acuerdo con el modelo a que se refiere el artículo 16, o que tenga cualquier señal, cambio de letra o error de imprenta, que permita distinguirlo de los demás.

Art. 41. Concluido el escrutinio, el presidente de la Mesa dará cuenta a la Asamblea de electores, del número de votos que haya obtenido cada candidato y de la proclamación de los candidatos triunfantes que hubiese hecho la Mesa.

Si resultase del escrutinio, que dos o más candidatos hubiesen obtenido igual mayoría de sufragios, no se proclamará a ninguno de ellos. El presidente de la Mesa convocará por la prensa a nueva elección, con cinco días de plazo, si se trata de elegir representante de profesores o de estudiantes, y con quince días de plazo, si se trata de elegir representantes de los profesionales.

Art. 42. Si alguno de los delegados a la Mesa, o algún elector, tuviese el propósito de protestar la elección, deberá hacerlo constar por escrito, durante la elección o el escrutinio, o, a más tardar, en seguida de la proclamación a que se refiere el artículo anterior.



Salón de trabajos de Prótesis



Si no se hiciese constar este propósito en alguno de esos momentos, no se dará curso a ninguna reclamación posterior.

Se tendrá luego, hasta cinco días de plazo para presentar el escrito de protesta al Rectorado de la Universidad.

Art. 43. Se pondrán en paquetes separados y lacrados, los votos de cada grupo de electores y se entregarán, con las actas respectivas, a la Dirección de la Escuela, para su archivo.

Art. 44. El Director de la Escuela comunicará el resultado de la elección a los electos y al Rectorado de la Universidad, para que éste lo haga saber al Ministerio de Instrucción Pública.

#### **Trámite para las elecciones protestadas**

Artículo 45. Las protestas a que diesen lugar los actos electorales a que se refiere esta reglamentación, serán presentadas al Rector de la Universidad, con la constancia de haber sido expresado en tiempo el propósito de formularlas (artículo 42).

Si hubiesen sido recibidas dentro del plazo fijado en la parte final de ese artículo, el Rector, con los antecedentes e informes que correspondan, las remitirá al Ministerio de Instrucción Pública, para ser sometidas a la resolución del Consejo Nacional de Administración (artículo 100 de la Constitución de la República).

Art. 46. Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo:

CAMPISTEGUY.

RODOLFO MEZZERA.

*T. Vidal Belo,*

*Secretario.*

---

#### NOTA

El artículo 22 del decreto de 1.º de Junio de 1922 decía, en su parte final: "...y pondrán este sobre dentro de un tercer sobre, que deberá ser dirigido, de preferencia recomendado, al Secretario de la Escuela de Odontología".

Habiéndose suscitado dudas respecto de si esta disposición permitía el envío de votos por mensajeros, comisionistas u otros intermediarios, se dictó la siguiente resolución.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Montevideo, Junio 13 de 1922.

Habiéndose deslizado error en la redacción del artículo 22 del Decreto del 1.<sup>o</sup> del corriente, reglamentario de la ley de 8 de Setiembre de 1921, en la parte relacionada con las elecciones de Miembros del Consejo Directivo de la Escuela de Odontología,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.<sup>o</sup> Declarar que el referido artículo 22 del expresado decreto de 1.<sup>o</sup> de Junio en curso es como sigue:

“Artículo 22. Los profesionales radicados en la República, pero fuera del Departamento de la Capital, colocarán la lista o los boletines con los nombres de sus candidatos, en un primer sobre (artículo 17), que deberán cerrar colocarán éste dentro de un segundo sobre, que llevará la firma del votante, con certificación hecha por Escrivano Público o por el Director del Liceo de la localidad, de haber sido puesta en presencia del funcionario que la certifica; y pondrán este sobre dentro de un tercer sobre que deberá ser remitido por correo, de preferencia recomendado y dirigido directamente al Secretario de la Escuela de Odontología.”

2.<sup>o</sup> Publíquese íntegramente el decreto de referencia, con la modificación impuesta por esta declaración.

Por el Consejo:

CAMPISTEGUY.

RODOLFO MEZZERA.

T. *Vidal Belo*,  
Secretario.

Secretaría de la Escuela de Odontología  
de Montevideo

PERSONAL DOCENTE

N.º .....

El señor .....  
que desempeña en esta Escuela el cargo de .....

.....  
se ha inscripto en esta fecha para votar en las elecciones de miembros  
del Consejo Directivo de la Escuela de Odontología.

Montevideo, ..... de 192 .....

Firma del inscripto: .....

Sello de la Escuela
.....

Firma del Secretario de la Escuela :

( Talón )

Secretaría de la Escuela de Odontología  
de Montevideo

BOLETA PARA PERSONAL DOCENTE

N.º .....

El señor .....  
que desempeña en esta Escuela el cargo de .....

.....  
se ha inscripto en esta fecha para votar en las elecciones de miembros  
del Consejo Directivo de la Escuela de Odontología.

Montevideo, ..... de 192 .....

Firma del inscripto: .....

Sello de la Escuela
.....

Firma del Secretario de la Escuela :

**Secretaría de la Escuela de Odontología  
de Montevideo**

**PROFESIONALES**

(Del departamento de la Capital)

N.º .....

El señor ..... ha justificado ante esta Secretaría, con la declaración de los testigos que suscriben, su identidad y que se halla radicado en el departamento de la Capital. Se le expide una boleta — con el número de este talón — para que pueda votar como *profesional* en las elecciones de miembros del Consejo Directivo de la Escuela de Odontología.

Montevideo, ..... de 192..

Firma del inscripto : .....

Sello de la Escuela

Firmas de los testigos :

.....  
.....  
.....

Firma del Secretario de la Escuela :



**Secretaría de la Escuela de Odontología  
de Montevideo**

**BOLETA DE PROFESIONAL**

N.º .....

El señor ..... ha justificado ante esta Secretaría, con la declaración de los testigos que suscriben, su identidad y que se halla radicado en el departamento de la Capital. Se le expide esta boleta para que pueda votar como *profesional* en las elecciones de miembros del Consejo Directivo de la Escuela de Odontología.

Montevideo, ..... de 192..

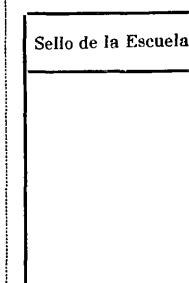
Firma del inscripto : .....

Sello de la Escuela

Firmas de los testigos :

.....  
.....  
.....

Firma del Secretario de la Escuela :



**Secretaría de la Escuela de Odontología  
de Montevideo**  
**ESTUDIANTES**

N.º .....

El señor ..... ha justificado ante esta Secretaría, su identidad, con la declaración de los testigos que suscriben.

Ha rendido examen de materias de odontología en el período de .....

Se le expide una boleta — con el número de este talón — para que pueda votar como *estudiante* en las elecciones de miembros del Consejo Directivo de la Escuela de Odontología.

Montevideo, ..... de 192 .....

Firma del inscripto : .....

Sello de la Escuela

Firmas de los testigos :

.....  
.....

Firma del Secretario de la Escuela :

.....

**Secretaría de la Escuela de Odontología  
de Montevideo**  
**BOLETA DE ESTUDIANTE**

N.º .....

El señor ..... ha justificado ante esta Secretaría, su identidad, con la declaración de los testigos que suscriben.

Ha rendido examen de materias de odontología en el período de .....

Se le expide esta boleta para que pueda votar como *estudiante* en las elecciones de miembros del Consejo Directivo de la Escuela de Odontología.

Montevideo, ..... de 192 .....

Firma del inscripto : .....

Sello de la Escuela

Firmas de los testigos :

.....  
.....

Firma del Secretario de la Escuela :

.....

**FÓRMULA DE VOTOS PARA PROFESIONALES****VOTO por el Señor**

para delegado de los profesionales al  
Consejo Directivo de la Escuela de  
Odontología de Montevideo

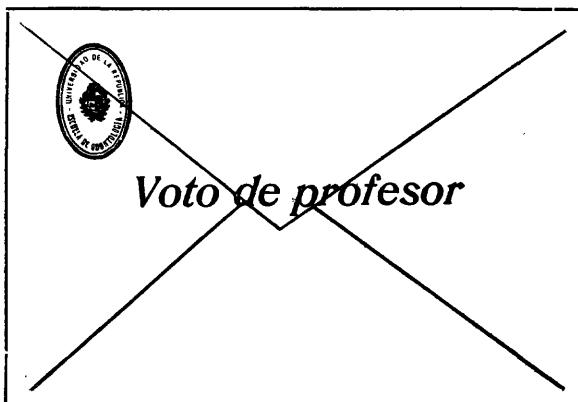
**FÓRMULA DE VOTOS PARA ESTUDIANTES****VOTO por el Señor**

para delegado de los estudiantes al  
Consejo Directivo de la Escuela de  
Odontología de Montevideo

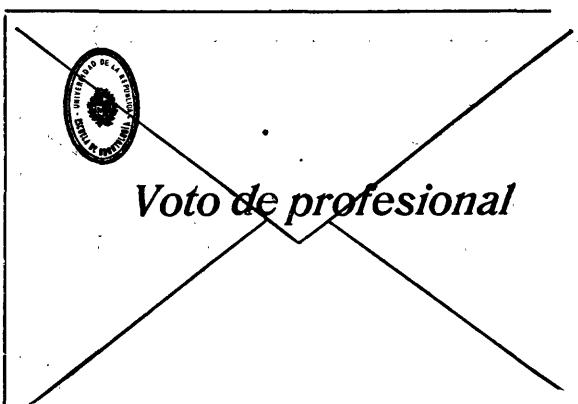
**FÓRMULA DE VOTOS PARA PROFESORES****VOTO por el Señor**

para delegado de los profesores al  
Consejo Directivo de la Escuela de  
Odontología de Montevideo

SOBRE PARA VOTO DE PROFESOR



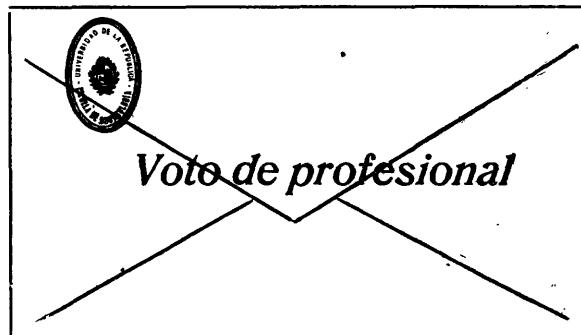
SOBRE PARA VOTO DE PROFESIONAL



## SOBRE PARA VOTO DE ESTUDIANTE



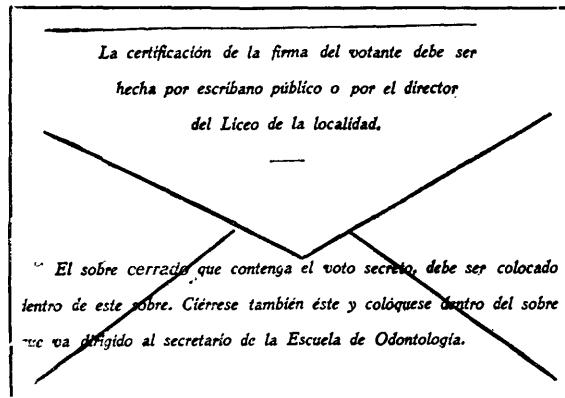
SOBRES PARA VOTOS DE PROFESIONALES DOMICILIADOS EN LA REPÚBLICA, PERO FUERA DEL DEPARTAMENTO DE LA CAPITAL.  
(ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.)



SOBRES PARA VOTOS DE PROFESIONALES DOMICILIADOS EN LA REPÚBLICA, PERO FUERA DEL DEPARTAMENTO DE LA CAPITAL. (ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES).



REVERSO DEL SOBRE DE VOTO DE PROFESIONAL



SOBRES PARA VOTOS DE PROFESIONALES DOMICILIADOS EN LA REPÚBLICA, PERO FUERA DEL DEPARTAMENTO DE LA CAPITAL. (ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES).



## Reglamento General de la Escuela de Odontología

---

## I

### Personal docente

Artículo 1.º Los profesores titulares de la Escuela de Odontología serán nombrados por designación directa, o previo concurso, y de acuerdo con lo que dispone la ley 14 de Octubre de 1919.

Art. 2.º Cada vez que quede vacante una cátedra, el Director de la Escuela lo anunciará por avisos publicados en la prensa, e invitará, con plazo de diez días, a que se inscriban en la Secretaría de la Escuela, todos los que aspiren a ocuparla.

Art. 3.º La presentación deberá ser hecha por escrito, con los documentos que acrediten la edad, la ciudadanía legal o natural del aspirante y los títulos que éste tenga, y con una exposición de los méritos y servicios en que se funde la aspiración al cargo vacante.

Art. 4.º El Director dará cuenta al Consejo de la Escuela, de los aspirantes que se hubiesen presentado, y en una sesión posterior, en cuya orden del día deberá figurar expresamente el asunto, el Consejo resolverá si se llena la vacante por *nombramiento directo*, por *concurso de méritos* o por *concurso de oposición*.

Art. 5.º Mientras no se designe profesor titular de una cátedra, se hará un nombramiento interino a fin de que no se perjudique la regularidad de la enseñanza. Todas las designaciones de profesor interino, caducarán al fin de ca-

del período escolar, si en la respectiva designación no se hubiese fijado un término menor.

Por período escolar se entenderá el de las clases y el de las vacaciones de fin de año.

No se designará profesor interino de una cátedra, a quien se haya presentado para obtenerla por concurso de oposición.

Si a este concurso se presentase quien ya fuera profesor interino de la misma cátedra, caducará, por esta presentación, su interinato.

Art. 6.<sup>o</sup> Si se resolviese llenar la vacante por “*nombramiento directo*”, se pasarán a una Comisión especial — que designará el Director, de entre los miembros del Consejo — todas las solicitudes de los aspirantes que se hubiesen presentado, y también las proposiciones de otras candidaturas, que, con la respectiva exposición de méritos, hubiesen sido hechas por miembros del Consejo, dentro del término señalado en el artículo 2.<sup>o</sup>.

Art. 7.<sup>o</sup> El Director de la Escuela hará repartir entre los miembros del Consejo, el informe de esta comisión especial, y, previa inclusión expresa del asunto en la orden del día, el Consejo procederá a la designación de la persona que habrá de ocupar la cátedra.

Art. 8.<sup>o</sup> Cuando el Consejo resolviese proveer una cátedra previo “*concurso de méritos*”, el Director de la Escuela lo avisará por la prensa, para que, dentro del término de quince días, a partir de la fecha de la primera publicación, se presenten por escrito a Secretaría, los interesados en tomar parte en este concurso.

La presentación deberá ser acompañada:

*A)* De los documentos que acrediten la edad, la ciudadanía legal o natural del aspirante y sus títulos, méritos y servicios.

*B)* De una exposición sobre el método pedagógico que seguiría el aspirante, si obtuviese la cátedra, y del programa que recomiende para la enseñanza de la asignatura. Esta exposición y este programa deberán

ser entregados en sobre cerrado, lacerado, sellado y firmado por el aspirante. En este sobre, el Secretario pondrá constancia del día y hora en que le hubiese sido entregado.

Podrán también agregarse, en sobre separado, los trabajos publicados por el aspirante y relacionados con la asignatura en concurso.

Art. 9.º La presentación, con la entrega de los documentos señalados en el artículo anterior, podrá hacerse hasta la hora 18 del último día del plazo señalado en ese artículo. A esta hora, el Director de la Escuela, con el secretario de la misma y los aspirantes que se hallasen presentes firmarán un acta en que consten los nombres de los que se hayan inscripto para este concurso.

Art. 10. Si no se hubiese presentado más de un aspirante a este llamado a “*concurso de méritos*”, el Consejo resolverá si se hace un segundo llamado, o si se procede a llenar la cátedra por nombramiento directo de ese candidato.

Art. 11. Si se resuelve el concurso de méritos, el Consejo, por mayoría designará un tribunal de concurso de méritos, compuesto de cinco a siete personas. Estas podrán ser: miembros del Consejo, Profesores de la Escuela, o personas extrañas a su personal docente, pero de reconocida competencia en la asignatura que será materia del concurso.

El Director de la Escuela hará publicar, en el cuadro de avisos de la misma, y por el término de diez días, los nombres de las personas que constituyan este tribunal. Hasta la hora 18 del último día de este plazo, los concursantes podrán interponer recusación de alguno o algunos miembros de ese tribunal, por razón de enemistad, u otras causas legítimas, a juicio del Consejo (Art. 20).

Art. 12. Serán entregados al tribunal todos los documentos que hubiesen presentado los aspirantes y el acta que se hubiere labrado. El Tribunal, en exposición fundada lo más ampliamente posible, recomendará al Consejo, la designación del candidato que a su juicio tuviese más méritos para ocupar la cátedra.

Art. 13. En caso de que el tribunal recomendase a dos o más candidatos, "por tener iguales o semejantes méritos científicos y pedagógicos para el cargo" (ley 1919), se procederá a proveer la Cátedra por *concurso de oposición*.

Art. 14. Cuando el Consejo resolviese llenar una Cátedra previo *concurso de oposición* (y también en el caso del artículo anterior) el Director de la Escuela lo avisará por la prensa, para que, dentro del término de cuatro meses, a partir de la fecha de la primera publicación, se presenten por escrito a Secretaría, los interesados en tomar parte en este concurso.

Art. 15. La presentación deberá ser acompañada de los documentos, de la exposición y del programa a que se refiere el artículo 8.<sup>o</sup>. Podrá agregarse, en sobre separado una exposición de méritos y los trabajos publicados por el aspirante y relacionados con la asignatura en concurso.

Art. 16. La presentación, con la entrega de documentos que correspondan, podrá hacerse hasta la hora 18 del día en que venza el plazo señalado a este efecto. A esta hora, el Director de la Escuela, con el Secretario de la misma y con los aspirantes que se hallasen presentes, firmarán un acta en que consten los nombres de los que se hayan inscripto para este concurso.

Art. 17. Cuando no se hubiese presentado más de un aspirante a este primer llamado, el Consejo resolverá, por mayoría de votos, de miembros presentes, si se hace un segundo llamado con un plazo de dos meses, o si se le adjudica la cátedra directamente al único aspirante, previa una prueba de suficiencia.

Si tampoco se presentase al segundo llamado a "*concurso de oposición*", más de un aspirante, el Consejo resolverá si se le somete a "*prueba de suficiencia*", o si se le adjudica la Cátedra directamente.

Art. 18. El tribunal para el concurso de oposición (o para la prueba de suficiencia, si no hubiere más que un aspirante) será designado por el Consejo, a mayoría de votos. Constará de cinco a siete personas, que podrán ser:

miembros del Consejo, Profesores de la Escuela o personas extrañas a su personal docente, pero de reconocida competencia en la asignatura que será materia del concurso.

Art. 19. El Director de la Escuela hará publicar, en el cuadro de avisos de la misma, y por el término de diez días, los nombres de las personas que constituyan el tribunal de concurso de oposición e de prueba de competencia.

Hasta la hora 18 del último día de este plazo, los concursantes podrán interponer recusación de alguno o algunos miembros de ese tribunal (artículo 11).

Art. 20. La recusación de algún miembro de tribunal, de concurso de méritos, o de concurso de oposición, o de prueba de competencia, será presentada por escrito al Director de la Escuela.

El tribunal que entenderá en ella, constará de tres personas: el Rector de la Universidad, el Director de la Escuela y un miembro del Consejo designado por el Rector.

En caso de que alguno de éstos, no quisiera o no pudiera aceptar el cargo, el Rector designará quién deba reemplazarlo.

El fallo del tribunal de recusación será inapelable.

Art. 21. Serán entregados al tribunal de concurso, o de prueba de competencia, en su caso, todos los documentos que hubiesen presentado los aspirantes y el acta que se haya labrado.

Los sobres que contengan la exposición de método y el programa, sólo serán abiertos en el momento en que inicie su prueba cada concursante, y precisamente por éste mismo, previa manifestación de si los sellos de ese sobre se encuentran en el estado en que los entregó.

Art. 22. Los concursantes serán llamados a la prueba, en el orden en que se hubiesen inscripto para el concurso.

Art. 23. La prueba de concurso (o la de competencia, en su caso), comprenderá:

1.º Lectura de la exposición de método y del programa que hubiese presentado el concursante.

- 2.º Una prueba escrita (para cuya preparación se podrá disponer hasta de tres horas) sobre un tema del programa de la asignatura, sacado a la suerte por el primer concursante inscripto, y de entre diez temas que el tribunal señalara por mayoría de votos.
- 3.º Una disertación oral, con máximum de veinte minutos, sobre un tema del programa de la asignatura, sacado a la suerte también por el primer concursante inscripto, y de entre cinco temas que elegirá el tribunal por mayoría de votos.

Cada concursante dispondrá de diez minutos para la ordenación de ideas correspondientes a esta disertación.

Antes de sacarse a la suerte el tema, por el primer concursante, los otros quedarán incomunicados para que no pueda llegar a su conocimiento el tema sorteado, que será también el de sus disertaciones orales.

En Higiene, Clínica Quirúrgica, Clínica Odontológica, Bacteriología, Prótesis, Ortodoncia, Radiología, Histología, Anatomía y Anatomía Patológica, en vez de esta disertación oral, se exigirá una prueba práctica sobre un tema del programa de la asignatura, sacado a la suerte por el primer concursante inscripto, de entre tres o más temas señalados por el tribunal a mayoría de votos.

- 4.º Una clase ante alumnos, de media hora, sobre un tema sacado a la suerte por el primer concursante inscripto, de entre cinco temas señalados por el tribunal, a mayoría de votos.

Para la preparación de esta clase se dispondrá de un plazo de veinticuatro horas. Los concursantes que aun no hayan prestado esta prueba, no podrán oír la que estén prestando otros de los concursantes.

Art. 24. El retiro de uno o más aspirantes, una vez iniciadas las pruebas del concurso, no obstará a su terminación con los demás.

Art. 25. La duración de los Profesores titulares en su cargo y su confirmación estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 2.<sup>o</sup> de la ley de 14 de Octubre de 1919.

#### PROFESORES AGREGADOS

Art. 26. El que desee obtener el título de profesor agregado de una determinada asignatura, deberá así expresarlo por escrito al Consejo de la Escuela, con exposición de sus títulos y méritos.

El Consejo, después de estudiar los antecedentes del candidato, decidirá por votación secreta, si lo admite o no, como aspirante a profesor agregado.

Para la admisión será necesario mayoría de votos de miembros presentes.

En ningún caso se admitirán más de dos aspirantes a Profesor agregado, para cada curso.

Art. 27. Admitido por el Consejo, el candidato a Profesor agregado deberá concurrir al curso de la asignatura respectiva, durante un año escolar, con una asistencia total mínima igual a la mitad de las lecciones que dicte el Profesor.

Durante ese tiempo, tendrá la obligación de dictar la clase siempre que así lo dispongan el Director de la Escuela, o el Profesor de la materia.

Tendrá también la obligación de formar parte de las Mesas examinadoras, cuando el Director lo designe para integrarlas.

Art. 28. Terminado el período de asistencia a clases, el candidato a Profesor agregado deberá presentar al Director un trabajo escrito sobre un tema de la asignatura, elegido por él, de entre cinco que serán propuestos al Director, por el Catedrático de la materia.

Este trabajo será sometido al examen de un tribunal que se compondrá del Profesor de la asignatura y dos personas más, que serán nombradas por el Director de la Escuela.

Si el trabajo mereciese, por lo menos la calificación de muy bueno por unanimidad, el Consejo resolverá, en votación

secreta y por simple mayoría de presentes, si se confiere al aspirante, el título de Profesor agregado.

Art. 29. Los Profesores agregados tienen la obligación de concurrir a uno de los cursos de la asignatura respectiva, con una asistencia mínima igual a la mitad de las clases que dicte el Profesor. El no cumplimiento de esta obligación, durante un año, sin causa justificada, a juicio del Consejo, hará caducar, de pleno derecho, el título de Profesor agregado.

Tendrán también la obligación de reemplazar al Profesor, cuando éste falte, y de dictar además, cinco clases, por lo menos, en el año, sobre los temas que ellos elijan, dentro del programa de la materia.

Art. 30. Por estas clases, y por las que dicten cuando falte el Profesor percibirán dietas de ocho pesos por clase, con cargo al rubro respectivo del presupuesto de la Escuela.

Art. 31. El personal docente será elegido de preferencia entre los Profesores agregados correspondientes.

#### **PROFESORES LIBRES**

Artículo 32. Los que deseen regentear una Cátedra libre deberán solicitarlo por escrito al Consejo, con exposición de sus títulos y méritos.

Art. 33. Si se tratase de Cátedra libre correspondiente a Clínica Quirúrgica, Clínica Odontológica, Prótesis u Ortopedia, será necesario que el aspirante tenga a su cargo un servicio oficial donde, a juicio del Consejo, se pueda hacer satisfactoriamente la enseñanza práctica de la asignatura correspondiente.

Art. 34. Tratándose de cursos teóricos, la Cátedra libre deberá funcionar dentro de la Escuela.

Art. 35. La reglamentación de horas de funcionamiento de estas Cátedras libres y el contralor de asistencia a ellas serán determinados, en cada caso, por el Consejo.

Art. 36. Los jefes de trabajos Odontológicos, de Prótesis y demás trabajos prácticos (titulares, interinos o agregados)

dos) serán nombrados por el Consejo, de una terna de candidatos propuestos por el Profesor de la respectiva asignatura. Deberán tener título de Dentista, con excepción de los propuestos para Jefes de trabajos de Anatomía, que podrán ser Dentistas o Médicos, o estudiantes de Medicina o de Odontología.

Art. 37. Si alguno de estos candidatos hiciese saber al Consejo que, en caso de ser designado, no aceptaría el cargo, el Profesor deberá completar la terna con otro candidato.

Art. 38. La designación de las personas a que se refiere el artículo 36 deberá figurar expresamente en la orden del día con indicación de las ternas propuestas. Esos nombramientos se harán en lo posible, antes de la apertura de los cursos y por el respectivo año escolar. En caso de quedar vacante durante el año escolar alguno de estos cargos, se hará su provisión por el tiempo que falte para la terminación de ese año.

#### DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 39. Todos los miembros del personal docente de la Escuela deberán:

- 1.<sup>º</sup> Asistir con puntualidad a sus lecciones.
- 2.<sup>º</sup> Expedir los informes o dictámenes que le fueren solicitados por el Consejo o por el Director.
- 3.<sup>º</sup> Formar parte de las Mesas de examen para que fueren designados.
- 4.<sup>º</sup> Contribuir al intercambio de Profesores, que la Escuela haya convenido o convenga, con universidades o instituciones científicas del Extranjero.
- 5.<sup>º</sup> Asistir a las reuniones del Profesorado, que sean convocadas para cambiar ideas sobre cuestiones relacionadas con la enseñanza.
- 6.<sup>º</sup> Cumplir con las demás obligaciones que les impongan este Reglamento, o los Reglamentos o resoluciones especiales que se dicten.

Art. 40. Son deberes de los *Profesores titulares*:

- 1.º Los expuestos en el artículo anterior.
- 2.º Informar al Consejo las modificaciones o variantes que a su juicio convendría introducir en el plan de enseñanza o en el programa de la asignatura que dicten.

Art. 41. Son deberes de los *Profesores agregados*:

- 1.º Los que se expresan en los artículos 29 y 39.
- 2.º Reemplazar al titular, en los casos de licencia a este, que no excede de quince días. Si la licencia fuere por término mayor, el Consejo designará un profesor interino.

Art. 42. Son deberes de los *Jefes de trabajos Odontológicos y de Prótesis*:

- 1.º Los que se expresan en el artículo 41.
- 2.º Coneurrir a todas las clases que dicte el profesor, y prestarle ayuda en el examen y asistencia de los enfermos
- 3.º Dictar la clase en ausencia del profesor ( si la Cátedra no tuviere profesor agregado, o éste faltase también).

Art. 43. Son deberes de los *Jefes de trabajos prácticos*:

- 1.º Los que se expresan en el artículo 39.
- 2.º Dirigir y hacer ejecutar los trabajos que le indique el Profesor, o, en ausencia de éste, el agregado.

#### AUSENCIAS Y LICENCIAS

Artículo 44. Siempre que un profesor titular o agregado no pudiese asistir a su clase o a un examen, debe dar aviso al Director, exponiendo sus excusas.

El aviso será siempre comunicado anticipadamente, cuando la causa de la inasistencia haya podido preverse. En caso contrario, deberá darse dentro de las 24 horas.

Art. 45. Toca al Director decidir sobre el mérito de la excusa o excusas alegadas. La falta de aviso en las condiciones establecidas por el artículo precedente, bastará para presumir injustificada la inasistencia.

Art. 46. Toda falta injustificada de asistencia será penada con una multa igual al sueldo de un día, sin perjuicio de las medidas que corresponda adoptarse en el caso de ser frecuente la inasistencia del catedrático a sus lecciones o tareas.

Art. 47. En el caso de que un Profesor titular o agregado, por causas justificadas, tuviere que suspender sus funciones durante varios días, deberá solicitar la licencia correspondiente. Esa licencia la acordará el Director, cuando la suspensión no haya de durar más de una semana. En caso contrario, corresponderá su otorgamiento al Consejo. Durante las vacaciones, los Profesores podrán ausentarse sin suspensión de sueldos ni necesidad de licencia.

Art. 48. Cuando la licencia sea concedida por causa de enfermedad debidamente justificada o de servicio público gratuito, los Catedráticos sólo devengarán sueldo íntegro durante el primer año. Vencido este término, no percibirán asignación alguna. Cuando la licencia obedezca a otros motivos, no gozarán de sueldo sino durante el primer mes, excepción hecha de las licencias que se otorguen para atender asuntos particulares, que se entenderán siempre concedidas sin goce de sueldo. No se concederán a los señores Catedráticos licencias ni prórrogas de las mismas que importen su alejamiento de las Cátedras por un plazo mayor de un año.

Art. 49. Los Profesores titulares de la Escuela de Odontología, que hayan desempeñado con regularidad sus funciones durante *cinco años*, podrán disponer hasta de un año de licencia, con goce de sueldo, para trasladarse al extranjero en viaje de estudio.

A los tres meses del regreso, deberán presentar un informe relacionado con sus respectivas materias.

La falta de cumplimiento a esta condición dará lugar a

que sea descontada de los sueldos del Profesor, la cantidad percibida por concepto de dicha licencia.

Art. 50. En caso de enfermedad o ausencia del Director será reemplazado por el Profesor más antiguo que forme parte del Consejo Directivo y por su orden el que le siga en antigüedad en caso de que el primero no aceptara la designación.

Cuando ninguno de los profesores que forman parte del Consejo Directivo aceptaran la Dirección de la Escuela, aquél, por mayoría de votos de miembros presentes, designará la persona que deba reemplazarlo.

En caso de renuncia o muerte, o mientras se proceda a nueva elección, el Consejo designará la persona que deberá sustituir al Director, provisoriamente, de acuerdo con los incisos anteriores, procediendo a la mayor brevedad al nombramiento definitivo.

## II

### **Reuniones del profesorado**

Artículo 51. Cada tres años, por lo menos, todo el personal docente de la Escuela, profesores titulares e interinos, profesores agregados, profesores honorarios, jefes de trabajos odontológicos, de Prótesis y demás trabajos prácticos, etc., se reunirán, a invitación del Consejo Directivo, y en la fecha que éste indique, para estudiar cuestiones relacionadas con la enseñanza de las asignaturas que integren o deban integrar el plan de estudios de odontología.

Art. 52. El Consejo señalará con un mes de anticipación los temas a tratarse en la primer reunión y designará relatores oficiales.

En las reuniones siguientes, a más de los temas propuestos por el Consejo, deberán tenerse presente los que la reunión anterior hubiere dejado para tratar en lo futuro.

Art. 53. El personal enseñante de la Escuela se distribuirá, para el mejor cumplimiento de sus tareas, en tres Secciones de estudios.

- 
- A) Ciencias preparatorias y experimentales. Física, Química, Anatomía, Histología. Patología general, Bacteriología, Higiene y Radiología.
  - B) Ciencias nosológicas: Anatomía Patológica, Patología Especial, de la boca y dentaria, Terapéutica, Medicina Legal.
  - C) Clínicas Generales y especiales.

Al instalarse cada una de estas secciones, designará su Presidente por mayoría de votos.

Art. 54. En cada reunión del profesorado habrá dos sesiones plenarias, una de apertura y otra de clausura, en las que tomarán parte conjuntamente todas las secciones, y de varias parciales en las que tomarán parte aisladamente cada una de las secciones que se nombran en el artículo anterior.

Las sesiones plenarias serán presididas por el Director de la Escuela; las sesiones parciales lo serán por los Presidentes de las secciones correspondientes.

Funcionarán como Secretarios las personas que en cada sección designen los presidentes.

Art. 55. En la sesión plenaria de apertura se procederá a:

- A) Dar cuenta de las comunicaciones recibidas.
- B) Constituir las Secciones a que se hace referencia en el artículo 53.
- C) Distribuir entre estas Secciones, los temas de estudios señalados por el Consejo Directivo, los que hubiesen propuesto los estudiantes, de acuerdo con lo que se dice en el artículo 60, y los que la *Reunión* hubiese querido adoptar a indicación de cualquiera de sus componentes.
- D) Discutir y resolver sobre las cuestiones previas de orden general, — relativas a la organización, funcionamiento, etc., de la *Reunión*, — que plantearen la Mesa o cualquiera de los miembros presentes.

Art. 56. En la sesión plenaria de clausura, se leerán las conclusiones a que se hubiere llegado y se firmará el acta respectiva.

Art. 57. En las sesiones parciales, cada Sección se ocupará del estudio de los temas que le hubiesen correspondido en la distribución efectuada en la sesión plenaria de apertura, y de los que proponga su propia Mesa o cualquiera de los miembros de la Sección.

Cada Sección tendrá libertad de señalarse el programa de su trabajo y la forma de realizarlo, así como de nombrar de su seno, para el estudio de determinados asuntos, Comisiones asesoras o informantes especiales.

Las diferentes Secciones podrán también, cuando lo juzguen conveniente, ponerse en comunicación entre sí, y celebrar sesiones conjuntas, en las que tomarán parte, ya la totalidad de sus miembros, ya solamente Comisiones delegadas.

Art. 58. Las Secciones deberán terminar sus trabajos tres días antes de la sesión plenaria de clausura, para reunirse entonces únicamente las Mesas de ellas con objeto de clasificar y ordenar las conclusiones que en cada una de dichas Secciones se hubiesen adoptado. La clasificación se hará de tal modo que lleven una redacción única las conclusiones que tienen igual significación.

Art. 59. En la sesión plenaria de clausura, se procederá a votar las conclusiones presentadas por las distintas Secciones y discutir y votar las cuestiones de orden general relativas a la reunión siguiente, que hubiesen planteado la Mesa o cualquiera de las Secciones.

En esta sesión de clausura, no se dará curso a proposiciones sobre temas de estudio, presentadas individualmente por los miembros de la *Reunión*, es decir, que no hubiesen sido consideradas con anterioridad por ninguna de las Secciones, excepto el caso en que se tratase de proposiciones que hubiesen de someterse a las deliberaciones de la reunión anual siguiente.

El acta de la sesión de clausura, así como las conclusiones adoptadas, se pasarán, con un informe del Director, a conocimiento del Consejo Directivo.

Art. 60. (Suprimido).

Art. 61. Las "Reuniones", en sus sesiones plenarias de clausura, podrán disponer que, antes de la reunión general del año siguiente, se efectúen una o más reuniones preparatorias, con la intervención de todos o de una parte de sus miembros, o simplemente de Comisiones delegadas, a fin de proseguir o terminar el estudio de los temas que hubiesen quedado sin solución.

### III

#### **Del intercambio universitario y de la extensión de la cultura en la escuela**

##### **INTERCAMBIO UNIVERSITARIO**

Artículo 62. La Escuela contribuirá al intercambio universitario con los países extranjeros y principalmente con los sud-americanos, por todos los medios posibles, y en particular por los que se indican a continuación:

- A)* Conferencia y lecciones que sus Profesores, — sea ocasionalmente, y por resolución especial del Consejo Directivo, sea en forma regular, y de acuerdo con los convenios que al efecto se realicen, — dictarán en las escuelas extranjeras.
- B)* Asistencia, con representación de la Escuela, de delegaciones compuestas de miembros del personal docente o técnico a los Congresos, certámenes, etc., que se verifiquen en el extranjero.
- C)* Asistencia de grupos escolares, acompañados de sus Profesores, a ciertos cursos de las escuelas de los países vecinos, en la forma y en las ocasiones que, anualmente, el Consejo Directivo determinará.
- D)* Canje de los documentos gráficos o estadísticos oficiales, y de las tesis, memorias, etc., que fuesen publicándose en la Escuela de Montevideo, con las publicaciones análogas de las escuelas extranjeras.

*E) Canje, con estas mismas escuelas, de las piezas de museo, o preparaciones anatómicas, histológicas, etc., que tuviesen un valor documentario o demostrativo particular.*

#### CONFERENCIAS LIBRES

Artículo 63. La escuela facilitará sus locales y materiales de demostración a personas competentes, sean o no profesionales o diplomados, — y aún solicitará su concurso, cuando lo creyese conveniente, — para que den “conferencias”, aisladas o en serie, sobre temas diferentes, pedagógicos, científicos, literarios o artísticos, relacionados de un modo directo o indirecto con la odontología o que tiendan a elevar la cultura general.

Art. 64. La invitación para dar estas conferencias, o la cesión de local para el mismo fin, serán decididas en cada caso por el Consejo, previo conocimiento del asunto e inclusión de él en la orden del día, y a mayoría de votos de miembros presentes.

#### IV

#### De los estudiantes

Artículo 65. Los estudiantes son de dos clases: “reglamentados y libres”. Reglamentados son los que, dentro de los plazos establecidos para ello, se inscriben en la matrícula respectiva, para seguir cursos con regularidad y sujetarse al centralor de asistencia a clase. Libres son los que no se inscriben en la matrícula, y asisten, si lo desean, a las clases, pero sin obligación de hacerlo con regularidad y sin centralor de su asistencia.

Art. 66. Son materias “prácticas”, de reglamentación obligatoria, y que no admiten por lo tanto examen libre, las siguientes: Anatomía, Clínica Odontológica, Prótesis, Clínica Quirúrgica, Bacteriología, Histología, Ortodoncia, Sifología y Radiología.

Art. 67. Se pierde la calidad de alumno reglamentado: en las asignaturas puramente "teóricas", por haber faltado al 25 por ciento de las clases dictadas en el año; en las asignaturas "prácticas" (artículo 66) por haber faltado al 30 por ciento de las clases que se hubiesen dado en el año.

Art. 68. No se tendrán en cuenta, a los efectos del artículo anterior, las faltas a clase que fuesen debidamente justificadas por razón de enfermedad, u otras causas que, a juicio del Consejo, sean calificadas de motivo grave o de fuerza mayor que en ningún caso podrán pasar de cinco faltas por causa de enfermedad o motivos excepcionalísimos, a juicio del Consejo. La enfermedad deberá ser certificada por alguno de los médicos autorizados a este efecto, por el Consejo. El estudiante que desee acogerse a ese beneficio, interpondrá su pedido acompañado de los justificativos del caso: tratándose de enfermedad en la época en que incurran en esas faltas; y en los demás casos, dentro de los diez días siguientes.

Art. 69. La matrícula en los cursos de primer año en la Escuela de Odontología no se admitirá sino después de haberse rendido con aprobación todas las asignaturas comprendidas en el plan de estudios preparatorios correspondiente, lo que se comprobará con la presentación del "pase reglamentario" expedido por la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria de la Universidad.

Art. 70. Para ganar los cursos prácticos y ser admitido a los exámenes de las materias que a esos cursos corresponden, será menester que los alumnos hayan efectuado con aprobación de los profesores respectivos, el programa de ejercicios que al principio de cada año escolar, y para cada curso, el Consejo Directivo señalará.

De la realización de estos ejercicios, deberá llevarse constancia en una "libreta escolar", que anualmente la Secretaría suministrará, por su precio de costo, a los estudiantes, indicándose en esa misma libreta las garantías que se exigirán para asegurar su autenticidad y buen empleo. Las libretas serán entregadas en el momento del examen al tribunal examinador.

Art. 71. Cuando por causa de enfermedad u otro motivo grave debidamente justificado (artículo 68), no se haya podido cumplir enteramente el programa de ejercicios correspondiente a una asignatura determinada, el estudiante podrá ganar el curso perdido en el año siguiente practicando un número de ejercicios complementarios que en cada caso fijará el Director.

Art. 72. El estudiante que deseé acogerse al beneficio que acuerda el artículo anterior, interpondrá su pedido por escrito, — acompañando los justificativos del caso, — (artículo 68), dentro de los primeros diez días siguientes a la terminación de los cursos. Es privativo del Consejo apreciar el pedido y conceder o negar la autorización.

Además, se pierde la calidad de alumno reglamentado después de vencido el tercer año, en que se tomó la matrícula, sin obtener aprobación en la materia.

## V

**Duración de los cursos**

Artículo 73. Los cursos funcionarán sin interrupción desde el 1.<sup>o</sup> de Marzo hasta el 31 de Octubre de cada año. El Director, por razones excepcionales, podrá suspender los cursos por un día; por mayor tiempo será necesario resolución del Consejo Directivo.

## VI

**De los exámenes**

Artículo 74. Los exámenes son “reglamentados” o “libres”, según sean los alumnos reglamentados o libres, en el momento en que deban rendirlos.

Art. 75. Los estudiantes tienen la obligación de inscribirse en la matrícula para examen, dentro de los plazos que para este fin se hayan establecido.

Art. 76. Habrá dos períodos de exámenes: uno ordinario desde el 1.<sup>o</sup> de Noviembre hasta el 15 de Diciembre, y otro

complementario, dentro del período de la segunda quincena de Febrero, para prestar los exámenes que no se hubiesen rendido a fin del año, o que se hubiesen rendido sin aprobación. En estas fechas, deberán terminar indefectiblemente, salvo resolución expresa del Consejo, por motivos excepcionales.

Art. 77. En los primeros días del período “ordinario”, se recibirán los exámenes correspondientes a asignaturas que el alumno tenga atrasadas, y cuya aprobación previa es indispensable para rendir examen de las materias últimamente cursadas.

Art. 78. No se concederá matrícula para examen “complementario”, a los alumnos que no hubiesen rendido, con aprobación, por lo menos un examen en el período “ordinario”.

Art. 79. Diez días antes de comenzar cada período de exámenes, la Secretaría publicará en los cuadros de avisos de la Escuela, la nómina de los estudiantes que no se hallasen habilitados para rendir los exámenes que hubiesen pedido.

Art. 80. Los estudiantes que hubiesen terminado de cursar todas las materias de la carrera, podrán también rendir sus exámenes en cualquier otra época del año, pero después de transcurridos cuatro meses del período complementario y con excepción del de vacaciones, siempre que se solicitasen las inscripciones correspondientes en los diez primeros días de cada mes. En esos casos, el Director, teniendo en cuenta las inscripciones solicitadas, fijará las fechas de exámenes agrupándolos en un período de 10 días del mismo mes.

#### ORDEN DE LOS EXÁMENES

Artículo 81. Las fechas en que deberán realizarse los exámenes, dentro de cada período, serán fijadas por el Director de la Escuela y publicadas en el cuadro de avisos de la misma, con quince días de anticipación a aquél en que deba comenzar cada período de exámenes ordinarios y complementarios.

## MESAS DE EXAMEN

Artículo 82. Las Mesas de examen serán designadas por el Director. Estarán constituidas por miembros titulados del Consejo, o del personal docente, oficial o libre, de la Escuela. Podrán ser integradas también por personas extrañas al personal docente, pero de notoria competencia en la asignatura correspondiente.

Art. 83. Los Profesores de una cátedra libre deberán figurar siempre en la Mesa que reciba los exámenes reglamentados de los alumnos que hubieren asistido a aquélla. (Ley 14 de Octubre de 1919. Artículo 12).

Art. 84. El número de miembros de las Mesas examinadoras será de tres a siete.

Art. 85. La presidencia de la Mesa, y en el orden que en seguida se indica, corresponderá: al Rector de la Universidad, al Director de la Escuela, al miembro titulado del Consejo de la Escuela que asista al acto y al Profesor de la materia.

Si asistiesen al examen dos miembros del Consejo, corresponderá la presidencia al que fuese más antiguo como Profesor.

A falta del Profesor de la materia presidirá la Mesa el miembro de la misma que tuviese más antigüedad como docente.

Art. 86. No podrán formar parte de una Mesa de examen, bajo pena de nulidad del acto:

- 1.º Las personas que estén ligadas al examinando, por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o de afinidad.
- 2.º Los que hayan sido Profesores particulares, remunerados o no, del examinando en la asignatura del examen.

La nulidad será pronunciada por el Consejo, en cualquier tiempo en que fuere comprobada la causa de ella: el cate-

dráctico será destituido y el examinando expulsado por un año, con privación de rendir exámenes.

Cuando un examinador, no deseé, por razones de delicadeza, asistir al examen de un estudiante, deberá expresarlo así a la Mesa examinadora.

Art. 87. Los miembros del personal docente de la Escuela, que hayan dado lecciones particulares, remuneradas o no, de materias que se cursen en la misma, deberán comunicarlo por escrito al Director, un mes antes de la apertura del período de exámenes.

La comunicación deberá contener la lista nominal de todos los alumnos a quienes hayan dado esas lecciones particulares, y la indicación de la asignatura correspondiente.

Art. 88. Los miembros de Mesas de examen, que no forman parte del personal docente de la Escuela y que hayan dado lecciones particulares, remuneradas o no, de asignaturas que se cursen en la institución, deberán también comunicarlo al Director, en la forma indicada en el artículo que precede, e inmediatamente de tener conocimiento de su designación de examinador y de la nómina de los alumnos.

#### RECUSACIÓN DE EXAMINADORES

Artículo 89. Conjuntamente con el orden de exámenes (artículo 82) se publicarán también, en los cuadros de avisos de la Escuela, los nombres de las personas que hayan sido designadas para constituir, como titulares o suplentes, los tribunales examinadores.

Art. 90. Los miembros de los tribunales examinadores son recusables por razón de enemistad con el examinando, u otras causas legítimas, a juicio del tribunal (artículo 93).

Art. 91. La recusación debe ser interpuesta, por escrito y fundada, ante el Rector de la Universidad, y dentro de los diez días de publicadas las listas de examinadores en los cuadros de avisos de la Escuela (artículo 88).

Art. 92. Si en el momento en que un estudiante va a prestar examen de una asignatura, el tribunal estuviese inte-

grado con alguna persona cuyo nombre no figurase en la lista de designados para la Mesa examinadora de esa materia, el examinando podrá interponer verbalmente y ante el Presidente de la Mesa, la recusación de ese examinador.

Si éste no se excusara de formar parte de la Mesa que debe examinarlo, el examinando podrá resistirse a dar examen, pero deberá interponer su recurso por escrito en la forma indicada en el artículo 90 y dentro de los dos días siguientes a la recusación verbal.

Art. 93. El tribunal de recusación será formado por el Rector de la Universidad, por el Director de la Escuela y por el Profesor de la materia.

Art. 94. En caso de que alguno de éstos no quisiera formar parte del tribunal o no pudiera integrarlo por ser él mismo el recusado o por otro motivo, será reemplazado: por miembros del Consejo, y en el orden de la antigüedad de cada uno de ellos como Profesor; y, a falta de éstos, por miembros del personal docente de la Escuela, que no figuren en el Consejo, y en el orden de la antigüedad de cada uno de ellos.

Art. 95. Del fallo del tribunal de recusación, no habrá recurso alguno.

#### LLAMADO A EXAMEN

Artículo 96. Instaladas las Mesas, los estudiantes serán llamados a presentarse a examen, en el orden en que figuren en las listas de inscripción, el que solo podrá ser alterado por razones especiales, a juicio de la Mesa examinadora.

Si no acudiesen al primer llamado no serán admitidos a rendir examen sino después de requerido el último de la lista. Si tampoco acudiesen a este segundo llamado, ya no podrán rendir examen sino en el período siguiente.

Art. 97. Exceptúase de la disposición contenida en la parte final del artículo anterior, a los examinandos que, después de llamados dos veces para rendir examen de asignaturas que no tuviesen partes prácticas se presentasen por si

mismos a prestarlo, estando todavía instalada, “ordinariamente” la Mesa examinadora de la materia que deben rendir, y previa justificación ante ésta de los motivos por los cuales no asistió a los llamados reglamentarios.

Art. 98. Exceptúanse también de la disposición contenida en la parte final del artículo anterior a los estudiantes que, por enfermedad u otro motivo grave (artículo 68), no hubiesen podido asistir a su examen. Los que se hallen en este caso podrán solicitar, dentro de los cinco días siguientes, que se les admita a examen, ante la misma Mesa examinadora, justificando previamente, de una manera satisfactoria, el impedimento alegado. El acto no podrá tener lugar después de transcurridos quince días de la terminación de los exámenes del curso de que se trate, salvo el caso de que el Consejo, por ser ese examen el de la única materia que falte al estudiante para terminar su carrera, y por motivos muy especiales, resuelva prorrogar el plazo.

Para obtener aprobación en ese examen se necesitará una calificación que tenga, por lo menos, un voto de bueno.

Art. 99. Cuando el impedimento consista en enfermedad, el estudiante, por sí mismo o por medio de persona que lo represente, deberá, dentro de los mismos días en que se realicen los exámenes de la materia, solicitar un reconocimiento médico, que se efectuará a la brevedad posible por el facultativo que el Director de la Escuela indique.

Art. 100. La solicitud de este reconocimiento médico podrá ser presentada verbalmente o por escrito, al Director de la Escuela; pero deberá ser acompañada por un recibo de tres pesos, que el solicitante abonará en la Tesorería de la Universidad y que corresponderán al facultativo que lo examine.

Art. 101. Si del informe médico resultase que el examinando no pudo, por enfermedad, concurrir a examen, el Director señalará la fecha en que deba recibirse este examen especial.

Art. 102. Tratándose de otro impedimento, que no fuere el de enfermedad, el estudiante deberá presentar su solicitud por escrito y justificar los hechos alegados (artículo 98).

Art. 103. Si el Director de la Escuela los considerase suficientemente justificados, fijará la fecha en que deba recibirse este examen especial.

En caso contrario, elevará el pedido a resolución del Consejo de la Escuela, de cuya decisión no habrá recurso alguno.

Art. 104. En cualquiera de los casos indicados en los artículos anteriores, el examen especial se prestará, siempre que ello fuese posible, ante la misma Mesa examinadora que recibió el examen ordinario de los otros examinandos y, a más tardar, dentro de los quince días de terminados los exámenes del curso de que se trate.

Art. 105. Los estudiantes que, una vez iniciados sus exámenes, se retiren sin terminarlos, se considerarán salvo circunstancias graves y bien justificadas, que se someterán a la apreciación del Director, rechazados de ellos, y no podrán rendirlos de nuevo, sino en un período ulterior.

#### TEMAS DE EXAMEN

Artículo 106. Los examinadores se ceñirán estrictamente, en sus interrogaciones, a los puntos contenidos en los programas aprobados por el Consejo.

Art. 107. Los programas serán sometidos por los profesores de las respectivas asignaturas, a la aprobación del Consejo.

#### DURACIÓN DE EXAMEN

Artículo 108. Para cada asignatura teórica o teórica-práctica, el examen teórico tendrá una duración de diez minutos como mínimo y de veinticinco minutos como máximo, tratándose de estudiantes reglamentados. Para los estudiantes libres el examen durará de veinte a cuarenta minutos. Exceptúanse los exámenes de Prótesis y Clínica, que se regirán por el Reglamento Especial.

Art. 109. El examen teórico consistirá en una disertación y en un interrogatorio sobre temas del programa de la asignatura. Para la disertación, la Mesa elegirá los temas que

crea convenientes, para que, de entre ellos sea sorteado por el examinando, aquel sobre el cual deberá disertar al principio del examen. El estudiante podrá pedir para sortear una segunda bolilla, si no se encuentra en condiciones para disertar sobre la primera, circunstancia que el tribunal tendrá en cuenta para calificar el resultado del examen.

Una vez conocido por el alumno el tema sorteado, dispondrá de 10 minutos como máximo para disertar sobre él, si es reglamentado, y de 15 minutos si es libre.

Concluida la disertación se procederá a interrogar al examinando, sobre cualquiera de los puntos del programa. Este interrogatorio durará como máximo 15 minutos para los alumnos reglamentados y 25 para los libres.

Art. 110. Los exámenes prácticos serán siempre previos a los teóricos correspondientes y tendrán carácter de eliminatorios. Si recibiéndose aprobación en la parte práctica, no se obtuviese ella luego en la parte teórica la primera quedará anulada.

Art. 111. El examen práctico, — para el cual en cada caso se fijará el tiempo máximo que la Mesa juzgue necesario — consistirá en la repetición de uno o varios de los ejercicios que figuran en el programa de la asignatura, y a indicación de la Mesa.

#### CALIFICACIÓN DE LOS EXÁMENES

Artículo 112. La calificación de las pruebas de los exámenes se hará inmediatamente después de terminada cada una de ellas.

Art. 113. Para los exámenes se emplearán las clasificaciones de “Sobresalientes”, “Muy Bueno”, “Bueno”, “Regular”, “Deficiente” y “Malo”. La adjudicación de la nota se decidirá por mayoría de los miembros de la Mesa. En caso de empate el Presidente del tribunal decidirá.

Para recibir aprobación, es necesario obtener por lo menos la clasificación de regular por unanimidad.

Art. 114. Las pruebas prácticas de los exámenes de asigna-

turas teórico-prácticas serán simplemente declaradas *aceptadas* o *rechazadas*.

Art. 115. Las resoluciones del Tribunal Examinador son impelables.

Art. 116. A los estudiantes que obtengan la clasificación de sobresaliente por unanimidad, se les expedirá, una certificación firmada por el Rector, por el Director, el Secretario General de la Universidad y el Secretario de la Escuela. Los que obtengan la clasificación de "malo" no podrán rendir de nuevo ese examen hasta un año después.

Los que obtuvieren la tercera reprobación en cualquier asignatura y en las reprobaciones sucesivas deberá mediar un plazo no menor de un año entre la fecha de la última reprobación y la del nuevo examen de esa asignatura.

#### ACTAS DE EXÁMENES

Artículo 117. Al terminar cada acto de examen, el Presidente de la Mesa, examinadora deberá firmar la lista original que contenga la nómina de los estudiantes que lo hayan prestado y las calificaciones obtenidas.

La Secretaría redactará el acta correspondiente, en la que se hará constar: los nombres de las personas que componían el tribunal examinador, la materia de examen, el nombre de cada examinando, la calificación que éste hubiere obtenido y la hora a que haya empezado y terminado la sesión. Esta acta será firmada por los miembros de la Mesa y por el Secretario de la Escuela.

Art. 118. Terminada cada sesión de exámenes se publicará en los cuadros avisadores de la escuela, una lista de los alumnos aprobados, con las clasificaciones obtenidas.

#### VII

#### Pase de un año a otro de la carrera

Artículo 119. Los alumnos no podrán pasar de un año al siguiente de la carrera sin haber rendido todos los exámenes

que corresponden al año anterior. Sin embargo, se admitirá la inscripción condicional (que se convertirá en efectiva siempre que las materias en suspenso sean aprobadas en el período previo de exámenes) cuando sólo se haya dejado de rendir un examen que no podrá ser Prótesis ni Clínica Odontológica, en cuyo caso el estudiante no podrá pasar al año siguiente.

Art. 120. Para rendir los exámenes ordinarios correspondientes a materias cursadas durante el año escolar será necesaria la aprobación de las condicionales en el período previo.

A ese efecto la Dirección señalará, antes de los exámenes ordinarios, un período para rendir los previos.

## VIII

### **Tesis y Premios**

Artículo 121. Los estudiantes que hubiesen terminado, con aprobación, todos los exámenes de la Escuela, podrán aspirar a los premios de “tesis” que se especifican más adelante.

Los que aspiren a estos premios, lo harán saber por escrito al Director, e indicarán cual es el tema que se proponen tratar. El escrito deberá ser también firmado por el Profesor que apadrinará la tesis.

Art. 122. Llenados estos requisitos, si el graduado no quiere sacar aún su título, podrá pedir que se le expida un “certificado de terminación de carrera”, que, durante el término de un año, producirá ante la escuela los mismos efectos que el diploma definitivo.

Art. 123. Los temas de tesis serán libremente elegidos por los estudiantes, pero todos los años el Consejo de la Escuela recomendará un cierto número de ellos, entre los cuales hará figurar algunos que se refieren a cuestiones de interés profesional.

Art. 124. Las tesis podrán ser presentadas en cualquier momento del año escolar y serán sometidas al estudio de un Jurado compuesto de cinco miembros, que el Consejo

de la Escuela en cada caso designará, con excepción de uno que será elegido por el candidato, en calidad de padrino de la tesis. En ausencia del Director, este padrino de tesis presidirá el Jurado.

Art. 125. Los componentes del Jurado deberán ser siempre miembros del Consejo Directivo, o profesores titulares o agregados o libres de la escuela. Sin embargo, cuando se crea necesario, y se trate de especialistas de competencia notoria en la materia que es asunto de la tesis, también se podrá integrar el jurado con personas extrañas a la Escuela.

Art. 126. El Jurado dispondrá de un plazo de 30 días para el estudio de la tesis, y antes de dictar su fallo podrá llamar al candidato para interrogarlo sobre la misma. Del fallo se levantará un acta, en la que los miembros del Jurado harán constar su voto y las razones en que lo fundan.

Art. 127. Las tesis aprobadas serán calificadas, según su mérito a juicio del Jurado, con las notas de: "aceptable, bueno, muy bueno y sobresaliente".

Art. 128. Las tesis que merezcan la nota de "bueno" serán mencionadas con su clasificación en el diploma que se expida a favor del graduado autor de la tesis.

Art. 129. Las tesis que merezcan la nota de "muy bueno", darán lugar, además de la mención de esa nota en el diploma, a su impresión, por cuenta de la Universidad, correspondiendo al candidato una edición de 100 ejemplares.

Art. 130. Las tesis que merezcan la nota de "sobresaliente", darán lugar, conjuntamente con las recompensas que se indican en el artículo anterior, a la entrega de una placa de plata, que llevará en el anverso el sello de la escuela y en el reverso, además del nombre del premiado, la fecha del premio y la inscripción: "Premio de tesis".

Estos premios serán ampliados con:

- A) La exoneración de derechos de título si la tesis declarada "sobresaliente" versa sobre un tema de importancia para la Odontología Nacional.
- B) La exoneración de derechos de título, más una re-

tribución pecuniaria de \$ 100.00, si esa tesis “sobresaliente” representa una contribución importante al conocimiento de la ciencia odontológica.

Art. 131. Los méritos que se adquieran con la presentación de tesis serán también tenidos en cuenta para la adjudicación de las becas anuales de la escuela.

## IX

### **Becas y bolsas de viaje**

Artículo 132. Las becas anuales que corresponden a la Escuela de Odontología, serán distribuïdas en el mes de Abril de cada año escolar. Podrán aspirar a ellas todos los estudiantes, que, habiendo obtenido su grado o su “certificado de terminación de carrera”, en uno cualquiera de los dos años escolares inmediatamente anteriores, manifestasen por escrito su propósito de presentarse al concurso de becas y presentasen los documentos a que se hace referencia en el artículo 134 en la Secretaría de la Escuela, dentro de un plazo que vencerá el 1.<sup>o</sup> de Abril.

Art. 133. Las becas se adjudicarán por concurso, no admitiéndose a éste los estudiantes que no hubiesen logrado alcanzar, en el curso de sus estudios, un promedio, en sus calificaciones de exámenes, por lo menos igual a 4.

El promedio se calculará asignando el valor de 5 al sobresaliente, 4 al muy bueno, 3 al bueno, 2 al regular.

Art. 134. El “concurso para la obtención de becas” se verificará sobre la base de:

- A)* La escolaridad apreciada por el promedio de calificaciones de exámenes.
- B)* Los méritos y trabajos (servicios prestados, gratuitos o remunerados, notas de las libretas escolares, premios concedidos, concursos anteriores, tesis o memorias presentadas, etc.) que los candidatos hagan conocer y justifiquen por escrito.

C) El valor técnico o didáctico de un estudio, breve y sintético, que será presentado sobre un tema sorteado de 3 elegidos por el Consejo. Este estudio se pasará a informe, para la determinación de su mérito, del profesor que corresponda.

Art. 135. Tenidos en cuenta todos los elementos de juicio que se expresan en el artículo anterior, el Consejo Directivo, por mayoría de votos, en una sesión en cuya orden del día figure expresamente el asunto, decidirá si ha de otorgarse o no la beca, designando en el primer caso a quién corresponderá.

Art. 136. Cuando el Consejo entienda, por los dos tercios de votos de los miembros presentes, que las pruebas presentadas por un candidato merecen calificarse como excepcionales, otorgará a dicho candidato una beca doble.

Art. 137. Los estudiantes que, habiéndose presentado a un concurso de becas, no resultasen triunfantes, no podrán ya ser admitidos de nuevo a concursos ulteriores.

Art. 138. El becado, antes de hacer uso de su beca, desempeñará durante un año el cargo de asistente de Clínica Odontológica o de Prótesis o de la asignatura en que desee especializarse y contrae el compromiso de desempeñar el mismo cargo durante dos años al regreso del viaje de especialización.

Art. 139. El beneficio de las becas empezará a regir llenado el año de asistente, desde el comienzo del año económico inmediato (1.<sup>o</sup> de Julio) y vencerá el 30 de Junio siguiente, aún cuando se haya usado con posterioridad a aquella fecha.

Los candidatos que se hallen en el desempeño de un cargo técnico auxiliar de la enseñanza, con carácter efectivo u honorario, podrán pedir la postergación hasta dos años más, del derecho de hacer uso de la beca. Este pedido, que en cada caso el Consejo Directivo apreciará tendrá siempre que ser hecho antes del 15 de Mayo, fecha de la presentación del presupuesto que corresponde al ejercicio siguiente.

Cuando la Escuela conceda esta postergación, dispondrá

que se incluya en una partida para “becas detenidas” la cantidad correspondiente.

Art. 140. Los becados recibirán de la Escuela un diploma especial que pueda servirles de credencial, y tendrán la obligación de presentar a su regreso un “memorandum científico” de su viaje. Si este memorandum resultase a satisfacción del Consejo de la Escuela, se hará publicar, en su parte substancial, en los “Anales de la Universidad”, y al mismo tiempo se restituirán al becado los derechos de título.

## X

### **Sanciones disciplinarias a los estudiantes**

Artículo 141. A los estudiantes que no observen buena conducta podrá castigárseles con las siguientes penas, según la gravedad de la falta:

- 1.<sup>º</sup> Desaprobación en privado.
- 2.<sup>º</sup> Desaprobación ante la clase.
- 3.<sup>º</sup> Amonestación o apercibimiento.
- 4.<sup>º</sup> Suspensión de uno a siete días de clase, con notas de inasistencia a la clase.
- 5.<sup>º</sup> Suspensión de siete días a un mes, con la misma nota de inasistencia.
- 6.<sup>º</sup> Pérdida del curso de una asignatura con privación del derecho de dar examen libre.
- 7.<sup>º</sup> Expulsión de la Escuela por uno o más años, con o sin privación de dar examen libre.

Art. 142. La aplicación de las sanciones señaladas en los incisos 1.<sup>º</sup>, 2.<sup>º</sup>, 3.<sup>º</sup>, y 4.<sup>º</sup>, corresponde a los catedráticos, los cuales deberán dar aviso verbal a la Dirección de las causas que las hubiesen motivado.

Al Director de la Escuela corresponde la aplicación de las sanciones señaladas en los mismos incisos y la del inciso 5.<sup>º</sup>.

Las sanciones de los incisos 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> serán aplicadas por el Consejo de la Escuela.

Art. 143. Los estudiantes que faltaran a la consideración debida a las autoridades de la Escuela (Director, Consejo, Profesores, etc.), por medio de publicaciones, notas u otras formas que importen demostrar una falta evidente de cultura y respeto con dichas autoridades o personas, serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 141, las que se aplicarán por el Consejo, previa constatación de los hechos.

Art. 144. Si se comprobase que en los cursos prácticos un alumno que debía ejecutar algún trabajo lo ha traído hecho, en todo o en parte, o ha recibido en el laboratorio o en la Clínica la ayuda de otro o de otros alumnos, para realizarlo será nula la prueba presentada, y unos y otros — el que recibió ayuda y quienes la prestaron — serán castigados con prohibición de asistir, por uno o dos meses, a todas las clases del año a que pertenezcan.

En caso de reincidencia, la pena será de seis meses a un año de expulsión de la Escuela, con prohibición de rendir exámenes en todo ese tiempo.

Art. 145. La denuncia de los hechos a que se refiere el artículo anterior se hará por el Profesor o jefe de trabajos prácticos que corresponda, al Director de la Escuela, quien tomará las disposiciones que crea necesarias para la investigación o sumario que haya de realizarse y que elevará al Consejo de la Escuela.

Corresponderá al Consejo estimar estos antecedentes y aplicar las sanciones que ese artículo establece.

Art. 146. Cuando en la parte práctica de un examen se comprobase que un examinando ha traído hecho todo el trabajo, o algo del trabajo que debía realizar, o ha recibido en el laboratorio o en la clínica, la ayuda de otro o de otros alumnos para hacerlo, será nula la prueba presentada, y unos y otros — examinando que recibió ayuda y los que se la prestaron, — serán penados con expulsión de la Escuela, por el término de uno a dos años, y con prohibición de rendir exámenes durante todo ese tiempo.

Art. 147. La denuncia será hecha por el examinador, o examinadores que correspondan, y por escrito, al Director de la Escuela, quien podrá disponer las diligencias que crea útiles o necesarias para la investigación o sumario que haya de realizarse, y que deberá ser elevado al Consejo.

Corresponderá al Consejo de la Escuela estimar esos antecedentes y aplicar la sanción que establece el artículo anterior.

Art. 148. Las denuncias a que se refieren los artículos 145 y 147 tendrán como efecto inmediato, inhabilitar al alumno o alumnos a que ellas alcancen, para presentarse a examen, hasta tanto el Consejo resuelva respecto de los hechos denunciados.

Si la resolución del Consejo fuese favorable al alumno o alumnos denunciados, éstos tendrán derecho a que se les acuerde Mesa especial para rendir el examen o los exámenes que hubiesen dejado de prestar en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 149. Siempre que las tarjetas que las Empresas de tranvías expiden a los estudiantes, en virtud del certificado universitario que éstos presentan, sea retirada por los empleados de dichas empresas, a causa de hallarse en poder de un tercero que pretenda usarlas, no se expedirá durante seis meses, más certificado al estudiante dueño de la referida tarjeta. En el caso que se justifique que el estudiante dueño de la tarjeta la ha facilitado voluntariamente a tercero, se aplicará además a aquél la pena de privación de rendir examen durante un año.

*(Resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior aprobada por el Poder Ejecutivo).*

## XI

### **Del personal administrativo**

(SECRETARÍA)

Artículo 150. Corresponde al Secretario del Consejo, que será a la vez Secretario de la Dirección:

- 
- A) Redactar las actas de las sesiones y todas las notas o comunicaciones que pertenezcan al trámite universitario habitual.
  - B) Asistir, solo o acompañando al Director, y siempre que se considerase conveniente, a las reuniones que verificasen las Comisiones no internas del Consejo.
  - C) Acompañar al Director en todos los actos representativos en que se impusiera o fuese resuelta por el Consejo la participación de la Escuela.
  - D) Encargarse del trámite administrativo o escolar ya establecido o que estableciese en cualquier momento el Consejo, del mismo modo que de la preparación de las cifraciones y las copias o impresiones de los informes, repartidos y cualquier otra clase de documentos de la Escuela.
  - E) Trasmitir a los empleados de Secretaría las órdenes que el Director hubiese de impartir para el mejor cumplimiento de sus propias obligaciones, o para obtener la copia de un documento cualquiera perteneciente a la Escuela o de las actas y notas por él redactadas.
  - F) Custodiar todos los libros, registros y documentos diversos que pertenezcan a las oficinas centrales.
  - G) La superintendencia administrativa sobre los demás empleados de la Escuela.

Art. 151. El Secretario solo recibirá órdenes directas del Director y ambos asistirán a las sesiones del Consejo.

Art. 152. En caso de ausencia del Secretario de la Escuela, el Director designará el empleado que deba reemplazarlo cargando con todas sus obligaciones.

Art. 153. El Secretario de la Escuela, con la aprobación del Director, clasificará en términos precisos las tareas de los diversos empleados de la Secretaría, y semanalmente procederá a la distribución general del trabajo entre esos empleados.

Art. 154. Será obligación de los empleados de Secretaría sustituirse mutuamente en las tareas cuando el Secretario

entienda que así deba hacerse en obsequio al buen orden de la oficina o al rápido diligenciamiento de los asuntos pendientes.

Art. 155. Las obligaciones del Secretario, como administrador de la Escuela, serán establecidas en una reglamentación especial.

Art. 156. Se adopta como reglamento disciplinario para el personal administrativo, el aprobado con fecha 2 de Agosto de 1901, por el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior en todo lo que fuera aplicable.

## XII

### **Biblioteca**

Artículo 157. La Biblioteca permanecerá abierta todo el año, durante un horario que se anunciará en los cuadros avisadores de la Escuela. Este horario se restringirá en la época de vacaciones.

Art. 158. Los libros que se deseen consultar serán pedidos por escrito, llenando el solicitante los boletines que el Jefe de Biblioteca pondrá a su disposición. En dichos boletines se hallarán indicados el título de las obras, su edición, la fecha del día y el nombre de la persona solicitante, siendo finalmente firmados por éste.

Siempre que se pida más de una obra, se llenará un boletín distinto para cada una de ellas.

Nunca se concederán más de tres obras a la vez.

Art. 159. No se permitirá hacer señales o escribir en las obras y causar cualquiera otra clase de deterioro.

Queda también prohibido hablar en la Sala de Lectura, en alta voz, y realizar cualquier otro acto que pudiese incomodar a los demás lectores.

Art. 160. Nadie podrá salir de la Sala de Lectura sin haber devuelto antes las obras pedidas.

En caso de pérdida de alguna obra antes del retiro de su recibo, quedará único responsable el que la hubiere solicitado y hubiese firmado el boletín correspondiente.

Art. 161. El Jefe de la Biblioteca podrá expulsar de la Sala al que incurra en cualquiera de las faltas establecidas en los artículos anteriores, dando cuenta inmediata de la expulsión al Director de la Escuela.

Art. 162. Los empleados de la Biblioteca están obligados a guardar la mayor cortesía con los lectores, pero éstos, a su vez, tendrán que cumplir todas las indicaciones que aquellos les transmitan con el objeto de asegurar la conservación del orden y la mayor regularidad en la tramitación de los pedidos.

En la Sala de Lectura se hallará a disposición de los interesados un libro especial destinado a recoger las quejas que se quisieren formular, directamente o por intermedio del Jefe, ante el Director de la Biblioteca.

#### PRÉSTAMOS DE LIBROS

Artículo 163. Para llevar obras de la Biblioteca, a domicilio, será preciso ser miembro del personal docente de la Escuela o poseer una autorización especial firmada por el Director o el Secretario de la misma. Estas personas podrán llevar esos libros por un plazo no mayor de veinte días.

Art. 164. Los estudiantes matriculados en la Escuela podrán también llevar libros de la Biblioteca a sus domicilios, siempre que éstos se encuentren repetidos, o que no sean muy solicitados, y dando al Bibliotecario, garantía satisfactoria respecto de su devolución.

Estos préstamos se harán por un término de tres a diez días, a juicio del Director de la Biblioteca.

Aquellos alumnos que por omisión u olvido no hubieren devuelto los libros recibidos en calidad de préstamo, deberán pagar el valor de la obra, y si así no lo hicieren, no se les prestará más libros. Diez días antes del comienzo de los exámenes, deberán devolverse todas las obras recibidas en préstamo y no podrá retirarse nuevamente ninguna hasta después de la conclusión de ellos.

Art. 165. Para llevar las obras a domicilio será necesario

firmar un recibo talonario especial, que contendrá en detalle el nombre de la obra, el volumen o volúmenes prestados. Cuando se trate de más de una obra, para cada una de ellas se exigirá un recibo distinto.

Nunca se cederán en préstamo más de tres volúmenes a la vez.

Art. 166. Los plazos indicados en los artículos 163 y 164 podrán ser ampliados en casos excepcionales, y por resolución del Director de la Escuela.

Art. 167. Vencidos esos plazos, las obras deberán ser devueltas a la Biblioteca, y no podrán ser retiradas de nuevo por el mismo peticionario, sino después de transcurrido un mes.

Art. 168. En cualquier momento, y aun cuando no hubiesen vencido los plazos referidos, podrá exigirse la devolución de cualquiera de las obras prestadas, si así lo requiriese el mejor servicio de la Biblioteca.

En este caso, el plazo se considerará vencido desde el momento mismo en que el jefe hubiere pedido por escrito la devolución de las obras.

La persona que retuviese los libros después de los plazos establecidos, no podrá, bajo ningún pretexto, obtener nuevas obras, sin permiso especial del Director, y ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por esa retención indebida.

Art. 169. Diariamente se anotarán en pizarrones colocados en la sala de lectura las obras prestadas, con indicación de las personas que las tienen en préstamo y de la fecha en que han sido cedidas.

Art. 170. Nunca podrán ser objeto de préstamo los manuscritos, las obras de readquisición imposible o difícil, o cuyas ediciones se hubieran agotado, los libros de texto no repetidos, los diccionarios sintéticos, los fascículos de obras no completas y los números sueltos de las publicaciones periódicas.

## XIII

**Vigencia de este reglamento**

Artículo 171. Este Reglamento empezará a regir una vez aprobado por la Superioridad y después de publicado por diez días en los cuadros avisadores de la Escuela.

Exceptúanse las disposiciones de los artículos 116, 119 y 120 que entrarán en vigencia el 1.º de Marzo de 1925.

Art. 172. Deróganse todas las disposiciones vigentes que se opongan al presente Reglamento, aplicándose el Reglamento general de la Universidad en los casos no previstos por éste.

## XIV

**De la reforma de este reglamento**

Artículo 173. Cualquier modificación, adición o supresión, que se quiera hacer a este Reglamento, deberá ser presentada por escrito, con exposición de motivos y firma de quien la proponga.

Art. 174. El Presidente del Consejo hará repartir copia de ello a todos los miembros de la corporación. No podrá incluirse el asunto en la orden del día, hasta pasado diez días de hecho este repartido.

Art. 175. Las modificaciones, adiciones o supresiones que se hayan propuesto, necesitarán, para ser aprobadas, cuatro votos conformes del Consejo, y entrarán en vigencia después de su aprobación por la autoridad correspondiente.

---



Salón de Clínica Odontológica. Servicio de Policlínica



## APROBACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

**RESOLUCIÓN.** Aprueba el proyecto de Reglamento general que se indica, para la Escuela de Odontología, con las modificaciones de los artículos 5.<sup>o</sup>, 76 y 115.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Montevideo, Octubre 17 de 1924.

(Carpeta número 1317|924).

Vista la nota de la Universidad, elevando para la resolución que corresponda el Reglamento General de la Escuela de Odontología proyectado por el Consejo Directivo de la misma;

Atento a que en el referido Reglamento se han incorporado algunas disposiciones que modifican o amplían el primitivo proyecto, de acuerdo con las observaciones formuladas por la Comisión Especial Universitaria que informó el asunto, y lo aconsejado por el Ministerio Fiscal;

Vistos, por otra parte, el proyecto de modificaciones a los artículos 5.<sup>o</sup>, 76 y 115, concordantes con las observaciones formuladas por este Consejo en la sesión de 23 de Setiembre último;

Atento a que el proyecto en vista ha sido favorablemente informado por el Consejo Central Universitario, y comprende el funcionamiento administrativo de la Escuela, los derechos y deberes del personal docente, de los jefes de trabajos prácticos y de los estudiantes, sin que las disposiciones en él contenidas se opongan a las de la ley del 8 de Setiembre de 1921 que creó la referida Escuela.

El Consejo Nacional de Administración,

**RESUELVE:**

Aprobar, en cuanto haya lugar, el adjunto proyecto del Reglamento General para la Escuela de Odontología, que se tendrá por texto original para su publicación, salvo los artículos 5.<sup>o</sup>, 76 y 115, que quedan redactados en la siguiente forma:

“Artículo 5.<sup>o</sup> Mientras no se designe Profesor titular de una cátedra, se hará un nombramiento interino a fin de que no se perjudique la regularidad de la enseñanza.

Todas las designaciones de Profesor interino caducarán al fin de cada período escolar, si en la respectiva designación no se hubiese fijado un término menor.

Por período escolar se entenderá el de las clases y el de las vacaciones de fin de año.

No se designará Profesor interino de una cátedra a quien se haya presentado para obtenerla por concurso de oposición.

Si a este concurso se presentase quien ya fuera Profesor interino de la misma cátedra, caducará, por esta presentación, su interinato.”

“Art. 76. Habrá dos períodos de exámenes: uno ordinario, desde el 1.<sup>o</sup> de Noviembre hasta el 15 de Diciembre, y otro complementario, dentro del período de la segunda quincena de Febrero, para prestar los exámenes que no se hubiesen rendido a fin del año o que se hubieren rendido sin aprobación.

En estas fechas deberá terminar, indefectiblemente, salvo resolución expresa del Consejo por motivos excepcionales.”

“Art. 115. Las resoluciones del Tribunal Examinador serán inapelables.”

Comuníquese y publíquese con el Reglamento aprobado.

Por el Consejo:

SOSA.

PABLO BLANCO ACEVEDO.

*Manuel V. Rodríguez,*  
Secretario.

## Planes de estudio

---

Al crearse la Escuela de Odontología, los alumnos se guiaban por el plan de estudios de 1906, modificado por decreto del Poder Ejecutivo de 19 de Enero de 1917, establecido para los estudiantes de Odontología en la Facultad de Medicina.

De acuerdo con la ley de 8 de Setiembre de 1921, que creó la Escuela, y aumentó las materias que debían cursarse en Odontología, se estableció el plan de estudios semestral, que fué aprobado por el Poder Ejecutivo el 14 de Marzo de 1922.

Como la Dirección notara muchas dificultades en la aplicación de dicho plan semestral, consultó a los señores profesores sobre las ventajas e inconvenientes del mismo, pronunciándose los consultados en los siguientes términos:

“Montevideo, Noviembre 17 de 1922.

Señor Director de la Escuela de Odontología, Profesor Santiago Sartori.

En respuesta a su nota N° 376.768, manifiesto: Que el plan de estudios que actualmente rige incorporado a nuestro sistema de enseñanza, ha reconocido dos grandes factores para su implantación: *a)* El ingreso condicional. *b)* El número excesivo del alumnado. El plan de estudios semestral, impide el ingreso condicional a la Escuela de Odontología, que data desde muchísimos años por las concesiones

que con igual fin autorizaba la Facultad de Medicina, permitiendo a los alumnos la asistencia a los cursos del primer año, sin haber terminado su bachillerato; más como esa terminación de los estudios secundarios era impositivamente condicional y previa, obligaba a todos a prestar más atención a las asignaturas que debían, que a sus propias obligaciones con la Escuela, lo que traía como consecuencia una mala preparación de las asignaturas fundamentales en la formación del dentista como lo son la Anatomía y la práctica de laboratorio, con sus aderezos correspondientes, frecuentes reprobaciones, imposibilidad de dar las asignaturas correspondientes al primer año, ingreso también condicional al segundo año, y luego al tercero hasta terminar los estudios en forma desatenta y desordenada, con perjuicio del estudiante primero, y de sus propios compañeros después, por impedir el desarrollo normal de la instrucción general metódica y progresiva de toda la clase.

Además, este estado permanente de deudor condicional, obligaba a abrir tantos períodos de exámenes condicionales extraordinarios y previos, que al final, se puede asegurar sin temor de exagerar, eran demasiados.

Las asignaturas de nuestra profesión, son casi todas ellas de carácter esencialmente prácticas, lo que exige también tiempo para aprenderlas. (El tiempo que a veces transcurría entre un examen y el siguiente, del período próximo, era suficiente para permitir una preparación conveniente).

Ahora bien: aun cuando no tengo experiencia hecha sobre este nuevo procedimiento de estudios, pues ha entrado en vigencia con el año escolar de 1922, por referencias que tengo de compañeros del profesorado, parece adolecer del defecto fundamental de distraer la atención del alumno en aquellas asignaturas que no deben rendir examen en cada próximo semestre, lo que pedagógicamente considerado es muy perjudicial para los cursos anuales que necesitan la atención y la dedicación de todo el año escolar.

*b) El número excesivo de alumnado.*

El estudiante en su paso por las aulas debe adquirir co-

nocimientos científicos y educación de la habilidad manual hasta su mayor exaltación artística.

El número crecido de alumnos siempre ha constituido un serio inconveniente para esta clase de enseñanzas, — constituyendo la ideal, la enseñanza individual, — más como a ella es imposible llegar, la que se le aproxime será la mejor.

El curso por semestre fué propuesto y fué aceptado con el propósito de descongestionar las clases, ya muy numerosas, pues el ingreso en dos períodos equidistantes del año, permitía creer que a un plazo muy breve, los dos semestres tendrían igual número de alumnos; además para llenar cumplidamente con las exigencias de esos dos períodos, se pensó en duplicar el profesorado, con ese firme propósito y con el convencimiento absoluto de que así sucederían los hechos, se planteó y se aprobó el plan semestral.

Las fuerzas económicas del país en ese entonces, no eran todo lo buena que eran de desear, más estaba en el ánimo de todos que una fuerte reacción no se haría demorar, y fué en esa confianza que se programó lo que ahora no se puede llevar a efecto; pues el estado angustioso de las finanzas nacionales le dan ribetes de quimera a lo que deseáramos realizar.

Está ya incorporado a la práctica administrativa, el dar máquina atrás, cuando razones de la índole de la apuntada más arriba, impiden realizar un programa por no disponer de los recursos necesarios, y es por eso que yo creo que en este momento sería muy prudente deshacer lo andado, de lo contrario gravitará sobre el profesorado actual una carga tan pesada como imposible de soportar.

De lo expuesto arriba a las conclusiones siguientes:

- a) Que el ingreso condicional sólo debiera concederse con una sola asignatura, a condición de aprobarla en el período de Julio, sin dilación alguna.
- b) Que el plan semestral debe ser sustituido por un plan anual, por exigirlo así el mejor desenvolvimiento de las tareas docentes.

Salvando la mejor opinión del señor Director, me es grato saludarlo atentamente.

*Carlos Negrotto.*

---

Señor Director de la Escuela de Odontología, don Santiago Sartori.

“Tengo el honor de acusar recibo a la nota por la que esa Dirección ha tenido a bien consultarme, sobre los resultados prácticos del plan semestral.

Sin poder emitir una opinión definitiva sobre el punto que se me consulta, por no haber sido aún puesto en práctica en el curso que he tenido a mi cargo, creo no obstante, que en las condiciones en que actualmente está la Escuela, en cuanto al número del personal docente, resulta no sólo deficiente, sinó que perturba la buena organización de la enseñanza.

Si aún en el plan anual, dado el crecido número de estudiantes, tienen los profesores una tarea ardua a fin de dar cumplimiento a los cursos, éstos se verían a mediados del año escolar, invadidos por un grupo de estudiantes a quienes recien es necesario dar comienzo al respectivo curso que ha llegado a su mitad para los del semestre anterior.

En resumen, *creo*, señor Director, que por los motivos que sencillamente dejo expuestos, que es innegable la superioridad del plan anual al semestral.

Saludo a usted con mi mayor estima.

*Nemesio José Bazzano.”*

---

Montevideo, Noviembre 22 de 1922.

Señor Director de la Escuela de Odontología, don Santiago Sartori.

Presente:

Con respecto a su consulta sobre ventajas e inconvenientes notados sobre los cursos semestrales durante este año, debo comunicarle que me es imposible dar una opinión definitiva sobre el asunto, pues en el curso primero de Clínica Odontológica recién terminado, no han entrado estudiantes en el segundo semestre.

Sin embargo, la permanencia al frente de un grupo de ellos en dicha clínica durante el año anterior y el actual, me ha dado, creo, una solución relativamente sencilla, a la entrada de nuevos estudiantes a la mitad del año, al mismo tiempo que una recompensa para los buenos estudiantes, ya que el curso sobre maniquí les resulta algo monótono después de algunos meses.

Quiero dejar constancia que creo firmemente este curso, sea señor Director, sumamente necesario para los primeros pasos de los estudiantes en Clínica Odontológica.

Acompaña esta nota los libros de los cursos años 1921 y 1922.

En el libro curso año 1921, verá el señor Director que los estudiantes han hecho clínica sobre pacientes, cosa que este año no ha sucedido. Supóngamos que entran estudiantes en el segundo semestre: estos estudiantes harán clínica sobre maniquí conjuntamente con los malos estudiantes del primer semestre; los buenos estudiantes, bajo el punto de vista de manuabilidad, afición, amor a la carrera a que se dedican, pasarán a la boca como se hizo el año 1921, y si observa el libro de dicho año y su clasificación, verá el señor Director que los buenos estudiantes (números 32, 36, 37, 38, 43, 50), han hecho variedad de trabajos en la boca en un curso de un par de meses, habiéndoles hecho hacer una ficha com-

pletea de la boca del paciente y una anotación minuciosa de lo que decían día a día. A este curso sobre pacientes podrían concurrir los atrasados y los recién entrados para ver trabajar y oír las lecciones teóricas.

Este año (libro año 1922), los buenos estudiantes (números 3, 36, 37, 46, 48, 51, 52, 54, 56, 59, 65) y los que poseen clasificación algo más que tres, estudiantes (números 33, 34, 38, 39, 42, 44, 47, 61, 70, 71), han hecho fuera de curso, sintéticos, orificaciones, incrustaciones de oro y plata, y hasta colocado dientes Logan. Estos estudiantes, tengo la convicción que hubieran vencido pronto los inconvenientes que se relacionan con el paciente, si en el segundo semestre se les hubiera llevado a la boca.

Espero que mi modesta opinión ayudará con un grano de arena, a la tarea que se ha impuesto el señor Director y el Consejo que preside, de formar una Escuela de Odontología modelo.

Saluda atentamente al señor Director.

*Héctor A. Damonte."*

---

"Montevideo, Noviembre 22 de 1922.

Señor Director de la Escuela de Odontología, don Santiago Sartori.

En respuesta a su nota del 8 del corriente, en la que solicita mi opinión sobre las bondades o deficiencias que me hubiera sugerido el nuevo plan de estudios, en lo referente a la división de los cursos en semestres con relación al régimen anual, debo decir:

La asignatura que tengo el honor de dictar en esa Escuela. — Anatomía Patológica. — constituye un curso *elemental* con el objeto de dar a los estudiantes conocimientos generales, como materia, por decir así, accesoria en los conocimientos odontológicos fundamentales de la carrera, y por lo tanto es con un programa limitado en cantidad y calidad.

Esa condición permite efectuarlo en un semestre, para cada año de la asignatura.

Empero, si por razones de orden general, ordinación de los demás cursos que abarca la carrera, y de orden ínterno, el Honorable Consejo de esa Escuela, creyera conveniente disponer uniformemente los cursos anuales, tampoco perjudicaría la enseñanza de la Anatomía Patológica, por cuanto, según tuve oportunidad de conversar con el señor Director de la Escuela, todo se reducirá a dictar una lección semanal para cada curso de la asignatura de los que comprende la materia, con lo que se matendrá la atención de los alumnos sobre los temas de estudio, durante todo el período escolar.

Sin más, me es muy grato saludar al señor Director con mi más distinguida consideración.

*Eugenio P. Lasnier."*

---

"Montevideo, Noviembre de 1922.

Señor Santiago Sartori, Director de la Escuela de Odontología.

Distinguido señor:

En contestación a la nota recibida en la cual se me pide opinión respecto a los Cursos Semestrales, puedo decir, después de manifestar que mi experiencia al respecto como Profesor, es muy poca; pero, según mi criterio. Io considero perjudicial para la Enseñanza, porque creo que el Profesor no puede volver en clase a iniciar de nuevo a los nuevos estudiantes sin perjuicio de la norma instituida por él en el orden de su Pedagogía y luego para los viejos estudiantes, que no les interesa volver a los preliminares de su trabajo.

Siendo por lo tanto incómodo desde todo punto de vista, por lo mismo me atrevo a exponer mi opinión: de que

sería conveniente evitar los cursos semestrales, continuando los cursos anuales.

Sin otro particular, agradezco al señor Director su gentileza al solicitar mi opinión al respecto.

*Héctor J. Laguardia.*"

"Montevideo, Noviembre 18 de 1922.

Señor Director de la Escuela de Odontología, don Santiago Sartori:

En contestación a su nota fecha 8 del corriente, solicitando opinión sobre las ventajas o inconvenientes que he notado en el plan de estudios que agrupa las asignaturas por semestre, juzgo oportuno manifestar lo siguiente:

Refiriéndome tan sólo a las asignaturas "Patología general" y "Bacteriología", cuya enseñanza ha estado a mi cargo, durante el segundo semestre del año escolar que termina, la primera; y durante los dos semestres del mismo año, la segunda; creo que los programas respectivos podrían desarrollarse en forma más satisfactoria, haciendo un curso anual, a condición de que ambas se dictaran unificándolas, en vista de las íntimas relaciones que ofrecen entre sí.

Sin otro motivo, saluda al señor Director muy atentamente.

*Hugo W. Reilly.*"

"Montevideo, Diciembre 5 de 1922.

Señor Director de la Escuela de Odontología, don Santiago Sartori:

Tengo el agrado de acusar recibo a su nota de fecha 8 del pasado, por la cual recaba V. mi opinión sobre el nue-

vo plan de estudios que divide las asignaturas en semestres.

En respuesta debo manifestarle, que ese plan no lo creo bueno para la enseñanza de la materia que dicto. Quizá en otro ambiente, con ese plan se obtendrían buenos resultados, pero dadas las condiciones y preparación cultural y moral de nuestros estudiantes, entiendo que ese sistema es perjudicial.

Saludo a V. con mi consideración más distinguida:

*Ubaldino Morales.*"

---

"Montevideo, 17 de Noviembre de 1922.

Señor Director de la Escuela de Odontología, Profesor Santiago Sartori.

En contestación a su atenta fecha 11 del actual, he de manifestar lo siguiente: que a pesar de que en mi carácter de Profesor de cursos semestrales no he podido palpar en carne propia los inconvenientes que ocasiona a la enseñanza el plan de estudios en vigencia, me he dado una acabada cuenta de los males que trae aparejados dicho plan, con el número de Profesores con que cuenta actualmente la Escuela.

En efecto, los alumnos que ingresan a una clase cuando ya se ha cursado un semestre, obligan al Profesor a iniciar de nuevo su enseñanza, pues no es posible exigir de dichos alumnos que acompañen en sus estudios a sus condiscípulos, si no se les ha enseñado, lo que han aprendido ya, los ingresados en un semestre anterior.

La única manera de subsanar este inconveniente es que la Escuela contara con un número doble de Profesores, para cada una de aquellas materias que así lo exigieran, pues así de esa manera, cada grupo de ingresados, podría hacer un curso completo y sin interrupción, de cada una de dichas asignaturas, sin recargo para el Profesor. Como en las circunstancias actuales es imposible llegar a conseguirlo, es que soy un decidido partidario de que los cursos sean anuales.

Podría extenderme aún más, exponiendo razones que abogarían por la tesis que sustento, pero el temor de cansar a mis compañeros de Consejo, hace que lo interrumpa aquí.

Creyendo haber satisfecho el pedido que el señor Director se dignó hacerme, me es grato saludarlo con mi consideración más distinguida.

*José E. Palumbo.*

---

Montevideo, Noviembre 16 de 1922.

Señor Director de la Escuela de Odontología, Profesor Dentista Santiago Sartori.

En contestación a su apreciable N.º 376.740, cúmpleme manifestarle:

1.º Que la Clínica que dicto, por su carácter de curso anual, sufrirá menoscabo en su marcha con el plan de semestres.

Los estudiantes ingresados en el primer semestre, en Marzo, tienen superioridad de conocimientos a los que recién ingresen en el segundo semestre, — 1º de Agosto — ¿Y cómo conciliar la conveniencia de ambos grupos? No hay que olvidar el perjuicio pedagógico de que la enseñanza debe ser “concéntrica y progresiva”, principio que en este caso quedaría absolutamente maltrecho e inaplicable. Luego, pues, o dos Profesores, cada uno por su semestre, o un solo semestre anual continuo.

Por deslumbrantes que sean las teorías, es sólo la práctica que debe consagrarlas o deshecharlas según convenga.

En el deseo de no cansar la atención del señor Director, con consideraciones sobre hechos palpables, salúdalo con su consideración más distinguida.

*Salvador Morales Herrera.*

---

Dada la casi unánime opinión del profesorado, que consideraba inconveniente el plan de estudios semestral, el Consejo Directivo formuló inmediatamente otro plan, distribuyendo las materias en cursos anuales, que fué aprobado por el Consejo Central Universitario, el 21 de Febrero de 1923, y por el que se rigen ahora los estudiantes.

Actualmente el Consejo está abocado a reformar nuevamente dicho plan, pero solamente en lo que se refiere a los cursos de Prótesis dentaria, los cuales se ha proyectado aumentar en un año más, es decir, que en lugar de cursarse tres años de Prótesis dentaria, en adelante cursarían cuatro.

Dicha reforma, en el caso de que mereciera aprobación, se comenzaría a aplicar recién el año próximo.

---

**Plan de Estudios de 1906 (1)**

(DEROGADO)

**ODONTOLOGIA****CURSOS ANUALES**

*Primer año* — Anatomía — Histología — Fisiología — Práctica de Laboratorio — Patología general (noción) y Patología de la boca y dentaria, 1.<sup>er</sup> curso.

*Segundo año* — Patología de la boca y dentaria, 2.<sup>o</sup> curso, — Terapéutica dentaria — Prótesis dentaria, 1.<sup>er</sup> curso — Clínica Odontológica 1.<sup>er</sup> curso.

*Tercer año* — Prótesis dentaria 2.<sup>o</sup> curso — Clínica Odontológica 2.<sup>o</sup> curso — Higiene y Medicina legal dentarias.

---

(1) En esta fecha la Sección Odontología estaba anexada a la Facultad de Medicina.

## EXÁMENES CORRESPONDIENTES

*Primer año:* 1.er Examen — Previo a los demás de la carrera — Práctica de Laboratorio.

2.º Examen: Anatomía, Fisiología e Histología dentarias.

3.er Examen: Patología general de la boca y dentaria, 1.er curso.

*Segundo año:* 4.º Examen: Patología de la boca y dentaria, 2.º curso.

5.º Examen: Terapéutica dentaria.

6.º o 7.º Examen: Prótesis dentaria, 1.er curso.

7.º o 6.º Examen: Clínica Odontológica, 1.er curso.

*Tercer año:* 8.º Examen: Prótesis dentaria, 2.º curso.

9.º Examen: Clínica Odontológica, 2.º curso, e Higiene y Medicina legal dentarias.

## Escuela de Odontología

## PLAN DE ESTUDIOS

(Aprobado por decreto del Poder Ejecutivo de 14 de Marzo de 1922) (derogado)

ALUMNO QUE COMIENZA SUS ESTUDIOS EN EL SEMESTRE DE MARZO

OBLIGATORIOS	1.er Ciclo	Hombre sano	1.er Semestre . . . . .	Anatomía — Física — Histología . . . . .	Prótesis
	2.º Ciclo	Cultura médica general . . . . .	2.º Semestre . . . . .	Anatomía — Química — Fisiología . . . . .	Prótesis Cínica
	3.er Ciclo	Especialización	3.er Semestre . . . . .	Bacteriología — Anatomía Patológica, 1.er curso . . . . .	Odontológica
	4.º Ciclo		4.º Semestre . . . . .	Patología general — Práctica de Semilogía . . . . .	Cílica Quirúrgica
	5.º Ciclo		5.º Semestre . . . . .	Patología especial — Terapéutica — Anatomía Patológica, 2.º curso . . . . .	Prótesis Cílica Odontológica
	6.º Ciclo		6.º Semestre . . . . .	Patología especial — Terapéutica — Radiología . . . . .	Cílica Quirúrgica
	7.º Ciclo		7.º Semestre . . . . .	Sifilografía — Odontología legal — Higiene . . . . .	Clínica Odontológica
	8.º Ciclo		8.º Semestre . . . . .		Clínica Quirúrgica
	4.º Ciclo   Curso de perfeccionamiento — Facultativo.				

## EXÁMENES CORRESPONDIENTES

- 1.<sup>er</sup> Semestre, Julio: Física.  
 2.<sup>o</sup> Semestre, Diciembre: Anatomía — Histología — Química — Fisiología.  
 3.<sup>er</sup> Semestre, Julio: Bacteriología — Anatomía Patológica, 1.<sup>er</sup> curso.  
 4.<sup>o</sup> Semestre, Diciembre: Patología general — Prótesis.  
 5.<sup>o</sup> Semestre, Julio: Anatomía Patológica 2.<sup>o</sup> curso.  
 6.<sup>o</sup> Semestre, Diciembre: Patología especial — Terapéutica.  
 7.<sup>o</sup> Semestre, Julio: Odontología legal — Higiene.  
 8.<sup>o</sup> Semestre, Diciembre: Prótesis — Clínica Odontológica — Ortodoncia — Clínica Quirúrgica.

## Escuela de Odontología

## PLAN DE ESTUDIOS

(Aprobado por decreto del Poder Ejecutivo de 14 de Marzo de 1922) (derogado)

ALUMNO QUE COMIENZA SUS ESTUDIOS EN EL SEMESTRE DE AGOSTO

## OBLIGATORIOS

1.er Ciclo	Hombre sano .	1.er Semestre . { Anatomía — Química — Histología . . . . . }	Prótesis
		2. <sup>o</sup> Semestre . { Anatomía — Física — Fisiología . . . . . }	
2. <sup>o</sup> Ciclo	Cultura médica general .	3.er Semestre . { Patología general — Anatomía Patológica — Práct. de Semiología . . . . . }	Prótesis Clínica Odontológica
		4. <sup>o</sup> Semestre . { Bacteriología . . . . . }	
3.er Ciclo	Especialización	5. <sup>o</sup> Semestre . { Patología especial — Terapéutica — Anatomía Patológica, 2. <sup>o</sup> curso . . . . . }	Prótesis Clínica Odontológica Clínica Quirúrgica
		6. <sup>o</sup> Semestre . { Patología especial — Terapéutica . . . . . }	
4. <sup>o</sup> Ciclo		7. <sup>o</sup> Semestre . { Sifilografía — Odontología legal — Higiene . . . . . }	Clínica Odontológica Clínica Quirúrgica Ortodoncia
		8. <sup>o</sup> Semestre . { . . . . . }	

4.<sup>o</sup> Ciclo | Curso de perfeccionamiento -- Facultativo.

## EXÁMENES CORRESPONDIENTES

- 1.<sup>er</sup> Semestre, Diciembre: Química.
- 2.<sup>o</sup> Semestre, Julio: Anatomía — Física — Histología — Fisiología.
- 3.<sup>er</sup> Semestre, Diciembre: Patología general — Anatomía Patológica 1.<sup>er</sup> curso.
- 4.<sup>o</sup> Semestre, Julio: Bacteriología — Higiene.
- 5.<sup>o</sup> Semestre, Diciembre: Anatomía Patológica 2.<sup>o</sup> curso.
- 6.<sup>o</sup> Semestre, Julio: Patología especial — Terapéutica.
- 7.<sup>o</sup> Semestre, Diciembre: Odontología legal.
- 8.<sup>o</sup> Semestre, Julio: Prótesis — Clínica Odontológica — Ortodoncia — Clínica Quirúrgica.

## PLAN DE ESTUDIOS EN VIGENCIA

(Aprobado el 21 de Febrero de 1923)

## CURSOS ANUALES

*Primer año:* Anatomía — Fisiología — Histología — Física — Química — Prótesis 1.<sup>er</sup> Curso — Disección.

*Segundo año:* Bacteriología — Patología General — Anatomía Patológica — 1.<sup>er</sup> Curso — Prótesis 2.<sup>o</sup> Curso — Clínica Odontológica 1.<sup>er</sup> Curso.

*Tercer año:* Patología Especial (Bucal y Dentaria) — Terapéutica — Prótesis 3.<sup>er</sup> Curso — Clínica Odontológica 2.<sup>o</sup> Curso — Clínica Quirúrgica y Semiología — Radiología — Anatomía Patológica 2.<sup>o</sup> Curso.

*Cuarto año:* Siflografía (1.<sup>er</sup> Semestre) — Odontología Legal — Higiene (Clínica de Niños) — Ortodoncia — Clínica Odontológica 3.<sup>er</sup> Curso — Clínica Quirúrgica y Semiología.

## EXÁMENES CORRESPONDIENTES

*Primer año:* Anatomía descriptiva y topográfica de la cabeza y cuello — Fisiología — Histología — Física y Química — Prótesis 1.<sup>er</sup> Curso.

*Segundo año:* Bacteriología — Patología General — Anatomía Patológica 1.er Curso — Clínica Odontológica 1.er Curso — Prótesis 2.º Curso.

*Tercer año:* Patología Especial (Bucal y Dentaria) — Terapéutica — Clínica Odontológica 2.º Curso — Prótesis 3.er Curso — Anatomía Patológica 2.º Curso.

*Cuarto año:* Odontología Legal — Higiene — Clínica Quirúrgica — Ortodoncia — Clínica Odontológica 3.er Curso.



## VII

### Profesorado

---

#### Cuerpo docente y personal técnico

---

##### ANATOMÍA DESCRIPTIVA Y TOPOGRÁFICA DE LA CABEZA Y CUELLO

###### FISIOLOGÍA

Profesor titular . . . . . Doctor don WALTER MEERHOFF.  
Jefe de Trabajos prácticos de Anatomía . Señor don ENRIQUE APOLO.

###### HISTOLOGÍA

Profesor titular . . . . . Doctor don ALEJANDRO SCHROEDER.

###### FÍSICA Y QUÍMICA

Profesor titular . . . . . Dentista y Farmacéutico don JOSÉ E. PALUMBO.

###### PRÓTESIS DENTARIA

Profesor titular . . . . .	Dentista don SANTIAGO SARTORI.
»      »      »      .      .      .      »      »	RINALDO RINALDI GUERRA.
»      »      »      .      .      .      »      »	PEDRO MARÍN SÁNCHEZ.
»      »      »      .      .      .      »      »	CÉSAR BISIO.
Jefe de Trabajos . . . . .	»      »      ALBERTO FERNÁNDEZ.
»      »      »      .      .      .      »      »	ROBERTO GONZÁLEZ SUERO.
»      »      »      .      .      .      »      »	ANTONIO PIETROPINTO.
»      »      »      .      .      .      »      »	HÉCTOR BRUGO BONOMI.
»      »      »      .      .      .      »      »	IGNACIO GALDÓS.
»      »      »      .      .      .      »      »	CARLOS M. SARLABÓS.

## CLÍNICA ODONTOLÓGICA

Profesor titular . . . . .	Dentista don ARTURO CAPELLA Y PONS.
» » . . . .	» » SALVADOR MORALES HERRERA.
» » . . . .	» » NEMESIO J. BAZZANO.
Jefe de Trabajos . . . . .	» » MARIO MIER VELÁSQUEZ.
» » . . . .	» » JOSÉ DANTE BELATTI.
» » . . . .	» » JUAN A. ABELLA VIERA.
» » . . . .	» » ALBERTO CASTIGLIONI.
» » . . . .	» » ROMEO BIANCO.
» » . . . .	» » ANTONIO VASCONCELLOS.

## BACTERIOLOGÍA Y PATOLOGÍA GENERAL

Profesor interino . . . . .	Doctor don ENRIQUE M. CLAVEAUX.
-----------------------------	---------------------------------

## ANATOMÍA PATOLÓGICA

Profesor titular . . . . .	Doctor don JOSÉ VEROCAY.
----------------------------	--------------------------

## PATOLOGÍA ESPECIAL

Profesor titular . . . . .	Doctor don DINOR CASULLO.
----------------------------	---------------------------

## TERAPÉUTICA

Profesor titular . . . . .	Dentista don CARLOS NEGROTTI.
----------------------------	-------------------------------

## CLÍNICA QUIRÚRGICA BUCAL Y SEMIOLOGÍA

Profesor titular . . . . .	Doctor don HÉCTOR LAGUARDIA.
Jefe de Trabajos . . . . .	Dentista don MAURO ROVIRA.

## RADIOLOGÍA

Profesor titular . . . . .	Doctor don PEDRO A. BARCIA.
Jefe de Trabajos hono- rario . . . . .	Dentista don LUIS A. QUINTEROS.
Ayudante de Labora- torio . . . . .	» » JOSÉ M. ANTÓN.

## SIFILOGRAFÍA

Profesor titular . . . . Doctor don JOSÉ MAY.

## ODONTOLOGÍA LEGAL

Profesor titular . . . . Doctor don EDUARDO T. TRAVIESO.

## ORTODONCIA

HIGIENE Y CLÍNICA DE NIÑOS

Profesor titular. . . . Dentista don JOSÉ SANNA.

Jefe de Trabajos honoraria Señorita MARÍA INÉS NAVARRA

Término de los nombramientos del Profesorado de la Escuela de Odontología, nombrados y confirmados de acuerdo con la ley de 14 de Octubre de 1919.

*Doctor Walter Meerhoff*, — Profesor de Anatomía descriptiva y topográfica de la cabeza y cuello. Confirmado hasta el 3 de Agosto de 1929.

*Doctor Alejandro Schroeder, — Profesor de Histología.*  
Confirmado hasta el 25 de Octubre de 1928.

*Dentista y Farmacéutico José E. Palumbo.* — Profesor de Física y Química. Confirmado hasta el 13 de Diciembre de 1928.

*Dentista Santiago Sartori, — Profesor de Prótesis Dental. Confirmado hasta el 25 de Octubre de 1928.*

*Dentista Rinaldo Rinaldi Guerra.* — Profesor de Prótesis Dentaria. Confirmado hasta el 25 de Octubre de 1928.

*Dentista Pedro Marín Sánchez*, — Profesor de Prótesis Dentaria. Confirmado hasta el 3 de Enero de 1929.

*Dentista César Bisio*, — Profesor de Prótesis Dentaria. Nombrado hasta el 16 de Febrero de 1926 (año de prueba).

*Dentista Arturo Capella y Pons*, — Profesor de Clínica Odontológica. Confirmado hasta el 25 de Octubre de 1928.

*Dentista Salvador Morales Herrera*, — Profesor de Clínica Odontológica. Confirmado hasta el 13 de Diciembre de 1928.

*Dentista Nemesio J. Bazzano*, — Profesor de Clínica Odontológica. Nombrado hasta el 16 de Febrero de 1926 (año de prueba).

*Doctor Enrique M. Claveaux*, — Profesor de Bacteriología y Patología General. Nombrado hasta el 16 de Febrero de 1926 (interino).

*Doctor José Verocay*, — Profesor de Anatomía Patológica. Nombrado hasta el 18 de Marzo de 1926 (año de prueba).

*Doctor Dinor Casullo*, — Profesor de Patología Especial. Confirmado hasta el 9 de Julio de 1929.

*Dentista Carlos Negrotto*, — Profesor de Terapéutica. Confirmado hasta el 25 de Octubre de 1928.

*Doctor Héctor Laguardia*, — Profesor de Clínica Quirúrgica bucal y Semiología. Confirmado hasta el 25 de Octubre de 1928.

*Doctor Pedro A. Barcia*, — Profesor de Radiología. Confirmado hasta el 25 de Octubre de 1928.

*Doctor José May*, — Profesor de Sifilografía. Nombrado hasta el 25 de Marzo de 1926 (año de prueba).

*Doctor Eduardo T. Travieso*, — Profesor de Deontología legal. Nombrado hasta el 16 de Febrero de 1926 (año de prueba).

*Dentista Héctor Damonte*, — Profesor de Ortodoncia. Nombrado hasta el 16 de Febrero de 1926 (año de prueba).

*Dentista José Sanna*, — Profesor de Higiene y Clínica de Niños. Nombrado hasta el 16 de Febrero de 1926 (año de prueba).

**Profesorado**

Al crearse la Escuela de Odontología, dispuso la ley respectiva, en su artículo 4.º, que el Profesorado que actuaba entonces en la Facultad de Medicina, incluso el complementario designado por la misma, pasara a formar parte del Cuerpo de Enseñanza de la Escuela, en el mismo carácter, y hasta la integración definitiva del Consejo y Dirección de la misma.

Una vez integrado definitivamente el Consejo y Dirección, debió procederse al nombramiento del Profesorado de acuerdo con la siguiente ley, promulgada el 14 de Octubre de 1919.

**PODER LEGISLATIVO.**

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

**DECRETAN :**

Artículo 1.º Los Profesores titulares de los Liceos, Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, Facultades, Institutos y Escuelas de Enseñanza Superior serán designados :

- A)* Por nombramiento directo cuando así lo resuelvan por dos tercios de votos los Consejos Científicos que correspondan y estableciendo los fundamentos que justifiquen esa designación.
- B)* Por concurso cuando no pueda utilizarse el procedimiento anterior por existir varios solicitantes con iguales o semejantes méritos científicos y pedagógicos para ocupar el puesto.

Art. 2.º Cualquiera sea la forma de su designación, el Profesor no será confirmado en su cargo sino después de haber dictado un año su cátedra y demostrado suficientemente su preparación en la materia y sus condiciones pedagógicas.

Art. 3.º Una vez confirmado en su cargo, el Profesor durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto, previa resolución fundada del Consejo respectivo y a mayoría absoluta de votos.

Art. 4.º Previa autorización de la mayoría del Consejo respectivo, toda persona de competencia notoria podrá dictar en carácter de Profesor libre, cualquier asignatura o temas de las mismas de las que se enseñan en las instituciones indicadas en el artículo 1.º.

Por extensión, los catedráticos libres podrán enseñar materias afines a las que figuren en los programas aceptados oficialmente.

Art. 5.º Si el Consejo respectivo negara a un solicitante autorización para dictar una cátedra libre, el interesado podrá presentarse en apelación ante el Consejo Universitario, y en su defecto, ante el Consejo de Administración.

Art. 6.º Los sueldos de los Profesores de las Facultades Superiores, los de Enseñanza Preparatoria de la Universidad de la República, los de los Institutos y Escuelas de Enseñanza Superior, podrán variar entre noventa y tres-cientos pesos mensuales.

Art. 7.º Servirán de base para establecer las asignaciones:

- A)* Los trabajos originales, descubrimientos o investigaciones relacionadas con las asignaturas que dicten.
- B)* Las obras originales o didácticas de mérito indiscutible y que no impliquen repeticiones o recopilaciones.
- C)* El número de años en ejercicio de la misma cátedra.

Art. 8.º Las asignaciones mayores de cien pesos podrán ser disminuídas cuando se demuestre evidente abandono o deficiencia en el desempeño de la cátedra.

Art. 9.<sup>o</sup> Los Profesores titulares actuales que se consideren amparados por la disposición del artículo 7.<sup>o</sup> podrán solicitar los beneficios de esta ley dentro de los tres meses de su promulgación.

Art. 10. Entenderán en la aplicación de los artículos 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> los Consejos Científicos que correspondan, resolviendo con fundamento de causa por dos tercios de votos y debiendo tener aprobación del Consejo Central Universitario, en caso de pertenecer el catedrático a la Universidad, y en su defecto, del Consejo de Administración.

Art. 11. Los Profesores libres podrán ser pagados por sus discípulos, pudiendo los estudiantes reglamentados de la Sección de Enseñanza Secundaria, Facultades, Institutos y Escuelas de Enseñanza Superior optar por asistir a la cátedra oficial o a la cátedra libre.

Art. 12. El catedrático libre integrará en las mismas condiciones que el catedrático oficial las Mesas Examinadoras, que en tal caso serán presididas por el Decano o un miembro delegado del Consejo, pero no podrá examinar a los alumnos que lo remuneren.

Art. 13. El Profesor que ocupe actualmente alguna cátedra que hubiese ganado en concurso, continuará desempeñándola durante diez años, a contar desde la promulgación de esta ley.

El que la posea por nombramiento directo, permanecerá cinco años en la cátedra.

En todo lo demás quedarán sujetos a las disposiciones de la presente ley.

Art. 14. El Consejo de Administración reglamentará la presente ley.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en  
Montevideo a 3 de Octubre de 1919.

JOSÉ ESPALTER,  
Presidente.

•      *Ubaldo Ramón Guerra,*  
Sec

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Montevideo, Octubre 14 de 1919

Cúmplase, acúsesese recibo, comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA,  
RODOLFO MEZZERA,  
*T. Vidal Belo,*  
Secretario.

Consulta formulada a la Superioridad sobre interpretación de la ley de 14 de Octubre de 1919, en lo que se relaciona con la confirmación de profesores.

Montevideo, Junio 26 de 1923.

Señor Rector de la Universidad, doctor don Elías Regules:

La ley 14 de Octubre 1919, dice que los Profesores de Facultad, de Institutos y Escuelas de Enseñanza Superior, serán designados por nombramiento directo cuando así lo resuelvan por dos tercios de votos, los Consejos científicos que correspondan.

¿Cuál es la mayoría que exige este artículo de la ley?  
¿Es la de dos tercios de votos del total de miembros del Consejo, o es la de dos tercios de los miembros presentes a sesión?

El Consejo de la Escuela de Odontología ha entendido, sin discrepancia alguna, que lo que exige esta disposición legal, son los dos tercios de votos del total de miembros de la corporación. Esta se compone de siete miembros. Los dos tercios de siete son 4 y 2/3. Como no hay 2/3 de persona, él

ha ido al entero y en consecuencia se han exigido cinco votos conformes para resolver que una cátedra se llene por nombramiento directo y también cinco votos para hacer la designación de la persona que debía ocuparla.

La misma ley dice que cuando no pueda utilizarse el procedimiento de la designación directa, por existir varios solicitantes con iguales o semejantes méritos científicos o pedagógicos para el puesto, se procederá a hacer el nombramiento por concurso.

En el concurso, los méritos de los candidatos son estimados por el tribunal respectivo, que recomienda luego al Consejo, la designación del aspirante que ha dado pruebas de mejor preparación para el desempeño del cargo que se va a llenar. Es el Consejo el que hace luego la designación.— ¿Qué mayoría se necesita para ésto? Desde que la ley no exige, para este caso ninguna mayoría especial, debe regir el principio general de la simple mayoría de presentes.

En su artículo 2.º, dice la misma ley, que cualquiera sea la forma de designación (nombramiento directo o previo concurso) el Profesor no será confirmado en su cargo, sinó después de haber dictado un año su cátedra, y haber demostrado suficientemente su preparación en la materia y sus condiciones pedagógicas.

El nombramiento directo se hace por dos tercios de votos del total de miembros del Consejo. El nombramiento, previa prueba de concurso, se hace por simple mayoría de presentes.

¿Qué mayoría del Consejo se necesitará para hacer la confirmación de estos Profesores, después del término de un año a que se refiere la ley?

Ella no dice absolutamente nada a este respecto. Algunos miembros del Consejo de la Escuela, entienden que debe exigirse la misma mayoría que fué necesaria para hacer lo que podríamos llamar “el nombramiento de prueba”, o sea, dos tercios de votos del total de miembros del Consejo para la confirmación de una designación directa y simple mayoría de presentes para la confirmación de una designación hecha previo concurso. Otros miembros entienden, que desde que

la ley no exige aquí ninguna mayoría especial, sólo se requiere para la confirmación, en uno y en otro caso de los expuestos, la simple mayoría de presentes.

Ruego al señor Rector que, previa la intervención que corresponda al Consejo Central Universitario, quiera someter la aclaración de esta duda al Consejo Nacional de Administración que no ha reglamentado en esta parte, la ley 14 de Octubre de 1919, y que al hacerlo, podría dejar resuelta de un modo general para todas las dependencias de la Universidad la cuestión que acabo de plantear.

El artículo 3.<sup>o</sup> dice que una vez confirmado en su cargo, el Profesor durará en sus funciones cinco años, y que podrá ser reelecto previa resolución fundada del Consejo respectivo y a mayoría absoluta de votos.

La ley es aquí perfectamente clara, pero las desinteligencias han surgido entre los miembros del Consejo de la Escuela al tratarse de precisar cuál es la mayoría absoluta de una corporación compuesta por un número impar de miembros. ¿Es la que pasa por cualquier cantidad que sea, de la mitad de esos miembros, o es la que llega por lo menos, a la mitad más uno?

Si es lo primero, la mayoría absoluta de siete serían cuatro, puesto que cuatro exceden ya en un medio a la mitad de siete.

Si es lo segundo, la mayoría absoluta de siete tendría que ser cinco, puesto que la mitad más uno de siete son cuatro y medio, y no habiendo un medio de persona, habría que llegar a cinco, para completar así el entero.

Ruego a V. S. que, previa la intervención que corresponda al Consejo Central Universitario, quiera someter también la decisión de este punto, al Consejo Nacional de Administración.

Saluda al señor Rector con su consideración más distinguida.

*Santiago Sartori.*

Director.

*Angel Panigatti.*  
Secretario.

Montevideo, Junio 27 de 1923.

El Consejo Universitario en sesión de esta fecha, resolvió:  
Pasar estos antecedentes a informe del vocal doctor José  
Pedro Varela.

ELÍAS REGULES.  
Rector.

A. C. Pacheco.  
Secretario General.

Montevideo, Julio 9 de 1923.

Señor Rector:

Mi opinión sobre los puntos consultados por el H. Consejo de Odontología es la siguiente:

1.<sup>er</sup> Punto: ¿Los dos tercios de votos que exige el artículo 1.<sup>o</sup> de la Ley de Octubre 14 de 1919 para el nombramiento de Profesores, por vía directa, deben contarse sobre el total de los miembros del Consejo, o simplemente sobre el número de asistentes a la sesión en que se nombra?

Según dice la nota precedente el Consejo de Odontología ha entendido, sin discrepancia, que la mayoría exigida por la ley son los dos tercios del total de sus miembros.

Por mi parte no comarto esa opinión, y me inclino a creer que la mayoría exigida es la de los dos tercios de los miembros presentes. Desde luego existe el antecedente de que la ley del 19 de Julio de 1901, que sin duda tuvo en cuenta el legislador de 1919, exigía en su artículo 2.<sup>o</sup>, para los nombramientos directos de Profesores también los dos tercios de votos y aclaraba el sentido agregando las palabras: *de los miembros presentes del Consejo*. Las garantías para la regularidad de los nombramientos se obtienen por otros medios como son los consagrados en el artículo 31 del Reglamento interno vigente.

Por otra parte, la regla general respecto de las votaciones

es la que debe predominar el sentir de la mayoría de los presentes en el momento en que el acto se realiza. Cuando el legislador quiere imponer un número mayor lo dice expresamente como lo ha hecho en el artículo 3.<sup>o</sup> de la ley de 1919 en que exige la mayoría absoluta de sufragios. Así también, la exigencia de los dos tercios, que constituye un caso de excepción, no debe interpretarse en el sentido extremo sino cuando el legislador expresamente lo declare. En este caso no lo ha hecho, y por consiguiente, debe entenderse que los dos tercios se han de tomar del número de miembros presentes en el momento en que regularmente corresponde proceder al nombramiento.

2.<sup>o</sup> punto: *¿Qué mayoría se necesita para proceder al nombramiento del candidato vencedor en un concurso?*

El caso no se presta a duda. Debe considerarse, a falta de disposición especial, que cae bajo la regla general, y en consecuencia, bastará para realizarlo la simple mayoría de los presentes. Por otra parte, es lógico que así sea, desde que está de por medio la garantía eficacísima del concurso.

3.<sup>o</sup> punto: El artículo 2.<sup>o</sup> de la misma ley de 1919 somete a los Profesores recién nombrados, ya sea directamente o por concurso, a un año de prueba, pasado el cual, dice, el Consejo resolverá si debe o no, ser confirmado en su cargo. Ocurre entonces preguntar *¿qué mayoría se necesitará para la confirmación en estos casos?*

Por mi parte creo que el nombramiento de Profesores según la ley de 1919 debe considerarse que se realiza en dos actos separados que guardan entre sí íntima relación, y que se complementan formando un todo armónico. Lo natural y lo lógico, entonces, es llegar a la conclusión interpretando el sentir del legislador, de que la exigencia con respecto al primer acto del nombramiento se trasmite al segundo acto. De ahí que para la confirmación de un nombramiento directo se necesitarán dos tercios de votos de los presentes, y para la confirmación de un nombramiento en virtud de concurso bastará la simple mayoría de los presentes.

4.<sup>o</sup> punto: *¿Cuál es la mayoría absoluta de siete: cuatro o cinco?*

El artículo 3.<sup>o</sup> de la Ley de 1919 exige mayoría absoluta para la confirmación de los Profesores después de cinco años de ejercicio.

De los antecedentes de la discusión de la Ley resulta que se quiso establecer la exigencia de que fuera la mayoría del total de los miembros de cada Consejo la necesaria para la confirmación de los Profesores, según se desprende de las manifestaciones que hicieron en la Cámara de Representantes los doctores Lussich y Arias. Pero ¿cuál es esa mayoría? Cuando el número total de una corporación es par, se explica la regla de la mitad más uno, porque es el mínimo de votos que constituyen una mayoría desde que inmediatamente por abajo de él se produce el empate que ocasiona negativa, según el concepto general. En cambio, cuando el número total de los miembros es impar, como sucede en el caso del Consejo de Odontología, debe entenderse, a mi juicio, que la mayoría absoluta está constituida por la mayor parte de los votos cuando se dividen en dos grupos los miembros de la corporación; y en consecuencia, cuatro serán mayoría absoluta en un Consejo compuesto de siete, desde que el grupo contrario tendrá todo lo más tres, y cuatro son más que tres. En las votaciones comunes en el seno de todas las asambleas no se exige otra mayoría que esa; y el término *absoluta* que emplea la Ley, sólo quiere significar que se contará para determinar el número de votos, el total de los miembros, y no simplemente el de los presentes.

*José Pedro Varela.*

Montevideo, Julio 13 de 1923.

El Consejo Universitario, en sesión de esta fecha resolvió:  
Aprobar el presente informe y devolver estos antecedentes a la Escuela de Odontología.

ELÍAS REGULES.

Rector.

*A. G. Millot,*  
Oficial 1.<sup>o</sup>

Montevideo, Agosto 23 de 1923.

Señor Rector de la Universidad, Doctor don Elías Regules.

Deseando conocer la opinión del H. Consejo Nacional de Administración, sobre el informe producido por el Consejo Central Universitario referente a la interpretación de la Ley de 14 de Octubre de 1919, remito a V. S. los antecedentes, rogándole quiera elevarlos a la consideración de aquel H. Consejo.

Saluda a V. S. muy atentamente.

*Santiago Sartori,*  
Director.

*A. Panigatti*  
Secretario.

---

El Rectorado de la Universidad elevó estos antecedentes al Ministerio de Instrucción Pública, el que los pasó en vista al señor Fiscal de Gobierno que se expidió en los siguientes términos:

**FISCALÍA DE GOBIERNO. — 1.er TURNO.**

Excelentísimo señor: El primer punto consultado es si los dos tercios de votos que exige el artículo 1.º de la ley de 14 de Octubre de 1919 para el nombramiento de Profesor en forma directa, debe ser sobre el total de miembros del Consejo o sobre el total de los presentes a la sesión.

El Fiscal entiende que debe ser lo segundo, porque es muy sabido que la voluntad de los cuerpos colegiados está representada por la de la mayoría absoluta, simple o calificada de los que forman *quorum* para sesionar. Esa es la forma universal de computación, salvo que se haya dispuesto otra cosa, como cuando se dice que bastará la mayoría relativa de votantes, o que será necesaria la mayoría sobre el total de miembros de la corporación.

El segundo punto es, que mayoría se necesita para proceder al nombramiento del candidato vencedor en un concurso. Este caso se resuelve lo mismo que el anterior. La única diferencia está que no exigiéndose la mayoría calificada de dos tercios, basta la mayoría simple de uno.

En el tercer punto se pregunta, qué mayoría se precisa para la confirmación de nombramientos después del año, según lo dispone el artículo 2.<sup>o</sup> de la Ley. No habiendo ninguna razón para suponer que la ley ha exigido para la confirmación una mayoría distinta que para el nombramiento, debe ser la misma en ambos casos.

En el cuarto punto se pregunta, cuál es la mayoría absoluta de siete, si son cuatro o son cinco.

Es también regla universal en el funcionamiento de los cuerpos colegiados, que la mayoría absoluta es la mitad más uno cuando el total de votos es par, y cuando es impar la mayoría es el primer número entero que sigue a la fracción de la mitad. Es decir que si el total es ocho, la mayoría es cinco o sea, cuatro más uno, y si es siete, la mayoría es cuatro, que es el primer número entero que sigue a  $3\frac{1}{2}$  que sería la mitad de siete.

El suserito debe observar que la expresión *mayoría absoluta* empleada por el artículo 3.<sup>o</sup> de la Ley, no significa mayoría sobre el total de miembros del Consejo. Mayoría absoluta quiere decir solamente mayoría sobre el *total de votantes*, los cuales pueden ser los que forman *quórum* o pueden ser todos los miembros de la corporación. De modo, que un Consejo de siete, si puede funcionar con cinco, tres votos es mayoría absoluta. Mayoría relativa, es la que resulta simplemente del mayor número de sufragios, sin referencia a ninguna cifra predeterminada.

Así, por ejemplo, si hay siete votantes, tres que no es mayoría absoluta o sea sobre siete, es mayoría relativa con referencia a uno y dos votos, de modo que una solución con tres votos tiene mayoría sobre las otras que sólo cuentan dos y uno y uno.

V. E., no obstante, resolverá como lo estime más acertado.

*L. V. Varela.*

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.<sup>(1)</sup>

Montevideo, Setiembre 29 de 1923.

En vista de los informes producidos, vuelva a la escuela de Odontología.

BLANCO ACEVEDO

---

**Designaciones de Profesores y de Jefes de trabajos prácticos**

---

En sesión de fecha 23 de Agosto de 1922, el Consejo Directivo después de estudiar detenidamente la labor realizada por los Profesores que habían actuado hasta entonces, y resultando que éstos habían interpretado fielmente su cometido, haciendo un verdadero apostolado de la misión que desempeñaban, resolvió proveer por nombramiento directo las siguientes cátedras:

Anatomía descriptiva y topográfica de la cabeza y cuello y Fisiología. — Clínica Odontológica. — Bacteriología y Patología General. — Histología. — Anatomía Patológica. — Prótesis. — Terapéutica. — Clínica Quirúrgica y Semiólogía. — Radiología. — Odontología legal. — y por concurso de oposición la cátedra de Patología especial (bucal y dentaria).

En sesión de fecha 6 de Setiembre de 1922, se procedió a designar las personas para desempeñar las cátedras que

---

(1) El Consejo de la Escuela de Odontología había pedido, según se expresa en su nota de fecha 23 de Agosto de 1923, que se recabara sobre este punto, la opinión del Consejo Nacional de Administración que, en aquel entonces, era la autoridad que debía aprobar los nombramientos de profesores.

Como se ve, por este último trámite, el señor Ministro de Instrucción Pública no creyó del caso llevar esa consulta a estudio del Consejo Nacional de Administración.

se había resuelto proveer por nombramiento directo, con el siguiente resultado:

Profesor de Histología: Alejandro Schroeder.

Profesor de Anatomía Patológica: Eugenio P. Lasnier.

Profesor de Bacteriología y Patología General: Hugo Walter Reilly.

Profesor de Clínica Odontológica: Arturo Capella y Pons.

Profesor de Prótesis: Rinaldo Rinaldi Guerra.

Profesor de Terapéutica: Carlos Negrotto.

Profesor de Clínica Quirúrgica y Semiología: Héctor Languardia.

Profesor Honorario de Radiología: Pedro A. Bareia.

Profesor Honorario de Odontología Legal: Eduardo T. Travieso.

Jefe de Trabajos Prácticos de Anatomía: doctor Walter Meerhoff.

Luego resolvió el Consejo proveer también por nombramiento directo, las cátedras de Prótesis dentaria, 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> curso de Clínica Odontológica y Física y Química, designándose en sesión de fecha 13 de Setiembre de 1922, a los siguientes profesores:

Profesor de Prótesis dentaria: Pedro Marín Sánchez.

Profesor de Clínica Odontológica: Salvador Morales Herrera.

Profesor de Física y Química: José E. Palumbo.

Profesor de Prótesis: Santiago Sartori.

Todas estas designaciones hechas por el Consejo Directivo, fueron aprobadas por el Poder Ejecutivo, con fecha 22 de Setiembre de 1922.

Con fecha 4 de Abril de 1923, el Profesor de Bacteriología y Patología especial, Doctor Hugo Walter Reilly, presentó renuncia de su cátedra, la que le fué aceptada, agraciéndosele los importantes servicios prestados a esta Institución. Se designó para subrogarlo interinamente al Doctor Julio E. Moreau.

El 11 de Abril de 1923, se designaron los siguientes Jefes de Trabajos, a propuesta de los respectivos Profesores:

**JEFES DE TRABAJOS ODONTOLÓGICOS**

Dentistas Alberto Castiglioni y Héctor Damonte; propuestos por el Profesor de Clínica Odontológica don Arturo Capella y Pons.

Dentistas Nemesio J. Bazzano y José Dante Belatti: propuestos por el Profesor de Clínica Odontológica don Salvador Morales Herrera.

**JEFES DE TRABAJOS DE PRÓTESIS**

Dentistas Alberto Fernández y Cesar Bisio, propuestos por el Profesor de Prótesis don Rinaldo Rinaldi Guerra.

Dentista Antonio Pietropinto, propuesto por el Profesor de Prótesis don Santiago Sartori.

Dentista Carlos Sarlabós, propuesto por el Profesor de Prótesis don Pedro Marín Sánchez.

**JEFES DE TRABAJOS PRÁCTICOS DE ANATOMÍA**

Bachiller Enrique Apolo, a propuesta del Profesor de Anatomía Doctor Walter Meerhoff.

**JEFE DE CLÍNICA QUIRÚRGICA BUCAL**

Dentista Mauro Rovira, a propuesta del Profesor de la misma Doctor Héctor Laguardia.

El 23 de Abril de 1923, se designó interinamente al Dentista señor José Sanna, Profesor de Higiene y Clínica de Niños.

El 10 de Junio de 1923, se nombraron los siguientes Jefes de Trabajos Honorarios:

**JEFE DE TRABAJOS DE RADIOLOGÍA**

Dentista José M. Antón y Luis A. Quinteros propuestos por el Profesor Doctor Pedro A. Barcia.

JEFES DE TRABAJOS ODONTOLÓGICOS

Dentista Mario Mier Velázquez y Romeo Bianco, propuestos por el Profesor don Salvador Morales Herrera.

JEFES DE TRABAJOS DE PRÓTESIS

Dentista Ignacio Galdés, propuesto por el Profesor don Rinaldo Rinaldi Guerra.

Dentista Antonio Ferrer Zubieta, propuesto por el Profesor don Pedro Marín Sánchez.

Dentista Héctor Brugo Bonomi, propuesto por el Profesor don Santiago Sartori.

JEFÉ DE TRABAJOS DE HIGIENE Y CLÍNICA DE NIÑOS

Dentista Juan A. Abella Viera a propuesta del Profesor don José Sanna.

Con fecha 26 de Setiembre de 1923, se trató la confirmación de los profesores que habían sido designados por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 22 de Setiembre de 1922, y por el año de prueba que establece la ley de 14 de Octubre de 1919, y como la aplicación de la misma sugiriera algunas dudas, esta Dirección formuló a la Superioridad la consulta correspondiente.

De acuerdo con la consulta formulada en sesión celebrada el 10 de Octubre de 1923, se confirmaron por cinco años a todos los Profesores que habían sido nombrados por el Poder Ejecutivo con fecha 22 de Setiembre de 1922, y el mismo Poder Ejecutivo, por decreto de fecha 25 de Octubre de 1923, aprobó dichas confirmaciones.

Por decreto de fecha 13 de Diciembre de 1923, el Poder Ejecutivo aprobó las confirmaciones de los Profesores de Física y Química, señor José E. Palumbo, y de Clínica Odontológica, señor Salvador Morales Herrera.

El Profesor de Prótesis, señor Pedro Marín Sánchez, fué confirmado por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 3 de Enero de 1924.

En sesión de fecha 18 de Febrero de 1924, se resolvió nombrar por el año escolar de 1924 a los siguientes Jefes de Trabajos:

#### JEFES DE TRABAJOS DE PRÓTESIS

Dentista Alberto Fernández y César Bisio. Ignacio Galdós (honorario). Propuestos por el Profesor señor Rinaldo Rinaldi Guerra.

#### JEFES DE TRABAJOS ODONTOLÓGICOS

Dentistas Nemesio J. Bazzano, José Dante Belatti y Romeo Bianco. (honorario). Propuestos por el Profesor señor Salvador Morales Herrera.

Dentistas Alberto Castiglioni y Héctor Damonte. Propuestos por el Profesor señor Arturo Capella y Pons.

#### JEFES DE TRABAJOS DE PRÓTESIS

Dentistas Antonio Pietropinto y Héctor Brugo Bonomi (honorario). Propuestos por el Profesor señor Santiago Sartori.

Dentistas Carlos M. Sarlabós y Antonio Ferrer Zubietá (honorario). Propuestos por el Profesor señor Pedro Marín Sánchez.

#### JEFES DE TRABAJOS PRÁCTICOS DE ANATOMÍA

Señor Enrique Apolo, propuesto por el Profesor señor Walter Meerhoff.

**JEFE DE TRABAJOS DE HIGIENE Y CLÍNICA DE NIÑOS**

Dentista Juan A. Abella Viera. Propuesto por el Profesor José Sanna.

**JEFES DE TRABAJOS DE RADIOLOGÍA (honorarios)**

Dentistas José M. Antón y Luis A. Quinteros. Propuestos por el Profesor Pedro A. Barcia.

**JEFE DE CLÍNICA QUIRÚRGICA Y SEMIOLOGÍA**

Dentista Mauro Rovira. Propuesto por el Profesor doctor Héctor Laguardia.

---

**Cátedra para los Cursos de 4.<sup>o</sup> año**

---

Debiéndose comenzar en el año 1924 a dictar por primera vez los cursos de 4.<sup>o</sup> año, esta Dirección reiteró a la Superioridad los pedidos formulados anteriormente para dotar a la Escuela del profesorado necesario, lo que dió lugar al siguiente expediente:

“Montevideo, Marzo 19 de 1924.

Señor Rector de la Universidad. doctor don Elías Regules.

Habiendo dado comienzo a los cursos correspondientes al presente año escolar, cumple el deber esta Dirección de reiterar nuevamente sus insistentes pedidos con respecto a los cursos de 4.<sup>o</sup> año.

Es bien conocido, señor Rector, que este es el primer año que se empieza a dictar el 4.<sup>o</sup> año de Odontología, puesto

que la carrera de Dentista, constaba antes de tres años de estudios superiores.

La ley de 8 de Setiembre de 1921, en su artículo 8.<sup>o</sup>, aumentó con acierto científico, el número de materias a diez y nueve, que deben cursarse en cuatro años de estudio, pero al dotar el profesorado, conservó solamente ocho Profesores. Esta imprevisión se agrava más aún, si se considera que de esos ocho Profesores presupuestados, cinco de ellos están encargados de las clases prácticas de Clínica, Prótesis y Práctica de Laboratorio, que se cursan durante toda la carrera.

En tales condiciones, la Dirección hizo notar con la debida anticipación, que no era posible organizar los cursos de 4.<sup>o</sup> año en forma eficaz para la enseñanza.

La Escuela ha recurrido al personal honorario para cumplir con la enseñanza que la ley le encomienda, existiendo dentistas que prestan su concurso desinteresadamente a la Institución, hace más de tres años. Sin embargo es evidente, que no puede obtenerse un rendimiento pedagógico eficiente con un personal en tales condiciones.

Hoy, señor Rector, el problema de la enseñanza del 4.<sup>o</sup> año de estudios, se complica más todavía, pues deben dictarse los cursos de Clínica, Prótesis, Ortodoncia, Medicina legal, etc., y la Escuela no cuenta con Profesores, y la Universidad no dispone del rubro necesario para dotarlos.

A pesar de todas estas dificultades, las autoridades de la Escuela de Odontología, harán todo lo posible por organizar en la medida de sus fuerzas, el desarrollo de esos cursos, pero cumple a su deber manifestar que no puede responsabilizarse de las deficiencias pedagógicas y dificultades que creará esta especial situación, temiendo fundamentalmente, que no podrá cumplir como corresponde con el desarrollo normal de los cursos de 4.<sup>o</sup> año.

En consecuencia reitera nuevamente sus pedidos anteriores a fin de que se le destine el rubro mínimo necesario, que podría sacarse de Rentas Generales, hasta el fin del presente ejercicio económico, y se incluya además, en forma permanente, la dotación correspondiente en el presu-

puesto de la Escuela de Odontología, a fin de poder dar cumplimiento al plan de estudios que la ley de 8 de Setiembre de 1921, creó y organizó.

Rogando al señor Rector se sirva dar a esta nota el trámite correspondiente, me permito saludarlo con mi consideración más distinguida.”

*Santiago Sartori,*  
Director.

*A. Panigatti (hijo),*  
Secretario.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Montevideo, Mayo 7 de 1924.

Vuelva a la Universidad, significándole que el Consejo Nacional de Administración, en sesión del 30 de Abril próximo pasado, ha hecho suyas las siguientes observaciones formuladas por el señor consejero doctor Alfonso Lamas, que se concretan así:

“Que podrían suprimirse para la enseñanza las cátedras de Radiología y Odontología Legal. Al respecto en la Facultad de Medicina puede dictarse un pequeño curso de clínica radiológica, por un médico asistente al Instituto de Radiología, o por uno de los que prestan servicios en las diversas clínicas de las Facultades y la parte clínica podría dictarse en la Clínica Odontológica correspondiente.

En cuanto a la Odontología Legal, considera el Consejo Nacional que sería exagerado crear una cátedra especial, cuando el profesor de Medicina Legal, puede reunir en brevísimas lecciones, la parte correspondiente a Odontología.

En tal virtud, este Ministerio considera que procede oír nuevamente a la Universidad en la gestión a que se refieren estos antecedentes.

PABLO BLANCO ACEVEDO.

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD.

Mayo 8 de 1924.

Vista al Consejo de la Escuela de Odontología.

ELÍAS REGULES.

*A. C. Pacheco.*

---

Montevideo, Mayo 22 de 1924.

El Consejo Directivo en sesión de fecha de ayer, resolvió: Designar una Comisión compuesta por el señor Director don Santiago Sartori, y el miembro doctor Eduardo T. Travieso, para que produzcan el informe pedido.

*Santiago Sartori.*  
Director.

*A. Panigatti (hijo).*  
Secretario.

---

Montevideo, Mayo 28 de 1924.

En esta fecha el doctor Travieso se excusó de formar parte de dicha comisión, quedando encargada del referido informe la Dirección de la Escuela.

*Santiago Sartori.*  
Director.

---

Montevideo, Junio 9 de 1924.

Señor Rector de la Universidad, doctor don Elías Regules.

Cumpliendo lo dispuesto por el decreto que dispuso pasarán en vista al Consejo de esta Escuela las observacio-

nes formuladas por el señor consejero doctor Alfonso Lamas, y que el Honorable Consejo Nacional de Administración hizo suyas, resolviendo oír nuevamente a la Universidad en la gestión iniciada por esta Escuela para proveer los cargos de profesores en el 4.<sup>o</sup> año de estudios, creados por la ley que reorganizó la Escuela de Odontología, este Consejo se permite formular las siguientes consideraciones: Los fundamentos esenciales de esta gestión se basan en los siguientes hechos:

Es perfectamente conocido que la Escuela de Odontología, formaba hasta hace muy poco tiempo, una Sección de la Facultad de Medicina. Los estudios que se cursaban entonces estaban constituidos por *nueve* materias que se estudiaban en tres años.

Cuando se dictó la primera ley (6 de Febrero de 1920), organizando la Escuela, no como un ente independiente dentro de la Universidad, sino quedando como antes dentro de la Facultad de Medicina, se aumentaron el número de materias del plan de estudios a *catorce*, estableciendo en cuatro años la duración de los estudios superiores, y destinando *ocho* profesores para que dictaran esas cátedras.

La ley orgánica de la Escuela de Odontología (8 de Septiembre de 1921) que fué la que creó un organismo enteramente independiente sin mirar a las otras Facultades que integran la Universidad, dejó subsistente el mismo número de profesores (ocho), y de años de estudios superiores, pero aumentó el número de materias, en *cinco más*, lo que significó comprender un desarrollo de *diez y nueve materias en cuatro años*, con sólo *ocho profesores*; pues su número no fué variado en la nueva ley. Sólo se hizo una modificación: en lugar de establecer en la planilla la designación del profesor y la materia, se puso solamente ocho profesores con el propósito de que las autoridades universitarias agruparan las diez y nueve materias para que fueran dictadas por los ocho profesores, procurando separarlas por grupos en que hubiera cierta similitud, en el contenido de las asignaturas que los integraban, a fin de armonizarlas para que un pro-

profesor pudiera dictar varias de ellas. Pero, lo que no tuvo en cuenta el legislador fué un primer detalle importantísimo: que había dos de esas materias (Clínica y Prótesis Odontológicas), que absorbían ellas solas cinco profesores, porque tratándose de materias esencialmente prácticas (básicas en el ejercicio de la profesión), exigen una labor intensa a cada profesor (de diez a doce horas semanales cada uno), lo que hace absolutamente imposible que un catedrático pueda atender más de un curso, a tal extremo que, en la actualidad, ha debido proveerse a encargar a otro titular el dictar las cátedras correspondientes al 4.<sup>o</sup> año.

De todas maneras, quedaban *tres profesores* presupuestados para dictar *diez y seis materias*; y nadie podrá sostener que es posible encargarlos para enseñar esas asignaturas por más que se agrupen en materias similares.

La Dirección de la Escuela y su Consejo han hecho, hasta el presente toda clase de esfuerzos para que la enseñanza no sufriera los perjuicios de estas dificultades económicas, más aun cuando ha visto aumentar considerablemente su población escolar.

Usó del recurso de dotar por su presupuesto interno a algunos profesores y obtuvo de otros colegas de buena voluntad que dictaran honorariamente algunas cátedras. De estos hay varios que hace más de tres años cumplen con su cometido sin haber recibido remuneración alguna.

Esta situación, señor Rector, se ha agravado aún, durante el presente año escolar. Es la primera vez que deben dictarse los cursos de 4.<sup>o</sup> año, de acuerdo con la ley que lo dispuso así.

Es indudable que en tales condiciones no es lógico, justo, ni racional, que una institución docente, pueda cumplir debidamente con el cometido pedagógico que le impone la ley, cuando esta misma aumenta los estudios en un año más y eleva el número de asignaturas del plan de estudios de *nueve a diez y nueve*, asignándole solamente ocho Profesores en su presupuesto, de los cuales las dos terceras partes deben ser destinados a dictar dos materias prácticas que exigen de cada uno de aquellos una labor intensa.

Es por todo ello y por otros móviles que no escapará al criterio de las altas autoridades administrativas, que es urgente e imprescindible que dote a la Escuela de Odontología de los medios necesarios para poder cumplir con el cometido docente que le asignó el legislador.

En lo que se refiere, especialmente a las observaciones formuladas por el Honorable Consejo Nacional de Administración, este Consejo se permite manifestar que existe un error capital en la apreciación de la importancia de Radiología, Sifilografía, y Odontología Legal.

#### RADIOGRAFÍA

En lo que respecta a Radiografía, debemos observar que no se trata de enseñar los principios elementales de esta importante asignatura, sino de la Radiografía Dental Especial. Se tiene un concepto equivocado en nuestro país de lo que es la Radiografía Dental, y se cree que es posible reunir en un folleto lo indispensable para hacer radiografías, porque sacar radiografías, es cosa fácil, y cualquier persona, con poco tiempo de aprendizaje lo haría a satisfacción, esto no es más que la parte técnica, es decir la obtención de la placa, la que no puede darnos sino una imagen, faltando la parte más delicada, *el diagnóstico y la orientación e interpretación*. Esto sólo se consigue viendo muchas placas, y no se puede aprender a mirarlas, sino después de mucho tiempo de relacionarlas con aspecto clínico, lo que sólo se obtiene con un curso bien organizado.

Debemos hacer notar la diferencia que existe entre Radiología Médica y Radiología Dental; en la primera es suficiente al médico la obtención de una buena placa, y la opinión del Radiólogo para conseguir el fin que se propone, diagnosticar. Solo recurre al Radiólogo en un número limitado y especial de casos, en cambio en la segunda, el dentista de nuestros días tiene que hacerla como práctica diaria. En efecto, se presentan a su consultorio, diariamente, enfermos con dientes sobre los cuales debe hacer ciertos trabajos, dian-

tes para tratar o que ya han sido curados y que necesitan para hacer a conciencia un tratamiento definitivo, tener la certeza de que sus raíces se encuentran en condiciones. ¿Cómo tener esa seguridad? Sólo por medio de la radiología. ¿Es posible mandar todos estos enfermos a casa de un Radiólogo-Especialista? No. La Odontología moderna tiende a que todo dentista tenga en su consultorio, un aparato radiográfico, y las fábricas se han preocupado de fabricarlos especialmente para los dentistas. Existen también las distintas afecciones bucales, de origen dentario, que exigen constantemente el examen Radiográfico. Consecuencia de estos es que el dentista debe saber obtener una buena placa, y debe saber diagnosticar, dándole a ésta la interpretación exacta. Es por estas razones que creemos imprescindible el cargo de un Profesor exclusivamente para la enseñanza de la Radiografía Dental.

#### SIFILOGRAFÍA

En cuanto a la cátedra de Sifilografía, el Consejo de la Escuela insiste en la necesidad de su creación. Los argumentos hechos por la Comisión delegada del C. C. Universitario, no llegó a aconsejar su sanción, porque se mostró irreductible, sosteniendo que la enseñanza de la Sifilografía, podría hacerse en el aula de Sífilis de la Facultad de Medicina.

El Director de la Escuela se ha preocupado de ver si la enseñanza de la Clínica dermo-sifilográfica de Medicina, es aplicable a la que el C. D. de la Escuela considera enseñar en Odontología, consultando a especialistas en la materia.

Desde luego queda descartado todo lo que se refiere a competencia y capacidad del Profesor de Medicina, de manera que por fuerza ha de referirse aquí al programa de enseñanza.

Hay que empezar por establecer que en Medicina, la enseñanza se hace con enfermos de piel y sífilis, indistintamente, de manera que los estudiantes de Odontología, introducidos en la Clínica de Piel y Sífilis, no servirían más que para per-

turbar el funcionamiento de ésta, ya que priman los enfermos de piel sobre los enfermos de sífilis, perdiendo lamentablemente los estudiantes de Odontología, su tiempo, viendo enfermos y casos que no tienen interés alguno en desmedro de la enseñanza médica.

A mayor abundamiento el Consejo Directivo de la Escuela, entiende que la enseñanza de la Sifilografía en Odontología, debe ser teórico-práctica y si se me permite especializada; es decir, que debe versar especialmente sobre la enseñanza, *en particular*, de las lesiones sifilíticas que asientan en la boca y cráneo, tanto por sífilis adquirida, como por sífilis hereditaria. — Teórica: — con cierta extensión porque los estudiantes de Odontología, no tienen ocasión de adquirir algunos conocimientos indispensables como los de Medicina, y en ese sentido el profesor deberá dictar un curso que comprenderá todo el año, en forma que el C. de la Escuela reglamentará. Enseñanza práctica con enfermos y casos, que el Profesor mostrará a medida que aparezcan en su clínica, para la mejor enseñanza de sus futuros odontólogos, y modelos que, entiende el C. D. de la Escuela, deben ser definitivamente incorporados a un Museo especial, que permitirá, en todo momento, hacer una enseñanza práctica de alteraciones buco-dentarias por sífilis. Cree el Consejo de la Escuela que esta enseñanza debe estar a cargo de un médico que tenga una Clínica Hospitalaria, donde desfilen enfermos de hospital, que suministren en gran parte el material viviente de enseñanza, en forma especial y adecuada al fin pedagógico que se persigue.

Ahora bien, en estas condiciones ¿cómo es posible pretender que el Profesor de piel y sífilis de la Facultad de Medicina llene el programa de enseñanza que debe cumplirse en esa asignatura, a fin de obtener útiles resultados prácticos, sin perjudicar la enseñanza que se presta a los estudiantes de Medicina? Es necesario, pues, un Profesor especial que pueda cumplir satisfactoriamente la misión pedagógica que corresponde a un catedrático de sifilografía bucal. Por estas razones el C. D. de la Escuela, entiende que es necesario la inclusión en el presupuesto de la Cátedra de Sifilografía, con la asignación que le corresponde.

## ODONTOLOGÍA LEGAL

Hay un error fundamental en la apreciación de la importancia de esta materia. Certo es que la medicina legal no tiene para los dentistas la importancia práctica que tiene para los médicos. Pero medir exclusivamente, la enseñanza universitaria, con un solo cartabón, el de la utilidad práctica, es un profundo error pedagógico.

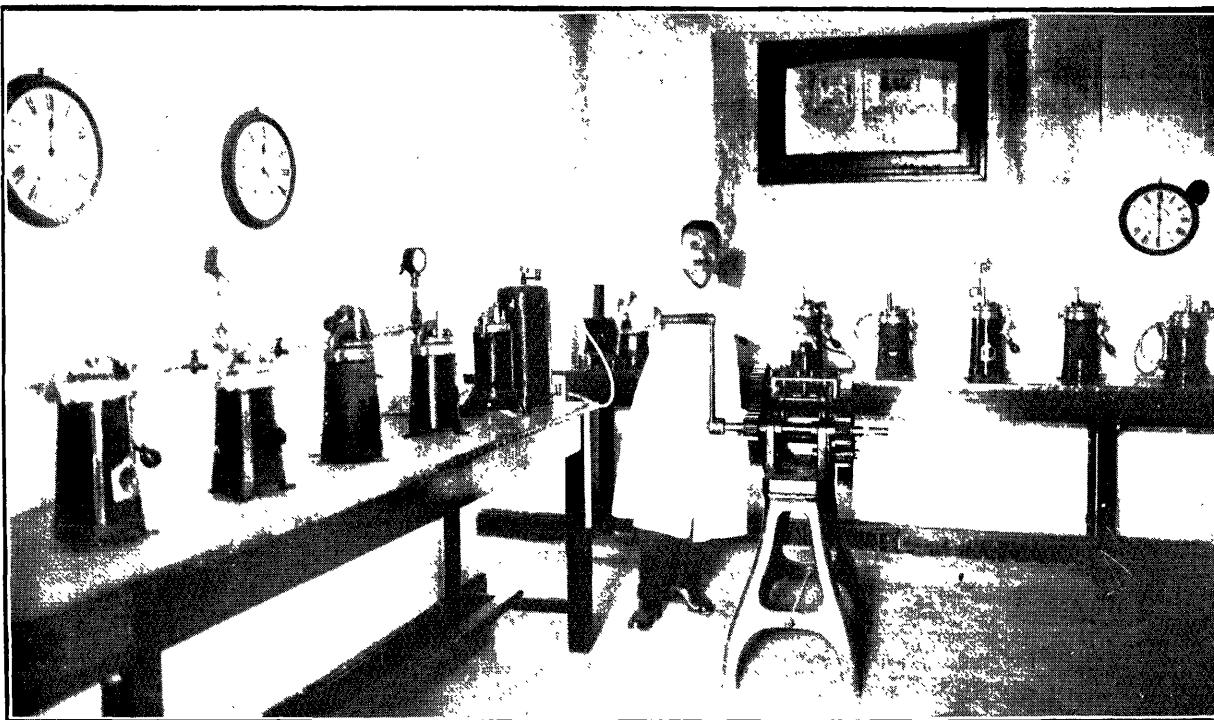
En Norte América y en casi todos los países de Europa, principalmente Francia y Alemania esta cátedra ha obtenido en los últimos años, una importancia inusitada, en las carreras llamadas científicas.

Se ha agregado a la enseñanza la Deontología Profesional, buscando un alto fin, educativo y cultural.

En nuestro país, donde no existe aún el germen armónico de una legislación profesional, base y fundamento del futuro Código Deontológico Profesional, sinó disposiciones esporádicas sin más finalidad que la inspiración del momento que determine su sanción, hay capitalísimo interés en estimular, al que enseña y estudia y al que aprende, para que se especialice en una ciencia en formación, pero cuya importancia es fundamental en la vida social en que el profesional, tiene una coaparticipación tan intensa.

El reciente presupuesto de la Facultad de Medicina, establece para la sección de Farmacia, un profesor especial de Medicina Legal inspirado en aquellos móviles culturales. Esa cátedra es dictada por un inteligente profesional, que reúne los títulos de Abogado y Farmacéutico. En la Escuela de Odontología, también, el profesor que la dicta honorariamente, hace más de tres años, es Abogado y Dentista, circunstancia que permite a éstos profesionales, poseer los conocimientos básicos necesarios, para dedicarse con provecho a su enseñanza y estudio.

Un ejemplo — entre otros — que demuestra la diversificación de algunas ciencias, en la enseñanza de nuestra Universidad, nos la da, la cátedra de Filosofía del Derecho en esa Facultad. Esta materia se dictaba por un solo Profe-



Sala de vulcanización y laminado



sor, conjuntamente con Sociología y Legislación Obrera. Hoy, la primera de ellas, es motivo de un curso especial, que dicta un ilustrado abogado. Existe ya un proyecto para separarla de la segunda y no pasará mucho tiempo sin que el curso de Filosofía del Derecho, sea dictada por tres Catedráticos en lugar de uno, como se hacía hace pocos años.

Algo parecido ha sucedido con otras asignaturas en todas las Facultades de nuestro país.

En lo que se refiere a la enseñanza de la Odontología Legal pueden hacerse las siguientes consideraciones.

De ninguna manera puede el profesor de Medicina Legal, reunir en brevísimas lecciones la parte correspondiente a Odontología.

Es necesario comenzar por dar al estudiante en primer término, los conocimientos básicos sobre Medicina Legal, para que pueda entrar, con fundamentos generales, en la especialización.

No es posible concretarse como se hacía antes, a la enseñanza de cinco o seis puntos de Odontología Legal, sin decirle al estudiante qué ciencia está estudiando. Hablarle, por ejemplo, de los dientes de los idiotas, de los criminales, y los enanos sobre las lesiones de origen profesional, las infecciones comunicadas por el Dentista; la anestesia en su faz médico-legal o secreto profesional y otros poquísimos problemas más sin entrar a estudiar otras cuestiones interesantes, útiles y educativas, planteando las situaciones legales que ellos crean, es desvirtuar la finalidad de la cátedra.

El estudiante de Odontología, más que el de Medicina, fuera de la parte médica, tiene multitud de cuestiones que estudiar con indiscutible provecho para la vida profesional.

Su posición jurídica frente al paciente y la sociedad; la naturaleza de los actos profesionales que ejecuta y las consecuencias que puede enjendar; el problema del "contrato profesional", la responsabilidad civil y criminal en sus actividades profesionales, temas de vastísimas proyecciones; los límites y extensión de su acción profesional; los principios que regulan la asociación de los profesionales y de los

llamados mecánico - dentistas; el ejercicio ilegal de la profesión y la usurpación de títulos; el peritaje odontológico; el reclamo profesional y la competencia desleal; las acciones por honorarios, la legislación que se refiere a su profesión y que debe conocer, etc., etc. son temas, que, agregados a muchos otros que no escaparán a la ilustrada consideración del H. Consejo de Administración, facultan ampliamente para que a los estudiantes de Odontología les sea necesario un curso de esta naturaleza.

Por las consideraciones que preceden, expresadas, lo más brevemente posible, cree el Consejo Directivo que la cátedra de Odontología Legal — en la forma en que se dicta en esta Escuela — merece la inclusión de un Profesor especial para obtener los elevados fines culturales que se propuso el legislador al incluir su enseñanza en el plan de estudios.

Por los fundamentos expuestos, este Consejo Directivo insiste en su pedido anterior y solicita del señor Rector se sirva elevar esta exposición al Consejo Nacional de Administración, de quien solicita incluya en el mensaje que ha resuelto dirigir al Poder Legislativo, las cátedras de Radiografía, Sifilografía y Odontología Legal, a la cual podría incluirse también la de Deontología Profesional.

Saludo al señor Rector con mi consideración más distinguida.

*Santiago Sartori,  
Director.*

*Angel Panigatti (hijo),  
Secretario.*

---

Mientras se tramitaba dicho expediente, y a fin de que no se interrumpiera la enseñanza, el Consejo Directivo, en sesión de fecha 14 de Marzo de 1924, resolvió hacer la siguiente rotación entre su personal docente:

Profesor de Clínica Odontológica 3.<sup>er</sup> curso, al señor Salvador Morales Herrera, como lo era de 2.<sup>o</sup>.

Profesor de Clínica Odontológica 2.<sup>o</sup> curso, al señor Arturo Capella y Pons, que lo era de 1.<sup>o</sup>.

Profesor de Clínica Odontológica 1.<sup>er</sup> curso, al Jefe de Trabajos señor Nemesio J. Bazzano.

Profesor de Ortodoncia, al Jefe de Trabajos señor Héctor Damonte, haciéndose luego los siguientes nombramientos:

Jefe de Trabajos Odontológicos (honorario), al Dentista señor Mario Mier Velázquez.

Jefe de Trabajos de Higiene y Clínica de Niños, a la Dentista señorita María Inés Navarra.

Jefe de Trabajos de Ortodoncia, al Dentista señor Antonio Ferrer Zubieta.

Jefe de Trabajos Odontológicos 1.<sup>er</sup> curso, al Dentista señor Juan A. Abella Viera.

Jefe de Trabajos Odontológicos 2.<sup>o</sup> curso, al Dentista señor Alberto Castiglioni.

Jefe de Trabajos Odontológicos 3.<sup>er</sup> curso, al Dentista señor José Dante Belatti.

Con fecha 6 de Agosto de 1924, el Consejo Directivo confirmó en su cargo al Profesor de Patología especial doctor Dinor Casullo, y designó al Jefe de Trabajos Odontológicos señor José Dante Belatti, para el cargo de Profesor de Clínica Odontológica, en sustitución del Profesor Salvador Morales Herrera, y durante la licencia a éste.

En sesión de 20 de Agosto de 1924, el Consejo Directivo confirmó al señor Walter Meerhoff, en su cargo de Profesor de Anatomía descriptiva y topográfica de la cabeza y cuello.

Con fecha 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1924, se nombró interinamente al doctor Enrique M. Claveaux para el cargo de Profesor de Bacteriología y Patología General, durante la licencia concedida al doctor Julio E. Moreau.

---

Las gestiones iniciadas por el actual Director de la Escuela, señor Santiago Sartori, se vieron coronadas por el éxito más completo, al sancionarse, con fecha 8 de Febrero de 1925, el nuevo Presupuesto General de Gastos, pués, no sólo se obtuvo que fueran agregadas todas las cátedras solicitadas, sinó que se logró también incorporar al mismo, todos los

cargos docentes y administrativos que figuraban en el Presupuesto interno de esta Escuela, y que se pagaban con rentas de la misma.

De acuerdo con dicho Presupuesto, el Consejo Directivo procedió a llenar los cargos en la forma que figura al frente de este capítulo.

---

## CONCURSOS

---

### CÁTEDRA DE ANATOMÍA DESCRIPTIVA Y TOPOGRÁFICA DE LA CABEZA Y CUELLO

Con fecha 21 de Junio de 1923, se realizó el concurso de oposición para proveer esta cátedra.

El Tribunal de concurso integrado con el señor Rector de la Universidad, doctor don Elías Regules como Presidente, y los miembros doctores Manuel Albo, Domingo Pratt, Héctor Laguardia y Dentistas señores Carlos Negrotto, Ubaldino Morales y Salvador Morales Herrera, por unanimidad de votos, proclamó triunfante en el mismo al señor Walter Meermann.

### CÁTEDRA DE PATOLOGÍA ESPECIAL

Habiéndose presentado a los dos llamados a concurso para proveer esta cátedra, solamente el doctor Dinor Casullo, el tribunal integrado con el señor Director don Santiago Sartori como Presidente, y los miembros señores Carlos Negrotto, Héctor Laguardia, Regino Olivera, José E. Palumbo, Salvador Morales Herrera y Arturo Capella y Pons, sometió al concursante a una prueba de competencia, mereciendo la aprobación unánime de dicho tribunal. El acto se llevó a cabo el 12 de Junio de 1923.

## CÁTEDRA DE SIFILOGRAFÍA

De acuerdo con el informe del tribunal integrado con el señor Director don Santiago Sartori como Presidente, y los miembros doctores José Brito Foresti, Pedro Raúl Alonso, Bartolomé Vignale y Enrique M. Claveaux, el Consejo Directivo, en sesión de fecha 25 de Marzo de 1925, resolvió nombrar al doctor José May, para desempeñar esta cátedra.

## CÁTEDRA DE ANATOMÍA PATOLÓGICA

De acuerdo con el informe de los miembros, señores Carlos Negrotto y Regino Olivera, designados por este Consejo, para estudiar los títulos, méritos y trabajos presentados por los candidatos a esta cátedra, doctor José Verocay y doctora Nyilia Molinari Calleros, el Consejo Directivo, en sesión de fecha 18 de Marzo de 1925, resolvió nombrar al doctor José Verocay, para desempeñar la misma.

---

**Reunión del profesorado**

---

Con el fin de estudiar cuestiones relacionadas con la enseñanza de las asignaturas que integren o deban integrar el plan de estudios de Odontología, esta Dirección pasó a los señores Profesores la siguiente circular:

“El primer año de Dirección del que suscribe, fué dedicado casi exclusivamente en dotar de las comodidades posibles, dentro del marco de los recursos a Profesores, y estudiantes y las necesidades sentidas de largo tiempo en la Escuela fueron llenadas en parte.

Durante ese período de organización ha seguido con especial interés el desarrollo de las Clínicas con el fin de poder apreciar las modificaciones que fuera necesario introducir,

para facilitar el mejor aprovechamiento de los alumnos. — Cree esta Dirección que la Enseñanza en las Clínicas bucal, y. de Prótesis debe organizarse en forma tal, que permita seguir un plan armónico del primero al último año de dichas clínicas.

Nadie más autorizados que los propios Profesores que están en contacto diario con los estudiantes, para llevar a la práctica una organización lógica y racional de la enseñanza.

Fundándose en estas razones, es que el Director de la Escuela ha creído conveniente reunir al personal docente de las clínicas ya citadas con el fin de que cambien ideas para trazar una ruta a seguir durante el año escolar.

Cree la Dirección obtener un resultado satisfactorio con esta reunión del Profesorado, para la marcha general del establecimiento.

No escapará al claro criterio del señor Profesor las responsabilidades que sobre nosotros pesan; la Escuela recién nace y es necesario que los alumnos que de ella egresen obtengan su título en forma tal que, como profesionales lo honren y honren también a quienes se lo otorgan o contribuyan a ello.

Esta Dirección pone a consideración de los señores Profesores las siguientes cuestiones a resolver:

#### CLÍNICA BUCAL

1.<sup>er</sup> año — Número de trabajos a exigirse a los estudiantes.

2.<sup>o</sup> — Determinar claramente qué clase de trabajos deben ejecutar.

3.<sup>o</sup> — Que el personal docente de este año tenga una orientación determinada al juzgar la calidad de sus trabajos para su clasificación.

4.<sup>o</sup> — Conocimiento perfecto de la manipulación y empleo de las substancias obturatrices.

5.<sup>o</sup> — Apertura de cámaras pulpares y relleno de los canales.

6.<sup>o</sup> — El Profesor deberá dictar por lo menos dos clases teóricas al mes.

- 7.<sup>o</sup> — Instrumental mínimo que debe traer el estudiante.
- 2.<sup>o</sup> — año 1.<sup>o</sup> — Preparación de cavidades. Criterio uniforme del personal docente sobre preparaciones de cavidades.
- 2.<sup>o</sup> — Substancias obturadoras a emplearse en este año, cementos, amalgamas, silicatos.
- 3.<sup>o</sup> — Inerustaciones con metal u otro similar.
- 4.<sup>o</sup> — Tartractomia.
- 5.<sup>o</sup> — Dictará semanalmente una clase teórica. Determinación del instrumental mínimo.

3.<sup>er</sup> año — Los estudiantes llegados a este curso deben de tener fundamentados conocimientos de preparación de cavidades y manipulación de substancias obturadoras. La primera mitad del curso será dedicado a la obturación de dientes con oro, sean orificaciones o incrustaciones, debiendo tratarse el mayor número de caries de 3.<sup>er</sup> grado que sea posible, donde el estudiante debe poner de manifiesto sus conocimientos de Anatomía Patológica y Terapéutica, durante el curso.

En la segunda parte del curso deberá intensificarse el tratamiento de los canales, quedando en libertad el Profesor para indicar el relleno a utilizarse en los dientes tratados.

Disponiendo la Escuela del material radiográfico necesario para el diagnóstico, debe aprovecharse de él en todo lo posible para el diagnóstico y tratamiento de los dientes. — El Profesor deberá dictar el mayor número de clases teóricas posible.

Determinación del instrumental mínimo.

*Santiago Sartori,*  
Director.

De acuerdo con la misma, el Profesorado celebró varias reuniones, obteniéndose con ellas muy buenos resultados para la enseñanza en general, como lo demuestra la siguiente comunicación pasada al Consejo Directivo:

Honorble Consejo Directivo de la Escuela de Odontología.

El personal docente del aula de Prótesis, cumpliendo con el pedido de la Dirección de la Escuela, eleva a ese Consejo las conclusiones a que ha arribado despues de varias reuniones en las que se puso de manifiesto la necesidad de reorganizar dichas Clínicas, con el fin de dar a la enseñanza un conjunto armónico; es decir, programar la enseñanza de cada año en que está dividida la prótesis, en forma tal que el alumno al pasar de un año al inmediato superior, lo haga llevando el caudal de conocimientos necesarios para no perder ni hacer perder el tiempo en cuestiones que debe conocer a fondo.

El proyecto de la Dirección de reunir a Profesores y Jefes de Trabajos para que manifiesten sus impresiones respecto a las causas probables de la mala preparación que llevan algunos alumnos al pasar de un año al otro, ha venido a llenar una necesidad sentida, como lo demostrará esta comunicación.

Todo el personal docente está de acuerdo en que las causas que más han influido en la preparación deficiente de los alumnos son las siguientes: 1.<sup>o</sup> la exigencia de un número determinado de ejercicios y 2.<sup>o</sup> el permitir el pase a un año superior sin previo examen.

En efecto, Honorble Consejo, la exigencia de un cuadro de trabajos determinados, no ha impedido que todos hábiles o no hábiles lo hayan llenado, y como consecuencia un Profesor ha debido otorgarles el pase reglamentario.

Desde el primer momento sorprende este resultado, e inclina a pensar que el número de ejercicios es reducido, ya que todos sin excepción han podido cumplir con él. Sin embargo, otra es la razón y prontamente la pondremos de manifiesto a ese Consejo. Casi desde la iniciación de los cursos el Profesor se da perfecta cuenta de la capacidad manual de sus alumnos: encuentra que un grupo de ellos aprovecha sus observaciones y las lleva a la práctica,

y poner un empeño ejemplar en hacer con método y prolijidad todos sus trabajos, recurriendo al Profesor sólo cuando un obstáculo lo detiene, en cambio, otro grupo no da un paso en su labor sin exigir la ayuda del Profesor o Jefes de Trabajos, ayuda que ellos aprovechan hábilmente para presentar luego al Profesor para su anotación un trabajo, en el cual sólo han intervenido en parte irrisoria. Aun hay más, Honorable Consejo, y esto es lo más grave y es que conforme se apróxima el final del curso se multiplican los procedimientos para ganarlo, siendo materialmente imposible que el Profesor pueda hacer un contralor eficiente y justo. Consecuencia de ésto es un estado de tirantez entre el Profesor y alumnos, pues el primero no puede mirar de buen grado a aquellos que tiene la íntima convicción de que lo están engañando y los segundos porque saben que el Profesor sólo les recibe sus trabajos porque le falta la prueba material del engaño. Esta tirantez se rompe en la primera oportunidad, relajando la disciplina y desapareciendo la armonía que debe reinar entre los que enseñan y los que aprenden.

Si agregamos a ésto el desaliento que forzosamente tiene que sentir el que se afana por cumplir con su deber durante el año y que al finalizar éste, ve premiada en igual forma su labor, que las de sus compañeros que él sabe perfectamente como han ganado sus cursos, y contra los cuales, no puede hacer ni decir nada, por la mala interpretación que se da a la palabra compañerismo, tenemos que convenir que era necesario encontrar la fórmula que, dando satisfacción a Profesores o alumnos, hiciera del aula de Prótesis un lugar tranquilo, donde aquellos que en realidad quieren aprender, puedan hacerlo, teniendo el estímulo que desean y necesitan quienes han abrazado nuestra carrera con cariño y vocación. Presumimos haberla encontrado y la proponemos al Consejo para su consideración.

Suprimir el número de trabajos y aprobar en cada año el examen de Prótesis, sin cuyo requisito no podrá pasarse al año inmediato de la asignatura.

Cree el personal docente de Prótesis que debe suprimir-

se el número de trabajos y que deben reglamentarse en cada año los trabajos que se exigirán en el examen. Reglamentados éstos el Profesor estará obligado a ejecutarlos en el año escolar sin preocuparse si tal o cual alumno lo hace o no. Ellos saben cuál será su prueba de examen y a los que deseen aprender se les brindan todos los medios para que lo hagan y podrán prepararse perfectamente bien, sin apresuramientos, en el tiempo que duran.

Esto parece apróximarse a los cursos libres y algo hay de ésto, ya que pedimos libertad en el número de ejercicios y no nos sentimos inclinados a pedir por completo aquéllos, por no existir en el país lugares apropiados, donde pudieran los estudiantes recibir una instrucción tan completa como les brinda la Escuela.

Otra cuestión tratada en la reunión del Profesorado, es la que se refiere al examen de Prótesis 3.<sup>er</sup> año. Por resolución del Consejo, este examen se da al final del 4.<sup>o</sup> año, trayendo como consecuencia que los estudiantes dejan los cursos al terminar 3.<sup>er</sup> año, y no tienen enseñanza de la asignatura durante un año, exigiéndose después el examen. Entendemos que ésto no es pedagógico, y que la Escuela está obligada a dar enseñanza a esos alumnos para que, como se dice vulgarmente, *no pierdan la mano*. Por este año y como una cuestión de emergencia se resuelve solicitar del Consejo que permita a los estudiantes que ya cursaron 3.<sup>er</sup> año, que hagan, con carácter voluntario, un curso de 6 meses y se le permita rendir examen de la asignatura al final de este período o sea en el mes de Julio.

Además creemos que sería conveniente, para que el estudio de Prótesis en la Escuela fuera completo, crear el 4.<sup>o</sup> año de Prótesis que estaría a cargo de un nuevo Profesor y donde los estudiantes podrían dedicar todo el año a trabajos de perfeccionamiento, es decir, trabajos distintos de los que se exigen en cursos anteriores.

Refiriéndose a la enseñanza de Ortodoncia, creemos de nuestro deber llevar a conocimiento de ese Consejo la forma en que según nuestra manera de pensar debe ser llevada.

Por el plan de estudios en vigencia esa asignatura está ubicada en 4.<sup>º</sup> año. Ahora bien: todos sabemos que la mayoría de los casos de Ortodoncia no pueden ser iniciados y terminados en el tiempo que dura el año escolar lo que significaría para el alumno no ver nunca iniciar o terminar ciertos casos. Proponemos que los alumnos de 2.<sup>º</sup> y 3.er año concurran con carácter de obligatoriedad al curso de ortodoncia, como oyentes, para poder ver todos los casos que se inicien y seguir las observaciones del Profesor y los alumnos de 4.<sup>º</sup> año serán los que harán los trabajos del curso.

Para terminar, hacemos notar nuestra unanimidad de pareceres en el sentido de que en el 2.<sup>º</sup> año de Prótesis los alumnos ejecuten los trabajos en cauchout sobre pacientes; y los trabajos de metalurgia sobre modelos.

Al aconsejar este cambio de enseñanza en el 2.<sup>º</sup> año de Prótesis estamos convencidos de efectuar un gran beneficio a los alumnos. En efecto, tal cual se lleva hoy ese curso, está desprovisto de interés para el estudiante, pues se reduce a efectuar una serie de trabajos sobre modelos inertes, que cuando están terminados no le dicen al estudiante nada respecto a la utilidad de ellos; en cambio llevados a la boca verían el fruto de su labor con sus inconvenientes si han cometido faltas en el desarrollo de las pruebas. Además aprenderían a tomar modelos en la boca, elegir cubetas, examinar bocas y en general estar frente al enfermo. Estos estudiantes ingresarían a 3.er año con un acopio de conocimientos que facilitaría enormemente la labor del Profesor y terminarían el 3.er año con verdadera eficiencia profesional.

Esperamos que el Honorable Consejo tenga en cuenta nuestra opinión que está basada en los años de nuestra actuación en la Escuela.

#### CONCLUSIONES

- 1.<sup>º</sup>: Suprimir el número de trabajos.
- 2.<sup>º</sup>: Desarrollar durante el año escolar el programa teórico práctico presentado por cada Profesor.

3.<sup>º</sup>: Examen en cada uno de los años en que está dividida la asignatura.

4.<sup>º</sup>: Exigencia en el examen de uno o más ejercicios de los ejecutados en el año.

5.<sup>º</sup>: Crear el 4.<sup>º</sup> año de Prótesis.

6.<sup>º</sup>: Dar examen de Prótesis 3.<sup>er</sup> año, al finalizar el curso escolar.

7.<sup>º</sup>: Necesidad de que el curso 2.<sup>º</sup> año de Prótesis, sea hecho sobre pacientes.

*Rinaldo Rinaldi Guerra. — Pedro Marín Sánchez.  
— Santiago Sartori.*

---

## VIII

### Mejoras y reformas introducidas en la Escuela de Odontología durante la dirección del señor Santiago Sartori

---

#### LABORATORIO DE RADIOLOGÍA

No existía.

Ha sido instalado con los siguientes elementos:

1 Aparato de Rayos X “Víctor”.

1 Sillón dental.

2 Tanques reveladores “Revelux”.

Taxifoto.

Cuadros murales de Radiografía.

Instrumental.

1 Escritorio.

1 Sillón giratorio..

Fichas radiológicas.

Material para preparar baños reveladores, fijadores, etc.

Soportes para frascos.

Soportes para los tanques.

Utiles de escritorio.

El Laboratorio de Radiología funciona simultáneamente con las Clínicas Odontológicas.

#### CLÍNICA ODONTOLÓGICA 1.ER CURSO

##### **Trabajos sobre cuerpos inertes**

Ha sido reformado totalmente.

*Mesas de trabajo:* Han sido colocadas nuevas mesas en forma de círculo. En el centro se ha colocado una mesa ovalada para demostraciones del señor Profesor.

*Instrumental*: Se ha dotado a dicha Clínica del instrumental necesario. Anteriormente disponía sólo de una mínima parte.

*Láminas Murales*: Han sido fijadas modernas y amplias láminas murales, para mejor ilustración de los señores estudiantes.

#### MUSEO

Ha sido aumentado con los siguientes nuevos ejemplares:

9 Cráneos humanos.

11 Cráneos de animales diversos, para Anatomía comparada.

8 Modelos en cera. (cráneos, afecciones maxilares, etc.).

12 maxilares.

2 Medios cráneos.

40 Piezas sueltas de cráneos humanos.

19 Piezas sueltas de cráneos de diversos animales para Anatomía comparada.

8 Piezas de trabajos de Prótesis.

600 Dientes.

3 Instrumentos de cirugía antiguos.

#### SALA DE LECTURA

No existía.

Se ha reducido el espacio ocupado por las vitrinas del Museo, aprovechándose el espacio libre entre las mismas, para instalar diez mesas para lectura y sus sillas correspondientes.

#### BIBLIOTECA

Estaba instalada en la Sala de la Dirección. Se ha trasladado, ahora, a otra habitación, destinándola exclusivamente para ese objeto, haciéndose las siguientes mejoras:

- 1 Nuevo cuerpo de estantería.
- 1 Escritorio para la biblioteca.
- 1 Sillón.
- 1 Baranda con vidrios para el despacho.

#### LABORATORIO DE BACTERIOLOGÍA

No existía. Ha sido instalado con:

- 5 Microscopios "Leitz" completos.
- 1 Estufa eléctrica de cultivos "Hearson".
- 2 Vitrinas.
- 1 Centrífuga.
- Tubos de ensayo.
- Lámpara para ultra.
- 1 Mesa de trabajos con instalación de gas y agua.
- 1 Mesa para microscopios.
- Medicamentos.
- Colorantes.
- Instrumental Quirúrgico.
- Instalación eléctrica adecuada para los microscopios.
- Bancos giratorios.
- Soportes en las paredes para frascos.
- Baldes a pedal.
- Balanza de precisión.
- Frascos.
- Matraces.
- Pipetas.
- Buretas.
- Termómetros.
- Hemómetro del Profesor Sahli.
- Hematómetro "Leitz".
- Condensador para "Ultra" "Leitz".
- 1 Estufa de cultivos a gas.

#### CLÍNICA QUIRÚRGICA BUCAL

Se ha triplicado el material operatorio, agregándose además:

- 1 Sillón dental.

Láminas murales.

5 Brazos soportes para cubetas.

Aparato eléctrico para agua caliente.

Además se han reformado todos los sillones.

#### CLÍNICA ODONTOLÓGICA

##### **Servicio de Policlínica**

Ha sido dotada con los siguientes nuevos elementos:

9 Sillones dentales a bomba.

2 Salivera bomba.

3 Máquinas dentales eléctricas.

1 vitrina.

Cuadros murales.

Balanza de precisión.

Calentador eléctrico para agua.

Aparato esterilizador.

Además se ha duplicado el instrumental, material operatorio y los medicamentos que existían.

#### PRÓTESIS

Los laboratorios de Prótesis dentaria han sufrido una reforma completa.

#### SALA DE TOMA DE IMPRESIONES

No existía.

Ha sido instalada con los siguientes elementos:

8 sillones dentales mandados construir en el país.

2 mesas para manipulación de yeso, etc., con instalación de gas.

Instalaciones eléctricas y sanitarias adecuadas.

**SALA DE VULCANIZACIÓN Y LAMINADO**

No existía. Ha sido dotada de:  
9 vulcanizadores nuevos.  
6 reguladores automáticos para los mismos.  
2 mesas grandes forradas de zinc.  
Además, la instalación de gas correspondiente.

**SALA DE PRUEBAS DE TRABAJOS DE PRÓTESIS**

Esta sala que era la única que existía antes para la toma de impresiones, pruebas, etc., se ha destinado ahora exclusivamente para prueba de trabajos, y ha sido instalada con:

5 Sillones dentales.  
3 Tornos eléctricos para tallar dientes.  
1 mesa con dos mecheros de gas.  
2 soportes para los tornos.  
Instalación eléctrica adecuada.

**SAJÓN DE TRABAJOS DE PRÓTESIS**

Se le ha dotado de las siguientes mejoras:  
18 mesas de roble, dobles, individuales, para trabajos de Prótesis.

(Estas mesas son un modelo especial ideado por esta Dirección, y tienen cajones numerados, con llave, para que cada estudiante deposite en ellos sus instrumentos y trabajos; cajón para la limadura de caucho, cajón con rejilla para la limadura de oro, taco, pico de gas para el mechero, teniendo en la superficie, que es de amianto pizarra, un trozo de hierro para poder golpear).

1 ventilador eléctrico "Chalumeaux". (Este ventilador, permite funcionar hasta diez sopletes a la vez.

6 pulidoras eléctricas.  
2 tornos para tallar dientes.

3 Prensas.

1 mesa de hierro y ladrillos refractarios al fuego, para trabajos de metalurgia.

2 mesas especiales para manipular yeso.

1 armario de hierro.

Instalación eléctrica nueva adecuada.

#### SALA DE PROFESORES DE PRÓTESIS

En esta sala tienen instaladas sus nuevas vitrinas, los cuatro Profesores de Prótesis y el de Ortodoncia, a cada uno de los cuales se les ha suministrado un instrumental completo.

#### DIRECCIÓN Y SECRETARÍA

Las reformas introducidas son muy pocas, por haber dedicado la Dirección todos los recursos a mejorar las Clínicas y Laboratorios. Sólo se ha adquirido:

1 fichero "Universal".

2 armarios de hierro.

1 escritorio ministro.

1 máquina de escribir.

## IX

## Población escolar

## ALUMNOS MATRICULADOS

	1922	1923	1924	1925
Primer año . . . . .	78	35	37	41
Segundo año . . . . .	71	71	35	33
Tercer año (1915) . . . . .	53	35	—	—
Tercer año (1921) . . . . .	—	37	63	38
Cuarto año . . . . .	—	—	36	67
<b>TOTALES . . . . .</b>	<b>202</b>	<b>178</b>	<b>171</b>	<b>179</b>



X

Matrículas y Exámenes correspondientes a los Ejercicios  
1921-22, 1922-23, 1923-24 y 1924-25

Matrículas y exámenes correspondientes al Ejercicio  
1921-22

M A T R Í C U L A S

1.er año — 65 de 6 materias =	390	materias a \$ 3 00.	\$ 1.170 00
2. <sup>o</sup> , — 57 » 6 » =	342	» » 3 00. »	1.026 00
2. <sup>o</sup> , — 15 » 5 » =	75	» » 3 00. »	225 00
3.er » — 49 » 4 » =	196	» » 3 00. »	588 00
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>1.003</b>	<b>» » 3 00.</b>	<b>\$ 3.009 00</b>

EXÁMENES

1.er año . . . . .	757	materias a \$ 3 00 c/u	\$ 2.271 00
2. <sup>o</sup> » . . . . .	392	» » 3 00 » . »	1.176 00
3.er » . . . . .	368	» » 3 00 » . »	1.104 00
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>1.517</b>	<b>» » 3 00 » .</b>	<b>\$ 4.551 00</b>

RESUMEN

Matrículas . . . . .	1.003	materias a \$ 3 00 c/u.	\$ 3.009 00
Exámenes . . . . .	1.517	» » 3 00 » .	4.551 00
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>2.520</b>	<b>» » 3 00 » .</b>	<b>\$ 7.560 00</b>

**Matrículas y exámenes correspondientes al Ejercicio  
1922-23**

**MATRÍCULAS (Plan 1915)**

1.er año — 1 de 4 materias =	4 materias.	12 00
1.er » — 4 » 3 , =	12 »	36 00
2.º » — 3 » 4 » =	12 »	36 00
3.er » — 18 » 1 » =	18 »	54 00
3.er » — 3 » 3 » =	9 »	27 00
3.er » — 32 » 4 » =	128 »	384 00
3.er » — 1 » 5 » =	5 »	15 00

**(Plan 1921)**

1.er año — 54 de 3 materias =	324 materias.	972 00
2.º » — 2 » 1 » =	2 »	6 00
2.º » — 5 » 2 » =	10 »	30 00
2.º » — 9 » 5 » =	45 »	135 00
2.º » — 52 » 6 » =	312 »	936 00
3.er » — 62 » 1 » =	62 »	186 00
3.er » — 38 » 7 » =	266 »	798 00
<b>TOTAL.</b>	<b>1,209</b>	<b>\$ 3 627 00</b>

**EXÁMENES (Libres)**

1.er año — 21 materias . . . . .	\$ 126 00
----------------------------------	-----------

**REGLAMENTADOS (Plan 1915)**

1.er año — 219 materias . . . . .	\$ 657 00
2.º » — 214 » . . . . .	642 00
3.er » — 326 » . . . . .	978 00

**Movimiento de Clínicas en el año 1923****CLÍNICA QUIRÚRGICA**

## Pacientes atendidos:

Hombres . . . . .	3.410
Mujeres . . . . .	3.930
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>7.340</b>

## Extracciones:

Hombres . . . . .	4.281
Mujeres . . . . .	5.497
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>9.778</b>

**CLÍNICA ODONTOLÓGICA**

## Pacientes atendidos:

Hombres . . . . .	87
Mujeres . . . . .	352
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>439</b>

## Trabajos efectuados:

Tartractomías . . . . .	147
Orificaciones . . . . .	163
Obturaciones en amalgamas . . . . .	396
»    » cemento . . . . .	19
Tratamientos de canales . . . . .	14
Incrustaciones de oro . . . . .	167
Sintéticos . . . . .	191
Coronas Davis . . . . .	2
Incrustaciones en acolite. . . . .	34

**CLÍNICA DE PRÓTESIS**

## Pacientes atendidos:

Hombres . . . . .	53
Mujeres . . . . .	197
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>250</b>

Trabajos efectuados:	
Dentadura superior completa . . . . .	138
»    inferior    » . . . . .	68
»    superior parcial . . . . .	60
»    inferior    » . . . . .	71
Puentes de oro . . . . .	22
Pibots . . . . .	12
Coronas de oro . . . . .	8
Incrustaciones de oro . . . . .	7
Orificaciones . . . . .	3
Composturas . . . . .	7

## CLÍNICA DE NIÑOS

Pacientes atendidos . . . . .	1.825
-------------------------------	-------

## RESUMEN

Pacientes atendidos:	
Clínica Quirúrgica . . . . .	7.340
»    Odontológica . . . . .	439
»    de Prótesis. . . . .	250
»    »    Niños . . . . .	<u>1.825</u>
<b>TOTAL DE PACIENTES ATENDIDOS . . . . .</b>	<b><u>9.854</u></b>

## Movimiento de Clínicas en el año 1924

## CLÍNICA QUIRÚRGICA

Pacientes atendidos:	
Hombres . . . . .	3.273
Mujeres . . . . .	<u>4.493</u>
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b><u>7.766</u></b>

Extracciones:	
Hombres . . . . .	3.597
Mujeres . . . . .	<u>5.341</u>
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b><u>8.938</u></b>

## CLÍNICA ODONTOLÓGICA

## Pacientes atendidos:

Hombres . . . . .	103
Mujeres . . . . .	589
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>692</b>

## Trabajos efectuados:

Tartractomias . . . . .	106
Orificaciones . . . . .	169
Obturaciones en amalgama . . . . .	464
»    »    cemento . . . . .	25
Tratamientos de canales . . . . .	32
Incrustaciones de oro . . . . .	215
Sintéticos . . . . .	262
Corona Davis . . . . .	1
Incrustaciones en acolite . . . . .	29

## CLÍNICA DE PRÓTESIS

## Pacientes atendidos:

Hombres . . . . .	46
Mujeres . . . . .	292
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>338</b>

## Trabajos efectuados:

Dentadura superior completa . . . . .	193
»    inferior    »    . . . . .	97
»    superior parcial. . . . .	89
»    inferior    »    . . . . .	105
Puentes de oro. . . . .	39
Pibots. . . . .	26
Coronas de oro. . . . .	17
Incrustaciones de oro . . . . .	5
Orificaciones . . . . .	1
Composturas . . . . .	17

## CLÍNICA DE NIÑOS

Pacientes atendidos . . . . .	2.097
-------------------------------	-------

## RADIOLOGÍA

Pacientes atendidos:

Hombres . . . . .	76
Mujeres . . . . .	492
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>568</b>

## ORTODONCIA

Pacientes atendidos . . . . .	28
-------------------------------	----

## RESUMEN

Pacientes atendidos:

Clinica Quirúrgica. . . . .	7.766
» Odontológica. . . . .	692
» de Prótesis . . . . .	338
» » Niños . . . . .	2.097
Radiología . . . . .	568
Ortodoncia . . . . .	28
<b>TOTAL DE PACIENTES ATENDIDOS . . . . .</b>	<b>11.489</b>

## Movimiento de Clínicas en los años 1922, 1923 y 1924

	1922	1923	1924
<b>CLÍNICA QUIRÚRGICA</b>			
Pacientes atendidos :			
Hombres . . . . .	3.091	3.410	3.273
Mujeres . . . . .	3.844	3.930	4.493
<b>TOTALES . . . . .</b>	<b>6.935</b>	<b>7.340</b>	<b>7.766</b>
<b>Extracciones :</b>			
Hombres . . . . .	4.203	4.281	3.597
Mujeres . . . . .	5.228	5.497	5.341
<b>TOTALES . . . . .</b>	<b>9.431</b>	<b>9.778</b>	<b>8.938</b>
<b>CLÍNICA ODONTOLÓGICA</b>			
Pacientes atendidos :			
Hombres . . . . .	74	87	103
Mujeres . . . . .	298	352	589
<b>TOTALES . . . . .</b>	<b>372</b>	<b>439</b>	<b>692</b>
<b>Trabajos efectuados :</b>			
Tartractomias . . . . .	129	147	106
Orificaciones . . . . .	141	163	169
Obturaciones en amalgama . . . . .	299	396	464
, cemento . . . . .	21	19	25
Tratamientos de canales . . . . .	19	14	32
Incrustaciones de oro . . . . .	126	167	215
Sintéticos . . . . .	167	191	262
Coronas Davies . . . . .	4	2	1
Incrustaciones en acolite . . . . .	23	34	29
<b>CLÍNICA DE PRÓTESIS</b>			
Pacientes atendidos :			
Hombres . . . . .	46	53	46
Mujeres . . . . .	178	197	292
<b>TOTALES . . . . .</b>	<b>224</b>	<b>250</b>	<b>338</b>

	1922	1923	1924
Trabajos efectuados:			
Dentadura superior completa . . . . .	126	138	190
» inferior    » . . . . .	61	67	97
» superior parcial . . . . .	52	60	89
» inferior    » . . . . .	63	71	105
Puentes con varias piezas en oro . . . . .	20	22	39
Pivots . . . . .	9	12	26
Coronas de oro . . . . .	14	8	17
Incrustaciones de oro . . . . .	7	7	17
Orificaciones . . . . .	6	3	1
Composturas . . . . .	11	7	17
CLÍNICA DE NIÑOS			
Pacientes atendidos . . . . .	1.039	1.825	2.097
CLÍNICA DE RAYOS X			
Pacientes atendidos:			
Hombres . . . . .	—	—	76
Mujeres . . . . .	—	—	492
TOTALES . . . . .	—	—	568
CLÍNICA DE ORTODONCIA			
( Corrección de anomalías dentarias )			
Pacientes atendidos . . . . .	—	—	28
RESUMEN			
Pacientes atendidos:			
Clinica Quirúrgica . . . . .	6.935	7.340	7.766
» Odontológica . . . . .	372	439	692
» de Prótesis . . . . .	224	250	338
» Niños . . . . .	1.039	1.835	2.097
» » Rayos X . . . . .	—	—	568
» » Ortodoncia . . . . .	—	—	28
TOTALES DE PACIENTES ATENDIDOS . . . . .	8.570	9.854	11.489

## XIII

### Presupuestos

---

Los servicios de la Escuela de Odontología son atendidos con dos presupuestos: Uno con cargo a las rentas generales de la Nación, y el otro, denominado "internos", con las rentas particulares de la Escuela, que consisten en:

- A)* Lo que la Universidad reciba con cargo al impuesto al ausentismo por compensación de los derechos de matrículas que habrían correspondido abonar a los alumnos que se inscriban para cursos o para exámenes en la Escuela de Odontología.
  - B)* Lo que la Universidad perciba por derechos de títulos de Odontólogos o por reválida de los mismos.
  - C)* La cuota mensual que la Asistencia Pública entrega como compensación de los servicios de asistencia prestados a los menesterosos por la Clínica Odontológica.
  - D)* Las cuotas que como retribución de servicios se cobren a los enfermos no menesterosos que concurren a la Clínica de la Escuela.
- 

Las cuotas que como retribución de servicios se cobran a los enfermos no menesterosos, fueron vertidas hasta el año pasado a Rentas Generales Universitarias. Debido a las empeñosas gestiones realizadas por esta Dirección, se ha obtenido que, desde este año, esas cuotas sean exclusivamente para beneficiar la enseñanza de la Escuela de Odontología.

## Rentas Generales

## PRESUPUESTOS DE LA ESCUELA DE ODONTOLOGÍA

C A R G O S	1921-22	1922-23	1923-24	1924-25 ( <sup>1</sup> )
1 Director . . . . .	\$ 2.400	\$ 2.400	\$ 2.400	\$ 2.400
8 Profesores, a \$ 1.140 . . . . .	» 8.640	» 8.640	» 8.640	» 9.120
6 Jefes de Trabajos Odontológicos, graduados, a \$ 900 . . . . .	» (2) 3.600	» (2) 3.600	» (2) 3.600	» 5.400
1 Profesor de Clínica Odontológica . . . . .	—	—	—	» 1.140
1 " " Ortodoncia . . . . .	—	—	—	» 1.140
1 " " Radiología . . . . .	—	—	—	» 1.140
1 " " Deontología legal . . . . .	—	—	—	» 1.140
1 " " Prótesis . . . . .	—	—	—	» 1.140
1 " " Física y Química . . . . .	—	—	—	» 1.140
1 " " Histología . . . . .	—	—	—	» 1.140
1 " " Bacteriología y Patología General . . . . .	—	—	—	» 1.140
1 " " Anatomía Patológica . . . . .	—	—	—	» 1.140
1 " " Clínica Quirúrgica . . . . .	—	—	—	» 1.140
1 Jefe de Clínica Quirúrgica . . . . .	—	—	—	900
1 " " Trabajos Prácticos de Anatomía . . . . .	—	—	—	» 900
1 Profesor de Sifilografía . . . . .	—	—	—	» 1.140
2 Jefes de Trabajos Odontológicos, a \$ 900 . . . . .	—	—	—	» 1.800
1 Jefe de Trabajos de Ortodoncia . . . . .	—	—	—	» 900
1 Ayudante de Laboratorio de Radiología . . . . .	—	—	—	» 700
4 Jefes de Trabajos de Prótesis, a \$ 900 . . . . .	» 3.600	» 3.600	» 3.600	» 3.600
2 Ayudantes de Prótesis, a \$ 700 . . . . .	» 1.400	» 1.400	» 1.400	» 1.400
1 Administrador Secretario del Consejo. . . . .	» 1.440	» 1.440	» 1.440	» 1.800
1 Auxiliar del Consejo y Encargado de la Biblioteca y Museo . . . . .	» 720	» 720	» 720	» 720
1 Auxiliar de Secretaría . . . . .	—	—	—	» 720
4 Enfermeros, a \$ 780 . . . . .	» (2) 2.340	» (3) 2.340	» (3) 2.340	» 3.120
3 Sirvientes, a \$ 580 . . . . .	» (4) 1.160	» (4) 1.160	» (4) 1.160	» 1.740
1 Portero. . . . .	» 720	» 720	» 720	» 720
Gastos de Secretaría . . . . .	» 600	» 600	» 600	—
Para adquisición de material de enseñanza y trabajo . . . . .	» 1.320	» 1.320	» 1.320	» 1.320
Formación de una Biblioteca (por una sola vez) . . . . .	» 1.200	—	—	—
<b>TOTALES . . . . .</b>	<b>\$ 29.140</b>	<b>\$ 27.940</b>	<b>\$ 27.940</b>	<b>\$ 49.800</b>

(1) Sancionado el 8 de Febrero de 1925.

(2) 4 Jefes en lugar de 6.

(3) 3 Enfermeros en lugar de 4.

(4) 2 Sirvientes en lugar de 3.

## Rentas Universitarias

## PRESUPUESTOS INTERNOS DE LA ESCUELA DE ODONTOLOGÍA

S U E L D O S	1921-22	1922-23	1923-24	1924-25
1 Profesor de Física y Química . . . . .	\$ 315	\$ 1.080	\$ 1.080	\$ 1.140
1 " " Bacteriología y Patología General . . . . .	315 "	1.080 "	1.080 "	1.140
1 " " Anatomía Patológica . . . . .	315 "	1.080 "	1.080 "	1.140
1 " " Histología . . . . .	315 "	1.080 "	1.080 "	1.140
1 Jefe de Trabajos Prácticos de Anatomía . . . . .	280 "	900 "	900 "	1.035
1 Auxiliar de Secretaría . . . . .	240 "	720 "	720 "	720
1 Fotógrafo . . . . .	240 "	—	—	—
1 Profesor de Higiene . . . . .	—	1.080 "	1.080 "	1.140
1 " " Clínica Quirúrgica bucal . . . . .	—	1.080 "	1.080 "	1.140
1 Jefe de Trabajos de Clínica Quirúrgica bucal . . . . .	—	—	900 "	1.035
1 Enfermero . . . . .	—	—	—	780
1 Sirviente . . . . .	—	—	—	600
<b>TOTAL DE SUELDOS . . . . .</b>	<b>\$ 2.020</b>	<b>\$ 8.100</b>	<b>\$ 9.030</b>	<b>\$ 11.010</b>
<hr/>				
G A S T O S				
Libros y Revistas . . . . .	—	\$ 500	\$ 500	\$ 500
Aparatos e instrumentos de Laboratorio . . . . .	\$ 3.685 "	4.000 "	4.000 "	4.400
Útiles y gastos varios de Laboratorio . . . . .	700 "	1.400 "	1.400 "	3.200
Mobiliario de Laboratorio, clases, etc. . . . .	500 "	1.000 "	1.000 "	1.400
" y gastos de Oficina . . . . .	1.400 "	1.200 "	1.200 "	2.420
Cuotas de Examinadores . . . . .	200 "	—	—	500
<b>TOTAL DE GASTOS . . . . .</b>	<b>\$ 6.485</b>	<b>\$ 8.100</b>	<b>\$ 8.100</b>	<b>\$ 12.420</b>
<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO . . . . .</b>	<b>\$ 8.505</b>	<b>\$ 16.200</b>	<b>\$ 17.100</b>	<b>\$ 23.430</b>

1) Sueldos calculados para 3 y  $\frac{1}{2}$  meses los Profesores, y 4 meses para el Jefe de Trabajos de Anatomía, Auxiliar de Secretaría y Fotógrafo.



## XIV

### Tarifas establecidas en las distintas Clínicas

(Aprobadas por el Poder Ejecutivo con fecha 21 de Julio de 1922)

#### CLÍNICA ODONTOLÓGICA

Curaciones en general . . . . .	Gratis
Tartractomias parciales . . . . .	\$ 0 20
»      totales . . . . .	» 0 50
Obturaciones en cemento, cada una . . . . .	» 0 30
»      »      silicatos, cada una . . . . .	» 0 40
»      »      »      con cara palatina de oro	» 2 00

#### AMALGAMAS DE PLATA

Obturaciones en cavidades de 2.º Grado, cada una	» 0 30
»      »      con tratamiento radial	» 0 50
Las mismas, siendo mixtas . . . . .	» 0 60
Acolitis . . . . .	» 1 00

#### ORO CONDENSADO

Orificaciones pequeñas, cada una . . . . .	» 1 00
»      medianas, cada una . . . . .	\$ 1 50 a » 2 00
»      mayores, cada una. . . . .	» 2 00 » 4 00

#### ORO INCRUSTADO

Orificaciones pequeñas, cada una . . . . .	» 1 50 » 2 00
»      medianas, cada una . . . . .	» 2 00 » 2 50
»      mayores, cada una. . . . .	» 2 50 » 3 50

## CLÍNICA DE PRÓTESIS DENTARIA

Dentadura completa, superior o inferior, cada una	» 8 00
» parcial, hasta seis dientes, cada una.	» 4 00
» » , cada diente de aumento . . .	» 0 50
Obturaciones en dentaduras, cada una. . . . .	» 2 00
Ganchos, cada uno . . . . .	» 1 00
Coronas de oro en dentaduras, cada una . . . .	» 5 00
Barra lingual, cada una . . . . .	» 5 00

## TRABAJOS EN ORO

Coronas de oro, cada una. . . . .	» 5 00
» pivot, cada una . . . . .	» 5 00
Piezas de Puente, cada una . . . . .	» 3 00
Dentaduras de oro . . . . .	Convencional

## RAYOS X

Radiografias, cada una. . . . .	» 3 00
---------------------------------	--------

Esta tarifa es para los pacientes que no se asisten en las Clínicas de la Escuela; a los que se asisten en ellas, no se les cobra.

## ORTODONCIA

Se cobran los aparatos que necesiten los pacientes que se asisten en esta Clínica, a los precios de costo corrientes.

## CLÍNICA QUIRÚRGICA

Extracciones y curaciones en general . . . . .	Gratis
--	--------

## Biblioteca

Clasificación de los libros de la Biblioteca de la Escuela  
de Odontología, según el idioma

IDIOMAS	Existencia anterior	Adquiridos	Existencia actual
Español . . . . .	25	54	79
Francés . . . . .	113	183	296
Inglés . . . . .	16	139	155
Portugués . . . . .	—	4	4
Italiano . . . . .	6	—	6
Alemán . . . . .	1	3	4
<b>TOTALES. . . . .</b>	<b>161</b>	<b>383</b>	<b>544</b>

Revistas adquiridas en varios idiomas: 518.

## Libros leídos según el idioma

IDIOMAS	1922	1923	1924
Español . . . . .	28	108	146
Francés . . . . .	104	314	516
Inglés . . . . .	12	38	94
Portugués . . . . .	26	64	98
Italiano . . . . .	—	2	1
<b>TOTALES. . . . .</b>	<b>170</b>	<b>526</b>	<b>830</b>

Estas obras fueron entregadas para ser leidas a domicilio.

**Libros leídos en la Sala de Lectura de la Escuela  
de Odontología**

(Inaugurada el 30 de Octubre de 1924)

AÑO 1924

Español . . . . .	28
Francés . . . . .	111
Inglés. . . . .	8
Portugués . . . . .	29
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>176</b>

**Biblioteca de la Escuela de Odontología**

**CATÁLOGO**

**QUÍMICA**

- Arthus.* — Precis de Chimie Phisiologique (1 vol.) 1920.  
*Coussin Et Serré.* — Chimie Phisique, Mecanique et Metallurgie. (1 vol.). 1911 — 5 — 1.  
*Engel.* — Chimie Biologique (1 vol.) 1897 — 4 — 1.  
*Boll.* — Chimie appliqué a l'art dentaire.  
*Lambling.* — Precis de Biochimique. — 2.  
*Boll.* — Chimie de metaux et metallurgie dentaires.

**FÍSICA**

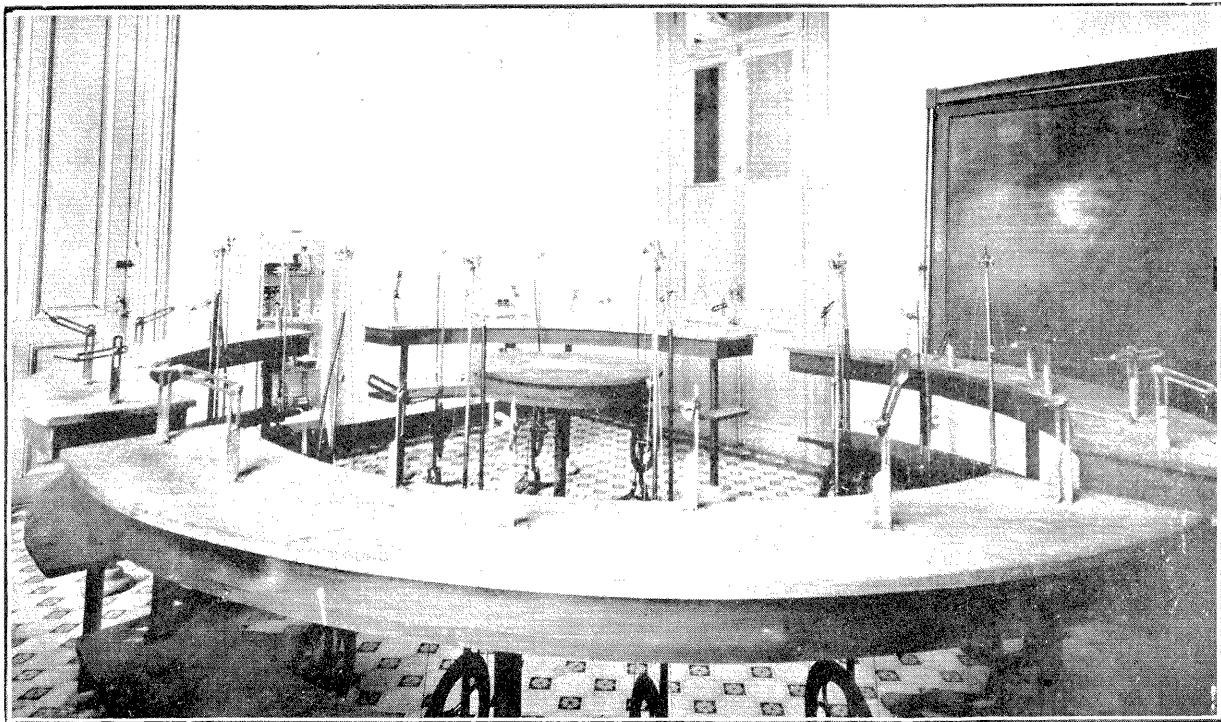
- Bergonié.* — Phisique Phisiologiste (1 vol.) 1892 — 5 — 2.  
*Coussin Et Serré.* — Chimie, Phisique, Mecanique et Metallurgie. (1 vol.). — 1911 — 5 — 1.  
*Deschanel.* — Tratado elemental de Física 1872.

- Ganot.* — Física elemental aplicada (1 vol.) 1882 — 2 — 1.  
*Wundt.* — Phisique medicale (1 vol.) 1871 — 4 — 2.  
*Weiss.* — Phisique Biologique (1 vol.) 1920 — 3 — 4.  
*Custer.* — Dental Electricity (1 vol.) 4 — 1 .  
*Boll.* — Mecanique et Phisique appliqué a l'art dentaire.  
*Broca.* — Phisique.  
*Cluzet.* — Phisique medicale.

## PATOLOGÍA

- Achard.* — Le premier livre de Medicine. Elements de Pathologie generale (1 vol.) 1920 — 2 — 2.  
*Bilbroth Et Winiwarter.* — Pathologie et Therapeutique (1 vol.) 1887 — 2 — 1.  
*Burkhardt.* — Text Book of Dental Pathologie and Therapeutics (2 vol.) 1898 y 1908.  
*Black.* — Dental Special Pathology (2 vol.) 1920 — 5 — 4.  
*Begonin.* — Précis de Pathologie Chirurgicale (8 vol.) 1920.  
*Colyer.* — Dental Surgery and Pathology (1 vol.)  
*Dubois.* — Affections dentaires et affections de la cav. bucales et des maxillaires (4 vol.) 1913.  
*Dieulafoy.* — Pathologie Interne (2 vol.) 1888.  
*Freytear.* — Pathologie des dents et de la bouche. (1 vol.) 1896.  
*Friteau.* — Manuel du candidat aux examens de Ch. Dentiste., Anat., Phisiol., Hist., Pathol. et Therap. (2 vol.) 1923.  
*Laufer.* — Paludisme. (1 vol.).  
*Frey y Ruppe.* — Pathologie de la bouche et des dents. (1 vol.) 1922.  
*Godor et Friteau.* — Clinique des maladies de la bouche et des dents .(1 vol) 1905.  
*García Solá.* — Patología General y Anatomía Patológica. (1 vol.) 1882.  
*Giné.* — Treus. Patología. (1 vol.). 1876.  
*Gigot.* — Pathologie esperimental. L' Uricemie. (1 vol). 1875.

- Gaillard Et Nogu  .* — Maladies de la bouche, du pharyne et de l'esophage. Tomo XV. 1906.
- Gaillard Et Nogu  .* — Enfermedades Paradentarias.. Higiene y Profilaxis de la boca y de los dientes. Tomo V. (1 vol.). 1917.
- Gaillart Et Nogu  .* — Enfermedades de los dientes y caries dentarias. Tomo III. (2 vol.). 1914-1915.
- Gaillard Et Nogu  .* — Enfermedades Quir  gicas de la Boca y de los Maxilares. Tomo VIII. (2 vol.). 1911-1919.
- Hallo P  au.* — Patolog   General. (1 vol.). 1898.
- Lefert.* — La pratique des maladies de la bouche et des dents. (1 vol.). 1896.
- Lefert.* — Patolog   General y Bacteriolog  . (1 vol.). 1892.
- Monod.* — Elements de Stomatologie, Clinique et Th  rapeutique. (1 vol.). 1909.
- Moynac.* — Patolog   General. (1 vol.). 1878.
- Marie Ang.* — Notions Generals de Pathologie. (1 vol.). 1900.
- Pont.* — Maladies des dents et de la bouche. (1 vol.). 1921.
- Preinswerk.* — Odontolog   y Estomatolog  . (1 vol.). 1912.
- Pcerls.* — Manuale di Patolog   Generale. (1 vol.). 1883.
- Roser W.* — Pathologie Chirurgicale. (1 vol.). 1870.
- Roger.* — Introduction a l' etude de la Medicine. (3 vol.). 1904-1921.
- Raynal.* — La Stomatologie indispensable aux Med. Pract. (1 vol.). 1914.
- Wagner.* — Patolog   General. (1 vol.). 1872.
- Bertin-Sans Et Cairieu.* — Prophylaxie des maladies transmissibles. (1 vol.). 1920.
- Brouardel - Gilbert - Carnot.* — Septicemias. (1 vol.). 1920.
- Danisz.* — Principes des evolutions des maladies infectieuses. (1 vol.). 1918.
- Duke.* — La sepsis oval. (1 vol.).
- Gley.* — 4 Lecons sur les secretions internes. (1 vol.). 1921.
- Heatch.* — Maladies des machoires. (1 vol.). 1884.
- Mikuliez V.* — Die krankheiten des mundes. (1 vol.). 1898.



Salón de Clínica Odontológica 1.<sup>er</sup> curso. Trabajos sobre cuerpos inertes.



- Nash Henry.* — Chronic Alveolitis. (1 vol.). 1899.
- Omlredanne.* — Maladies des mâchoires. Tomo VIII. (2 vol.). 1909.
- Redier.* — Traité de la carie dentaire. (1 vol.). 1900.
- Sartory Et Langlais.* — Foussiers et Microbes de l'air. (1 vol.). 1912.
- Wallace.* — Diet and disease. (1 vol.). 1905.
- Brouardel, Gilbert Et Carnot.* — Maladies microbiennes en générale. (1 vol.).
- Colyer.* — Dental disease in its relations to general Med. (1 vol.). 1911.
- Malassez.* — Les débris épitheliaux parodontaires. (1 vol.) 1910.
- Braurn.* — The Surgery of Oral Diseases and Malf. (1 vol.). 1912.
- Muiño.* — El Dentista Práctico.
- Bergonier.* — "Les Agregats". Pathologie Chirurgicale
- Collet.* — Pathologie Interne.
- Debeve, Achard Et Caslargin.* — Maladies du tube digestif.
- Riva Fortuno.* — Pat. Dental.

## TERAPÉUTICA

- Arnozan.* — Therapeutique. 2 Tomos. (1 vol.). 1907.
- Billroth.* — Pathologie et Therapeutique. (1 vol.). 1887.
- Barden.* — Therapeutique dentaire appliqué. (1 vol.). 1912
- Berliotz.* — Therapeutique. (1 vol.). 1901.
- Buckley.* — Modern dental, Mat., Medic., Pharma. and Therapeutics. (1 vol.). 1911.
- Buckley.* — Mat., Medic., Farmacología y Terapéutica. (1 vol.).
- Burchard.* — Text Book of Dental Pathologie and Therapeutics. (1 vol.).
- Cruet.* — Higiene et Therapeutique des Maladies de la Bouche. (1 vol.).

- Cruet.* — Higiene et Therapeutique des Maladies de la Bouche. (2 vol.).
- Dubois.* — Terapeutique de la carie dentaire.
- Esteoule.* — Consultations et Therapeutique dents.
- Friteau.* — Manuel du candidat aux examens de Chirurgien dentiste.
- Durand.* — Tableaux synotiques de Therapeutique.
- Gorgas.* — Dental Med., Dental Mat., Mend and Ther.
- Gabell.* — Mat Medica and Therapeutics.
- Lefort.* — Therapeutique.
- Monod.* — Elements de Stomatologie.
- Manquat.* — Therapeutique.
- Negrotto.* — El arte de formular.
- Nothnagel.* — Elements de Therapeutique.
- Quincerot.* — Therapeutique dentaire Special.
- Noy.* — Therapeutique de la bouche et des dents.
- Sturrieghe.* — Dental Electo Therapeutics.
- Tessandier.* — La Sciencie pratique.
- Laumonier.* — La colloidotherapie.
- Hallion.* — La pratique de la opotherapie.
- Choay.* — Des extraits opotherapiques.
- Prinz.* — Dental Materia Médica and Therap.
- Durante Avellanal.* — Cl. Terapéutica buco-dentaria.
- Richaud.* — Precis de Therapeutique.
- Trivino.* — El dentista práctico.

#### PRÓTESIS

- Samsioe.* — Palteless dentures.
- Girwood.* — Tube teeth and porcelain rods.
- Leger y Dore.* — Traite de prothese dentaire.
- Martinier y Villain.* — Prothese. Principes généraux des differents protheses.
- Trivino.* — El Dentista Práctico.

## DICCIONARIOS

*Chateau.* — Dictionnaire dentaire.

*Garnier.* — Dictionnaire annuel des progres des sciencies et des institutions.

*Lendd y Lee's.* — Standaré dictionary.

## HIDROTERAPIA

*Delmas.* — Service Hydroterapique.

## FORMULARIOS Y MEDICAMENTOS

*Bocquillon.* — Formulaire.

*Bardey.* — Formulaire.

*Bouchardat.* — Formulaire.

*Crolas.* — Pharmacie chimique.

*Dujardin.* — Nuevas medicaciones y formularios.

*Lyon Et Loisseau.* — Formulaires.

*Prinz.* — Dental formulary.

*Pauly.* — Formulaire.

*Vian.* — Formulaire.

## HISTOLOGÍA

*Bulliard.* — Abregé d'Histologie.

*Cornily.* — Manuel d'histologie pathologique.

*Friteau.* — Manuel du candidat aux examens de Ch. dentiste.

*Lefert.* — Histologie, Anatomie et Embriologie.

*Lefert.* — Histología Patológica y Anatomía Patológica.

*Marie.* — Notions Generals d'anatomie, histologie.

*Retterer.* — Histologie dentaire.

*Georges.* — Hematologie et cytologie.

*Hopewell.* — Normal and pathological histology.

*Branca.* — Precis d'histologie.

*Branca.* — Manuel d'histologie.

*Brenat.* — Traite d'histologie.

#### ANATOMÍA

*Boutigny.* — Tableaux synoptiques d'anatomie descriptive.

*Boncour.* — Anthrophologie anatomique, crane, face.

*Black.* — Anatomie descriptive des dents humaines.

*Demont P.* — Manuel d'Anatomie dentaire.

*Dewey.* — Comparative dental anatomy.

*Eckley.* — Regional anatomy of the heath and neck.

*Friteau.* — Manuel du candidat aux examens de Chirurgie dentiste.

*Fort.* — Anatomía y disección.

*Gaillard.* — Anatomía de la bouche et des dents.

*Hopewell.* — Dental anatomy and Pysiologie.

*Lefort.* — Histologie, Anatomie et Embriologie.

*Marie.* — Not. Grls. d'anatomie, histologie, etc.

*Ranvier.* — Anatomía Generale.

*Spantholz.* — Atlante, Manuél de Anatomie Humaine.

*Sapey.* — Anatomie Descriptive.

*Sauvez.* — Anatomie et physiologie.

*Testud.* — Anatomía Humana.

*Testud Et Jacob.* — Precis de anatomie tophografique.

*Tomes.* — Dental Anatomy.

*Tomes.* — Anatomie Dentaire.

*Legros Et Magitod.* — Origine et formations de follicule dentaire.

*Todd.* — Mammalian dentitions.

*Pedley.* — Our teeth.

*Marie Et Augier.* — Notions d'anatomie.

*Poirrier, etc.* — Anatomie Humaine.

*Poirrier, Champy, Cuneo.* — Abregé d'Anatomie. Tomo I.

*Triviño.* — El Dentista Práctico.

#### ANATOMÍA PATOLÓGICA

*Bard.* — Anatomie Pathologique.

*García Sola.* — Patología General y Anatomía Patológica.

*Herman y Morell.* — Anatomía Patológica.

*Lefert.* — Anatomía Patológica e Histología Patológica.

#### MECÁNICA Y METALÚRGIA

*Coussin Et Serres.* — Chimie, physique, mecanique, etc., metallurgie.

*Andreu.* — Prothese dentaire et mecanique.

*Hogden.* — Practical dental metallurgy.

*Hingtington.* — Dental Metallurgy Metals.

*Hepburn.* — Dental Metallurgy.

*Smith.* — Dental Metallurgy.

*Boll.* — Mecanique et physique aplique a l'art dentaire.

*Boll.* — Chimie des metaux et metallurgie dentaires.

#### ANESTESIA

*Braun.* — Local Anesthesia.

*Gaillard.* — Anesthesia. Tomo VI.

*Hewitt.* — The administrations of nitrous oxide and oxigen.

*Hewitt.* — Anesthetic and their administration.

*Kendirdjy.* — L' Anesthesia chirurgicale par le stovaine.

*Luke y Ross.* — Anesthesia in dental surgery.

*Pauchet.* — Anesthesia regionale generale.

*Fischer.* — Local Anesthesia.

*Smith.* — Block anesthesia and allied sujects.

*Vogue.* — Cliniques Stolomatologiques.

*Friteau.* — Dent. Oper. Anesthesia. Radiographie.

*Nicoloux.* — Les anesthesies generaux.

#### DISECCIÓN

*Testud.* — Precis atlas des dissections des regions.

#### DENTAL MICROSCOPY

*Smith.* — Dental Microscopy.

## FISIOLOGÍA

- Arthus.* — La physiologie.
- Brachet.* — Fisiología del Hombre.
- Friteau.* — Manuel du candidat aux examens du Ch. Dentiste.
- Gaillard.* — Fisiología y Bacteriología. Tomo II.
- Hopewell.* — Dental anatomy and physiology.
- Langlois.* — Nouveaux éléments de Physiologie Humaine.
- Marie.* — Notions générales de Anatomie, Hist.
- Sauvez.* — Anatomia et Phisiologie.
- Wundt.* — Physiologie Humaine.
- Gley.* — Fisiología.
- Hedon.* — Precis de Physiologie.

## ODONTOLOGÍA Y MEDICINA LEGAL

- Amoedo.* — L'art dentaire en medicine legal.
- Brothers.* — Dental Jurisprudence.
- Balthazard.* — Medicine legale.
- Du Cazal.* — Medecine legale militaire.
- Martín E.* — Precis de deontologie et medecine professionnelle.
- Mickell.* — Dental Jurisprudence.
- Pabont.* — L'art dentaire et les arts des accouchement.
- Roger Godon.* — Code du Chirurgien dentiste.
- Goret.* — Jurisprudence profesionelle des chirurgien dentistes.

## ORTODONCIA

- Dewey.* — Practical Orthodontia.
- Guilford.* — Orthodontia.
- Gaillard.* — Orthodontie. Tomo IX.
- Herbst.* — Atlas y Tratado de Ortodoncia.
- Subirana.* — Anomalías de la Oclusión dentaria y Ortodoncia

*Angle.* — Maloclusión of the teeth.

*Brown.* — The surgery and oral disease and malformations.

*Wallace.* — Irregularities of the teeth.

#### PRÓTESIS

*Andrieu.* — Prothese bucale et mecanique dentaire.

*Aguilar.* — Coronas.

*Brea.* — Trabajos a puente.

*Chareziex.* — Prothese dentaire indispensable.

*Coelho E. Souza.* — Prothese dentaire.

*Lebedinsky.* — Prothese et chirurgiel.

*Muller.* — Atlas et traite de prothese metallique.

*Martinier Et Lemerle.* — Prothese restauratrice buco-faciale.

*Preinswerk.* — Atlas y Tratado de Prótesis.

*Prothero.* — Prosthetic dentistry.

*Turner.* — Prosthetic dentistry.

*Wilson.* — Dental Prosthetic.

*Evans.* — A Practical treatise of artificial Crown Bridge and porcelain work.

*Gatineau.* — La ceroplastique.

*Goslee.* — Principe and practice of crown and bridge work.

*Herpin.* — Les fractures de guerre du maxillaire inférieur.

#### RAYOS X

*Frey y Ruppe.* — Radiographie dentaire.

*Kart y Witsen.* — Atlas Radiográficos.

*Mac Coy.* — Dental y Oral Radiography.

*Owen.* — Medical Monograph. Series.

*Prince.* — Roetgen Technic.

*Raper.* — Electro radiographic diagnosis.

*Raper.* — Elementary and dental radiography.

*Muguet.* — La radioactivité.

*Friteau.* — Dent., Oper., Anest., y Radiographye.

## DENTISTERÍA OPERATORIA Y CLÍNICA

- Andrieu.* — Dentisterie Operatoire.  
*Black.* — Operative dentistry.  
*Davis.* — Operative dentistry.  
*Godon.* — Clinique dentaire et dentisterie operatorie.  
*Godon-Mason.* — Dentisterie Operatoire.  
*Gaillard.* — Dentistería Operatoria. Tomo IV.  
*Jhonson.* — Principles and practice of filling teeth.  
*Kirk.* — Operative dentistry.  
*Jhonson.* — Operative dentistry.  
*Platschitck.* — Primo tratado di Odontotécnica.  
*Preinswerk.* — Atlas y tratado de Odontología conservadora.  
*Witkouski.* — Consolidación y afianzamiento de los dientes movedizos.  
*Wallis.* — School dental clinics.  
*Triviño.* — El Dentista Práctico.  
*Friteau.* — Dentisterie Operatoire.  
*Nux.* — Manuel de dentisterie operatoire.

## QUIRÚRGICA

- Blair.* — Surgery of mouth and jaws.  
*Chavase.* — Nouveaux elements de Petite Chirurgie.  
*Colyer.* — Dental Surgery and Pathology.  
*Dentu Et Delbert.* — Affections chirurgicales de la face.  
*Lebedinsky.* — Prothese et chirurgie.  
*Marshall.* — Injuries and surgical diseases of the face mouth and jaws.  
*Sewill.* — Dental Surgery.  
*Wallis.* — And *Atlas* of dental extractions.  
*Preinswerk.* — Cirugía odontolo-estomatológica.

## HIGIENE

- Brouardell.* — Hygiene Seolaire.  
*Bourges.* — La Hygiene du shphylitique.

*Boniquet.* — Higiene razonada de la boca.

*Coulliaux.* — Higiene de la boca.

*Bruet.* — Higiene et Therapeutique de la bouche et des dents.

*Gaillard.* — Enfermedades de la boca. Higiene y profilaxis. Tomo V.

*Levy.* — Higiene Pública. ,

*Riant.* — Leçons d'higiene.

#### PIORREA

*Bashs.* — Alveolo dental pyorrhea.

*Hecker.* — Pyorrhea alveolaris.

#### BACTERIOLOGÍA

*Gaillard.* — Fisiología y Bacteriología. Tomo II.

*Kolle y Hertsche.* — Bacteriologie.

*Lefert.* — Patología General y Bacteriología.

*Mace.* — Traite de Bacteriologie.

*Miller.* — The microorganisme of the hume mousth.

*Coupin.* — Atlas des champignos, parasites.

*Agasse - Lafont.* — Les applications pratiques du laboratoire a la clinique.

*Dopter y Saquepee.* — Bacteriologie.

#### ELECTROTHERAPIA

*Bardier.* — Electrotherapie.

*Bonnefoy.* — Electrotherapie.

*Coumelles.* — Electrotherapie dentaire.

#### HISTORIA

*Crunschshank.* — School clinics at home at abroad.

*Guerrini.* — History of dentistry.

## CATÁLOGOS

*Ash.* — Catálogo.

*White.* — Catálogo.

## ANÁLISIS

*Bsanez.* — Análisis zoothimiques.

## MEDICINA GENERAL

*Cullerc.* — Les frontières de la foile.

*Charrin.* — Poisons de l'urine.

*Castex.* — Enfermedades de la laringe, nariz y oídos.

*Egregis.* — Medecine mentale.

*Aulenburg.* — Nevrosi-vasomotorio trofiche.

*Frenswick.* — Malattie nervose.

*Fere.* — Degenerence et criminalité.

*Ferreri.* — Malattie della Lingua.

*Hartmann.* — Maladies de l'oreille.

*Keraval.* — Practique de la medecine mentale.

*Lapersonne.* — Ophtalmologie.

*Legg W.* — All esame dell'orina.

*Mata.* — Tratado de la razón H. en estado de enfermedad.

*Morguio.* — Mortalidad de la Infancia.

*Poincaré.* — Le sisteme nerveux.

*Sechi.* — L'unità delle forze fisiche.

*Vieillard.* — L'urine humaine.

*Lecorche.* — Du diabète sucre chez la femme.

*Lefert.* — Aide memoire de neurologie.

*Sinety.* — Gynecologie.

*Raissonier.* — La Zomotherapie.

## ANUARIO

*Anuario Dental Español.* — Año 1924.

TERAPÉUTICA

*Capra.* — La receta médica.

RINOLOGÍA

*Grunwal - Prada.* — Rinología.

RAYOS X

*Bouland y Odin.* — Nociones prácticas de Radiografías dentales.

*Mathe y Baudet.* — Brevier du manipoulateur radiologiste.

---



## XVI

### Horario de clases

---

#### PRIMER AÑO

*Anatomía.* — Martes, Jueves y Sábados de 8 a 9. — Doctor Walter Meerhoff.

*Histología.* — Miércoles de 16 a 18; Viernes de 15 ½ a 17 ½. — Doctor Alejandro Schroeder.

*Física y Química.* — Martes y Jueves de 11 a 12. — Señor José E. Palumbo.

*Prótesis 1.º.* — Lunes, Miércoles y Viernes de 13 ½ a 15 ½. — Señor Pedro M. Sánchez.

*Fisiología.* — Se fijará oportunamente.

*Disección.* — Lunes, Martes y Jueves de 17 a 19. Señor Enrique Apolo.

#### SEGUNDO AÑO

*Bacteriología y Patología General.* — Martes y Viernes de 18 a 19. — Doctor Enrique Claveaux.

*Anatomía Patológica.* — Martes de 16 a 17. — Jueves de 17 a 18. — Doctor José Verocay.

*Clinica Odontológica.* — Martes y Sábados de 9 a 12. — Señor Salvador Morales Herrera.

*Prótesis 2.º.* — Martes, Jueves y Sábados de 14 a 16. — Señor César Bisio.

## TERCER AÑO

*Patología Especial.* — Jueves y Sábados de 11 a 12. — Doctor Dinor Casullo.

*Terapéutica.* — Lunes y Viernes de 18 a 19. — Señor Carlos Negrotto.

*Clínica Odontológica.* — Jueves y Sábados de 8 a 11. — Señor Nemesio J. Bazzano.

*Prótesis 3.er Curso.* — Miércoles y Viernes de 8 a 11. — Señor Santiago Sartori.

*Clínica Quirúrgica.* — Lunes y Martes de 8 a 10. — Doctor Héctor J. Laguardia.

*Radiología.* — Lunes, Miércoles y Viernes de 9 a 11. — Señor José M. Antón.

*Clase Teórica.* — Jueves de 17 ½ a 19. — Doctor Pedro A. Barcia.

## CUARTO AÑO

*Sifilografía.* — Martes y Viernes de 8 a 9. — Doctor José May.

*Higiene y Clínica de Niños.* — Lunes y Viernes de 17 ½ a 19; Miércoles de 17 a 18. — Señor José Sanna.

*Ortodoncia.* — Martes, Jueves y Sábados de 9 ½ a 11 ½. — Señor Héctor Damonte.

*Clínica Odontológica.* — Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 12. — Señor Arturo Capella y Pons.

*Clínica Quirúrgica.* — Miércoles, Jueves, Viernes y Sábados de 8 a 10. — Doctor Héctor J. Laguardia.

*Prótesis 4.º Curso.* — Martes, Miércoles y Jueves de 18 a 20. — Señor Rinaldo Rinaldi Guerra.

*Deontología Legal.* — Martes y Jueves de 11 ½ a 12 ½. — Doctor Eduardo T. Travieso.

---

## Ficha dentaria, tarjeta de Clínica Odontológica y ficha de Radiología

## Ficha dentaria

## ANVERSO

**Ficha dentaria****REVERSO****OBSERVACIONES CLÍNICAS****EXAMEN RADIOGRÁFICO***Control*

Clasificación: .....

Jefe de trabajos: Firma .....

**GASTOS**

.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....

Firma del profesor.

**Ficha Radiológica**

**ANVERSO**

*N.º* .....

**ESCUELA DE ODONTOLOGÍA**

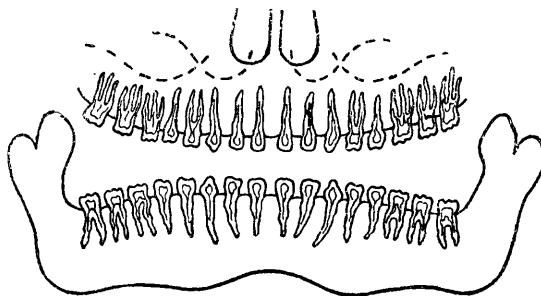
**FICHA RADIOLÓGICA DENTAL**

*Señor* .....

*Clinica del Profesor* .....

*Estudiante* .....

*Diente a observar* .....



**OBSERVACIONES**

Montevideo, ... de ..... de 192 .....

## **Ficha Radiológica**

REVERSO

<i>Ficha de</i> _____ <i>Señor</i>		<i>N.º</i> _____
Montevideo, _____ de _____ de 19____		

**Tarjeta de Clínica Odontológica**

**ANVERSO**

**ESCUELA DE ODONTOLOGÍA**

*Clinica*

*Estudiante N.º*

*Nombre del paciente*

*Ficha N.º*

*Montevideo,*

*de 19*

**REVERSO**

Si Vd. padece de caries dental, concurra inmediatamente a la Clínica Odontológica.

Limpie los dientes con cepillo, dos veces al dia por lo menos, la primera vez al levantarse y la segunda antes de acostarse.

Las bocas y dientes descuidados son el origen de enfermedades graves, como la tuberculosis, la gripe, etc.

Una persona, con dientes sucios, revela que asi como descuida la boca y dientes, descuida en general su higiene.

Es tan fácil tener la boca limpia que sólo puede atribuirse a una negligencia sino se hace diariamente su higiene, y un niño negligente será el hombre negligente de mañana.



## XVIII

### Edificio

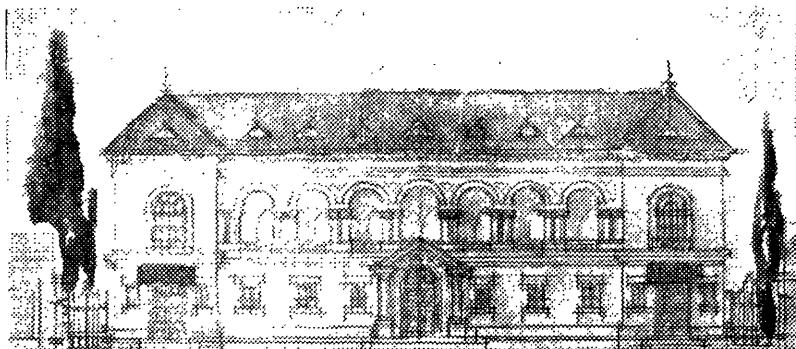
---

Dadas las crecientes necesidades de la Escuela, lo que hace resultar reducido el local que actualmente tiene, esta Dirección se ha ocupado de hacer las gestiones pertinentes para dotarla del edificio adecuado para desenvolver normalmente sus actividades. Dichas gestiones se hallan muy bien encaminadas, existiendo ya dos mensajes del Poder Ejecutivo al Poder Legislativo, proyectando dotar a la Escuela de Odontología, del edificio que necesita.

Por lo tanto, la próxima Dirección encontrará grandes facilidades para llevar a feliz término la finalidad perseguida, de dotar a la Escuela de Odontología de su edificio propio.

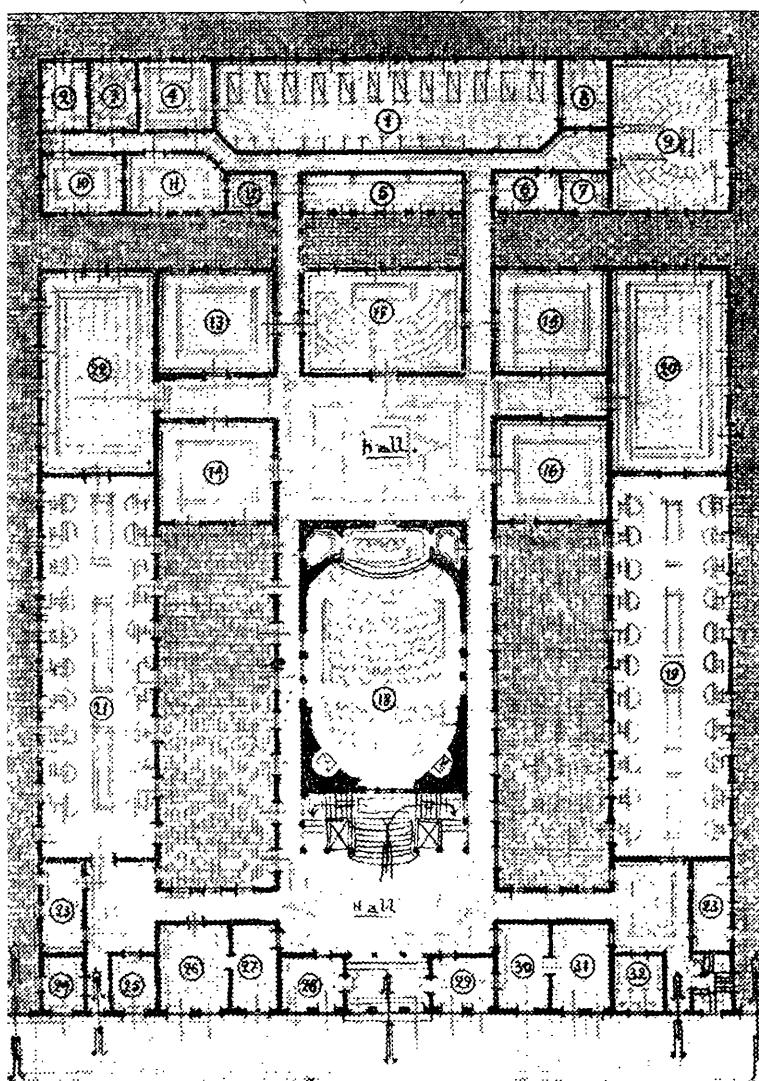
Esta Dirección, teniendo en cuenta las necesidades de la Escuela, ha bosquejado el siguiente plano para la construcción del edificio proyectado:

#### FACHADA



## INTERIOR N.º 1

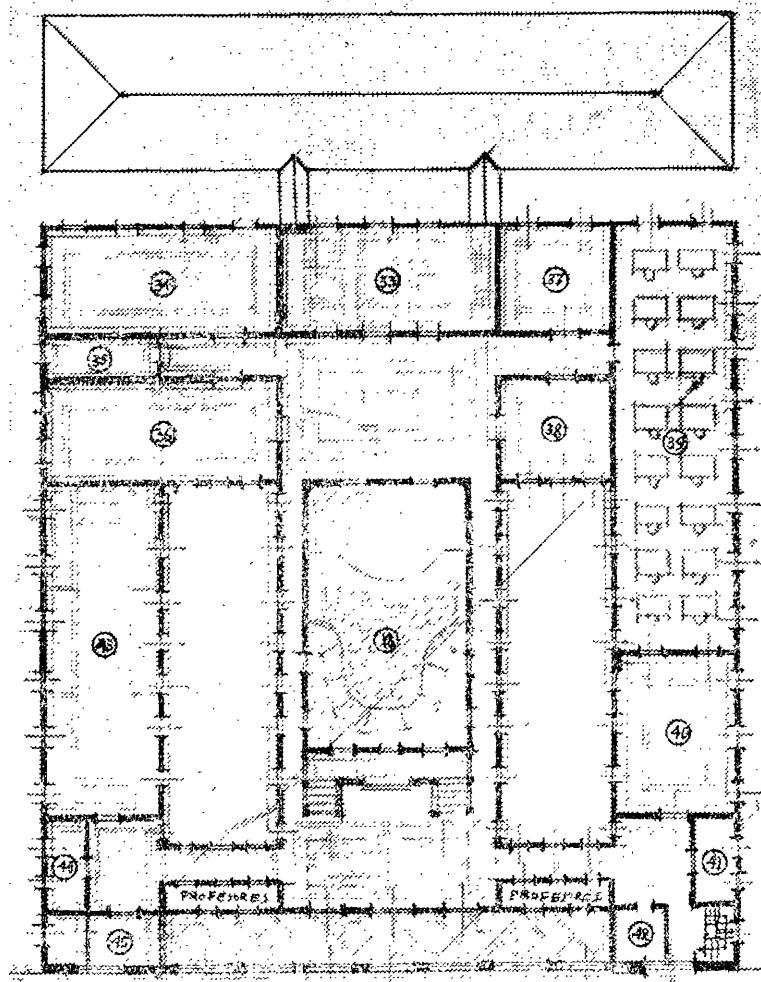
(PIANTA BAJA)



- |  |  |  |
|--|--|--|
| 1 — Sala de disección.                                       | 11 — Servicios.                          | 23 — Salas de espera para pacientes          |
| 2 — Tanques para la conservación de cadáveres.               | 12 — Water closet.                       | 24 — Sala de esterilización.                 |
| 3 — Labatorios.  | 13 — Laboratorio de Bacteriología.       | 25 — Depósito.                               |
| 4 — Ropería para ropa limpia.                                | 14 — Laboratorio de Histología.          | 26 — Sala para profesores.                   |
| 5 — Museo de Anatomía.                                       | 15 — Laboratorio de Anatomía Patológica. | 27 — Sala para profesores.                   |
| 6 — Sala de trabajos de Anatomía para el Profesor y el Jefe. | 16 — Gabinete de Radiología.             | 28 — Portería.                               |
| 7 — Toilet para las alumnas.                                 | 17 — Sala de microscopios.               | 29 — Bedería.                                |
| 8 — Ropería para ropa sucia.                                 | 18 — Salón de actos públicos.            | 30 — Secretaría.                             |
| 9 — Anfiteatro para las clases de Anatomía.                  | 19 — Clínica Odontológica.               | 31 — Sala de sesiones del Consejo Directivo. |
| 10 — Servicios.  | 20 — Clínica Quirúrgica.                 | 32 — Despacho del Director.                  |
|  | 21 — Clínica Odontológica.               |  |
|  | 22 — Clínica Quirúrgica.                 |  |

INTERIOR N.º 2

(PISO SUPERIOR)



- 33 — Biblioteca.  
34 — Salón para clases teóricas.  
35 — Depósitos.  
36 — Salón para clases teóricas.  
37 — Salas de trabajos de metalurgia.  
38 — Sala de vulcanizadores.  
39 — Sala de trabajos de Prótesis.  
40 — Sala de toma de impresiones.  
41 — Sala de prueba de trabajos de Prótesis.  
42 — Lavatorios y w. c.  
43 — Museo.  
44 — Sala de espera para pacientes.  
45 — Lavatorios y w. c.



XIX

**Instrumental exigido a los estudiantes en las Clínicas  
Odontológicas y en las Clínicas de Prótesis**

---

**Instrumental para Clínica Odontológica 1.<sup>er</sup> Curso a cargo  
del Profesor don Salvador Morales Herrera**

---

- 1 pieza de mano a juntura corrediza.
- 1 ángulo recto o contra-ángulo a juntura corrediza.
- 1 martillo para orificar de acción doble.
- 1 espejo bucal número 5 con mango metálico.
- 1 pinza para curaciones.
- 1 espátula doble metálica para cementos.
- 1 espátula de hueso.
- 1 condensador doble para substancias plásticas.
- 1 condensador doble para amalgamas.
- 1 porta-amalgama.
- 1 mortero y mano para amalgama.
- 3 extractores de sarro.
- 1 sonda metálica.
- 3 excavadores.
- 12 extirpadores y 1 porta extirpador metálico.
- 12 fresas redondas para piezas de mano y 6 para ángulo.
- 12 fresas cono invertido piezas de mano y 6 para ángulo.
- 12 fresas fisura invertido piezas de mano y 6 para ángulo.
- 6 piedras montadas surtidas.
- 3 puntas para orificar.
- 1 cristal para cementos.

- 
- 2 mandriles.
  - 1 caja de discos surtidos.
  - 1 caja de tiras metálicas para matrices.
  - 1 pera para aire caliente.
  - 1 espátula para esculpir cera.
  - 1 condensador doble para silicatos.
  - 6 ensanchadores Kerr.
  - 1 pinza para clamps.
  - 4 clamps.
  - 1 rollo de goma para dique.
  - 1 rienda doble.
- 

**Instrumentos que están obligados a poseer los Estudiantes de Clínica Odontológica 2.º Curso a cargo del Profesor don Nemesio J. Bazzano.**

---

- 1 pieza de mano número 7 juntura corrediza.
- 1 ángulo o contra-ángulo a juntura corrediza.
- 1 martillo automático para orificar, de acción doble.
- 25 fresas surtidas para pieza de mano (redondas).
- 24 fresas surtidas para ángulo o contra ángulo (no invertidos, pimpollos, fisuras, (chatas y de punta).
- 3 fresas surtidas para terminar orificaciones.
- 2 mandriles para discos (pieza de mano y ángulo).
- 2 mandriles para piedras (piezas de mano y ángulo).
- 1 cepillo para limpiar fresas.
- 6 cinceles.
- 1 espátula para esculpir cera.
- 1 espátula para cemento.
- 1 espejo bucal número 5 con mango metálico.
- 1 pinza para curaciones.
- 2 juegos de escavadores.
- 1 explorador doble.
- 2 condensadores para amalgama.
- 1 instrumento doble para obturaciones plásticas.

- 
- 1 porta-amalgama.
  - 1 pera para aire caliente con protector.
  - 3 extractores de sarro.
  - 1 mortero y mano para amalgamas.
  - 6 piedras montadas para pieza de mano y ángulo.
  - 1 pinza porta clamps.
  - 1 sostenedor doble para dique.
  - 1 espátula y dos condensadores de hueso.
  - 12 ensanchadores Kerr para canales.
  - 1 sonda para canales.
  - 6 clamps surtidos (molares superiores e inferiores pre-molares e incisivos).
  - 1 porta matriz de Ivory y seis matrices.
  - 1 separador de Ivory.
  - 1 cucharita para amalgama.
  - 6 extirpadores y 1 porta extirpador de metal.
  - 1 caja de discos.
  - 1 caja de tiras de celuloide.
  - 1 caja de tiras para pulir.
  - 1 caja de discos de fieltro.
  - 1 caja de cera para inscrustaciones.
  - 1 cristal para cemento.
  - 1 espéculo para los dientes del frente.
- 

**Instrumental para Clínica Odontológica Tercer Curso (4.<sup>o</sup> Año), a cargo del Profesor Don Arturo Capella y Pons**

- 
- 1 pieza de mano con juntura corrediza.
  - 1 pieza ángulo recto con juntura corrediza.
  - Fresas redondas números  $\frac{1}{2}$  a 11 inclusive.
  - Idem para ángulo números  $\frac{1}{2}$  a 11 inclusive.
  - Cono invertido números 33  $\frac{1}{2}$ , 34, 35, 36, 40 y 42.
  - Cono invertido para ángulo, números 34, 35, 36, 40 y 42.
  - Fisuras números 700, 702 y 703.
  - Fisuras para ángulo números 700, 702 y 703.

Piedras montadas para pieza de mano números 4, 17, 21, y 29.

- 1 docena de carboretes números 6 y 7.
- 2 mandriles para pieza de mano.
- 1 docena de discos y conos Burlew.
- 4 extractores de tártaro.
- 2 pinzas para algodón.
- 2 espejos bucales, uno mediano y otro pequeño.
- 3 sondas rígidas para exploración.
- 1 espéculo para dientes anteriores.
- 1 clamps universal para molares mayores N.º 200.
- 1 clamps universal para premolares.
- 1 Porta - clamps de Yvory.

El porta - clamps y los clamps podrán sustituirse con el automatón.

- 1 jeringa metálica automática.
  - 1 jeringa imitación Record, para lavajes de canales, con aguja pequeña de platino.
  - 1 jeringa para inyecciones.
- 

1 mazo automático.

8 puntas para orificar números 1, 6, 8, 35, 36, 37, 38 y 96. W. p.

- 1 porta - dique Clevelant.
- 1 punzón testigo.
- 1 estante para oro.
- 1 caja de discos surtidos.
- 1 par de tijeras comunes, tamaño mediano.
- 1 carretel de seda.
- 1 fresa redonda para concluir orificaciones, tamaño mediano.

Obturadores de amalgama números 3, 5 y 7.

1 tableta de vidrio para cemento.

1 espátula.

1 tableta de cristal para sintético.

1 espátula de ágata de Stelite.

- 
- 3 mangos porta - nervios N.º 6.  
1 docena de extirpadores surtidos.  
1½ docena de ensanchadores Kerr.  
1 caja de tiras de pulir surtidas.
- 

**Instrumental para Prótesis, Primer Curso, a cargo del Profesor, señor Dentista Pedro Marín Sánchez**

---

- 1 lima de media caña para metal.  
1 lima de media caña para caucho.  
1 lima redonda para caucho.  
1 lima redonda para metal.  
1 espátula para yeso.  
1 espátula para cera.  
1 cuchillo para yeso.  
1 cuchillo para cera.  
1 taza de goma.  
1 caja de cera amarilla.  
1 Caja de cera rosada parafinada.  
1 caja de gutapercha.  
1 caja de godivar o composición.  
1 Mufla Whitney.  
1 articulador línea lisa o Gritman.  
1 compás de espesor.  
1 alicate de puntas chatas.  
1 alicate de puntas redondas.  
1 pinza de Jhonscn.  
2 buriles para derecha e izquierda.  
2 raseadores, uno grande y otro medio.  
1 cepillo circular pomize.  
1 cepillo circular tiza.  
1 cono de fieltro o rueda ídem.  
1 tijera para metal.  
1 tijera para caucho (comunes).  
½ libra de caucho waledona de Assh.

- ½ libra de caucho rosado de S. S. W.  
6 hojas de papel de lija N.º ½.  
6 hojas de papel de esmeril N.º 0000.  
2 pinceles, uno para lacre y otro para aceite y jabón.  
1 llave para los tornillos de las muflas.

MATERIALES Y ÚTILES PARA EL 2.º SEMESTRE

- 1 martillo de metal.  
1 martillo de cuerno.  
1 caja de moldina para melotte.  
1 pinza para doblar espigas.  
1 broche de óxido de hierro (rouge).  
1 articulador pequeño para coronas.
- 

**Instrumental para Disección, a cargo del Bachiller señor  
Enrique Apolo**

---

- 1 túnica.  
1 par de guantes de goma.  
1 bisturí.  
1 sonda.  
1 pinza.

El estudiante está obligado a traer el instrumental completo, sin cuyo requisito no podrá entrar a clase.

---

**Instrumental para Prótesis, Segundo Curso, a cargo  
del Profesor señor César Bisio**

---

- Alicate de Robinson N.º 120.  
Alicate del doctor Peeso N.º 118.  
1 alicate ordinario puntas chatas.  
1 alicate ordinario puntas redondas.

- 1 block de amianto para soldar.  
1 cacerola para ácido.  
1 pinza para tomar soldaduras.  
1 pinza para tomar los objetos a soldar. (G. 21 1/2 ct.).  
1 platillo para borax.  
1 piedra de borax y un pincel chico.  
1 compás de espesor para caucho.  
1 esculpidor para esculpir cera. (Gritman N.º 6).  
1 lima media caña para caucho y una redonda.  
3 rascadores para caucho, distintos tamaños.  
1 plancha de 10 centímetros cuadrados para cámaras (metal suave).  
3 cubetas superiores (tres tamaños).  
3 cubetas inferiores (tres tamaños).  
2 muflas.  
1 articulador línea lisa.  
1 taza de goma para yeso.  
1 espátula para yeso.  
1 espátula para cera.  
1 cuchillo para cortar yeso.  
2 buriles derecha e izquierda.  
1 tijera para cortar caucho.  
Godiva - cera rosada en láminas.  
1 piedra para tallar dientes grano fino.  
Base ideal, 6 láminas.  
1 mecherito Bunsen pequeño.  
40 centímetros de caño de goma para el mechero.

## SEGUNDO SEMESTRE

- 1 alicate del doctor Peeso N.º 130.  
1 tijera para planchas N.º 3.  
1 martillito metal chico.  
1 tijera Bebee N.º 11.  
1 dentímetro.  
1 carretel alambre de hierro.  
1 cacerola para metal fusible.

- 
- 2 panes de metal fusible.
  - 1 caja de moldina.
  - 1 soplete de boca.
  - 1 martillito de cuerno.
  - 1 mufla de Bayley para moldes metálicos.
  - Zinc y plomo cantidad a indicarse.
  - 2 limas para metal planas. — Grano mediano y fino.
  - 1 articulador para coronas.
  - 2 medias cubetas, derecha e izquierda.
- 

**Instrumental para Prótesis 3.er Curso a cargo del Profesor  
señor Santiago Sartori**

---

- 3 cubetas superiores (números usuales).
- 3 cubetas inferiores (números usuales).
- 3 cubetas parciales superiores (números usuales).
- 1 cubeta para coronas.
- 1 cubeta para puentes derecha.
- 1 cubeta para puentes izquierda.
- 1 articulador de "Gysi Simplex".
- 1 articulador para coronas.
- 1 articulador para puentes.
- 1 taza de goma.
- 1 espátula para yeso.
- 1 espátula para cera.
- 1 cuchillo de yeso.
- 1 cuchillo de cera.
- 2 muflas de Whitney número 32.
- 1 llave de muflas.
- 1 compás de espesores.
- 1 lima media caña fina.
- 1 lima media caña gruesa.
- 1 lima redonda fina.
- 1 lima redonda gruesa.
- 2 buriles (derecho e izquierdo).
- 4 raspadores surtidos.

- 1 piedra de carborundum para torno.
- 1 tijera para cauchout (común).
- 1 instrumento para la colocación del cauchout.
- 1 cepillo circular para pomez.
- 1 cepillo circular para tiza.
- 1 cono de fieltro.
- 1 rueda de fieltro.
- 1 martillo de cuerno o madera.
- 2 librillos de papel de articular.
- 1 juego de melotte completo.
- 1 carretel de alambre extra-fino de hierro.
- 1 dentímetro.
- 1 armazón de sierra.
- 1 docena de sierras para el mismo.
- 1 tijera para coronas doctor Beebee's curva.
- 1 tijera para metal recta.
- 1 alicate del Peeso's número 118.
- 1 alicate del doctor Robinson número 120.
- 1 alicate plano.
- 1 alicate número 115, doctor Roynolds.
- 1 alicate número 114, doctor Jhonson's.
- 1 alicate número 130 o número 52 del doctor Peeso's.
- 2 pinzas para soldar.
- 1 martillo de metal.
- 1 lima para metal fina media caña.
- 1 lima para metal fina plana.
- 1 docena de limas para separar, número 00 doctor Stubs's.
- 1 docena de limas para separar, número 000 doctor Stubs's.
- 1 Boraxera.
- 3 fresas del doctor Ottolengui's para corte de raíces números 4, 7, y 8.
- 3 ensanchadores de canales doctor Peeso's número 1, 2 y 3. (Pieza de mano).
- 1 fresa de trepanar para pieza de mano número 2|0 (Lanza).
- 1 fresa de trepanar para contra-ángulo número 2|0 (Lanza).
- 2 fresas para canales Gates Gliden pieza mano números 175, 177.

2 fresas para canales Gates Glidden p. ángulo números 175, 177.

3 fresas ensanchadores de canales doctor Peeso's números 1, 2, y 3 (ángulo).

1 pieza de mano número 7.

1 ángulo recto.

Fresas surtidas.

Piedras montadas surtidas.

1 espejo de boca.

1 pinza de algodones.

1 martillo automático.

Puntas para martillo.

1 punta número 125 doctor Ladmoreés.

1 punta número 93 "Special Patterns".

1 cincel recto.

1 cincel recto izquierdo.

## XX

### Programas

---

#### PROGRAMAS DE 1.er AÑO

1. — Anatomía descriptiva y topográfica de la cabeza y cuello y anatomía dentaria.
2. — Fisiología.
3. — Física.
4. — Química.
5. — Histología.
6. — Prótesis Dentaria 1.er curso.

#### Programa de Anatomía Descriptiva

---

##### I — OSTEOLOGÍA

1. — Ideas generales sobre el esqueleto. — Conformación interior y exterior de los huesos. — Periostio, vasos y nervios de los huesos. — Nociones generales sobre osificación. — Huesos precedidos de esbozo cartilaginoso, puntos óseos primitivos y secundarios. — Hueso encondral, hueso perióstico, cartílago de conjugación. — Huesos precedidos de un esbozo no cartilaginoso.

###### A) HUESOS DEL CRÁNEO

2. Frontal. — 3. Etmoides. — 4. Esfenoides. — 5. Occipital.
- 6. Parietal. — 7. Temporal. — 8. Configuración interior del cráneo.
9. Configuración exterior del cráneo.
10. Desarrollo general del cráneo. — Cráneo infantil, período fontanelar. — Cráneo del adulto. Cráneo senil.

## B) HUESOS DE LA CARA

11. Maxilar superior. — 12. Hueso malar, huesos propios de la nariz, unguis. — 13. Palatinos, cornete inferior, vomer. — 14. Maxilar inferior.
15. Configuración general de la cara. — Desarrollo general de la cara, estado infantil, estado adulto y senil.
16. Regiones comunes a la cara y al cráneo. — Cavidad orbitaria, fosa pterigoidea, zigomática y pterigo maxilar.
17. Fosas nasales. — 18. Bóveda palatina. — 19. Nociónes generales de vértebras. — Vértebras cervicales. 20. Hueso hioideo.

## II — ARTROLOGÍA

21. Nociónes generales sobre Artrología. — Superficies articulares, cartílagos articulares, fibro cartilaginosos marginales e interarticulares. — Medios de unión. — Medios de deslizamientos o sinoviales. — Movimientos articulares. — Clasificación de las articulaciones.
22. Articulaciones de la cabeza. — Articulación temporomaxilar.

## III — MIOLOGÍA

23. Consideraciones generales sobre los músculos. — Conformación exterior y relaciones, forma, inserciones, vasos y nervios. — Anexos de los músculos. — Aponeurosis. — Vainas fibrosas de los tendones. — Vainas sinoviales. — Bolsas serosas.
24. — Músculos masticadores.
25. — Músculos cutáneos de la cara y el cráneo.
26. — Músculos de la región lateral del cuello.
27. — Músculos de la región suprahioidea.
28. — Músculos de la región infrahioidea.
29. — Músculos prevertebrales. — Aponeurosis del cuello.

## IV—ANGIOLOGÍA

30. — Ideas generales. — Disposición general del sistema arterial. — Origen y trayecto del arbol arterial, ramas colaterales, terminales, forma, dirección, situación general, relaciones generales. — Anastomosis.

Nociones breves de la disposición y origen de la aorta, tronco arterial, braquicefálico, carótidas primitivas y subclavias, arteria pulmonar, nociones breves sobre configuración exterior e interior del Niocardio, Pericardio, Endocardio.

31. — Arterias carótidas primitivas. — Arteria carótida interna en el cuello.

32. — Arteria carótida externa y sus ramas.

33. — Disposición general del sistema venoso. — Origen y trayecto. — Sistema venoso general. — Sistema venoso pulmonar. — Sistemas portas, forma, volumen, dirección, situación y relaciones generales de las venas. — Anastomosis. — Válvulas venosas.

Nociones breves sobre el origen, disposición y trayecto, de las venas cavas, troncos venosos braquicefálicos.

Nociones generales de los senos venosos, del cráneo, venas menígeas y diploicas. — Venas tegumentarias del cráneo.

34. Venas superficiales de la cara. — Vena maxilar interna, vena lingual, venas yugular externa, anterior e interna.

## LINFÁTICOS

35. — Ideas generales sobre los linfáticos. — Disposición general. — Canal torácico y gran vena linfática, nociones sobre su origen, trayecto y desembocadura. — Anastomosis. — Ganglios. — Disposición general. — Configuración exterior. — Linfáticos aferentes y eferentes.

36. — Ganglios de la cabeza. Linfáticos aferentes del cráneo y de la cara. — Linfáticos eferentes. — Linfáticos y ganglios del cuello.

## V—NEUROLOGÍA

37. — Nociones generales, origen, trayecto, división de los nervios plexos, anastomosis, ganglios nerviosos. — Nervios craneanos, origen aparente. — Nervios raquídeos. — Modo de origen. — Trayecto extramedular. — Ganglios.
38. — Nervio trigémino. — (Nervio oftálmico, nociones).
39. — Nervio maxilar superior.
40. — Nervio maxilar inferior.
41. — Nervio facial.
42. — Nervio glossofaríngeo.
43. — Nervio neumogástrico.
44. — Nervio gran hipogloso.
45. — Plexo cervical. — Ramas superficiales.
46. — Nociones generales del gran simpático. — Simpático cervical.

## VI—APARATO DIGESTIVO

47. — Generalidades sobre el tubo digestivo. — Boca: Generalidades sobre su constitución. — Labios: Conformación exterior, constitución anatómica, vasos, nervios y linfáticos.
48. — Mejillas. — Conformación exterior, constitución anatómica, vasos, nervios y linfáticos.
49. — Bóveda palatina. — Idem.
50. — Velo del paladar. — Idem.
51. — Amígdala. — Idem.
52. — Faringe: consideraciones generales. — Modo de conformación. — Esofaringe. Sus relaciones. — Endofaringe. Constitución anatómica. — Vasos, nervios y linfáticos de la faringe, esófago cervical.
53. — Glándula parótida.
54. — Glándula submaxilar.
55. — Glándula sublingual y región sublingual.
56. — Lengua: conformación exterior, Constitución anatómica, vasos, nervios linfáticos de la lengua.

- 
- 57. — Nariz, constitución anatómica. — Cavidades nasales y sus anexos. — Seno maxilar superior en particular..
  - 58. — Nociones generales de la laringe, tráquea, esófagos cervicales. Cuerpo tiroides, plexo traquial y arteria subclavia.
  - 59. — Nociones generales sobre las vísceras torácicas y abdominales.
- 

### Programa de Anatomía Topográfica

---

#### PAREDES CRANEANAS

- 1. — Región superficial y región occipito-frontal.
- 2. — Región temporal.
- 3. — Regiones superficiales de la cara.

#### REGIÓN NASAL Y MENTONIANA

- 4. — Región macetirina y geniana.

#### REGIONES PROFUNDAS DE LA CARA

- 5. — Región fosa zigomática.
- 6. — Región fosa pterigo maxilar.
- 7. — Región palatina.
- 8. — Región sublingual y lengua.
- 9. — Región gingivodentaria y tonsilar.
- 10. — Región faringea.
- 11. — Fosas nasales y seno maxilar.

#### REGIONES DEL CUELLO

- 12. — Región suprahioidea.
- 13. — Región infrahioidea.
- 14. — Región parotidea.
- 15. — Región carotidea.

## PREPARACIONES QUE DEBEN DISECAR LOS ALUMNOS

1. — Músculos de la región lateral del cuello.
2. — Músculos supra e infrahioideos.
3. — Músculos masticadores.
4. — Músculos de la cara y del cráneo.
5. — Articulación témporo-maxilar.
6. — Arteria carótida primitiva, interna, vena yugular interna y neumogástrico.
7. — Carótida externa y sus ramas colaterales. Venas satélites.
8. — Arteria maxilar interna y sus ramas.
9. — Nervio maxilar superior.
10. — Nervio maxilar inferior.
11. — Nervio facial.
12. — Nervio espinal, gran hipogloso y glossofaringeo.
13. — Nervio gran simpático cervical y músculos prevertebrales.
14. — Faringe.
15. — Velo del paladar y bóveda palatina.
16. — Lengua y región sub-lingual.
17. — Fosas nasales y seno maxilar.
18. — Glándula parotidiana.
19. — Glándula sub-maxilar.

---

**Programa de Anatomía Dentaria**

---

- 1.º — Generalidades sobre los dientes. Forma, constitución anatómica, tejidos duros, tejidos blandos, color, composición química, propiedades mecánicas. Posición. Número. Medios de fijeza. Dentición temporaria. — Permanente. — División de los dientes. Terminología dentaria.

## DIENTES PERMANENTES

2.<sup>o</sup> — Consideraciones generales sobre los incisivos. — Diferencias entre los superiores y los inferiores.

Incisivos central superior. — Líneas de su desarrollo. Coronas, sus distintos tipos, sus caras, labial, lingualmesial, distal, borde triturante. — Cresta linguo-gingival, — crestas marginales. Sureos. Fisuras linguo- gingivales. — Cuello, raíz, sus caracteres.

3.<sup>o</sup> — Incisivo lateral superior: Idem.

4.<sup>o</sup> — Incisivos inferiores: — Idem.

5.<sup>o</sup> — Cúspides superiores: — Idem.

6.<sup>o</sup> — Cúspides inferiores: — Idem.

7.<sup>o</sup> — Consideraciones generales sobre las bicuspides.

Diferencias entre las superiores e inferiores.

1.<sup>o</sup> Premolar superior: — Descripción completa de sus distintas caras. — Corona, cuello, raíz.

8.<sup>o</sup> — 2.<sup>o</sup> premolar superior. — Idem y caracteres diferenciales entre ésta y la primera.

9.<sup>o</sup> — 1.<sup>o</sup> premolar inferior: — Idem.

10. — 2<sup>o</sup> premolar inferior: — Idem.

11. — Caracteres generales de los molares.

Caracteres comunes a todas las superiores.

Caracteres comunes a todas las inferiores.

Caracteres diferenciales entre las superiores e inferiores:

La molar superior. — Descripción completa de su corona, cuello, raíces. — Variaciones de sus cúspides y raíces. — Tubérculo anómalus de Garabelli. — Su significación.

12. — 2.<sup>o</sup> Molar superior. — Descripción completa, sus variaciones.

13. — 3.<sup>o</sup> Molar superior. — Idem, caracteres diferenciales entre las tres molares superiores.

14. — 1.<sup>o</sup> Molar inferior, — Descripción completa. — Tubérculo de Garnea. Su significación.

15. — 2.<sup>o</sup> Molar inferior. — Descripción completa.

16. — 3.<sup>o</sup> Molar inferior. Idem.

## DIENTES TEMPORARIOS

17. — Sus caracteres generales y diferenciales de los permanentes. — Descripción de cada uno de ellos como para los permanentes.
18. — Cavidad pulgar. — Tamaño, forma, cuernos, causas que la hacen disminuir. — Estudio particular de la cámara pulgar en cada diente.
19. — Canales radiculares. — Apice radicular. — Concepción clásica. Concepción actual. Su importancia práctica. — Descripción de los canales radiculares en los distintos dientes.
20. — Articulación alveolo-dentaria.
21. — Arcada dentaria. — Caracteres de la superior y de la inferior. — Inclinación de los dientes.
22. — Espacios inter-proximales. — Encías.
23. — Oclusión. — Planos de oclusión. — Inclinación de dichos planos. — Distintos tipos de oclusión.
24. — Relación de los dientes superiores e inferiores. — Articulación dentaria de los permanentes. — Articulación dentaria de los temporarios. Puntos de contacto proximal.
25. — Proceso alveolar superior. — Descripción completa. — Articulación dentaria de los temporarios. Puntos de contacto proximal.
26. — Proceso alveolar inferior. — Descripción completa. — Trigono retromolar. — Modificaciones en el curso del desarrollo. — Tabiques inter-dentarios e inter-radiculares, — canal dentario inferior.
27. — Arterias, nervios, linfáticos de los dientes.
28. — Formación del diente. — Nociones generales del desarrollo embriológico de los dientes.
29. — Clasificación del diente. — Mecanismo de la erupción. — Cronología de la caída de los dientes temporarios. — Su importancia práctica.
30. — Breves nociones sobre Anatomía comparada. Teorías sobre la evolución filogenética, de los dientes. Teoría de la diferenciación, cingulum. — Teorías de la concrecación de series dentarias.

*Walter Meerhoff.*

### **Programa de Fisiología**

1. — Fisiología General.—Constitución de la materia viva.  
— Caracteres físicos y morfológicos de la materia viva. Constitución química de la materia viva.  
    Condiciones generales de la vida.  
    Condiciones extrínsecas: 1º químicas. — 2º físicas.  
    Condiciones intrínsecas.
2. — Fenómenos generales, vida.  
    Fenómenos nutrición. 1º Digestión extra — e intra celular  
    — 2º Absorción y excreción de substancias disueltas. — Osmosis. — 3º Nutrición comparada de los animales y vegetales. — Función clorofiliana.
3. — Fenómenos de transformación de fuerzas. — Leyes de la conservación de la energía. — Transformación de energía en la materia viva. — Manifestaciones de la energía en los seres vivos. Fenómenos de evolución. — Fenómenos de excitación. — Exitabilidad de la materia viva. — Exitantes: químicos, mecánicos, técnicos, luminosos, Tactismos.
4. — Digestión. Sed. Hambre. Alimentos. Digestión bucal. Masticación. Insalivación.
- 5 — Deglución.
6. — Digestión estomacal. — Fenómenos químicos. Jugo gástrico. Acción jugo gástrico. — Fenómenos mecánicos.
7. — Digestión intestino delgado.  
    Fenómenos químicos — jugo pancreático. — Fermentos — Rol. — Bilis. — Jugo intestinal. — Fenómenos generales de la digestión en el intestino delgado. — Fenómenos mecánicos. — Digestión en el intestino grueso.
8. — Fermentos digestivos. — Absorción.
9. — Circulación. — Sangre. — Caracteres generales y morfológicos. Compensación química. — Coagulación. — Rol de la sangre. — Rol especial de los elementos figurados. -- Linfa.
10. — Revolución cardíaca. — Signos exteriores de la misma. Innervación del corazón.

11. — Circulación en los vasos. Propiedades de las arterias. — Su rol en el trabajo del corazón. — Presión de la sangre. — Signos exteriores de la circulación en las arterias. — Circulación en los capilares, venas y linfáticos. — Innervación de los vasos. Rol de los nervios vaso - motores.

12. — Respiración Fenómenos mecánicos de la misma. — Movimientos del tórax. Inspiración. Expiración. Número de movimientos respiratorios. Movimiento de las partes anexas al aparato respiratorio.

13. — Resultados físicos y mecánicos de los movimientos respiratorios. — Movimientos del pulmón. — Circulación pulmonar. — Movimientos del aire en el pulmón. — Cantidad de aire inspirado y expirado. — Efectos producidos por los movimientos respiratorios sobre los demás órganos torácicos y abdominales.

14. — Fenómenos químicos de la respiración. — Cambios gaseosos en el pulmón. — Rol de la sangre y de los tejidos. — Innervación respiratoria. — Asfixia.

15. — Asimilación y Desasimilación.

16. — Secreciones en general. — Mecanismo de las secreciones. — Secreciones externas e internas. — Secreción urinaria. — Caracteres generales de la orina. — Composición. — Rol de la secreción urinaria. — Origen de los elementos de la orina. — Excreción urinaria.

17. — Secreción sudoral. — Sudor. — Rol del sudor. — Secreción sebácea. — Secreción lactea. — Leche. — Mecanismo de la secreción. Rol de la secreción.

18. — Secreciones internas. — Hígado. Glicogenia hepática. Función uropoyética. — Función antitóxica.

19. — Páncreas. Bazo. Tiroides. Paratiroides. Hipofisis. Cápsula suprarenal.

20. — Calor animal. Regulación del calor. Lucha contra el frío. Lucha contra el exceso de calor.

*Walter Meerhoff.*

### Programa de Física

1. — Definición. — Objeto. — Introducción a la materia.
2. — Medidas. — Elección de unidades y empleos. — Erro-

res. — Errores accidentados y errores sistemáticos. — Representación de los resultados.

3. — Mecánica. — Reposo y movimiento. — Cinemática. — Movimiento uniforme. — Variado. — Uniformemente variado. — Fuerza. — Principio de inercia. — Principio de la acción y de la reacción. — Acción simultánea de varias fuerzas. — Centro de gravedad. — Choque. — Frotamiento.

4. — Densidades. — Definición. — Aparatos empleados. — Urinómetro. — Aleohometros. — Lactodensímetros. — Densidad de los líquidos orgánicos.

5. — Elasticidad. — Importancia de la elasticidad de los cuerpos en las acciones mecánicas. — Resistencia de los sólidos a la ruptura. — Huesos. — Articulaciones.

6. — Principios generales de métodos gráficos. — Ampliación y disminución de los desplazamientos. — Cronografía. — Tambor de Marey.

7. — Acciones moleculares. — Gases. — Sus leyes. — Densidad. — Medida. — Fenómenos mecánicos de la respiración.

8. — Disolución. — Oclusión. — Difusión. — Disociación. — Influencia de la presión en los animales. — Tensión superficial y capilaridad. — Viscocidad.

9. — Disolución de sólidos y líquidos. — Ionización de las soluciones. — Imbibición. — Difusión. — Estado coloidal.

10. — Osmosis. — Membranas semi-permeables. — Presión osmótica. — Número de moléculas y concentración molecular. — Crioscopía.

11. — Termometría. — Unidades térmicas. — Estufas. — Reguladores.

12. — Fusión y vaporización. — Higrometría. — Temperatura de los animales. — Límites de la temperatura extrema compatible con la vida. — Propagación del calor. — Calor animal. — Regularización del calor en los animales.

13. — Aplicaciones del calor in vitro e in vive. — Preparación del material aséptico. — Aseptización de instrumentos y soluciones. — Aparatos e instrumentos empleados. — Autoclaves. — Frío. — Aplicaciones del frío.

14. — Radiaciones. — Su constitución. — Movimiento pen-

dular. — Superposición de movimientos vibratorios. — Espectroscopía.

15. — Fotometría. — Colorimetría. — Fotografía. — Cronofotografía. — Fosforescencia. — Fluorescencia. — Efectos de la luz sobre los seres vivos.

16. — Endoscopía. — Lentes. — Diversos modelos de lentes. — Microscopios. — Ultramicroscopios. — Microscopio polarizante.

17. — Principios generales de la electricidad. — Leyes y unidades eléctricas. — Producción de la electricidad. — Máquinas estáticas. — Pilas. — Acumuladores. — Agrupación de elementos. — Corriente continua. — Corriente alterna.

18. — Acciones de las corrientes — mecánicas, químicas, biológicas — radio.

*José E. Palumbo.*

### Programa de Química

1. — Definición — Objeto — Introducción a la materia— Elementos y substancias — Substancias orgánicas y organizadas.

2. — Materias minerales — Agua — Disección — Carbonización — Incineración — Cloruros — Fosfatos — Sulfatos — Carbonatos — Bases — Origen de las cenizas — Gases — Reacción de los líquidos del organismo.

3. — Soluciones — Crioscopía — Osmosis.

4. — Materias grasas — Nociónes generales químicas — Propiedades de las grasas neutras. — Propiedades de los jabones — Aplicaciones — Lecitinas — Lipocromos — Lipoides.

5. — Hidratos de carbono — Monosacáridos — Glucosa — Levulosa — Galactosa.

6. — Disacáridos — Sacarosa — Lactosa — Maltosa Amilosas y Polisacáridos — Almidón — Glucóneo — Dextrinas — Glieosámina y ácido glicusónico.

7. — Substancias protéicas — Substancias albuminosas— Reacciones de coloración — Estado coloidal de las substancias albuminosas.

8. — Clasificación fisiológica de las substancias albumi-

nosas — Substancias albuminosas naturales — Reacciones de precipitación — Coagulación de las substancias albuminosas — Albúminas y globulinas — Mucinas — Gelatinas — Elastina.

9. — Diastasas — Fermentaciones vitales y fermentaciones químicas o diastásicas — Propiedades de las diastasas — Diastasas exocelulares y diastasas endocelulares — Profermentos.

10. — Enzimoides — Toxinas y antitoxinas — Aglutinicas y precipitinias — Bacteriolisinas y hemolisinas.

11. — Sangre — Composición — Plasma sanguíneo — Su preparación — Substancias protéicas del plasma.

12. — Coagulación de la sangre — Azúcar de la sangre.

13. — Diastasas de la sangre — Glóbulos rojos — Pigmentos — Oxihemoglobina y hemoglobina — Dosificación de las materias colorantes de la sangre — Metahemoglobina — Hemoglobina oxicarbonada y exiniltrada — Productos de descomposición de los pigmentos sanguíneos — Hematina — Hemina — Hematoporfirinina.

14. — Disecación de la exihemoglobina — Gases de la sangre — Cambios gaseosos o pulmonares — Linfa — Transudados y exudados.

15. — Tejido conjuntivo propiamente dicho — Tejido cartilaginoso — Tejido óseo — Tejido nervioso — Producciones cutáneas.

16. — Hígado — Tejido hepático — Glucóneo del hígado — Bilis — Sales biliares — Pigmentos biliares — Núcleo proteido biliar — Celesterina — Cálculos biliares — Cápsulas surrenales — Tiroides.

17. — Alimentos — Análisis de los alimentos — Alimentos de origen animal — Alimentos de origen vegetal.

18. — Leche — Glóbulos grasos de la leche — Lactoplasma — Azúcar de leche — Proteínas de la leche — Caseificación — Colostrum — Análisis químicos de la leche.

19. — Saliva — Composición — Diastasa salivar — Cálculos salivares — Jugo gástrico — Combinaciones ácidas — Pepsina — Labfermento — contenido gástrico.

20. — Orina — Sales minerales de la orina — Su ori-

gen — Substancias nitrogenadas de la orina — Urea — Amóniaco y sales amoniacales — Ácido úrico y uratos — Pigmentos urinarios.

21. — Orinas patológicas — Orinas albuminosas — Orinas azucaradas — Orinas sanguinolentas — Orinas biliares — Orinas acetónicas — Cálculos urinarios.

*José E. Palumbo.*

---

### Programa de Histología

---

1. — Célula — Generalidades — Protoplasmas — Centro celular — Relaciones del protoplasma y del núcleo y reproducción de las células.

2. — Tejidos en general — Conjuntivo — Variedades de tejido conjuntivo.

—3. — Cartilaginoso — Generalidades — Cartílago elástico — Hialino y fibroso.

4. — Tejido óseo — Hueso seco — Hueso fresco — Osificación.

5. — Tejido muscular — Generalidades — Muscular liso — Muscular estriado — Muscular cardíaco.

6. — Tejido epitelial — Generalidades — Variedades de tejido epitelial.

7. — Tejido glandular en general — Clasificaciones de tejido glandular — Tipos de cada variedad.

8. — Glándulas salivares — Parótida — Submaxilar — Sublingual — Páncreas.

9. — Hígado — Lobulillo hepático.

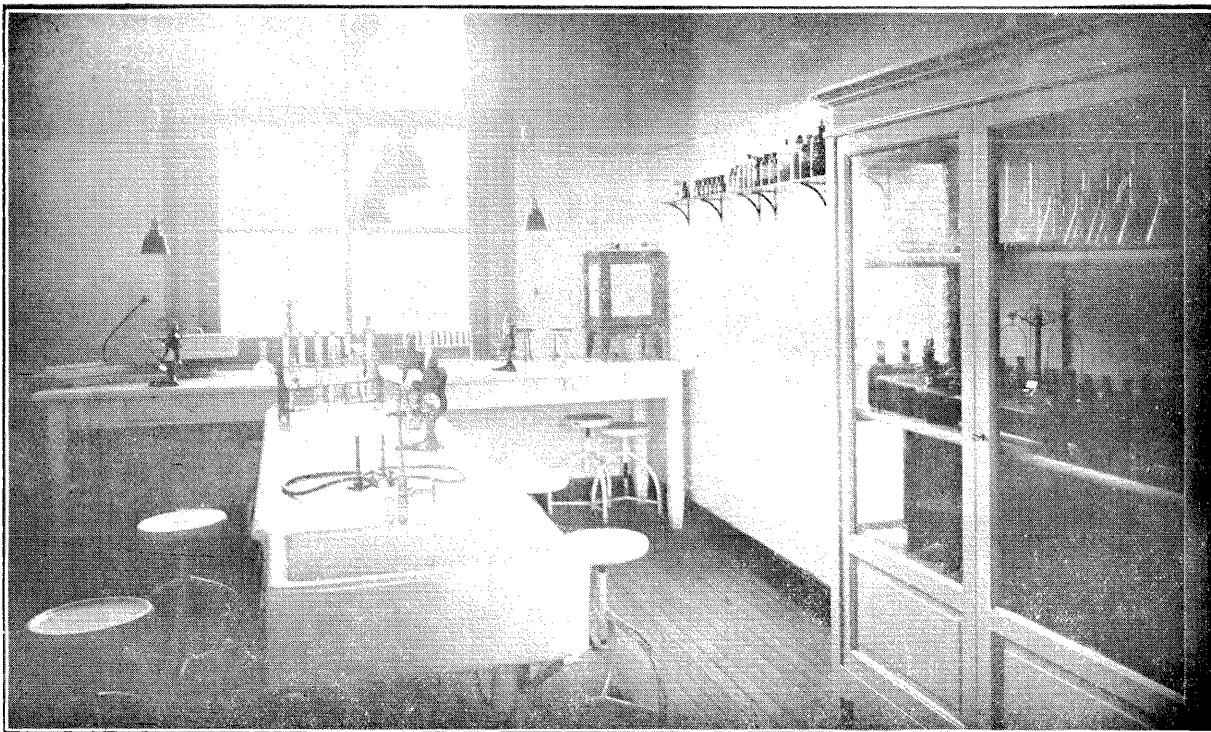
10. — Cápsula suprarenal — Hiposifisis — Tiroide — Timo.

11. — Riñón — Ureter — Vegiga — Uretra.

12. — Testículo — Epidimio — Canal deferente — Próstata.

13. — Ovario — Trompa — Utero.

14. — Pulmón — Bronquios — Tráquea.



Laboratorio de Bacteriología



15. — Digestivo en general — Esófago — Estómago — Intestino delgado — Intestino grueso — Apéndice.
16. — Labio — Lengua — Amigdala.
17. — Diente seco — Fresco — Gérmen dentario.
18. — Sangre en general — Elementos blancos y clasificación — Idem rojo.
19. — Bazo — Ganglio.
20. — Sistema nervioso — Generalidades — Células — Fibra nerviosa — Relaciones entre la célula nerviosa y la fibra nerviosa — Orígenes y terminaciones nerviosas.
21. — Órganos de los sentidos — Piel — Ojo — Olfato — Oído.

*Alejandro Schroeder.*

---

### **Programa teórico de Prótesis 1.<sup>er</sup> año**

---

1. — Prótesis dental. — Definiciones y divisiones. — Muebles y útiles de laboratorio. — Torno. — Laminador. — Hilera. — Lingotera. — Calibradores. — Prensa. — Conocimiento y utilización de cada uno de estos aparatos.
2. — Condiciones generales de la boca para recibir un aparato de Prótesis. — Toma de impresiones. — Elección de las cubetas. — Substancias utilizadas.
3. — Impresiones mixtas. — Cera. — Gutapercha. — Gondivar. — Sten. — Pasta Kerr. — Sus propiedades. — Ventajas e inconvenientes de cada una de ellas. — Precauciones para la toma de impresiones. — Cubetas. — Diferentes clases.
4. — Yeso. — Sus propiedades. — Batido. — Distintas clases de yeso utilizados en Prótesis Dentaria. — Sus propiedades físicas y químicas. — Substancias que precipitan su endurecimiento.
5. — Articulación (Nociones generales). — Oclusión. — Articuladores de línea lisa. — Técnica de la toma de articulación. — Colocación de los modelos en articulador.

6. — Placas de articulación. — Su forma y extensión. — Substancias empleadas. — Gutapercha. — Cera. — Base ideal. — Ventajas e inconvenientes de cada una de ellas. — Dientes minerales. — Su composición. — Diferentes clases. — Dientes para cauchout. — Dientes para metal. — Encía de porcelana.

7. — Muflas. — Colocación en muflas. — Distintos procedimientos. — Completas. — Parciales. — Composturas mixtas. — Empaquetamiento del cauchout. — Cauchout. — Su composición. — Diferentes clases. — Rojo. — Rosado. — Blanco. — Negro. — Blanco. — Pesado. — Sus distintos usos.

8. — Vulcanizador. — Vulcanización. — Instrumental para trabajar en cauchout. — Terminación de la pieza. — Pulido. — Substancias empleadas en la construcción de los aparatos de prótesis. — Cauchout, metales, celuloides, etc. — Ventajas e inconvenientes de cada una de ellas. — Reparación de los aparatos de prótesis.

9. — Medios de retención de los aparatos protésicos. — Cámaras de succión. — Distintas clases. — Objeto y construcción. — Ubicación. — Adherencia. — Peso. — Ganchos. — Distintas clases. — Ventajas e inconvenientes de los ganchos.

10. — Metalurgia. — Generalidades sobre los metales empleados en prótesis. — Propiedades físicas y químicas. — Maleabilidad, ductibilidad, tenacidad, recocido, temple, modificaciones del temple. — Oro, 24, 22, 20, 18 kilates. — Plata, platino, iridio, aluminio, estaño, cobre, plomo, cadmio, antimonio, bismuto, ligas, metales fusibles, soldaduras.

11. — *Soldaje*. — Precauciones del mismo. — Métodos de soldar. — Colocación de la pieza en revestimiento. — Fundición e instrumentos necesarios. — Mecheros Bunsen. — Soplete de boca. — Soplete de gas. — Soplete de gasolina. — Llama.

12. — Estética dentaria. — (Nociones).

*Pedro Martín Sánchez.*

## PROGRAMAS DE 2.º AÑO

1. — **Bacteriología.**
2. — **Patología general.**
3. — **Anatomía Patológica.**
4. — **Prótesis dentaria 2.º curso.**
5. — **Clinica Odontológica, 1.º curso.**

### Programa de Bacteriología

1. — Historia somera de la Bacteriología. — Evolución.
2. — Morfología general de los microorganismos patógenos.  
Clasificación: cocos, báculos, esperilos, parásitos, vegetales, parásitos animales. — Estructura de la célula microbiana. — Membrana de envoltura. — Cápsula. Cílios. — Formas excepcionales de crecimiento. — Formas de evolución. — Esporos.  
3. — Biología general de los microorganismos patógenos.  
Motilidad. Crecimiento. Multiplicación en el organismo humano. Plasmolisis. Esporulación. Fenómenos físicos y químicos provocados por las reacciones vitales de las bacterias. — Bacterias de la putrefacción. — Parásitos y saprófitos. Aerobiosis y anaerobiosis. — Influencia de los agentes mecánicos, físicos y químicos sobre los elementos microbianos. Adaptación y variedades. — Mutaciones.
4. — La infección: sus agentes y su especificidad.  
Historia: Definición. — Las defensas del organismo. — Puntos de penetración de los agentes infecciosos: Virulencia. Evolución de la infección. Reacciones locales, inflamación, supuración. — Nódulos infecciosos. — Metastasis. — Septisemia. Acción tóxica de los agentes infecciosos. — Leucocitosis.
5. — La desinfección y los desinfectantes.  
Su acción sobre los microbios. — Desinfectantes químicos, desinfectantes físicos, etc. Práctica de la desinfección microbiana.
6. — Toxinas, Bacteriolisinas, Aglutininas. Precipitinas.

Propiedades de las toxinas. Su origen. — Bacteriolisinas: fenómeno de Pfeiffer. — Propiedades de las bacteriolisinas y opsininas. — Definición y génesis de la aglutinación. — Aplicaciones al diagnóstico bacteriológico. — Producción y acción de las precipitinias.

7. — Inmunidad e inmunización.

Inmunidad natural. — Resistencia y predisposición. — Inmunidad adquirida. — Métodos de inmunización. — Rol de los agentes microbianos en la inmunización. Conceptos y nociones generales sobre vacunas y auto-vacunas.

8. — Examen de las Bacterias.

El microscopio y sus accesorios. — Como se obtienen productos infectados para ser sometidos a examen. — Examen de las bacterias al estado fresco. — Desecación. Fijación. Coloraciones simples. Coloraciones electivas. Examen de las bacterias después de la coloración.

9. — Cultivo de las Bacterias.

Nociones sobre los caldos, medios sólidos, orgánicos, etc. Las siembras y separación de los microbios. — Repiques, etc.

10. — Innoculación de las Bacterias.

Generalidades. Animales de innoculación más comúnmente empleados. Operaciones que permiten definir una especie microbiana dada y método de diagnóstico bacteriológico de las enfermedades infecciosas.

11. — Agentes de infecciones generales.

Enumeración de los más comunes y sus caracteres.

12. — El medio bucal.

Microbios que constituyen la flora normal de la boca. Transición a lo patológico.

13. — Microbios de las infecciones bucales. — Su modo de actuar.

*A)* Infecciones polimicrobianas. — Microbios de la erupción dentaria. Odontitis. Pulpitis. Artritis. Poliartritis. Osteoperiostitis. Osteomielitis. Linfocelulitis. Adenitis. Sinusitis. Neuralgias. Fístulas. Estomatitis. Anginas.

*B)* Infecciones específicas: Microbios de la estomatitis. Sífilis. Difteria. Actinomicosis. Aftas. Parotiditis. Fiebres erupтивas. etc.

### **Programa de Patología General**

1. — Nocións preliminares. — Definición y División de la Patología. — Causas de las enfermedades. — Diagnóstico y terapéutica.
2. — Los agentes mecánicos. — Definición médica de los agentes mecánicos. — Agentes mecánicos obrando por presión, por distención, resistencia y reacciones del organismo.
3. — Los agentes físicos. — Presión atmosférica, calor, frío, luz, sonido, electricidad, radio actividad.
4. — Agentes químicos. — Cáusticos y tóxicos, acción de los venenos sobre el organismo.
5. — Los agentes animados. — Parásitos y agentes infecciosos. — Distribución de los microbios en el agua, en el suelo y en el aire.
6. — Etiología general de las infecciones. — Hetero y auto, infecciones, causas que favorecen las infecciones, asociaciones microbianas, protección del organismo contra los microbios.
7. — Las reacciones nerviosas. — Rol de las reacciones nerviosas en fisiología y patología, división y descripción de las reacciones nerviosas, el choc nervioso.
8. — Disturbios de la nutrición. — Nutrición al estado normal, la inanición, los diátesis.
9. — Las auto - intoxicaciones. — Las auto - intoxicaciones al estado normal y patológico. — Rol de los diferentes órganos.
10. — La inflamación. — Definición de la inflamación. — Modo de formación y rol de las lesiones bucales. — Procesos pseudo - membranosos. — Supuración. — Gangrena.
11. — Septisemia y piemia. — Bacteriología y etiología. — Evolución.
12. — Evolución de la inflamación. Esclerosis.
13. — Evolución de las enfermedades.

Profesor doctor *Julio E. Moreau*.

## Programa de Anatomía Patológica Segundo Curso

---

### ENFERMEDADES DE LOS DIENTES

Carie dentaria: — Procesos de destrucción

Carie Dentaria: — Procesos de reacción.

Pulpitis: — tipos anatómicos.

Complicaciones de la carie dentaria.

Artritis alveolo - dentaria; tipos anatómicos.

Pariostitis; gingivitis; piorrea alveolo - dentaria; sinusitis; adenitis; abscesos; flemones; fistulas; granulomas; tumores de los dientes adultos.

Malformaciones y tumores en relación con el desarrollo de los dientes.

Generalidades sobre las afecciones de la cavidad bucal.

(Parte blanda). — Encías, — paladar, — lengua, — labios, — amígdala, — faringe, — inflamaciones agudas y crónicas. — Tumores benignos y malignos.

Alteraciones más importantes de las glándulas salivares.

Generalidades sobre las más importantes alteraciones de los ganglios linfáticos.

Generalidades sobre las más importantes alteraciones de los huesos.

---

### Programa de Anatomía Patológica Semestre 1.<sup>o</sup>

---

1. — Necrosis y gangrena.

2. — Degeneraciones: Albuminosa, grasa, mucosa, hidrófica, hialina, amiloide.

3. — Hiperemia, Anemia, hemorragia.

4. — Atrofia. — Hipertrofia.

5. — Infiltraciones. — Cálculos — y concreciones, pigmentaciones.

Inflamación.	6. — Carácteres generales. Tipos anatómicos.
	7. — Tuberculosis.
	8. — Sífilis, micosis.
	10. — Terminación de la inflamación. Idea general sobre regeneración.
Tumores.	9. — Etiología, patogenia-hirogenesis.
	11. — Fibromas. Mixomas. Conjuntivos benignos lipomas.
	12. — Condiomas. Osteomas. Angiomas.
	13. — Malignos. Sarcomas en general. Sarcomas a micloflaxias.
Epiteliales	14. — Benignos. Adenomas y papilomas en general.
	15. — Malignos. Epiteliomas en general. Epiteliomas malpighianos en particular.

### Parte teórica del curso de Prótesis 2.<sup>o</sup> Año

#### TEMAS QUE DEBE DESARROLLAR EL PROFESOR DURANTE EL AÑO

1. — Tema de impresión.
  2. — Articulación anatómica y articuladores.
  3. — Medios de retención.
  4. — Metalurgia.
  5. — Coronas.
  6. — Dientes a pibot.
  7. — Chapas metálicas.
  8. — Metales colados.
- 1.<sup>er</sup> Tema. — Toma de Impresión. — Examen de la boca.  
 — Condiciones en que debe encontrarse para poder tomarse una impresión. — Paladares duros. — Paladares blandos,

crestas alveolares prominente reabsorbidas. — Paladares profundos, planos. — Higiene del paciente, Higiene del profesional. — Higiene del instrumental y del material a usarse. — Inconvenientes que pueden presentarse, — según la conformación de la cavidad bucal. — Bocas desprovistas de dientes, totalmente, parcialmente, dientes convergentes, dientes largos, dientes flojos. — Estado de salud de las mucosas, sensibilidad del tacto. — Pacientes nerviosos. — Náuseas.

Cubetas. — Elección de cubetas para cada caso, diámetro anterior, posterior, diámetro transversal. — Colocación en la boca, posición del paciente, posición del operador. — Casos dificultosos que pueden presentarse, manera de solucionarlos, preparación de las cubetas en cara, cubetas individuales, modo de construirlas, casos en que se deben usar.

Substancias empleadas en la toma de impresiones. — Yeso, manipulación, calidad, precauciones, ventajas, inconvenientes, substancias a emplearse con el yeso para que fregue más rápidamente. — Modo de cargar las cubetas. — Momento de sacar de la boca. — Casos dificultosos. — Modo de solucionarlos. — Técnica completa de la toma de impresión, con yeso.

Toma de impresión con substancias plásticas. — Cera. — Casos en que puede usarse. — Godiva. — Pasta Kerr. — Casos en que se usan. Toma de impresión por el método de Grinne. — Descripción del método. — Ventajas. — Inconvenientes. — Técnica completa.

Método de Hall. — Técnica. — Estudio comparativo de los distintos métodos. — Opiniones de distintos autores, — sobre los métodos de tomar impresiones.

Modelos. — Manera de obtener el positivo con las impresiones en yeso. — Vaciado. — Desprendimiento o separación de negativo. — Casos en que hayan dientes aislados. — Precauciones para no romperlos. — Vaciados sobre modelos obtenidos con substancias plásticas. — Separación del positivo.

Placas de articulación. — Límite anterior, posterior. — Importancia de limitar las placas de articulación respetan-

do músculos, etc. — Altura de los rodetes. — Espesor. — Inclinación. — Material a usarse en las placas de articulación. — Base ideal. — Godiva, etc. Prueba de bases en la boca. — Líneas de referencia. — Precauciones para llevarlas al articulador. — Colocación en el articulador de línea lisa. — Referencias.

Articuladores. — Articuladores de línea lisa. — Crítica. — Articulador simple. — Gisy. — Ventajas sobre el de línea lisa. — Descripción del articulador de Gisy y del de Snow. — Ventajas del de Snow, sobre el de Gisy simple. — Estudio comparativo. — Arco facial.

Articulación. — Concepto moderno sobre articulación anatómica. — Leyes de Bonwil. — Distintos sistemas del aparato masticatorio. — En las especies animales. — Relaciones con la alimentación. — Formas de las cavidades glenoideas, en las distintas especies. — Forma especial de la cavidad glenoidea del hombre. — Distintos movimientos que ejecuta el hombre al masticar. — Movimiento de potrucción. — Movimiento de lateralidad. — Movimiento de arriba a abajo y de abajo a arriba. — Dientes que trabajan en los distintos movimientos. — Rol que desempeñan los órganos vecinos a los dientes en el acto masticatorio. — Lengua. — Mejillas. — Velo del paladar. — Labios, etc.

Colocación de los dientes en las placas. — Pases. — Por qué diente se empieza. — Distintas maneras de colocación. — Dientes artificiales a forma anatómica.

#### SUSTENTACIÓN EN LOS APARATOS DE PRÓTESIS

Rol de la adaptación en las dentaduras artificiales. — Cámaras de succión. — Casos en que debe suprimirse. — Casos en que pueden ser admitidas. — Críticas a las cámaras de succión. — Formas, espesor y posición en que deben ser colocadas las cámaras, medios de retención en las dentaduras parciales. — Medios de retención en las dentaduras inferiores. — Ganchos, distintas maneras de construir los ganchos. — Dientes sobre los cuales están indicados su colo-

cación. — Inconvenientes de los ganchos. — Metal que se usa para la construcción de los ganchos. — Espesor del oro para ganchos. — Kilate; aleación, influencia del platino en el oro para los ganchos. — Proporción del platino en el oro para ganchos. — Resortes. — Posición en que deben ser colocados. — Vulcanización.

## SEGUNDO AÑO

### Parte Teórica

#### METALURGIA

1. — Conocimiento de los metales que se usan en prótesis: Oro, plata, platino, cobre, aluminio, plomo, zinc, antimonio, estaño, bismuto.
2. — Oro. — Su aplicación. — En prótesis, aleaciones, kilates, espesor en sus distintas aplicaciones.
3. — Platino. — Su aplicación en prótesis.
4. — Aluminio. — Su aplicación en prótesis.
5. — Soldaduras. — Soldaje.
6. — Revestimiento. — Precauciones al colocar las piezas para soldar. — Causas frecuentes de fracasos. — Modos de evitarlas.
7. — Ganchos. — Distintas clases de ganchos.
8. — Dientes chapados. — Su aplicación.
9. — Coronas. — En oro estampadas, distintos sistemas, coronas de una sola pieza.
10. — Coronas coladas. — Colocación del revestimiento. — Colado, labrado anatómico de las cúspides.
11. — Chapas metálicas. — Estampadas y coladas.

**Programa para el primer año de Clínica Odontológica****PRIMER SEMESTRE**

Consideraciones sobre morfología de los dientes. — Relación de forma entre la cavidad camerol y la corona. — Número y disposición de los canales en los diferentes dientes. — Caras de los dientes y su denominación. — Sitios de estas caras más accesibles a las caries. — Caries. — Ligeras nociones de etiología de las caries. — Su división. — Cavidad cariosa. — Sus paredes. — Preparación general de la cavidad. — Modificaciones según la cara y diente. — Denominación de la cavidad por su situación en el diente y por la cara que afecta. — Medios de anclaje (retención) según la substancia obturatrix que se emplee.

Tratamiento de canales, correspondiendo: a) su número y situación en la cavidad camerol. — Aplicación del triángulo de Block. — b) Ensanchamiento por medios mecánicos y químicos. — c) Relleno con las diversas substancias empleadas. — Obturaciones de cavidades preparadas.

Amalgama. — Su amalgamación y modo de emplearla. — Empleo de matrices. — Ligeras nociones sobre su composición y cualidades. — Cementos. — Al fosfato. — Al silicato. — Modo de mezclarlo. — Indicaciones para su empleo. — Instrumentos. — Ligera idea sobre su composición. — Orificaciones. — Manera de proceder e indicaciones pertinentes. — Incrustaciones. — Toma de impresión. — Indicaciones para el colado. — Oro. — Acolite.

**SEGUNDO SEMESTRE**

Revisión de los pasos del semestre anterior. — Ligeras nociones de esterilización de los instrumentos. — Antisepsia del operado y del operador. — Posición del operado y del operador con respecto al sillón. — Manejo del sillón. — Examen

de la boca e instrumentos para ello. — Noción de ficha dental. — Ablación del tártaro. — Preparación de cavidades cariosas simples y de fácil acceso. — Su obturación. — Sencillos procedimientos para separar dientes. — Medios para evitar la acción de la saliva en las curaciones. — Dique. — Su colocación en dientes uniradiculares. — Rollos de algodón. — Su retención con grampas o clamps.

#### CUADRO DE TRABAJOS

Preparar 4 cavidades simples. — 4 compuestas.

5 Obturaciones de amalgama.

5 Idem de cemento al fosfato.

5 Idem ídem al silicato.

2 Orificaciones.

2 Incrustaciones de oro. — 2 de acolite.

4 Tratamientos completos de canales.

*Salvador Morales Herrera,*

Profesor de primer año de Clínica Odontológica.

#### Programa de Patología Especial (Bucal y Dentaria)

**Profesor: Doctor Dinor W. Casullo**

1. — Generalidades. — La flora bucal.

Clasificación de los principales elementos de la flora bucal. — Elementos microbianos cuya presencia es simultánea con el estado de salud real o aparente.

Elementos microbianos cuya presencia en la boca es simultánea o consecutiva al estado de enfermedad general.

2. — El medio bucal. Su equilibrio biológico. — Su sistema de ataque y de defensa. — Valor de la saliva como elemento de defensa. — Su poder quimiotáctico. — Leyes del equilibrio biológico bucal. Influencia del estado general

sobre el aparato buco - dentario. Influencia del aparato buco-dentario, sobre el estado general.

3. — Estomatitis no específicas. Caracteres generales. — División: Eritematosas. — Eritematopultaceas. — Ulcerosas — Ulcero - membranosas — Gangrenosas.

Estados generales que producen una estomatitis no específica: Infecciones, gripe, reumatismo, infecciones secundarias a las enfermedades infecto - contagiosas, estados febriles, septisemias, etc.

Intoxicaciones: Mercurio, bismuto, fósforo, alcohol. — Auto - intoxicaciones: Urena, albuminuria, diabetes, eclampsia,

4. — Estomatitis específicas. — Caracteres generales. — Estados patológicos que producen una estomatitis específica. Infecciones: Sífilis.

5. — Tuberculosis.

6. — Difteria, escarlatina.

7. — Sarampión, viruela, fiebre aftosa.

8. — Enfermedades de la nutrición. — Escorbuto.

9. — Enfermedades localizadas en la boca: aftas, muguet; glositis exfoliatriz marginada.

10. — Leucoplasia — Herpes, perleche, sub - glositis, difteroide — ulceraciones simples.

11. — Tumores de la boca. — División: Benignos: Fibromas, epulis, osteomas, lipomas, etc.

12. — Malignos: Sarcomas, epitelomas.

13. — Enfermedades de los maxilares: Luxación del maxilar inferior, fracturas de los maxilares.

14. — Actinomicosis. — Sífilis. — Osteomielitis. — Osteosarcomas. — Necrosis de los maxilares.

15. — Enfermedades de las glándulas salivares: Cálculos, lesiones inflamatorias, ranulas, tumores mixtos.

16. — Enfermedades del sistema nervioso: Parálisis facial, neuralgia facial, tic doloroso de la cara.

17. — Enfermedades de la sangre: Hemofilia, púrpura.

19. — Carbunelo — Erisipela.

18. — Enfermedades generales: Tétanos, rabia.

20. — Malformaciones congénitas de la cara y boca.

## PATOLOGÍA DENTARIA

21. — Caries dentaria: Etiología, patogenia, división, microbios de la caries.
22. — Caries del esmalte.
23. — Caries de la dentina y cemento.
24. — Caries de 3.<sup>er</sup> Grado: Pulpitis. — División: Agudas. — Hipermia, flemonosa, gangrenosa. Crónicas hipertróficas, atróficas, degenerativa. Gangrena de la pulpa de apariencia espontánea.
25. — Caries de 4.<sup>o</sup> Grado: complicaciones: Artritis alvéolo dentaria. — División: Subagudas, Agudas, Trismus, fluxión, absceso piosinus, adenitis, adeno, flemón, osteomielitis, septicemia, angina de Ludwig.
26. — Crónica: Hiper cementosis, hipocementosis, granulomas quistes paradentarios, fistulas, sinusitis maxilar, adenitis crónicas, auto - intoxicación por deglución séptica.
27. — Perturbaciones estrofo - infecciosas de origen dental, pelada, accidentes oculares, accidentes auditivos.
28. — Tumores de origen dental. — Epiteliomas adamantinos, tubulados, malpighianos carcinomas. — Odontomas, quistes coronarios, quistes dentígeros.
29. — Piorrea alvéolo — dentaria. Etiología, síntomas, diagnóstico, pronóstico.
30. — Malformaciones dentarias. — Anomalías de dirección de las arcadas y de los dientes. — Anomalías de implantación y posición, heterotópicas, anomalías de número, de forma, de evolución. Valor de los dientes como elementos de diagnóstico en la heredo - sífilis, diente de Hutchinson, tuberculosis de Garabelli.
31. — Erosión dentaria. Etiología, síntomas diagnóstico. — Abrasión mecánica. — Etiología, síntomas, diagnóstico. — Lagunas cuneiformes.
32. — Accidentes de erupción de la primera y segunda dentición. — Etiología, patogenia, naturaleza de estos accidentes del molar del juicio. — Etiología, patogenia, división.

- 
33. — Fracturas de los dientes. — Luxación de los dientes.  
34. — Tártaro dentario. — Tipos. — Su rol en las enfermedades de los dientes.
- 

### **Programa de Terapéutica Dentaria**

---

1. — Alimentos, medicamentos, venenos. — Administración de los Medicamentos. Vías de absorción. vías de eliminación. Duración de la eliminación, acumulación medicamentosa. — Tolerancia por hábito. — Erestismo y electividad medicamentosa.
2. — Variabilidad de las acciones medicamentosas (dosis, vías de administración, concentración de las soluciones). Asociaciones medicamentosas. Antagonismo, antidotismo. Variaciones de las acciones medicamentosas, (edad, sexo, etc.).
3. — Medicación Antiséptica.
4. — Medicación Hemostática.
5. — Medicación del dolor.
6. — Medicación Cáustica.
7. — Medicación Vomitiva.
8. — Iodo, ácido, bórico, anhidrido arsenioso, agua oxigenada.
9. — Acido crónico, alumbre, temblor, borax, perborato de sodio.
10. — Carbonato de cal, carbonato de magnesia, bicarbonato de sodio, clorato de potasio, bicloruro de mercurio.
11. — Cloruro de Calcio, hipoclorito de cal, cloruro de zinc, ioduro de potasio, nitrato de plata, óxido de zinc.
12. — Peróxido de magnesia, percloruro de hierro, permanganato de potasio, formol, fodoformo.
13. — Alcohol, glicerina, nitrito de amilo, lactosa, cloral hidratado.
14. — Acido fénico, ácido salicílico. — ácido tánico — ácido tímico.
15. — Acido tricloroacético, adrenalina, antipirina, aristol, alcanfor, creosota.

- 
16. — Tricresol, microcidina, ortoformo, guaiacol.
  17. — Salol, piperazina, esencia de clavo, de canela, de eucaliptus, de menta, de geranio, morfina, papaina.
  - ción de sus funciones anestésicas), Seroterapia artificial.
  18. — Sacarina, amoníaco, clorofomo, éter, (con excepción).
  19. — Anestesia general y su fisiología, anestesia general por el cloroformo y por el éter.
  20. — Anestesia general por el bromuro de etilo, por el cloruro de etilo, por el somnoformo.
  21. — Accidentes de la anestesia, su profilaxis y su tratamiento.
  22. — Anestesia local por refrigeración, por el éter, por el cloruro de etilo, por el coril.
  23. — Anestesia local por inyecciones medicamentosas, por la cocaína, por la eucaína, por la trapocaína, por la stovaina y por la novocaína.
  24. — Arte de formular.
  25. — Terapéutica Quirúrgica, definición y objeto, antisepsia en cirugía dentaria, antisepsia del gabinete, del material operatorio, del operador y del operado. — Lavaje de la boca y limpieza de los dientes.
  26. — Tratamiento de la carie del 1.<sup>o</sup> y del 2.<sup>o</sup> grado.
  27. — Tratamiento de la carie de 3.<sup>er</sup> grado.
  28. — Tratamiento de la carie de 4.<sup>o</sup> grado.
  29. — Causas y tratamiento de la decoloración de los dientes.
  30. — Restauración de los dientes, preparación de las cavidades, procedimientos de retención de las substancias obturatries.
  31. — Substancias obturatries, gutapercha y cementos.
  32. — Amalgamas.
  33. — Orificaciones, oro y sus variedades.
  34. — Obturaciones combinadas.
  35. — Inerustaciones de oro, bloques de porcelaná.
  36. — Extracción dentaria.
  37. — Accidentes de la extracción dentaria y su tratamiento.

TEXTOS: de Terapéutica general — Richaud.  
Terapéutica dentaria — Quincerot.  
Terapéutica dentaria — Roy.  
Dentistería Operatoria — Kirk.  
Dentistería Operatoria — Gaillard y Nogué.

---

### Programa de Prótesis

---

**Profesor: Rinaldo Rinaldi Guerra**

1. — Dentistería prótesis. — Ideas generales, sus principales finalidades.
2. — La boca y sus relaciones con la digestión. La boca. labios, vestíbulo, cavidad bucal, propiamente dicha. — Mucosa, bóveda palatina, estructura ósea del paladar, forámenes palatinos, membranas mucosas del paladar, rugosidades, lengua, órganos del gusto, glándulas salivares.
3. — Examen de la boca, posición del paciente, examen de la boca con o sin dientes, examen de la boca, sin dientes, particularmente, preparación de la boca para la dentadura, bordes esponjosos, reducción de estos bordes, dentaduras temporarias, dentaduras permanentes.
4. — Dentaduras artificiales, problema físico y mecánico concerniente a la confección, de la dentadura. — Dentaduras completas, adhesión, presión atmosférica, condiciones necesarias para la retención, contornos de una dentadura, bordes alveolares blandos. Dentaduras parciales, medios mecánicos y físicos de retención.
5. — Cubetas para impresiones. — Definición y clasificación. — Modelos y moldes (positivos y negativos). Adaptación de las cubetas, cubetas especiales.
6. — Impresiones y materiales usados. — Condiciones, clasificación, yeso de París, propiedades, composiciones similares al yeso, cera, gutapercha, Pasta Kerr.

Técnica para toma de impresiones. — Indicaciones sobre el uso del yeso, posición del paciente, posición del operador, elección de cubetas.

7. — Mezelas de yeso. — Introducción de la cubeta llena. Cómo desalojar y remover una impresión, impresiones inferiores, posición del paciente, ídem del operador, clasificación de los casos parciales, toma de impresión, substancias para la toma de impresión, remoción de éstas, reunión de los pedazos fracturados, medios de fracturas concebidas, impresiones por substancias plásticas. — Método del doctor Green. — Método del doctor Hall, técnica. — Cuándo se deben usar estos métodos. — Ventajas sobre impresiones de yeso.

8. — Elaboración de modelos, medios de preparación, clasificación de estos medios, forma de modelos para vulcanita, para bases metálicas, materiales usados para los modelos, yeso común, desventajas de los aceleradores, llenado de modelos, remoción de ídem completas y parciales.

9. — Base para dentaduras artificiales. — Propiedades requeridas, bases de oro, platino, aluminio, vulcanita, cauchout, celuloide, conductibilidad térmica, causas de las inflamaciones bucales ocasionadas por el cauchout, irritaciones mecánicas.

10. — Modelos para dentaduras metálicas, muflas, modelos de arena o tierra, tamizado. Precauciones en el uso de los modelos para estampado. — Zinc, plomo, fundición.

11. — Modelos metálicos. — Formas, estampado. — Precauciones a tomarse, dobles modelos machos, retoques, estampado de chapas de oro, calibre, ley y quilates para las chapas, precauciones, medios para retener los dientes en las bases, retención del cauchout. — Estampado de dobles chapas, cómo se sueldan.

12. — Bases de aluminio, acción de los flúidos bucales sobre el aluminio, colado del aluminio, colado del oro, técnica para hacer una base colada, adaptación de la cera, que clase de cera, colocación en el revestimiento, medios para colar el metal (oro), enfriamiento de los cilindros, precauciones que deben observarse.

13. — Peso de las dentaduras inferiores, cauchout pesado, colados, metálicos pesados.

14. — Retención de las dentaduras parciales, distintas clases de ganchos, sus inconvenientes, adaptación, metal empleado, tipos de ganchos más comúnmente usados, superficies que abarcan, ganchos colados, cómo se construyen, soldaje de ganchos.

15. — Aparato masticatorio, maxilar, mandíbula, movimientos, articulación temporo - maxilar, recorridos del cóndilo, músculos que rigen las masticaciones, músculos que rigen la posición de los alimentos, oclusión, relación de los dientes, con las crestas alveolares, relaciones de los planos de oclusión, con el recorrido del cóndilo, movimientos de propulsión, movimientos laterales, centro de rotación mandibular, curva de compensación, modificaciones de la curva de compensación.

16. — Construcción de dentaduras completas, métodos anatómicos, movimientos masticatorios, construcción de bases de prueba, contorno bucal, lateral, contorno labial, oclusión, manera de obtener una oclusión correcta, restauración de anomalías, estética.

17. — Selección de dientes artificiales. Consideraciones generales, clasificación de los temperamentos, relación de las formas de dientes con las líneas de armonía facial, color.

18. — Montaje de los dientes, arcada superior, los seis dientes anteriores, los dientes posteriores, formación del arco, colocación de los dientes anteriores inferiores. Idem de los posteriores. Contacto de la superficie masticatoria, el uso del papel de articular, el uso del polvo de Carborundum, movimiento de corrección automática, modelado de la cera, presentación de las pruebas.

19. — Colocación de los modelos en la mufla. Separación de las partes de ésta, pasos preparatorios, limpieza de la cera, colocación del chauchout, calentamiento del cauchout, idem de los modelos vía seca, vía húmeda, empaquetamiento del cauchout, control de la cantidad de éste, cómo se aplica la fuerza de la prensa, cierre de la mufla, tratamiento de la superficie de los modelos, para la vulcanización, oro.

20. — Cauchout. Clases, origen, composición, porosidad del cauchout, y cómo evitarla. Vulcanizadores, sus partes, el tiempo de vulcanización, remoción de la mufla del vulcanizador, remoción de la dentadura de la mufla, terminación, uso del calibrador, pulimento de la dentadura.

21. — Construcción de parciales. Contornos de la dentadura, elección y tallado de dientes, dientes diatóricos y dientes de espiga, dientes con encía de porcelana, cómo y cuándo se usan, articulaciones bajas, refuerzos de dientes, técnica, empaquetamiento de los casos parciales, bases parciales de oro, barras lingüales, relación de las barras lingüales, con los tejidos blandos, qué forma deben tener, conexión de ganchos con estas barras, toma de la articulación, medios para obtener la extracción total del resto del yeso para el terminado de la dentadura, reparación de la dentadura, métodos de colocación del cauchout, reposición de dientes fracturados, metal fusible, cauchout, amalgama, casos en que hay que reparar encías.

22. — Trabajos en oro, coronas, consideraciones, estructura de los dientes y sus tejidos, condiciones para la colocación de coronas sobre raíces, o coronas naturales, tratamientos terapéuticos, indicados, fuerzas, condiciones higiénicas, técnica, cómo se construye una corona con frente de porcelana, preparación de la raíz, remoción del esmalte, ensanchamiento de canales, toma del perímetro, medida y corte de la banda, soldaje de la banda, su ajuste, contornos gingivales, construcción del casquete, métodos directos o indirectos, toma de impresión, construcción de la corona, perforación de la tapa del casquete e introducción del pivot, remoción del pivot y casquete en su posición correcta al extiérnarse de la raíz, colocación al revestimiento, soldaje, elección de dientes, clases y color de éstos, tallado del diente al casquete, tallado del borde incisivo del diente, cambio de coloración de la porcelana, debido a la clase del metal de sochapar; cómo se sochapán los dientes, adaptación, bruñido, adaptación del diente al casquete, colocación en el revestimiento, remoción de la cera, soldaje, terminación de la corona, cementación, coloca-

ción de una corona temporaria y su remoción, distintas clases de dientes de porcelana, espiga de platino, Steel, Gosslee, Ash, Davies, Diatóricos, coronas completas de porcelana, sus ventajas e inconvenientes.

23. — Coronas simples metálicas, consideraciones, dónde se deben usar, relaciones fisiológicas anatómicas, técnica para la construcción, corte de bandas, distintas clases de cortes, preparación del diente, el uso de amalgama, cemento y gutapercha, casos de excesivas restauraciones, toma del perímetro, soldaje, ajuste de la banda a la raíz. Introducción de la banda a su posición, toma de la mordida, toma de impresión y mordida simultánea, colocación en el articulador, articulador de yeso, modelaje de la cera, reproducción de las superficies en oro, estampado, colado, matrices de oro.

24. — Refuerzos de las superficies triturantes, soldaje de las caras triturantes en las bandas, soldadura autógena, ley y calibre del oro empleado, otras clases de metales, platino, quilates de la soldadura, inconvenientes del exceso de soldadura, terminación de las coronas.

25. — Puentes, principios mecánicos, aplicación de las fuerzas en la construcción de puentes, clasificación, sus ventajas e inconvenientes, puentes fijos, puentes móviles, puentes desmontables, puentes simples, de extensión, puentes de interrupción, puentes sencillos, puentes sanitarios, factores principales para construir un puente chico. Elección de pilares, factores principales para la construcción de un puente móvil, distintas clases de pilares, fuerza masticatoria y su relación con la construcción y conservación de los puentes. Higiene de los puentes, reparaciones, dientes intercambiables, sus ventajas, colocación a revestimiento, limpieza de la superficie a soldar, unión de estas superficies, cómo se sueldan, diferentes métodos de enfriamiento, pulimento, colocación del puente, precauciones.

26. — Nociones generales de metalurgia; metales usados en dentistería protésica, principales metales, oro, propiedades físicas y químicas, ley y espesor, preparación del oro puro, purificación del oro, varios métodos soldaduras de oro, puri-

ficación del oro, varios métodos, soldaduras de oro, algunas fórmulas, platino, su uso, breve historia sobre las distintas clases de articuladores y el uso de éstos.

27. — Obturadores. Del velo del paladar, nociones, retención de fracturas óseas, corrección de irregularidades de los dientes, generalidades.

---

### **Programa para Clínica Odontológica, Segundo curso**

---

1.º — Antisepsia del operador y del operado. Posición del paciente y del operador; examen clínico de la cavidad bucal, modos de practicar el examen — Elementos de diagnóstico — Estado de la cavidad bucal con relación a ciertos estados generales.

2.º — Desinfección de la cavidad bucal previo a todo tratamiento — Tártaro, variedades, ablación, instrumental técnico operatorio, influencia del mismo en las afecciones bucales.

3.º — Generalidades sobre afecciones de la boca — Estudio clínico de las afecciones de origen dentario.

4.º — Consideraciones generales sobre los dientes — Estructura — Anomalías — Defectos congénitos y adquiridos, etc.

5.º — Caries — Definición — Etiología — División — Diagnóstico — Pronóstico y tratamiento.

6.º — Técnica operatoria según el grado — Forma de la cavidad según la substancia obturatrix a emplearse. — Medios de retención.

7.º — Anestesia de la dentina — Diversos métodos — Hipoperestesia de las caries del cuello.

8.º Desvitalización inmediata o mediata — Métodos anestésicos para el caso — Ventajas o inconvenientes de cada procedimiento.

9.º — Obturación de los canales — Técnica, sustancias a

emplearse, ensanche de los mismos — Procedimientos mecánicos y químicos.

10. — Obturaciones — Elección del material obturatriz, técnica — Métodos para separar los dientes, procedimientos para aislar los dientes.

11. — Material obturatriz — Gutapercha, cementos, amalgamas, incrustaciones de oro, acolite, obturaciones mixtas, incrustaciones mixtas, orificaciones.

---

**Reglamento interno para la Clínica Odontológica 2.º curso**

---

1.º — Los alumnos de 2.º Año de Clínica deberán efectuar sobre pacientes como mínimo, los siguientes trabajos, aceptados:

5 obturaciones de cemento.

5 obturaciones de amalgama.

3 orificaciones.

10 tratamientos radiculares.

5 extirpaciones inmediatas.

3 incrustaciones de oro.

2 incrustaciones de acólite.

5 extracciones de sarro totales.

2.º — Si los trabajos son aceptados se clasificarán por medio de puntos del 3 al 5. Cada trabajo que termine el alumno debe ser presentado al Profesor o Jefes de Trabajos, para su anotación con su clasificación respectiva.

Para ser clasificado un trabajo debe ser iniciado y terminado por el estudiante.

3.º — Cada alumno llevará una libreta para las anotaciones, especificando el trabajo, nombre del paciente y fecha en que ha sido efectuado.

Los Jefes de Trabajos firmarán al pie de cada anotación, si el trabajo fué aceptado y su clasificación respectiva.

4.º — Cada alumno debe poseer los instrumentos y útiles

necesarios para ejecutar las operaciones que se le indique, y este material debe ser guardado, una vez esterilizado, en cajas metálicas S.

5.<sup>o</sup> — Es obligatorio el uso del saco blanco sin bolsillo, en perfecto estado de limpieza. No se les permitirá a los alumnos que trabajen en la sala de Clínica, si no cumplen estas disposiciones.

6.<sup>o</sup> — Todos los trabajos serán efectuados en la sala, bajo la Dirección del Profesor, o Jefes de Trabajos, quienes distribuirán los pacientes.

7.<sup>o</sup> — Ningún estudiante podrá retirarse de la clase sin previo permiso. Queda asimismo terminantemente prohibida la entrada a los alumnos ajenos al grupo respectivo.

8.<sup>o</sup> — Se prohíbe terminantemente recibir de los pacientes remuneración alguna por los trabajos efectuados.

---

### Programa de Semiología

---

1.<sup>o</sup> Examen del enfermo — Interrogatorio — Edad — Antecedentes, etc. — Principio de la enfermedad — Facies — (tuberculosa-alcohólica, tífica).

2.<sup>o</sup> Semiología cardíaca — Examen del pulso, pulso arterial, normal, patológico, venoso capilar.

3.<sup>o</sup> — Examen del corazón — Ritmo normal, ruidos del corazón, teoría de las lesiones valvulares y trastornos de compensación.

4.<sup>o</sup> — Inspección de la región precordial — Choque de la punta del corazón.

5.<sup>o</sup> — Pulsación torácica anormal.

6.<sup>o</sup> — Trastornos del ritmo cardíaco — Tarquicardia, bradiardia, arritmias, extrasistoles.

7.<sup>o</sup> — Lipotimias y Síncope — Palpitaciones.

8.<sup>o</sup> — Auscultación del corazón — Soplos del corazón.

9.<sup>o</sup> — Aparato respiratorio — Nariz — Fosas nasales — Pulmones — Espuñas — Dispnea — Asfixia — Hemotisis.

- 
10. — Aparato digestivo — Cavidad bucal, labios — (Hipertrofia, atrofia, parálisis, color, labio leporino — (Sífilis—Tuberculosis) — Encías.
  11. — Arcadas dentarias — Prognatismo — Dientes de Hutchinson.
  12. — Lengua — Mejillas y velo del paladar — Uvula, Hipertrofia y atrofia, temblor y estado saburral de la lengua, ulceraciones. Signo de Koplik en las fiebres eruptivas.
  13. — Faringe, amígdalas, hipertrofia, inflamación.
  14. — Estómago, trastornos de la digestión. Uleera.
  15. — Hígado — Páncreas y Aparato Renal — Generalidades — Ictericia.
  16. — Interpretación de los análisis de orina.
  17. — Facias abdominal — Cólico — Generalizados y local — Punto de Mac-Burnes (apéndice) Constipación — Diarrreas.
  18. — Examen del sistema nervioso — Carácter — Fobias — Afasia — Histeria — Sueño — Coma — Signo de Romberg — Marcha espasmódica — Paskisson — Marcha en guadaña (Hemiplejía), Tabes — Guibrona cerebeloso.
  19. — Examen de los reflejos — Pupilar luminoso, de Acomodación — (Signo de Argil Robertson).
  20. — Trastornos de la secreción — Salivación — Pteralismo — Sialorrea.
  21. — Examen de los sentidos especiales — Sentido de la vista — Párpados Ptosis — Parálisis del orbicular — Signo de Van Graefe — Pseudo Ptosis — Globos oculares — Exoftalmias — Estrabismos — Pupilas — Midriasis — Myosis — Desigualdad pupilar — Parálisis general — Adenopatía Bronquial — Retina — Edema — Tumores cerebrales.
  22. — Examen del oído, generalidades.
  23. — Examen del gusto y del olfato. — Generalidades.
  24. — Sangre — Coagulabilidad — (Procedimiento de Wright) Hemofilia — Reacción de Wasserman — Valor Semiológico de la hematología — Suero, diagnóstico.
  25. — Punción exploradoras — Lumbar.

**Clínica Quirúrgica**

---

- 1.<sup>o</sup> — Antisepsia.
- 2.<sup>o</sup> — Extracciones.
- 3.<sup>o</sup> — Anestesia local.
- 4.<sup>o</sup> — Anestesia regional.
- 5.<sup>o</sup> — Anestesia general — Protóxido de ázoe — Cloruro de etilo — Bromuro de etilo.
- 6.<sup>o</sup> — Cirugía buco - dentaria — Abscesos — Fístulas — Epulis — Quistes — Curetajes alveolares — Secuestres, etc. — Accidentes erupción 3.<sup>er</sup> molar.
- 7.<sup>o</sup> — Tratamiento de las hemorragias.
- 8.<sup>o</sup> — Accidentes post - operatorios, síneopes, etc.
- 9.<sup>o</sup> — Tratamiento quirúrgico de la piorrea alveolar.
10. — Apicetomía.
11. — Diagnóstico de las sinusitis — Tratamiento del dentista en las de origen dentario.
12. — Anestesia extra - bucal

**Programas de 4.º Año**

1. — **Sifilografía.**
2. — **Odontología legal.**
3. — **Higiene y Clínica de Niños.**
4. — **Ortodoncia.**
5. — **Clínica Odontológica 3.er curso.**
6. — **Clínica Quirúrgica y Semiología.**

**Programa de Sifilografía**

**I**

**NOCIONES DE PATOLOGÍA GENERAL DE LA SÍFILIS**

Capítulo 1.º — Definición, evolución clínica general: los tres períodos clásicos.

El treponema pálido.

Capítulo 2.º — La sífilis experimental en sus aplicaciones a la patología general de la sífilis adquirida del hombre: a) inoculación a los animales. — b) contagiosidad de los productos sifilíticos. — c) modo de inoculación. — d) período de la incubación. — e) modo de invasión del organismo. — f) la inmunidad en la sífilis.

Capítulo 3.º — Diagnóstico biológico de la sífilis.

Capítulo 4.º — Sífilis hereditaria — Sífilis ignorada.

**II**

**SÍFILIS ADQUIRIDA**

Período primario. — Trasmisión e incubación. Sifiloma primitivo o chanero sifilítico. — Variedades: chanero mixto, chanero fagenédico.

Chaneros extragenitales de la cabeza, cuello, cavidad bucal, manos, dedos.

Adenopatía primaria.

Período secundario. — Incubación y evolución general. — Síntomas subjetivos.

Sifilides cutáneas. — eritematosas, papulosas, papulo - eritematosas, p. pustulosas, p. ulcerosas, ulceró - costrosas, psoriasisiformes, acrómicas, pigmentarias.

Alopecia sifíltica. — Onixis y perionixis.

Sifilides mucosas (especialmente de la cavidad buco - faríngea, fosas nasales conjuntiva.)

Adenopatías secundarias. — Hipertrofia de las amígdalas.

Iritis — Laringitis — Otitis.

Osteopatías — Artropatías — Miopatías.

Sífilis maligna.

Período terciario. — Su evolución general.

Sifilides cutáneas; eritematosas, nodulares, ulcerosas, gomas.

Sifilides mucosas (especialmente de la cavidad buco - faríngea) Leucoplasia.

Adenopatías terciarias — Fagedenismo terciario.

Arteritis, flebitis, esteopatías, artropatías, miopatías.

Sífilis nerviosa. — Nociones generales de la sífilis cerebral, medular de los nervios periféricos.

Sífilis visceral. — Nociones generales.

Período cuaternario de la sífilis. — Su significado.

### III

#### SÍFILIS HEREDITARIA

Concepto general, importancia y división.

Sífilis precoz infantil, sintomatología general.

Sífilis hereditaria tardía, evolución.

Aspecto general del sujeto. — Constitución, hábito.

Configuración craneana. Facies.

Alteraciones nasales, oculares y auditivas.

Alteraciones óseas y periósticas del cráneo, de la cara, del esqueleto en general. — Alteraciones de los maxilares y de las aberturas intermaxilares.

Artropatías. Miopatías.

Alteraciones cutáneas — especialmente del cráneo — cara, cuello y manos.

Alteraciones de los anexos de la piel.

Alteraciones de las mucosas (cavidad buco - faríngea).

Alteraciones dentarias — trastornos de implantación y de ubicación, de duración, de evolución y de número - vulnerabilidad dentaria, hipoplasia de la corona y de las extremidades libres de los dientes (distrofias cuspideanas).

Heredo - sífilis nerviosas — cerebral, medular. (Nociones generales).

Heredo - sífilis visceral. (Nociones generales).

Distrofias heredo - sifilíticas.

#### PROFILAXIS

Rol del dentista.

Nociones generales de profilaxis individual y colectiva.

---

### Programa de Odontología Legal para los exámenes de los períodos ordinarios y complementarios de los cursos del año 1924.

---

#### I

Breves nociones sobre Deontología profesional.

Naturaleza jurídica de las profesiones.

Legislación que debe regirlas.

Las profesiones llamadas "humanitarias".

Principios de la legislación uruguaya.

El contrato de arrendamiento de obra y de servicios.

Naturaleza sui - géneris del contrato profesional, especialmente en las profesiones "humanitarias".

Necesidad de una legislación especial.

El Código deontológico profesional.

## II

La Medicina Legal — Su naturaleza desde el punto de vista médico y jurídico.

Su importancia y utilidad. (Individual, profesional y social. Teórica y práctica).

Su extensión y aplicación en la vida profesional y social. ¿Es una ciencia independiente? Sus límites — Ciencias que le son necesarias.

Definición. Su importancia y utilidad.

División desde el punto de vista médico y legal.

Otras divisiones (naturales, arbitrarias, necesarias). (Breves nociones históricas).

## III

Odontología Legal.

Estudio de los mismos conceptos fundamentales expresados en la Bolilla anterior.

## IV

Responsabilidad — Principio general y básico que rige la responsabilidad en la vida social. — Razón de ese principio — Actos lícitos y actos ilícitos — Delitos y cuasi-delitos. — Responsabilidad profesional — Riesgo industrial — Riesgo jurídico. — Deben aplicarse esos principios fundamentales a la responsabilidad profesional.

La responsabilidad por hecho propio. — La responsabilidad por hechos de personas que están bajo nuestra "vigilancia y cuidado". — La responsabilidad por las cosas que están bajo nuestra "vigilancia y cuidado".

La culpa — El daño — El nexo causal entre la culpa y el daño — Responsabilidad civil y criminal. — Analogías y diferencias. — Responsabilidad del médico y del dentista en el ejercicio profesional. — Ejemplos.

Principios generales de nuestra legislación.

Necesidad de legislar sobre la responsabilidad profesional.

## V

Ejercicio legal e ilegal de las profesiones.

Fundamento de su reglamentación.

La libertad de profesiones.

Usurpación de títulos.

Sociedades o asociaciones. — El dentista y el mecánico dentista. El médico, los practicantes y los enfermeros. — Los sanatorios.

Incompatibilidad de algunas profesiones. — Principios de la Legislación Uruguaya. — Necesidad urgente de modificar nuestra ley.

## VI

Pericia médica y odontológica. — Sus aplicaciones.

Valor y significado del peritaje médico u odontológico legal. El peritaje en materia criminal y civil — Analogías y diferencias, objeto de uno y otro.

Principios generales de nuestra legislación. — Forma en que se realiza el peritaje civil y criminal de acuerdo con nuestra ley. Honorarios profesionales. — Fundamento de ese derecho. — Su reglamentación. — Nociones sobre el procedimiento que la ley acuerda para su cobro.

## VII

Atentado contra la vida y la salud.

Lesiones, división.

Heridas, sus distintas clases — Su clasificación.

Su clasificación por el arma empleada.

Arma — Arma apropiada.

Lesiones de la cara y el cráneo.

Lesiones de la boca y de los dientes.

## VIII

Identificación — Su utilidad e importancia — Métodos principales — Nociones sobre los procedimientos dactiloscópicos y antropométrico. — Identificación de cadáveres. — El rol del dentista — La ficha dentaria — Su utilidad e importancia — Variedad de anotaciones. — Las impresiones palatinas y dentarias. — Identificación civil y criminal.

## IX

El secreto profesional — Elementos constitutivos — Su extensión y sus límites. — Su fundamento. — ¿Es un delito? ¿Quién tiene acción por violación del secreto? ¿Cómo se ejerce esa acción? Principios de nuestra legislación. — El secreto médico — Resistencia a declarar ante la justicia, fundado en el secreto profesional.

## X

La facultad de recetar — Su reglamentación — Sus límites — Sus fundamentos — Limitación de medicamentos — Limitación de los efectos — Variedad y utilidad de ambas reglamentaciones con respecto al dentista.

¿Quién debe reglamentar la facultad de recetar?

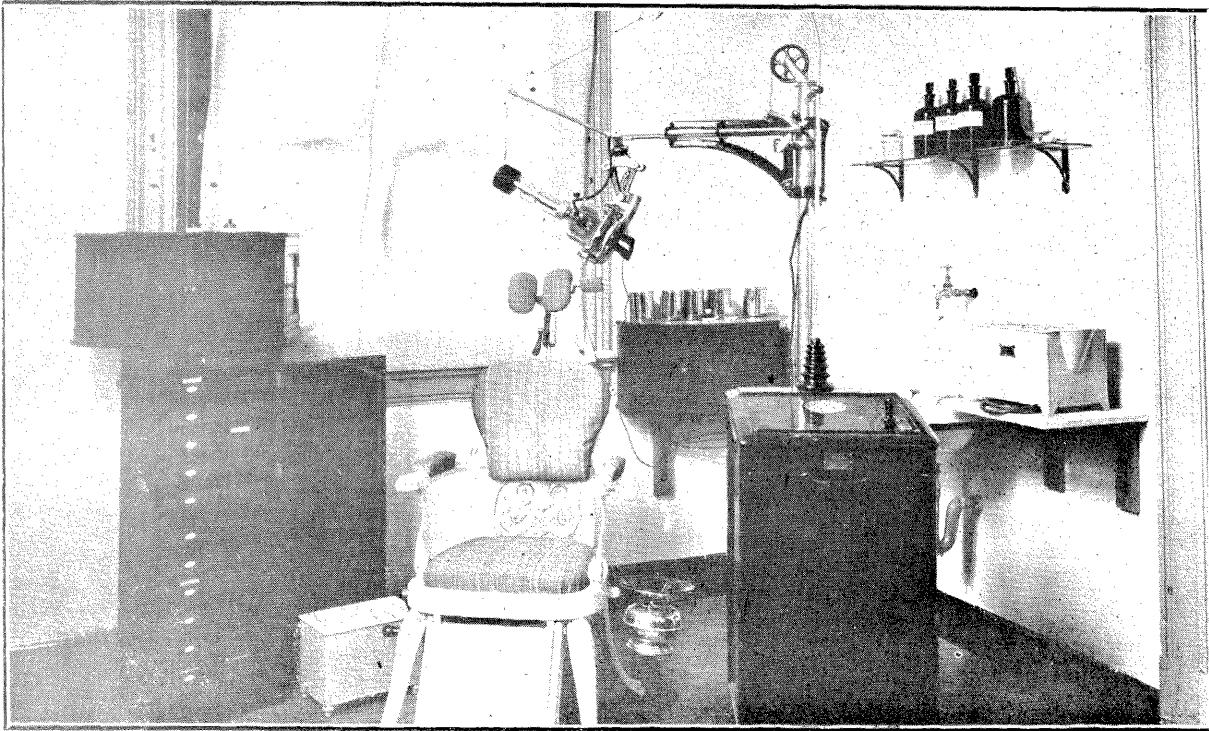
¿Qué principio rige hoy en la Reglamentación del Consejo de Higiene?

El que receta fuera de sus facultades ¿incurre en el delito de ejercicio ilegal de la medicina?

Forma de reconocer con acierto el problema de la facultad de recetar que debe permitirse al dentista.

Profesor, doctor: *Eduardo T. Travieso.*

---



Laboratorio de Radiología



## **Programa de Higiene y Clínica Infantil**

**Profesor señor José Sanna**

### **PRIMERA PARTE**

Higiene — definición y generalidades.

Higiene dentaria exterior o local.

—Medio bucal, microbios, residuos alimenticios.

—Modificaciones estructurales de los tejidos duro-dentarios que favorecen la producción de las caries.

—Modificaciones morfológicas; punto de contacto.

—Ectopía dentaria; articulación defectuosa como factor coadyuvante en la producción de las caries.

—Localización de las caries; surcos del esmalte.

—Transformación local de los residuos alimenticios.

—Albuminoides, hidratos de carbono, frutas, azúcar.

—Alimentos blandos y duros.

—Molar de los seis años, importancia de su conservación.

—Obra educativa y de vulgarización necesaria para evitar la pérdida de esta importante pieza dentaria.

—Errores vulgares que debe combatir el dentista por su influencia funesta en la salud de la boca.

—Rol educativo de la Clínica Dentaria Infantil; acción del profesional frente al paciente y personas mayores acompañantes.

—Medios de higienizar la boca, enseñanza popular de la forma eficaz de higienizar la boca.

—Imposibilidad de evitar los destrozos de las caries, con la forma vulgar de limpiar los dientes.

—Cepillos para la boca, modelos y uso correcto.

—Necesidad de extender la acción mecánica del cepillo a los tejidos blandos.

—Uso del escarbidente, seda dental.

—Pastas, polvos, elixires, antisépticos.

- Rol de la saliva; principales elementos constitutivos. Medios de promover su flujo abundante. — Estimulantes e inhibidores de la secreción salivar.
- — Influo de los diversos alimentos sobre la secreción de la saliva.
- Estimulantes mecánicos de los tejidos buco - dentarios.
- Masaje gingival, gimnasia masticatoria.
- Cuidados especiales según los regímenes alimenticios.
- Higiene dentaria escolar: instalación de Clínicas.
- Servicios dentarios en cárceles, cuarteles, establecimientos hospitalarios.
- Repercusión de la asistencia dentaria sobre la salud general en asilados.
- Higiene bucal en las enfermedades agudas.
- Idem ídem pre - operatoria.
- Idem ídem en el sifilitico.
- Idem ídem en la primera dentición.
- Idem ídem en profesiones e industrias especiales.
- Forma de vulgarizar los conocimientos de higiene.
- Tártaro, composición, variedades, profilaxis.

#### SEGUNDA PARTE

##### Higiene dentaria general o interna.

- Factores generales que favorecen las caries y otras enfermedades buco - dentarias.
- Coeficientes de mineralización de los dientes; circunstancias que lo hacen variar.
- Composición química de los tejidos dentarios.
- ¿Es el diente un órgano invariable en su constitución química?
- Cambio que la edad introduce en el diente.
- Cambios de orden patológico; artritismo, tuberculosis, desmineralización.
- Embarazo: higiene alimenticia y dentaria — Caries dentarias durante el embarazo, sus causas.
- Primera infancia: alimentación artificial y materna.

- Retardo en la erupción; causas.
- Raquitismo.
- Enfermedades crónicas que atacan el aparato masticatorio.
- Conocimiento sintético de las enfermedades maternas y de la primera infancia que alteran la estructura y la composición química de los dientes — Fiebres eruptivas — Intoxicaciones.
- Regímenes alimenticios deficientes. Su repercusión en el aparato masticatorio.
- Experiencias biológicas con dientes especiales.
- Remineralización. Administración terapéutica de las sales de calcio — Acción de las aguas potables.
- Síntesis de precauciones locales y generales que pueden dotar al individuo de un buen sistema dentario — Alimentación.
- Significado patogénico de la pérdida precoz de la dentición temporal.

### TERCERA PARTE

- Higiene dentaria y Clínica Infantil.
- Relación entre ambas materias.
- Particularidades de la asistencia dentaria en los niños.
- El dentista frente al paciente niño.
- Medicamentos especiales.
- Materias obturadoras especiales.
- Dosificación especial de ciertos medicamentos.
- Preponderancia de la obra educadora y preventiva en la Clínica infantil.
- Obra altruista del profesional en la lucha contra las caries, considerada como flagelo colectivo.

### TEXTO PARA ESTUDIO

“*Hygiene Practique et Preventive de la Bouche et des Dents*, par Ch. L. Quincerot.

“The Prevention of Dental Caries and Gral Sepsis” H. P. Pickerill.

### **Programa de Ortodoncia**

Historia — Importancia de su estudio — Influencia sobre la cara — Armonías dentofaciales — Fin de la Ortodoncia.

Sistema maxilo — mandíbulo — buco — dentario — Consideraciones generales anatómicas, histológicas, patológicas, fisiológicas, mecánicas. — Posición de los dientes permanentes y temporarios.

Oclusión dentaria humana — Consideraciones — Llave de la oclusión — Clasificación de las fuerzas — Líneas de oclusión — Arcadas — Líneas — Planos — Relaciones, diagramas, etc.

Nomenclatura y terminología dentaria — Articulación interdentaria, alveolar y temporo - maxilar.

Dentición — temporarios — permanentes — supernumerarios — implantación — prematurez — persistencia — ausencia — inclusión, etc.

Oclusión dentaria anormal — Clasificación de la maloclusión o mal relación de las arcadas — Clase 1.<sup>o</sup> de Angle o neutroclusión — sus tipos — Clase 2.<sup>o</sup> de Angle o distoclusión, divisiones y subdivisiones — Clase 3.<sup>o</sup> de Angle o mesioclusión y subdivisiones — Clase 4.<sup>o</sup> Etiología de la oclusión dentaria anormal, causas predisponentes, eficientes y ocasionales.

Diagnósticos, bases, procedimientos, diagramas, modelos, moldes, mascarillas, fotografías, radiografías, su importancia. perfilómetro, teradontógrafo, etc.

Sobre la edad de las correcciones, consideraciones.

Sobre la extracción de las correcciones, consideraciones.

Cambios fisiológicos subsiguientes al movimiento de los dientes.

Modificaciones histológicas causadas por las regulaciones.

Pronóstico, consideraciones, iniciación, edad, sexo, duración del tratamiento, etc.

Cuidado de la boca durante el tratamiento — Escuela antigua y moderna.

Regularizaciones — Evolución de los métodos, aplicaciones fijas y removibles — Técnicas de Angle - Mershon — Jackson, etc.

Aparatología — Técnica para la construcción de los aparatos — Materiales empleados, platino, oro, plata, cobre, zinc, acero, metal Victoria, etc., gomas, cautchout, sedas, etc.

Elementos — Bandas, pernos, ganchos, tubos, tornillos, resortes, alambres, arcos labiales y linguales, etc., etc.

Anclaje — Fundamentos, separación de dientes, formas de anclaje, división, fijación, etc.

Mal posición de los dientes, lateroversión, labioversión, linguoversión, etc.

Malposición de las arcadas:

Clase 1.<sup>a</sup> de Angle o neutrooclusión.

Idem 2.<sup>a</sup> de Angle o distoclusión.

ídem 3.<sup>a</sup> de Angle o menoclusión.

ídem 4.<sup>a</sup> de Angle.

Dentadura cruzada — Unilateral mosioclusión y distoclusión o clase 4.<sup>o</sup>.

Retención — Objeto, principios, fuerzas empleadas, mecánicas y naturales, tiempo, aparatos, etc.

Corrección quirúrgica — Consideraciones y técnica.

Gimnasia dento - facial sinergia muscular - Método de Rogers. — Etica en Ortodoncia.

*Héctor Damonte,*  
Profesor.

#### TEXTOS Y LIBROS DE CONSULTA

En Inglés. — Angle y Dewey.

En Español y Francés — Subirana, Gaillard y Nogué (Ortodoncia), Herts y Kird, (este último posee algunas páginas traducidas del texto de Angle).

## REVISTAS Y LIBROS PARA LA BIBLIOTECA

- Angle. — Maloclusión of the behet.  
Dewey. — Practical of Ortodoncia.  
Lischer — Orthodontios.  
Subirana — Anomalías de la oclusión dentaria y ortodoncia.  
Gaillard y Nogué. — (Ortodoncia).  
Dental Cosmos.  
Dental Items of interesh.
- 

Los estudiantes tienen la obligación de llevar los siguientes instrumentos:

- Pinza y espejo.
- Martillo de orificar y una punta para éste.
- Tijerita para metal.
- Pera de aire.
- Espátula y vidrio para cemento.
- Alicates (ancho y angosto).
- Utiles para soldar.
- Idem ídem trabajos de oro.
- Cubetas.

<b>ANGLE.</b> CLASE 1. <sup>o</sup> . Arcos en relación mesio-distal normal.	<b>LISCHER.</b> NEUTROCLUSIÓN. Tipo 1. <sup>o</sup> —Neutroclusión con amontonamiento de los dientes anteriores. Tipo 2. <sup>o</sup> —Neutroclusión con labioversión incisivos superiores. Tipo 3. <sup>o</sup> —Neutroclusión con linguo versión incisivos superiores.
CLASE 2. <sup>o</sup> . Arco inferior distal al normal en su relación al superior. División 1. <sup>o</sup> . Bilateralidad distal, potrucción inc. sup. respiran por la boca. <i>Subdivisión</i> Unilateral distal potrucción inc. sup. respiran por la boca. División 2. <sup>o</sup> . Bilateralidad distal-retrucción inc. sup. respiración normal. <i>Subdivisión</i> Unilateral distal-retrucción inc. sup. respiración normal.	<b>DISTOCLUSIÓN.</b> 1. <sup>o</sup> —Con labioversión inc. sup. <i>Subdivisión</i> Unilateral distal. 2. <sup>o</sup> —Con linguoversión inc. sup. <i>Subdivisión</i> Unilateral distal. Diferencias de la 1. <sup>o</sup> a la 2. <sup>o</sup> . 1. <sup>o</sup> 2. <sup>o</sup> Potrucción inc. sup. Retrucción inc. sup. Arco sup. estrecho. Arco sup. (en anchura) casi normal. Tamaño mentón Tamaño mentón nor- anormal. mal. Anormal presión Normal presión mus- muscular. cular. Anormal presión at- Normal presión at- mosférica. mosférica. Respiran por la boca. Respiración normal.
CLASE 3. <sup>o</sup> . Arco inferior mesial al normal en su relación al superior. División. Bilateralidad mesial. <i>Subdivisión</i> Unilateral mesial.	<b>MESIOCLUSIÓN.</b> División. Bilateral mesioclusión. Tipo 1. <sup>o</sup> —Los dientes en cada arcada tienen un alineamiento igual.—frente a frente—punta con punta. Tipo 2. <sup>o</sup> —La relación mesial es del ancho de un premolar. Los inc. mandibulares son echados adelante y en relación lingual a los superiores. Tipo 3. <sup>o</sup> —Relación ancho de un premolar, el arco superior no desarrollado, dientes anteriores, adelante y en oclusión lingual a los inferiores. <i>Subdivisión</i> Unilateral mesioclusión.

Dentadura cruzada Unilateral mesioclusión y distoclusión o clase 4.<sup>o</sup>.

**Programa de 3.er Año — Clínica buco-dentaria**

---

I. — Antisepsia del operador y del operado.

Posición del paciente y del operador.

Examen clínico de la cavidad bucal — Modo de practicar el examen — Elementos de diagnóstico — Considerar el estado general del enfermo, particularmente.

II. — Desinfección de la boca, previa a todo tratamiento: — Tártaro, sus clases, oblación — Instrumentos empleados — Técnica operatoria — Influencia del tártaro en la poliartritis alveolo-dentaria — ¿Puede considerarse al tártaro como signo de un estado diatésico?

III. — Generalidades sobre afecciones de la boca — Estudio clínico de afecciones de origen dentario — Ligera nociones al solo efecto clínico de las enfermedades que pueden afectar la cavidad buco-dentaria.

IV. — Luxación de la mandíbula inferior, diagnóstico, pronóstico, tratamiento.

V. — Consideraciones generales sobre los dientes — Defectos congénitos de los tejidos dentarios — Defectos adquiridos de los tejidos duros del diente — (Fisiológicos en cuña) que reclaman cuidados terapéuticos.

VI. — Caries, definición — Etiología — División — a) por los tejidos que objeta — b) por las caras atacadas — Diagnosticar el grado de las caries — Pronóstico, tratamiento.

VII. — Técnica operatoria según el grado, forma de la cavidad según la substancia obturatrix que se emplee — Medios de retención, cuidados que deben tenerse en la preparación de las caries, según la estructura histológica del diente.

VIII. — Anestesia de la dentina — Diversos métodos — Hiperesteresia de las caries del cuello o de la dentina por retracción de las encías.

IX. — Caries de 3.er Grado — Síntomas funcionales — Desvitalización inmediata — Pulpectomía coronaria y radicular — Métodos anestésicos para el caso — Desvitalización inmediata — Ventajas e inconvenientes de cada procedimiento

— Peligros de alterar el color del diente — Rigurosa asepsia de la operación.

X. — Obturación de los canales — Medios para facilitar la entrada a los canales — Triángulo de Black — Substancias empleadas para obturar — Consideraciones clínicas que sugiere la práctica — Ej. Obturación inmediata o mediata.

XI. — Caries de 4.<sup>o</sup> Grado — Tratamiento — Diversos métodos terapéuticos empleados para la desinfección — Precauciones en la técnica para evitar una agudización inflamatoria — Apicectomía como medio terapéutico para combatir una infección rebelde (granuloma, quiste radicular).

XII. — Obturaciones — Elección del material obturatriz, teniendo en cuenta las necesidades funcionales del órgano y la estética — Técnica que debe seguirse según la substancia obturatriz empleada — Métodos para separar los dientes — Procedimiento para aislar el diente en tratamiento, de la saliva — Medios para combatir la sialorrea.

XIII. — Material obturatriz — Gutapercha, cementos amalgamas — Incrustaciones: oro, acólite, etc. — Obturaciones mixtas — Incrustaciones de oro y sintético — Obturaciones de oro adhesivo — Diversas formas de oro para obturaciones y procedimientos para usarlas — Obturaciones de porcelana de alta y baja fusión.

XIV. — Restauración total de un diente — Coronas de oro y porcelana — Grefe dentaria.

---

### **Programa de Semiología**

---

1.<sup>o</sup> — Examen del enfermo — Interrogatorio, edad, antecedentes, etc. — Principio de la enfermedad — Facies — (tuberculosa - alcohólica - típica).

2.<sup>o</sup> — Semiología cardíaca — Examen del pulso, pulso arterial, normal, patológico, venenoso, capilar.

3.<sup>o</sup> — Examen del corazón — Ritmo normal — Ruídos del corazón, teoría de las lesiones valvulares y trastornos de compensación.

- 4.º — Inspección de la región precordial — Choque de la punta del corazón.
- 5.º — Pulsación torácica anormal.
- 6.º — Trastornos del ritmo cardíaco — Tarquicardia, bradiardias, aritmias, extrasístoles.
- 7.º — Lipotimias y síncope — Palpitaciones.
- 8.º — Auscultación del corazón — Soplos de corazón.
- 9.º — Aparato respiratorio — Nariz — Fosas nasales — Pulmones — Espuñas — Dispnea — Asfixia — Hemotisis.
10. — Aparato digestivo — Cavidad bucal, labios — (Hipertrofia, atrofia, parálisis, color, labio leporino) — (Sifilis — Tuberculosis) — Encías.
11. — Arcadas dentarias — Prognatismo — Dientes de Hutchison.
12. — Lengua — Mejillas y velo del paladar — Uvula — Hipertrofia y atrofia, temblor y estado saburral de la lengua, ulceraciones — Signo de Koplik en las fiebres eruptivas.
13. — Faringe — Amígdalas, hipertrofia, inflamación.
14. — Estómago, trastornos de la digestión, úlcera.
15. — Hígado — Páncreas y aparato Renal — Generalidades — Ictericia.
16. — Interpretación de los análisis de orina.
17. — Facias abdominal — Cólico — Generalizado y local Punto de Mac - Burnez (apéndice) — Constipación — Diarrreas.
18. — Examen del sistema nervioso — Carácter — Fobias — Aphasia — Histeria — Sueño — Coma — Signo de Romberg — Marcha espamódica — Paskisson — Marcha en guadaña (Hemiplegia), Tabes, guibrona cerebeloso.
19. — Examen de los reflejos — Pupilar luminoso de acomodación — (Signo de Argil Robertson).
20. — Trastornos de la secreción — Salivación — Ptealismo — Salorrea.
21. — Examen de los sentidos especiales — Sentido de la vista — Párpados Ptosis — Parálisis del Orbicular — Signo de Van Graefe. — Pseudo Ptosis — Globos oculares — Exoftalmias — Estrabismos — Pupilas — Midriasis — Myosis — Desigualdad pupilar — Parálisis general — Ade-

nopatia Bronquial — Retina — Edema — Tumores cerebrales.

22. — Examen del oído, generalidades.
  23. — Examen del gusto y del olfato, generalidades.
  24. — Sangre — Coagulabilidad — (Procedimiento de Wright) Hemofilia — Reacción de Wasserman — Valor Semiológico de la hematología — Suero, diagnóstico.
  25. — Punciación exploradora — Lumbar.
- 

### **Clínica Quirúrgica**

---

- 1.º — Antisepsia.
  - 2.º — Extracciones.
  - 3.º — Anestesia local.
  - 4.º — Anestesia regional.
  - 5.º — Anestesia general — Protóxido de ázoe — Cloruro de etilo — Bromuro de etilo.
  - 6.º — Cirugía buco-dentaria — Abscesos, fistulas, Epulis — Quistes — Curetajes alveolares, secuestros, etc. — Accid, erupción 3.er molar.
  - 7.º — Tratamiento de las hemorragias.
  - 8.º — Accidentes post — operatorios, síncope, etc.
  - 9.º — Tratamiento quirúrgico de la piorrea alveolar.
  10. — Apicetomía.
  11. — Diagnóstico de la sinusitis — Tratamiento del dentista en las de origen dentario.
  12. — Anestesia extra-bucal.
-



## XXI

### Colación de Grados

---

#### **Proyecto de Colación de Grados que se encuentra a consideración del Consejo Directivo**

---

Señores Consejeros:

En sesión de fecha 4 de Marzo próximo pasado, el Consejo Directivo de la Escuela resolvió encargar a la Dirección que efectuara la colación de grados, y reglamentarla de acuerdo con el decreto de fecha 14 de Febrero de 1924.

El proyecto adjunto, ilustrará a los señores Consejeros del criterio de esta Dirección.

Vistos: la Resolución del Consejo Nacional de Administración, de fecha 14 de Febrero de 1924, por la cual establece que las Colaciones de Grados Universitarios se efectúen separadamente en cada Facultad, Escuela o Sección, y de acuerdo con las disposiciones que a este respecto dicten los respectivos Consejos;

Considerando: que esta resolución deja vigente, para los que han terminado sus estudios, la obligación de concurrir al acto de la colación, salvo motivos que justifiquen la inasistencia a él. (Resolución del Poder Ejecutivo de 11 de Agosto de 1914).

El Consejo de la Escuela de Odontología.

**RESUELVE :**

Artículo 1.º Todos los estudiantes que hayan terminado sus cursos completos de Odontología, en el período de exámenes de fin de año, o en el período complementario, deberán presentarse a recibir su grado en colación pública.

Art. 2.º Para recibir el grado en esta colación, no es necesario que se hayan abonado previamente los derechos de título.

Art. 3.º El Consejo de la Escuela fijará cada año, la fecha en que deberá efectuarse la colación pública, dentro de los quince días siguientes a la terminación de los exámenes complementarios.

Art. 4.º El Director de la Escuela dispondrá que se publique en los cuadros de avisos de la misma y en la prensa, con diez días de anticipación, la fecha y hora que se haya señalado, y hará conocer, para que se inscriban en Secretaría, a todos los que estén en condiciones de recibir su grado en ese acto, bajo apercibimiento de postergársele la entrega de su título profesional, hasta después de un año de la colación.

Art. 5.º La colación pública se efectuará ante el Consejo de la Escuela.

Abierto el acto, el Secretario pasará lista de los inscriptos, y hará constar la presencia de los que hayan concurrido a él.

El Director de la Escuela dirigirá a los graduados, la alocución que estime conveniente, y, en nombre del Consejo, les conferirá el grado.

Se labrará acta, que será firmada por los miembros del Consejo, por los graduados y por el Secretario.

Art. 6.º Los que con causa, a su juicio justificada, no se hayan inscripto para la colación pública, o que inscriptos, no se hayan presentado a ella, podrán solicitar del Director de la Escuela, que se les confiera el grado en colación privada, ante el Consejo de la misma. Esta solicitud deberá ser

acompañada de la constancia de haberse satisfecho los derechos de título.

Art. 7.º Las causas que los estudiantes invoquen para justificar su inasistencia a la colación pública, serán estimadas por el Director de la Escuela. Si las considerase atendibles concederá la colación en privado, y fijará la fecha en que se deberá efectuar. Si no accediese a lo solicitado, el peticionario podrá apelar de ello ante el Consejo de la Escuela, el cual decidirá, en definitiva, lo que corresponda.

Art. 8.º Los estudiantes que hayan terminado sus cursos en el período de fin de año, y tengan urgencia en obtener su título profesional, podrán también solicitar del Director la colación en privado. El Director de la Escuela deberá acceder a lo solicitado, si el pedido se presentara dentro de los diez días siguientes al último examen, y va acompañado de la constancia de haberse satisfecho los derechos de título.

Art. 9.º La colación privada se efectuará ante el Consejo de la Escuela, que a este efecto se considerará en *quórum*, con el número de miembros que asistan al acto. El Director de la Escuela dirigirá al graduado la alocución que estime conveniente, le conferirá el grado, y le entregará su título profesional.

Art. 10. Ni en la colación pública, ni en la colación privada, los graduados harán uso de la palabra, pero el que quisiera presentar alguna proposición relacionada con los estudio de su carrera, o con el ejercicio de su profesión, lo hará por escrito en el acto de inscribirse para la colación pública, o al solicitar la colación en privado.

El Consejo de la Escuela resolverá luego, cuáles de esas proposiciones merecerán ser publicadas en los *Anales de la Universidad*, o en otra publicación universitaria.

Por el Consejo de la Escuela:

*Santiago Sartori,*  
Director.



## XXII

### Reglamentaciones internas

#### **Reglamentación de los exámenes de Prótesis de la Escuela de Odontología**

##### I

###### **DEL TRIBUNAL EXAMINADOR**

Los miembros de los Tribunales Examinadores de Prótesis, desde el momento de aceptar dicho cargo, harán cumplir estrictamente, cada una de las cláusulas del siguiente reglamento de examen:

Primero — Todo miembro del Tribunal Examinador, debe concurrir a las guardias que le correspondan, mientras duren los trabajos prácticos, a fin de vigilar y observar su ejecución por los estudiantes.

Segundo — Las guardias se harán por turnos de dos personas, debiendo ser por lo menos una de ellas miembro del Tribunal y designados por éste en el acto de iniciarse el examen, y de ninguna manera podrá funcionar la práctica sin la concurrencia de ambos. El miembro o miembros designados que no pudieren asistir deberá dar aviso a la Secretaría de la Escuela con la debida anticipación, para ser sustituido.

Tercero — Es obligación de todo examinador, la vigilancia y control de todos los pormenores de la ejecución de los trabajos prácticos, a fin de evitar engaños, poder formarse

criterio personal sobre la técnica empleada, y las aptitudes de los examinantes, al pronunciarse sobre la admisión o rechazo de los trabajos.

Cuarto — Los miembros del Tribunal no podrán hacer indicaciones a los estudiantes, sobre la técnica o confección de los trabajos que están realizando.

Quinto — Los miembros del Tribunal Examinador deben votar, categóricamente, en el acto de recibir los trabajos, por su admisión o rechazo, sin perjuicio de la deliberación y estudio de cada uno de ellos, que debe preceder a la deliberación definitiva.

Sexto — Al Presidente del Tribunal, le compete hacer cumplir el presente reglamento, dando cuenta al Director de la Escuela en cada caso que se faltare a él.

Séptimo — La Mesa de examen deberá ser siempre integrada con el Profesor de la asignatura, y éste ilustrará a los componentes del Tribunal sobre la escolaridad de cada alumno. Si por causa justificada no concurriera el Profesor, será reemplazado por otro Profesor de la misma asignatura o por un miembro del Consejo.

## II

### DE LOS EXAMINANDOS

Octavo — Los examinandos de Prótesis tienen la obligación de concurrir al examen provistos de todo el instrumental y material necesario para su trabajo, a fin de no molestar a sus compañeros. Si algo imprevisto necesitaren, deben dirigirse al examinador de guardia, quien resolverá el asunto.

Noveno — Cada uno de los señores examinandos ocupará la mesa de trabajo designada por el Tribunal al iniciarse el acto del examen, y no podrán pasar a otra bajo ningún pretexto.

Décimo — Ningún estudiante podrá abandonar la sala de Trabajos Prácticos, sin previa autorización del examinador de guardia.

Décimo primero — Queda terminantemente prohibido sacar los trabajos fuera del salón de examen, por ningún motivo. La violación de esta disposición autoriza al tribunal a excluir el trabajo del examen.

Décimo segundo — Durante el acto del examen, los estudiantes están obligados a guardar el mayor silencio, no pudiendo — en ningún caso — consultarse sobre los trabajos que estén realizando, y menos aún, prestarse ayuda ni hacerse indicaciones sobre su ejecución.

Décimo tercero — Sin perjuicio de la sanción especial, establecida en el artículo 11, los estudiantes que faltaren a la presente reglamentación, o desobedecieran a las indicaciones de los examinadores, podrán ser suspendidos por el Tribunal, o por los examinadores de guardia, en la prestación de su prueba práctica, dando cuenta inmediatamente al señor Director de la Escuela, para que por sí o con intervención del Consejo, en su caso, adopte la resolución que corresponda.

Décimo cuarto — La presente reglamentación de exámenes se fijará en el cuadro avisador de la Escuela con 10 días de anticipación a los exámenes de Prótesis, y con carácter permanente, en salones de Prótesis donde se realicen exámenes.

#### DEL REGLAMENTO GENERAL

Artículo 146. Cuando en la parte práctica de un examen se comprobase que un examinando ha traído hecho todo el trabajo o algo del trabajo que debía realizar, o ha recibido en el laboratorio o en la Clínica, la ayuda de otro o de otros alumnos para hacerlo, será nula la prueba presentada, y unos y otros — el examinando que recibió la ayuda y los que se la prestaron — serán penados con expulsión de la Escuela por el término de uno o dos años, y con prohibición de rendir examen durante todo ese tiempo.

Art. 147. La denuncia será hecha por el examinador, o examinadores que correspondan, y por escrito, al Director de la Escuela, quien podrá disponer las diligencias que crea

útiles o necesarias para la investigación o sumario que haya de realizarse, y que deberá ser elevado al Consejo.

Corresponderá al Consejo de la Escuela estimar esos antecedentes, y aplicar la sanción que establece el artículo anterior.

Art. 148. Las denuncias a que se refieren los artículos 145 y 147 tendrán como efecto inmediato inhabilitar al alumno o alumnos a que ellas alcancen, para presentarse a examen hasta tanto el Consejo resuelva respecto de los hechos denunciados.

Si la resolución del Consejo fuese favorable al alumno o alumnos denunciados, éstos tendrán derecho a que se les acuerde mesa especial para rendir el examen o los exámenes que hubiesen dejado de prestar en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior.

---

#### **Reglamento para la Clínica, Primer Curso**

---

Artículo 1.º Los estudiantes que no hubieren firmado durante el plazo reglamentario, podrán no obstante asistir a clase.

Art. 2.º Es obligatorio poseer el instrumental especificado en el presente reglamento, el que será conservado en buen estado, de uso de higiene.

Art. 3.º Es obligatorio el uso del saco blanco sin bolsillos.

Art. 4.º Ningún estudiante podrá retirarse de clase sin autorización del Profesor o Jefes.

Art. 5.º El estudiante que no tuviere el instrumental en las condiciones exigidas, no podrá permanecer en la clase computándosele falta como inasistencia.

Art. 6.º A los estudiantes les será entregado por la Administración de la Escuela al iniciarse el curso un molde metálico y los dientes necesarios para formar la arcada. Este modelo deberá ser devuelto al final del año escolar.

Art. 7.º Todo el material de obturaciones, con excepción del oro, será suministrado por la Escuela.

Art. 8.º Los trabajos serán presentados en sus distintas fases al Profesor o Jefes de Trabajos, y una vez terminados serán clasificados por el Profesor en presencia de los Jefes y anotados en el libro correspondiente.

Art. 9.º Las clasificaciones serán clasificadas o rechazadas, y sólo cuando el estudiante lo hubiere hecho sin ayuda del personal de enseñanza y siempre que mereciera la clasificación de sobresaliente, así se hará constar. Los trabajos rechazados se considerarán como inexistentes.

Art. 10. El cuadro de trabajos que se deberá llenar a fin de ganar el curso será:

Preparar 4 cavidades simples, 4 compuestas.

5 obturaciones de amalgama.

5 ídem de cemento al fosfato.

5 ídem de cemento al silicato.

2 orificaciones.

2 incrustaciones de oro — 2 de acólite.

4 tratamientos completos de canales.

---

#### Reglamento Interno para la Clínica Odontológica, II Curso

---

Artículo 1.º Los estudiantes para ganar el curso de Clínica, deberán efectuar con aceptación el siguiente cuadro de trabajos:

5 obturaciones en cemento, 5 obturaciones en amalgama, 5 orificaciones, 5 tratamientos desvitalizadores, 5 extirpaciones inmediatas, 10 obturaciones radiculares, 5 incrustaciones (3 en oro, 2 en Metal Wassón o en metal acólite, 5 limpiezas de dientes).

Art. 2.º Los trabajos serán presentados en sus distintas fases al profesor, en presencia del Jefe de Trabajos, bajo cuyo control haya estado el estudiante, y de la misma manera se procederá para su clasificación final.

A) Las clasificaciones se harán por puntos del 3 al 5.

B) Sólo serán computados los trabajos aceptados.

Art. 3.º Es obligatorio el uso del *saco blanco sin bolsillos*, en perfecto estado de limpieza.

Art. 4.º Es obligatorio poseer el instrumental especificado en el presente reglamento, el que debe ser conservado en buen estado de uso y de higiene.

Art. 5.º Ningún alumno podrá retirarse de clase sin la debida autorización de los Jefes.

Art. 6.º Es obligatorio poseer el instrumental detallado en la lista adjunta.

Art. 7.º Es obligatoria la colocación del dique para las siguientes intervenciones: extirpaciones de filetes radiculares, se efectúen éstos ya por procedimientos inmediatos o medios, obturación de canales y todas las obturaciones coronarias definitivas.

*Nemesio José Bazzano.*

---

#### **Reglamentación de los exámenes de Clínica Odontológica**

---

1.º — Los exámenes de Clínica Odontológica, se rendirán con dos pruebas: una práctica y otra teórica, de conformidad con el programa de la materia.

2.º — La prueba teórica constará de dos partes: una previa a la prueba práctica, y otra posterior a ésta. La primera tendrá una duración máxima de diez minutos, y la segunda de quince minutos.

3.º — La primera prueba teórica consistirá en una descripción del estudiante, sobre las afecciones dentaria y bucales que presente el paciente, con su diagnóstico y tratamiento a adoptarse. A esos efectos, el Tribunal examinador procederá en la siguiente, forma:

- a) Elegirá los pacientes necesarios, los que, ordenados numéricamente, serán sorteados entre los estudiantes que deben rendir examen.

- 
- b)* Adjudicados los pacientes, los alumnos tendrán diez minutos a fin de preparar su disertación.
  - c)* En el curso de su exposición, el estudiante hará su diagnóstico, aconsejando el tratamiento que la afección exija. Considerados uno y otro por el Tribunal, éste elegirá el tratamiento que debe realizar el alumno, como prueba práctica.
  - d)* Durante la disertación, los miembros del Tribunal examinador, podrán interrogar al estudiante sobre cuestiones que se refieran al caso clínico sometido a su estudio.
  - e)* Los estudiantes que rindan examen sobre modelos inertes, harán solamente, como disertación previa, una exposición sobre el trabajo que se les haya adjudicado, pudiendo ser interrogados por el Tribunal, sobre cuestiones que se refieran a la labor que deban realizar.

4.º — La prueba práctica será eliminatoria, y ningún examinando pasará a rendir la segunda parte teórica, sin haber sido aprobado en aquélla.

5.º — La prueba práctica consistirá en la ejecución del tratamiento prescripto, a cuyo efecto deberá otorgársele al examinando, el tiempo necesario y prudencial para realizarla.

6.º — Durante el desarrollo de esta prueba, el Tribunal, o miembros delegados de su seno, controlarán el proceso curativo y la labor del estudiante en sus diversas etapas, tomando notas sobre la competencia, habilidad manual y acierto con que opera el examinando, a fin de formarse juicio exacto sobre su capacidad. Estas observaciones deberán ser tenidas muy en cuenta para juzgar el resultado final del trabajo, a los efectos de la clasificación pertinente.

7.º — Admitida la prueba práctica, el alumno pasará a rendir la segunda parte de su prueba teórica, durante la cual será interrogado sobre temas del programa de Clínica Odontológica correspondiente al año, pudiéndosele preguntar además, sobre la labor desarrollada en el tratamiento practicado, o el trabajo realizado.

8.º — Terminada esta parte teórica, el Tribunal examinador pasará a deliberar, a fin de otorgar al examinando, la clasificación a que se ha hecho acreedor por el cómputo de las pruebas rendidas.

9.º — Esta reglamentación entrará en vigencia después de quince días de ser publicada en los cuadros avisadores de la Escuela, y deroga todas las reglamentaciones que se opongan a la presente.

Montevideo, Junio 10 de 1925.

---

## XXIII

### Proyecto de funcionamiento de Clínicas en vacaciones

---

Este proyecto sobre funcionamiento de las policlínicas en vacaciones comprende desde el día en que se terminan los exámenes en el mes de Diciembre y el día en que empiezan los complementarios. Las Clínicas que funcionarán serán las siguientes: — Clínica Quirúrgica, Clínica Bucal, — Clínica de Prótesis 2.º y 3.º año. — Fundamentan este proyecto dos cuestiones. — una relacionada con la enseñanza y otra de orden legal. — Referente a la primera esta Dirección piensa que los alumnos que por cualquier motivo, habiendo ganado los cursos no se presentaran a examen en el período ordinario se les debe facilitar los medios de que continúen su aprendizaje hasta el período complementario de exámenes. Esta enseñanza se hará extensiva a aquellos alumnos que, presentándose a examen, fueran reprobados en el período ordinario. No es justo que estos estudiantes a quienes el Tribunal Examinador reprobó por no haber demostrado competencia se vuelvan a presentar a examen dos meses después ante el mismo Tribunal sin que la Escuela sepa que hayan trabajado con el fin de mejorar su situación. Puede objetarse que el tiempo es corto y quien no se ha preparado en el año escolar no lo podrá hacer en dos meses. Para mí no tiene fuerza ese argumento, — y creo poder destruirlo recordando que en el año escolar el alumno va adquiriendo sus conocimientos progresivamente y que al llegar a fin de curso tiene una noción general de todos los trabajos a ejecutar, y que en ese período de dos meses perfeccionará las partes en que no se encuentra fuerte. Por otro lado la Escuela es la

que debe velar por la enseñanza de sus alumnos y si éste no le presta su concurso cuando más lo necesita, el estudiante que en el momento en que se le dice "Vd. ha fracasado, delega en manos extrañas su rol principal "Enseñar". Quiero que quede bien establecido que este funcionamiento de Clínicas será sólo para los casos antedichos, es decir por pérdida de examen o por no haberse presentado habiendo ganado los cursos. No olvida esta Dirección que justamente las Clínicas que deben funcionar por este proyecto sean aquellas que exigen del Profesor durante el año un enorme desgaste de energías, y que si hay vacaciones justificadas, éstas son las que corresponden a estas asignaturas; pero son de tan fundamental orden pedagógico las razones que expongo que no titubeo en calificar de verdadero sacrificio la actuación de estos profesores. La otra cuestión que induce a este proyecto es el contrato con la Asistencia Pública que nos obliga a prestar servicios a los menesterosos.

#### **Forma en que funcionarán las policlínicas**

Clínica Quirúrgica; todos los días una hora, atendida por turno, por el Profesor, Jefe de Clínica y Ayudantes. Clínica Bucal, tres días por semana. Primer día, Profesor señor Arturo Capella y Pons y un Jefe de Clínica. 2.º día Profesor señor Salvador Morales Herrera y un Jefe de Clínica. Tercer día; señor Héctor Damonte y un Jefe de Clínica. Tiempo de funcionamiento una hora y media. Prótesis — Funcionará tres días a la semana. Primer día, Profesor señor Rinaldo Rinaldi Guerra y un Jefe de Clínica; Segundo día — Profesor Pedro Marín Sánchez con un Jefe de Clínica — Tercer día, Profesor Santiago Sartorio con un Jefe de Clínica. Queda un Jefe rentado sin ubicación y como debe repartirse por igual la tarea, propongo que cada tres clases concurra a una, quedando libre a quien le corresponda ese día. Debe quedar establecido que si fuera necesario la presencia de los Asistentes Honorarios, éstos están obligados a concurrir.

**Obligación para los concurrentes a estas Clínicas**

1.º — Terminado el período de exámenes, los estudiantes que deseen concurrir al curso de vacaciones, se anotarán en un registro que llevará la Secretaría, sin cuyo requisito no podrán asistir a dichos cursos. 2.º La Secretaría elevará un control de la asistencia de dichos alumnos. 3.º Concurrirán a la hora fijada por el profesor con una tolerancia de quince minutos. 4.º Observarán la misma disciplina que en el año escolar. 5.º El alumno que faltare a dos clases consecutivas, perderá el derecho a dicho curso. De ser posible todas estas polyclínicas funcionarán los mismos días para que el personal inferior goce de descanso. Deben funcionar por la mañana. 6.º El estudiante tendrá la libertad de elegir los trabajos que quiera ejecutar, dentro de lo reglamentario.

*Santiago Sartori.*

---



## XXIV

### Alumnos egresados en los años 1921, 1922, 1923 y 1924

---

#### AÑO 1921

- |                          |                          |
|--------------------------|--------------------------|
| 1—Élida Ayala            | 18—Antonio Calcagno      |
| 2—Guillermo Ruggia       | 19—Juan Francisco Neves  |
| 3—Lisandro Berterretche  | 20—María del C. Vignoli  |
| 4—Carlos A. Gardiol      | 21—José Luis Iriondo     |
| 5—Celina Cabrera         | 22—Atilio Olivera Paiva  |
| 6—Angel Guillama         | 23—Enrique I. Mascheroni |
| 7—Héctor V. Gaibisso     | 24—Rosa Elvira Sabattini |
| 8—Zumilda Gutiérrez      | 25—Vicente Desiderio     |
| 9—Luis Fontes            | 26—Lucía B. Mosera       |
| 10—Ismael Triay          | 27—Anibal Artigas        |
| 11—Élida Píriz Correa    | 28—María Mendibehere     |
| 12—Estela Amanda Ginesta | 29—José M. Bravo         |
| 13—Isabel Budelli        | 30—Hugo Melazzi          |
| 14—María Celia Mamberto  | 31—Carlos Schunk         |
| 15—Osvaldo Rodríguez     | 32—Manuel Villar         |
| 16—Roberto Zefferino     | 33—Miguel Cleffi         |
| 17—Daleira Luzzardo      | 34—Luis I. Aparicio      |

#### AÑO 1922

- |                     |                         |
|---------------------|-------------------------|
| 1—Angel A. Palumbo  | 6—Maria E. Prato        |
| 2—Juan Iramendi     | 7—Luis M. López         |
| 3—Fernando Basso    | 8—Ernesto J. Pitameglio |
| 4—Mario Belo        | 9—María Sara Laens      |
| 5—Clotilde E. Vidal | 10—Salvador Jaime Vivas |

- |                                |                            |
|--------------------------------|----------------------------|
| 11—Ignacio Gálidos             | 33—Pablo E. Faget          |
| 12—Luis A. Márquez             | 34—Eduardo Aguiar          |
| 13—Héctor Brugo Bonomi         | 35—José M. Antón           |
| 14—Romeo Cortés                | 36—Eduardo Giusso          |
| 15—Cándida Heguy               | 37—Angélica Fernández      |
| 16—Francisca M. Pérez Valverde | 38—Zoraida González Simois |
| 17—Pedro H. Fascioli           | 39—Guido Michelagnoli      |
| 18—Enriqueta Marchese          | 40—Rómulo F. Carámbula     |
| 19—Enrique Moreno              | 41—Antonia Balboa Graña    |
| 20—Miguel Larré                | 42—María Inés Navarra      |
| 21—Heliodoro Sierra            | 43—Benigno R. Pereyra      |
| 22—Enrique Vidovich            | 44—Juana Fernández López   |
| 23—José A. Siri                | 45—Saúl Torres             |
| 24—Ernesto Scarrone            | 46—Rodolfo Marán           |
| 25—Ema Martínez                | 47—Orosmán Curbelo         |
| 26—Vidal Vera                  | 48—Pablo Vallejo (hijo)    |
| 27—Horacio Peirano             | 49—Alberto Carpy           |
| 28—Juan P. Arruti              | 50—Manuel B. Pino          |
| 29—Enrique De Luca             | 51—Mario E. Rivas          |
| 30—Daoiz Villamil              | 52—Olinda Nosei            |
| 31—Roberto Reig                | 53—Édison Amorín Cabrera   |
| 32—Nieves Valgoi               | 54—Modesto F. Siázaro      |

### AÑO 1923

- |                      |                       |
|----------------------|-----------------------|
| 1—Josefina Pereyra   | 13—Héctor Salas       |
| 2—Ibera J. Casas     | 14—Carlos Sierra Gil  |
| 3—Lucio T. Esponda   | 15—María C. Ranguis   |
| 4—Roberto Tarucelli  | 16—Benjamín Frutos    |
| 5—Eduardina Ponce    | 17—Anita Mutarelli    |
| 6—Julio T. Molinolo  | 18—Francisco Cobas    |
| 7—Carlos M. Bonasso  | 19—José D. Varela     |
| 8—Raúl Marroig       | 20—Juan Carlos Volpe  |
| 9—Luis G. Badaró     | 21—Roberto E. Montans |
| 10—Manuel A. Pazos   | 22—Juan P. Miranda    |
| 11—Máximo E. Gouinet | 23—José Q. Correa     |
| 12—José P. Iriburo   | 24—Haydée Soubes      |

- |                         |                                |
|-------------------------|--------------------------------|
| 25—Manuel Lorenzo       | 33—Humberto Rodríguez Bonavita |
| 26—Raúl Buscaglia       | 34—Armando Méndez Modernel     |
| 27—Gregorio Rossemblatt | 35—Delia Cabrera Castro        |
| 28—Hipólito C. Guerra   | 36—Julio Cacheiro Castro       |
| 29—Agustín H. Lyonnet   | 37—Juan Alsina y Rivara        |
| 30—María Esther Roldós  | 38—Juan Antonio Beisso         |
| 31—Miguel A. Marsiglia  |                                |
| 32—Fortunato Desiderio  |                                |

**AÑO 1924**

- |                           |                           |
|---------------------------|---------------------------|
| 1—Julio Suiffet           | 10—Benjamín Oholeguy      |
| 2—Agustín Dapelo          | 11—José Pena Rego         |
| 3—Pedro Garófalo          | 12—Juan Servando Ferreira |
| 4—Daniel Gómez            | 13—Lorenzo F. Hill        |
| 5—Miguel Iraola           | 14—Juan Angel Cassella    |
| 6—Julia Ruiz              | 15—José M. Galiano        |
| 7—María Amelia Detomasi   | 16—Andrés E. Jauge        |
| 8—Rosa Nilda Rivara       | 17—Haydée B. Guassardi    |
| 9—Adrián Cuenca Centurión | 18—Francisca Regueira     |



020000 048572 020